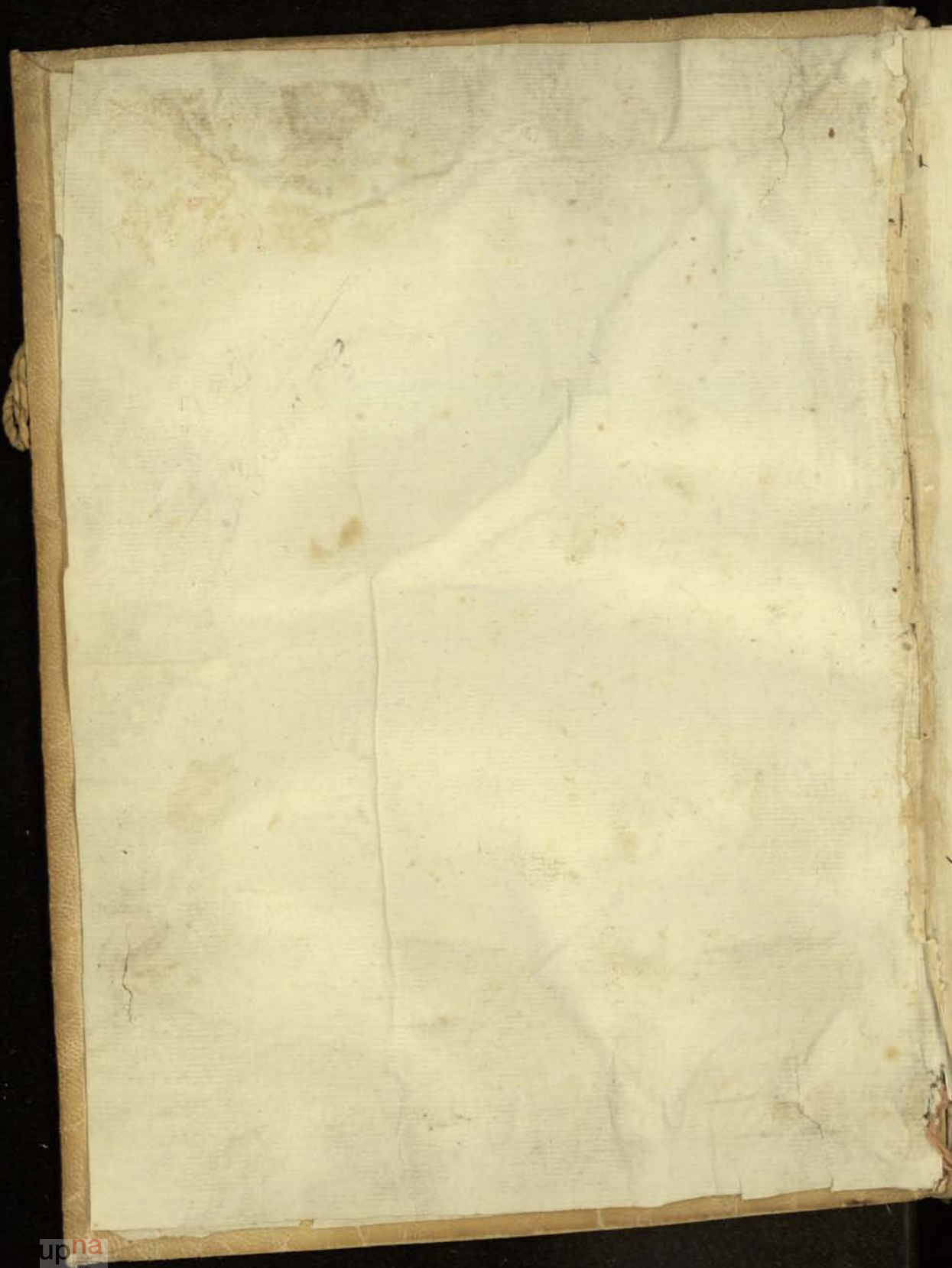


El Arbutro Entre el Gran Valle y rances



Societ. de la Cruz

EX VIII-73 EL

BITRO

ENTRE

EL MARTE FRANCES,

Y

INDICIAS GALLICAS,

RESPONDE

Verdad, Por la Patria,

por sus Reyes.

SCRIVELO

DE AYORA VALMISOTO,

Professores Divinas, y Humanas Letras.

SI DICTIS SI CERTASSET,
RESPONDET BENE:

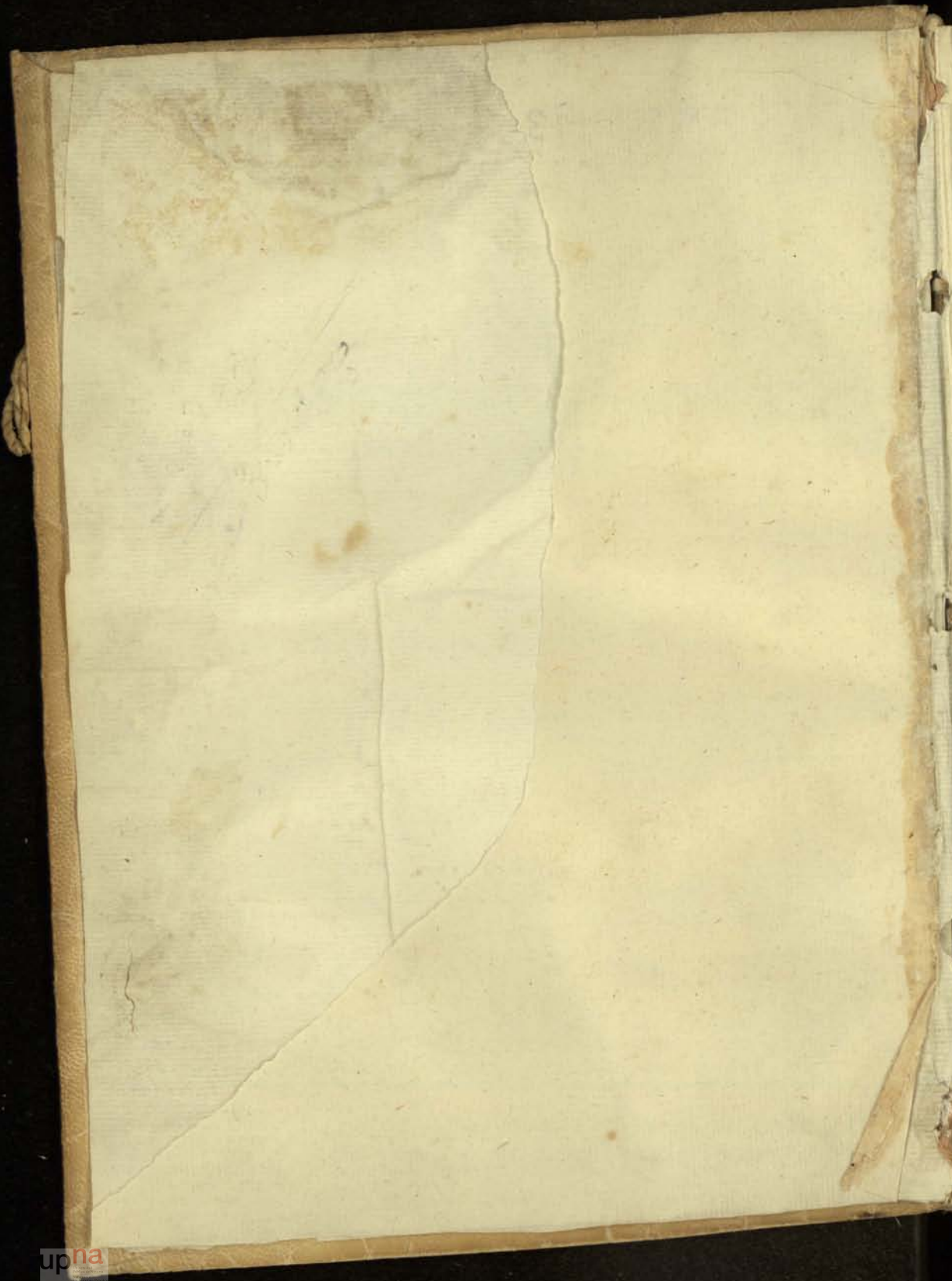
SI RESPONDERE VOLVIT,
NON LACESSERE.

Tertullianus in Prologo Phormionis.



Biblioteca de la Cruz

EN BARCELONA



Exemplum in ...

EL

ARBITRO

ENTRE

EL MARTE FRANCES,

Y

LAS VINDICIAS GALLICAS,

RESPONDE

Por la Verdad, Por la Patria,

Por sus Reyes.

ESCRIVVELO

HERNANDO DE AYORA VALMISOTO,

Professor de Divinas, y Humanas Letras.

BENEDICTIS SI CERTASSET,

AVDISSET BENE:

NIC RESPONDERE VOLVIT,

NON LACESSERE.

Terentius in Prologo Phormionis.

*Allegri
colat.*



*Bicini
1746.*



EN PAMPLONA. Por Carlos Juan.

Año de 1646.



AL EXCEL^{MO} SEÑOR
D. LUIS MENDEZ
DE HARO Y GÜZMAN,
CONDE DVQUE DE OLIVARES,
Gentilhombre de la Camara de
su Magestad, Cavallerizo
Mayor de el Principe
nuestro Señor.

D*Eseando yo mucho tener muy ser-
vido a U. Excelencia, no pude
hallar camino mas seguro, que
mostrar con este escrito, en la parte que
puedo, el zelo, que é tenido siempre del
buen nombre de nuestra Nacion, y cre-
dito de sus Reyes, teniendo este por el
mayor soborno de la voluntad de U. E.
Tal es el zelo, con que V. Exc. ama a su
Rey, y tal el desvelo, con que assiste al
bien de su Corona. Bien lo muestran las
jornadas de U. Exc. a esta solicitud, en
que*

que sin exemplo que le preceda, dá exemplo a los que le siguieren, mas facil de admirar, que de seguir. Pues bolviendo las espaldas a las mayores conveniencias, de quantas son posibles a la mayor ambicion, á hecho rostro a los mayores cuidados de esta Monarquia. Pero aquellas Providencias, Divina, y Humana, que para dar los premios miran mas a los meritos, que a nuestros desig-nios, harán, que suceda a V. Exc. lo que al que vá remando trabajosamente, que nunca con mayor velocidad encamina su vaxel al Puerto, que quando lleva bueltas a el las espaldas. O hágalo assi Dios nuestro Señor! y guarde a V. Exc. los años, que puede, y est a Monarquia á menester, &c.

AL LECTOR.

Observancia à fido, y experiencia de las Naciones Politicas, que las guerras, como primero inquietan los animos, que las armas, igualmente inquietan las armas, que las plumas. Ya sea, porque los Estudiosos quieren entrar a la parte en la gloria del vencer, ayudando, como pueden, en el combate: ya, porque los Principes no se contentan, con tener poder para la victoria, y quieren, que se conozca, que también tuvieron razon para ella. En estos tiempos de los movimientos generales de casi toda la Europa, quiso Francia no faltar a esta costumbre. Y Belsiano Arroyo, en nombre de aquella Corona, propuso al Mundo los derechos, que tenia para invadir las Provincias de Flandes, y Alemania, y por estotro lado entrarse hasta las interiores de España. Salíó al reparo de esta inundacion belicosa Alexandro Patricio Armacano, o el que tomò este nombre: y respondiendole a Arroyo con el libro MARTE FRANCES, hizo la causa de España. Lastimò a Francia esta respuesta: o fuéle porque la fuerza de la razon era mucha, o porque en alguna ocasion salíó del punto a la circunferencia; y con esta fuga se entrò en lides no provocado, ofendiendo también con algunas clausulas escusadas. Con que irritado vn Frances sin nombre, en vn librito, que intitulò VINDICIAE GALLICAE, replicò tan severamente a Armacano, que, tomandose la misma licencia, en su gregentó con desvergüenza la pluma contra los Reyes, contra el honor, y contra lo mas sagrado de esta Corona. Yo confieso, que, aunque no lo alabo, no me haze novedad en ambos

Auto-

AL LECTOR.

Autores las palabras licenciosas, de que vsan en ofensa de sus contrarios: que mucho exemplos precedio en los antiguos, aun entre los escritores Eclesiasticos. Pero el aver salido vno y otro fuera de la razon de la disputa, o fue demasiado amor a la Patria, o mucho odio de la agena. En esta batalla entra este Escrito a componer la Verdad con la Modestia, y dando a entender la justicia Española, reconoce el exceso, que tal vez halla en Armacano, Y aunque los puntos, que este tratò, se buelven segunda vez a la controversia, este nace de la obligacion forzosa, en que nos ponen las VINDICIAS; pues aviendo procurado impugnar a Armacano, es fuerza deshazer las razones, con que le impugna. Demas de que conferido este Papel con el MARTE FRANCES, facilmente se podrá ver lo que añadimos a lo dicho.

Los motivos de no dexar sin respuesta a las VINDICIAS, son muchos. El primero, el amor de la Patria, de sus Reyes, y de la Verdad, que hazen culpable el silencio, quando se reconocen sus injurias. El segundo, el estilo de las VINDICIAS, florido, y aseado, que cautelosamente viste las fabulas de manera, que muevan igualmente, que las verdades. Y en este traje es tanto mas peligroso el engaño, quanto es mas apeteccido del pueblo, que se dexa llevar del blando sonido de las voces, sin el riguroso examen de la verdad, o de la mentira, que en ellas se embuelve. Y así a ningún veneno se deve ocurrir tan seriamente, como a las proposiciones falsas, que engañan con la hermosura de el estilo. El tercero, aver Francisco Zypco, Flamenco, Arcediano de Ambers, hombre docto, y bien conocido por otros escritos, respondido a las

VIN-

AL LECTOR.

VINDICIAS, en vn capitulo breve del libro, que escriuio contra Iacobo Cassano, con tanta remission, que dexó muy ventajosamente revalidadas las VINDICIAS; pues vna respuesta tibia poco se diferencia de vna confesion temerosa. Y no es bien, que piense el VINDICIARIO, que triunfó de España, con passar por cima de la respuesta Flamenca. Estos fueron los motivos de este Escrito.

Estos, que precedieron a este libro, se aumentaron con aver visto, despues de averle perfeccionado, otro que escriuio Iuan Iacobo Chiffleio, Protomedico de su Magestad en Bruselas, publicado en el año pasado de 1645. a que le pone por titulo VINDICIAE HISPANICAE. Libro por cierto erudito, y de historia bien cumplida. Y que, si como contrapuso su titulo al Frances, VINDICIAE GALLICAE, huviera contrapuesto sus razones, y sus respuestas a todo lo que el contrario nos opondre, me huviera quietado el animo, y rompiera con ingenuidad mis quadernos. Pero este Autor se contentò con tocar dos, o tres puntos, que no son los mas esenciales, y en estos valcrie de la desnuda autoridad de la Historia. Empeñale en la averiguacion de el linage de Hugo Capeto. Confieso, que con felicidad sigue los passos de los mas antiguos. Pero en vna question, en que vâ la Paz de toda la Europa, reducir toda la decision a las opiniones de Historiadores en el punto de genealogias, es dexar muy desnuda la verdad de la Corona Catolica, y las quezas de la Cristiandad lastimada.

Ya se sabe de la manera q̄ cada Autor sigue a su modo las genealogias de los Principes, en cuya gracia trabaja, y de esto diremos algo despues.

AL LECTOR.

pues. Como puede ignorar vn hombre tan docto como Chiffleio, que no le pueden faltar al Rey de Francia Manuscritos, y Autores Claficos, que piden los Arboles de la Familia Capetina en la forma, que les estoviere bien a su pretension? Y quando aya por nuestra parte quien conuença lo contrario: con todo a de quedar siempre dudosa la causa, mientras de este punto historial no se passare a otros de razon mas apretada, que no dependã de tradiciones tan falibles como las de Genealogias. Y esto es lo que procuramos establecer en este nuestro libro. Otros puntos que toca Chiffleio, no son los que mas necesitan de disputa; pues nos importa poco, que Francia aya sido sujeta al Imperio, ni que España tenga mas Coronas Reales, que otra Monarquia. Cosa de que ni los Franceses dudan, ni le quitava a ellos su derecho (si le tuviesse) a las Provincias que pretenden. Lo que convenia, era responder a las Injurias, que el VINDICIARIO FRANCÉS haze a esta Corona, a sus Reyes, a su Inquificion, y a la intencion de sus Conquistas. Ya esto mal podia responder vn Estrangero. Pues en el que se professa mas devoto vassallo de esta Corona, y en el mas apasionado de los Españoles, todo el amor no passa de aquella cantidad, q̄ basta para no aborrecernos. faltando, pues, quien con el amor a la Patria, y buenas noticias aya satisfecho a nuestros agravios, nunca puede venir ocioso este libro.

Respondo en nuestra lengua Castellana, y no en Latina, como escrivio el VINDICIARIO. Porque quiero, que sirva primero al consuelo de nuestra Nacion, y a los que en ella pueden estar desconsolados con las injurias, que oyen

Que

AL LECTOR.

que para satisfacion de los Estrangeros. Ya son familiares a los eruditos nuestras voces: y podrá ser, que alguno tome por su cuenta passarlo a otra lengua, y no quiero invidiarle la buena, o mala intencion de esse pensamiento.

Mas por que alguna vez podrá el Lector convenirnos con nuestra doctrina, y culparnos en lo que culpamos a los otros, ocurrirè a estas objeciones previstas antes que se fraguasse este Tratado.

Dirase, que salimos a la defensa del Rey Don Pedro algo mas de lo que piden las VINDICIAS. Mucho dicen las VINDICIAS. Pero si le pareciere a alguno, que para su respuesta bastara menor Apologia, no me podrá negar, que para el desseo de los Eruditos, la materia no tratada de proposito por ningun Autor moderno, no es grande la digressiva. Y por lo menos no es ofensiva a los Franceses.

Dirase, que con libertad culpo a algunos Escritores, y los nombro, contra el modesto Precepto de Quintiliano, dos vezes repetido. Confieso, que me costó mucho cuidado, buscar algun camino, por donde cumplir con el argumento de este Libro, sin ofensa de ningun Autor. Pero, como es posible dexar de nombrar los mismos, cuya autoridad dá fundamento a nuestros enemigos para nuestras injurias? Si los alega el VINDICIARIO por sus nombres, no è de impugnarlos con ellos mismos? Claro està, Como avia de entèderse la defensa? Otros, que parece se pudiera excusar nombrarlos, vienen como exemplo de la doctrina, que ponemos en el contexto. Si las Doctrinas generales las aplicassen con sinceridad, y sin violencia los Lectores, no seria necesario baxara individuar los

AL LECTOR.

e xemplos. Pero si no se passa a esto, es forçoso, que o se mal logren, o se perviertan. Si yo pudiesse a cada vno, que llegasse a leer este libro, dezirle al oydo, por quien hablo, y con quien se antiende mi doctrina, el culara e stamparle su nombre. Pero no siendo esto posible, y noteniendo otro medio de explicarme, licencia me dà la modestia para dispensar en este esculpulo, que pocas vezes lastima las conciencias de los Autores comunes. Y aun en alguna parte puede ser consuelo para los Autores impugnados, que se digan sus nombres, porque podrà el Lector, ver en el, lo que le impugno, y por ventura lo entenderà de otra suerte, y recambiarà sobre mi la nota de mal censurador de la sentencia.

Finalmente a quien me dixesse, que condenando yo en Armacano, y Arroyo, aver movido tan sangrientas discordias con la pluma, entro en la misma batalla, y me condena a mi mismo; responderè, que los primeros movers de la fueron Arroyo, y Cassano, contra quien escriviò Francisco Zypco, y estos fueron los culpados: y Armacano en aquella parte, que excedio en la defenla. Pero quien puede reprehender, que se defienda el injustamente provocado? Mereciendo perdon (aun en el exceso) el que trata de redimir su sangre, y su Patria, como dixovn Iuriconsulto. No quisieramos, que se uviera comenzado la contienda, condenamos a sus primeros Autores: Mas no por esto puede ser reprehensible nuestra respuesta, encaminada solo a defendernos, no a provocar a los otros, conforme al precepto de Terencio.

Añado para todo el libro de las VINDICIAS, que no me persuado aya salido ni por orden de

AL LECTOR.

El Rey Christianissimo, ni con noticia suya; ni aun con la aprobacion de la gente de importancia de aquel Reyno. Pero como quiera, que el VINDICIARIO habla en nombre de su Nacion, vnas vezes le nombro a el, otras a ella. Pero a quien y o derechamente impugno, es este Anonimo, su jayzio, sus discursos, sus fundamentos en defensa de las acciones de Franciã. Creyendo siempre, que de los desordenes presentes o son otras las causas, o que la Primera y Divina los permite, por las razones de sus altas Providencias.

Esto es lo que è hallado, que advertir, y que censurar. Quien duda, que otras muchas cosas hallaran otras dignas de censura? Pero estas protesto, que tienen la disculpa en mi ignorancia, porque la intencion jamas a sido de ofender a ninguno, ni oponerme a las reglas de los Sabios, ni a los Decretos de la Iglesia, a cuyo arbitrio sujeto humildemente este

Libro, y todas sus proposiciones,



SUMARIO DE LOS Capitulos de este Libro.

Capitulo I. *Iuyzio de ambos libros de Arroyo, y de Armacano en comun. Daños del argumento de las questiones de Bessiano Arroyo, y conveniencias de la respuesta de Armacano. Y en que excedió en la respuesta. fol. 1.*

Capitulo II. *Affumpto de los Vindicias Gallicas, su Autor, y qual sea el verdadero de las Questiones de Arroyo. Intento de averlas publicada el Cardenal Richelieu. fol. 5.*

Capitulo III. *Color, que dá Francia a sus pretensiones. Disimulacion del desseo de libertad, y bien público. Contrariedad de sus razones. fol. 7.*

Capitulo IV. *Color, que sige en la Cosa de Austria, para la ambicion del Imperio, que le imputa. fol. 9.*

Capitulo V. *Del Dominio, que pretende Francia en las Provincias Imperiales. fol. 10.*

§ 1. *Sucesion verdadera de los Reyes de Francia, y excluyese por ella el Fránces por todas las líneas. fol. 11.*

§ 2. *No ay probabilidad, que Flugo Capeto venga de los Merovingos. Tratase de algunas genealogias de linages de Castilla, poco ajustadas. fol. 14.*

Capitulo VI. *De la Ley Salica. Su origen, su incertez, encuentro de los Autores en referirla, inconsequencia de su decreto.*

§ 1. *Examinanse los exemplares de sucesiones, y exclusiones de las hembras, en virtud de la Ley Salica. Impugnase la razon, que trae el Vindicario, Y el Padre Mariana, en lo que dixo contra la legitima sucesion de D. Beronguela, madre del santo Rey D^o Fernando. fol. 22.*

§ 2. *Razon concluyente contra Francia, para que no le pueda valer este Derecho. fol. 27.*

§. 3. Respondeſe a vn Texto de Sagrada Eſcritura, que traen las Vindicias en favor de Francia: y o-
raminaſe el lugar del Evangelio de ſan Matheo;
Confidete Iulia gri, &c. non laborant, neq;
ocor. Y ponuſe reglas para el uſo bueno de eſtas
acomodaciones. fol. 28.

Capitulo VIII. Aun quando fuera cierta la ley Salica
y ſu obſervancia, no tenia juſticia la Corona de Frã-
cia para las guerras, que intenta. fol. 31.

§. 1. Por la preſcription. Diſputaſe ſi á lugar en los Rey-
nos y deſe la raxon, por que le ay. fol. 31.

§. 2. Por la poſſeſſion, en q̄ ſta el Rey Catolico. fol. 33.

§. 3. Por la dula, que ay en el hecho, de lo que ſupone
Francia. fol. 33.

Capitulo VIIIJ. De la Facion de los Reyes de Frãcia.

De la de Clodoveo, y Otro Rhenenſe. Llamada de ſta
teſtamento de ſan Remigio. Encomienda de
la miſma para que dixiſe baxo del Cielo la d'empoliza
da. Verdadera interpretacion del Pſal 44. fol. 34.

Capitulo IX. De los titulos de Criſtianiſſimo, Catoli-
co, y otros, y de los meritos de los Reyes, en q̄ ſe fun-
dan. Reprehendeſe Armicatio, y el Vindicario.
por las razones, q̄ ponen en los Reyes cõtrarios. Pruoba
ſe, quan diſciles el cotejo de vnos con otros. fol. 42.

Capitulo X. Defiendenſe los Reyes de Eſpaña de las
injurias, que les haze el Vindicario. fol. 45.

§. 1. Del Rey Leovigildo, y de la gloria de ſu hijo ſan
Hermenegildo. fol. 45.

§. 2. Del Rey Don Alonſo el Onzeno. Defiendeſe de la
culpa de aver muerto a Don Iuan el Fuerte. Diſpu-
taſe, quando es licito matar al enemigo con caute-
la, quando con ſalvoconducto, y quando llamado con
omifiſion. Ponderaſe la inconſequecia del Frances,
en culpar a eſte Rey, y diſculpar a los ſuyos. Alaban-
ças de Don Alonſo el Onzeno. fol. 46.

§. 3. Del Rey Don Pedro el Luſitico. Trataſe large-
mente

mente su Historia, las que se én fingido para infamarle. El origen de los disgustos de sus Hermanos, y de los tratos contra el. Los agravios, que le hizieron. Y escusanse las acciones, que se le acumulan por injustas. fol. 51.

9. 4. Escusase la admision a la Corona de Castilla, del Rey Don Sancho el Quarto. fol. 70.

9. 5. De el Emperador Carlos Quinto. Defiendense sus acciones. Escusase del saco de Roma. y prision de Clemente VII. Y de la publicacion de el libro llamado Interim. Qual fue este libro, y quales sus proposiciones, y para que fin. Alabase su jornada a Tunez, contra lo que el Vindicario la acusa. fol. 71.

9. 6. La culpa de algunos Reyes, no mancha a la Nacion, ni a la Corona. Excelencia grande de la de Castilla. fol. 85.

Capitulo XI. De la Conquista de las Indias. Su grandeza, y utilidad. Defiendese el zelo de los Españoles por la Fè Católica. Impugnanse las calumnias de los Enemigos. Responde se a lo que escribe el Obispo de Chiapa fol. 86.

Capitulo XII. De la Inquisicion de España. La salta, que haze en Francia. Responde se a la calumnia contraria. fol. 93.

Capitulo XIII. De las Confederaciones de Francia con Holanda, y Suecia. Quando sea licita la Confederacion con Infieles. Resuelvese con claridad la question. Injusticia de las de Francia. fol. 96.

Capitulo XIV. Del Privado. Cotejo del Conde Duques, y Cardenal Richelleu. fol. 108.

TABLA DE LAS COSAS NOTABLES.

A

Agrario.

Hecho a los difuntos, es dar-
les la verdadera, y mas
cruel muerte. fol. 67. n. 278.

Alabanza

Corta es ser preferido a los ma-
los fol. 43. num. 174.

D. Alonso el Onzeno, Rey de
Castilla.

Defendido en la muerte que dio
a Don Juan el Tuerto. fol. 46.

num. 184. Quando buxiera fi-
do culpado en la muerte de
Don Juan el Tuerto, no por es-
so era mal Rey absolutamen-
te. fol. 50. num. 199. Sus ala-
banças. Allí. La victoria de el

Solado, o de Tarifa. num. 100.

Enriquezio a los deudos de
Doña Leonor de Guzman. n.

153.

Ambicion.

Excluyda del honor busca nove-
dades y sediciones. fol. 3. num.

36. Vease Tirano.

Andres Hoyo.

Aleman, Gramatico, escriuio una
Declamacion, probando, que
comuene, que toda la Europa

sea de el Rey Catolico. fol. 6.
num. 28. Su escrito, y el de
Arroyo obras de enemigo, no
de adulador. num. 32.

Anuibal.

Treça que usó para romper las
pazes con los Romanos, seme-
jante a la que Francia con Es-
paña fol. 101. num. 407.

Antonio Rincon.

Embaxador de Francia a Soti-
man. Su muerte, y la justifi-
cacion de ella fol. 48. n. 193.

Armscano.

Vease Marte Frances. Cito bien
al imperfecto, sobre S. Mateo.
fol. 28. num. 118. Notase en
la modestia fol. 43. num. 173.

Arroyo.

Sus Questiones conuendria a-
verlas visto. Escusalo, aver
vistolas Vindicias fol. 10. n. 1.

Su assumpto escusada, y noci-
uo. num. 2. Deuo estar seguro
de respuesta, despreciandolo.

fol. 2. num. 9. Conuino respon-
derle fol. 4. num. 19. Su assum-

pto fue primero de otros Au-
tores. fol. 5. num. 24. Verda-

dero Autor de su libro es el
Cardenal Richelleu. num. 25.

Su escrito obra de enemigo, no
de

de adulador. fol. 7. num. 32.
Arroyo conviene con los Ero-
ges. fol. 10. num. 45.

Austriacos.

Véase Calade Austria.

B

Baptismo

Solemne pide Cristina y Olio.
fol. 37. num. 152.

Bartolome Leonardo de
Argeasola.

Defendido. fol. 25. num. 106.

Batalla de Tarifa, ó de el
Salado.

Notable observacion suya. fol.
50. num. 200.

D. B. rengueta.

Madre de el santo Rey D. Fer-
nando, hermana mayor de D.
Blanca, madre de S. Luis Rey
de Francia fol. 24. num. 102.
103. y siguientes.

D. Blaoea de Borbon.

Su matrimonio fue contra el gu-
sto de el Rey D. Pedro fol. 61.
num. 233.

Bonifacio VIII.

Preso por Filipo el Hermoso,
Rey de Francia fol. 74. num.
288. Diferencias de este he-
cho, y el de la prision de Cle-
mente VII. fol. 75. nu. 289.
y siguientes. Scarra Colona no

fue Embaxador de Bonifacio,
fue S. Stefano. num. 192.

C

Calumniador.

Quando no puede calumniar
la obra, calumnia lo inten-
cion fol. 94. num. 285.

Capeto.

Véase Hugo Capeto.

Capriata.

Molicia suya contra el Conde
Duque num. 452.

Caramuel.

Censurada fol. 2. num. 7.

Carlo Magno.

Sus hijos y dixeccion de sus Esta-
dos fol. 12. num. 51. Deseo de
unir la Francia al Imperio.
num. 57.

Carlos de Lanoy.

Virrey de Napoles, muere de pe-
na de el saco de Roma. fol. 73.
num. 187.

Carlos Quinto.

Porque no quiso matar a Luthe-
ro fol. 48. num. 200. Injuria,
que le dize el Vindicario.
fol. 77. num. 270. Decreto suyo
en favor de la Fé. num. 271.
Sus palabras dignas de todo
credito num. 272. Sus aloben-
gas en el zelo de la Iglesia.
num. 273. Sus obras, y fine-
zas.

274. *Num. 274. Calumniantle el sacro de Roma, y prision de Clemente VII. fol. 73. num. 275. Esto fue obra de el Duque de Borbon, n. 276. Mando saltar a Clemente VII. luego que lo supo, n. 282. y siguientes. No quiso traerle a España, nu. 286. Compones el libro Interim, fol. 77. num. 298. Ordena las Questiones para la Disputa, o Coloquio de Ratisbona, num. 300. No tuvo culpa en nada de lo que se obro en Ratisbona, fol. 78. num. 303. Calumniantle aver resistido al Rey de Tunex en la Corona, fol. 84. num. 329. Gloria grande de aquella jornada, sus utilidades, num. 330. y siguiente. Rescata las armas de S. Luis cautivas desde su tiempo por los Moros, num. 332. La liga que hizo con Henrico Octavo disculpada, fol. 103 num. 416.*

Carlos Martel.

Destruyedor de las Iglesias, fol. 24 num. 100.

Casa de Austria.

Notrae su origen de Italia, fol. 9. num. 41. Ni de los Perleones, num. 42. Calumnia de el Vindicarió refutada en esto punto, n. 43.

Casa de Castilla.

Mas cercana en sangre a los Carolinos, que la de Francia, fo. 13. num. 55.

Cala de Vera.

Deciende de Don Ramiro Rey de Aragon, fol. 15. num. 62. La de Pacheco deciende de Hernando Geremias, fol. 14. nu. 63. La de los Pimenteles de la de Novacz, num. 64. La de Aguilar, num. 65. La de los Ponces, n. 96. La de Guzman, num. 67.

Chiderico Rey de Francia.

Depuesto, y porque, fol. 11. num. 47.

Clemente VII.

Su prision fue obra de el Duque de Borbon, fol. 73. num. 276. Diferencia de esta, y de la prision de Bonifacio VIII. por Filipo el Hermoso Rey de Francia, fol. 75. num. 288. y siguientes. Respuesta de Henrico VIII. Rey de Inglaterra, en la prision de Clemente VII. num. 291.

Clodoveo.

Algunos Autores niegan su Prision, como se refieren en las Franceses, fol. 35. num. 144. Dilemto conque se disculta esta historia, num. 147.

Coloquio de Ratisbona.
Sobre las proposiciones de la Fè.
fol. 77. num. 199.

Comunion.

En ambas especies permitida a muchos legos por la Sede Apostolica fol. 79. num. 319. y siguientes. En opinion de algunos da mas gracia, no necessaria. num. 314.

Conde Duque D. Gaspar de Guzman.

Cotejo suyo con el Cardenal Richelieu fol. 108. num. 444. Su infelicidad en las resoluciones. num. 447. Mejor eleccion la que del hizo el Rey Catolico, que la que hizo el Rey de Francia de Richelieu. nu. 448. Malicia de Capriata contra el. num. 452.

Confederaciones.

Con los Hereges, y Idolatras, condenadas, y prohibidas por la Iglesia fol. 96. num. 375. Responde a algunos exemplares, que alegan las Vindicias. num. 376. en algun caso son licitas. num. 377. Las universales y reciprocas con los Hereges son licitas. num. 378. Son temerarias. num. 379. Aun entre Catolicos son injustas. nu. 381. El Cataldo no se deve hazer con el impio. num. 382. Responde a Herem

plo de los Macabeos. num. 383. Tratase de su confederacion con los Romanos, y sus razones y escusas. num. 384. y siguientes. Ilacion contra las confederaciones de Francia. num. 392. Para ayudar al Infel en guerra injusta, es mas illicita la confederacion. num. 393. Confederarse con el Herege, ayudandole, aunq sea en guerra justa, es injusto, si se sigue daño a la Fè fol. 102. num. 410. Explicase la conclusion. num. 411. Responde a los exemplos que trae el Vindicario contra ella. num. 413 y siguientes. Vna cosa es ayudar al Herege, otra ayudarse de el Herege. fol. 103. num. 415. Si la confederacion entre Carlos Quinto, y Henrico Octavo no fue licita, no se deve imitar. num. 417. Confederacion con el infel, ayudandole aun en guerra justa, se deve escusar. Ponderase el caso de Iosaphat, y dese la verdadera interpretacion fol. 104. num. 423 y siguientes. Responde al exemplo de Carlos Quinto, y del Rey Don Sebastian. num. 429. Costumbre de la ceder. Ride possession con ciencia, y paciencia. fol. 22. num. 92.

Diño

15. letas. y 17. de 1511
1515 de 1511. 1512. 1513.
1514. 1515. 1516. 1517.

D
Daño.

EL que le previene, y no le evita, le quere. fol. 102. num. 412.

Delitos.

Vease Disimulacion.

Difuntos.

Vease Agravio.

Dios nuestro Señor.

Zela mas las culpas de sus amigos, q las de los q no lo son. fol. 4. nu. 18. Quiere que sus amigos se aparten de los malos, no solo por el contaxio de la culpa, sino por el de la pena. fol. 104. num. 424. Algunas vezes castiga mas con la disimulacion, que con el castigo. num. 432.

Disimulacion.

Vease Iehu Rey de Israel. Disimular un delito, no es darlo por licito. fol. 83. num. 321.

Duda.

Impide la inuasion, quando es duda del hecho. fol. 33. num. 137.

Duque de Alva.

En Flandes oydado de los Heroges, porque favorecto a la Inquisicion. fol. 95. num. 373. Sus alabanzas. num. 374.

E

Eleccion Real.

SE haze entre los que no tienen aquella dignidad para que son eligidos. fol. 41. num. 169.

Ekio

Responde por Carlos Quinto, y por el Cardenal Contarent Legado. fol. 78. num. 101.

Emperador.

Yoale defender lo que determina la Iglesia. fol. 82. num. 318.

Enemigo.

Quando es licito matarle con engaño. fol. 46. num. 186. y siguientes.

Escritos libres.

Fruto de la inquietud de las Republicas. fol. 1. num. 3. sirven de incitar al pueblo a motines. Vease Andres Hoyo. Richelleu. Diferencia entre el escrito de Richelleu, y el de Andres Hoyo. fol. 6. num. 29.

Espana.

Antes renuncia el Imperio, que lo pretende. fol. 9. num. 40. Hila coma araña. fol. 31. nu. 129. Tiene diez y siete singularidades, en que excede su Monarquia a todas. fol. 86. num. 336. Altes jactancia de

S 2

zir

zir la que dizen de ella los Es-
trangeros, num. 337. Su oficio
es conquistar Naciones para
la Iglesia, num. 343. Gloriosa
en sus dos hijos, San Francisco
Xavier, y Hernando Cortes,
num. 344. Pareçe que se le de-
via la conquista de las In-
dias, segun los fines de la Divi-
na providencia, num. 345.

Estudiosos.

Quieren entrar ala parte en las
victorias de las batallas, fol.
1. num. 4.

Ereges. Eregia.

Tienen por costumbre usar mal
de la Escritura sagrada, fol.
28. n. 119. Usan de argumen-
to de la Vucion, para dar pote-
stad espiritual a los Reyes,
fol. 38. num. 151. Su que-
xa, porque el Emperador los
compele a la Fe, fol. 82.
num. 319. Hijos del Demo-
nio, engañan con las voces,
fol. 100 n. 400 Una casa es ayu-
darles, otra ayudar se dellos, n.
415. Aun en guerra justò, de-
ve el Principe abstenerse de a-
yudarlos, n. 423. Eregia ma-
yor pecado que el Paganismo,
n. 425. Daños de juntar exer-

citos de Ereges y Catolicos,
num. 437. Exemplos de esto,
num. 438. Francia no los se-
guio, num. 439.

Evangelio.

Su doctrina necessita comunmen-
te del amparo de las Armas,
fol. 91. n. 355. y siguiente.

Exemplos. Exempla- res.

Malos no escusan de culpa, fol.
103. num. 418. No se deve
mirar lo que se hizo, sino to-
do lo que se devia hazer, n. 419. Los
mal ajustados destruyē al mū-
do, n. 420. No avamos de capor-
ner la vida por el remedio aje-
no, sino por la raga, n. 421. No
valen en cosas de injusticia,
num. 422.

F

D. Fadrique hermano de el
Rey D. Pedro.

Vna D. Blanca de Borbon, fol.
60. n. 231.

Famiano Strata.

Vea Strata.

Fé

Fr. Católica.

Carta del peltro con el cetro de pocos Eréget, que de muchos Mahometanos, fol. 106. num. 430.

Filipo el Largo.

Rey de Francia. Su tiranía. fol. 22. num. 94. Como le castigó Dios. num. 95.

Filippo el Hermoso.

Rey de Francia. Prende a Benifacio VIII fol. 74. n. 288. Cotejo de esta prision, y de la de Clemente VII. n. 289. Privóle Dios de sucesion por este caso, fol. 76. n. 295. Sucesso de sus guerras, n. 294.

Filipo de Valois.

Su intrason en el Reyno contradicha por Eduardo Tercero Rey de Inglaterra, fol. 23. n. 96.

Francia.

Color que da a sus pretensiones, fol. 7 num. 33. Contrariedad de sus razones, fol. 9. num. 39. Vase Corona de Fran-

*cia, y Hugo Capeto. Mu-
dable fol. 39. num. 159. y 160.
Alahada, fol. 43. num. 176.
Afeció la defensa de el Ele-
tor de Treveris, para romper
con España, fol. 100. num.
403. La felicidad que ha re-
nido en este tiempo, quando co-
menço, y con que ocasion, nu.
446.*

Dou Francisco de Ca- stilla.

*Eseruio en favor de Don Pa-
dro Rey de Castilla fol. 59. n.
212. Defendese su testimo-
nio, num. 213.*

G

Genealogias.

M*ateria muy lubrica, y
obscu. a. fol. 15. num. 60.
Las derivadas de fuera de el
Reyno añadē poco honor a las
familias, num. 61.*

Guerras.

*Entre Catolicos se deve presu-
mir, que son con probables
fundamentos, fol. 2. num. 12.
justa en la substancia, a ve-
ces injusta por los acciden-
tes fo. 3. n. 13. Codenarlas por
que en ellas se matã hõbres, es*

mas de covardes, que de piosos. fol. 3. num. 14. La mala intencion en ellas es la que se deve condenar. ibid. Las civiles sus daños grandes. fol. 47 num. 191.

Guzmanes.
Veaſe Casa de Vera.

H

Hembras.

Excluyr las, o llamarlas a los mayores azgos, es arbitrario num. 78. Muchos Franceses niegan la exclusion dellas en la Corona de Francia. num. 79. Suceden en los feudos en Francia. fol. 17. num. 81. Refuſaſe la ſolucion de eſte argumento. num. 82.

D. Henrique el Segundo.

Fabricò las Histerias contra D. Pedro fol. 52. num. 205. No tenia derecho a la Corona por otro camiuo, que culpando a D. Pedro num. 206. Cuydado de D. Henrique en infamar a D. Pedro. num. 209. En lo secreto finniò de otra manera. fol. 54. num. 210. Recogese en Algezira. num. 229. Caſaſe contra el guſto de Don Pedro. num. 230. Clausula de su testamento. fol. 66. num. 255. Por-

der aſo el agravio contra Don Pedro en eſta clauſula. num. 256. No por eſto deſmerece el nombre de Catolico fol. 70. n. 267.

Sao Hermenegildo.

Su martirio fundamento de la Fè de España. fol. 45. num. 183.

Historia.

Historiador de el Rey D. Pedro. Veaſe Don Pedro de Castilla, y Don Inan de Castro, Obiſpo de Iacn. Historiador la cordura que deve tener en lo que eſcriue. fol. 74. n. 281. No le compete el discernir eſpiritus. fol. 76. num. 296.

Holandeses.

Rebeldes notorios. fol. 99. num. 394. Evasion del Vindicario fundada en la clauſula de las treguas de el año de 609. impugnada. num. 395. Verdadero ſentido de la clauſula. num. 396. Reſpueſta à la calumnia contraria num. 397. La guerra de España cò ellos es inmediatamente por la Religion. fol. 100 num. 402.

Hoyo.

Veaſe Andres Hoyo.

Hugo Capeto.

Su linea en los Reyes de Francia. fol. 11. num. 49. Intruſo a la Corona de Francia. fol. 13. n.

54. No deciede Lothario. fol. 14. num. 56 Finalmente se pudo fabricar su genealogia fol. 15 num. 59 Sus sucesores no tienen mas derecho que el. fol. 27. num. 114. No se puede valer el, ni sus sucesores de la Ley Salica. num. 115 y siguientes. Su linea masculina dudosa mucha. fol. 34. num. 139.

I Iehu Rey de Israel.

Muñó injustamente a las Profetas de Baal. fol. 49. num. 196.

S. Ildefonso.

Su Casulla fol. 38. num. 153.
Imperio.

Los Hereges no egan al Pontifice la potestad de transferir el Imperio. fol. 10 num. 44. No le quiere España. Fease España. Puede quejarse de la division de sus Provincias, no Francia fol. 14. num. 58.

Indias.

Su conquista calumpniada por los Estrangeros fol. 85. num. 338. La mayor obra en lo humano. que buvo despues de la Encarnacion de Christo nuestro Señor num. 339. Dicho de Gene-

brardo cerca de esta conquista. num. 342. Su conquista aparece que se le devia a España. Observacion notable num. 345. Bien se puede buscar en ellas con el bien de la Iglesia el aumento proprio temporal. num. 346. Cuydado de los Reyes de Castilla del culto divino en las Indias, y gasso que en ello ponen. 347. Muchas de sus Provincias no tienen utilidad ninguna temporal num. 348. Filipinas se trataron de desamparar. n. 489. La conquista de las Indias los Hereges niegan que sea util a la Iglesia. num. 350. Ponderase esta calumnia num. 351. Responde se a lo que se dice, que estan desoladas num. 352. No pudo haberse su reduccion a la Fe con menos daño n. 353. Algunos dudaron si los Indios eran animales racionales, pero sin razon n. 354. La predicacion del Evangelio en las Indias pidio el amparo de las Armas, n. 355. El exceso de algunos Soldados en ellas, no es culpa de toda la Nacion. num. 357. No todo lo que dixo el Obispo de Chiapa es infalible. n. 358. y siguientes. Inso. Lipsio no condena a los Españoles a esta conquista. num. 361.

Infe

Infieles.

Vase Ereges.

Ingenios

Grandes y poderosos tienen gran de peligro fol. 6. num. 31.

Inquisicion de España.

Toda la embidia heretica se arma contra ella fol. 63. n. 362. Si Francia la tuviese, de otra suerte estaria en ella la Fe. n.

363. El Vindicario santo, que por medio del santo Tribunal se pueda gloriar España de la pureza de su Fe, fol. 93.

n. 364. Es preservacion de la Fe en España. n. 365. Fruto foyes la felicidad de España. y las Coronas de Navarra, Napolet. y Granada, premio de su institucion, num. 366 y

367. No se puede culpar por q castre con temor a los malos; n. 370. No es culpa suya q

aya Ereges: fueralo floriole raffe, n. 371. Los Ereges hablan mal del gran Duque de

Alva en Flandes, por q apoyo la Inquisicion, n. 373.

Interim.

Libro publicado por Carlos Quinto en Alemania que consensia? fol. 70. num. 278. Compuesto adonde, y por quien. fol. 79. num. 305. Su titulo. num. 306. Embiase al Papa. num. 307. Solas dos proposiciones suyas

no eran Catalicas. num. 309.

Estas eran las menos nocivas de las que se pudieren permitir. num. 313. Como tolerò

los matrimonios de los Sacerdotes num. 315. Escriuon cõ

tra el las Hèreges. num. 317. Circunstancias de el estado de

Alemania, quando salio el Interim. num. 322. Escriuiose

por la paz de Alemania. num.

323.

Iolaphat.

Rey de Iudã. La lixa que hizo con Acab reprehendida por Dios Dase la razon, y impugnase lo de el Vindicario. fo. 104. n. 423. y siguientes.

Don Juan Alonso de Albuquerque.

Su enemistades con los Hermanos del Rey D. Pedro, fol. 58.

n. 225. Tiene tratos con el Rey D. Pedro. Embiase a llamar.

Passase a Portugal, nu. 236.

Trata de levantar por Rey de Castilla al Infante D. Pedro de Portugal, fol. 62. n. 235.

Clausula notable de su testamento n. 240.

D. Iuan de Castro.

Obispo de Iaca escriuio historia verdadera del Rey D. Pedro,

n. 211. Testimonio del Padre Mariana cerca de la Historia

de Iuan de Castro, num. 214.

Successo

Suceso de esta historia, n. 215
Padre Inazo de Marioba,
Vease Mariana.

D. Juan el Tuerto.
Señor de Vizcaya. Su muerte,
fol. 45. n. 185.

Iusto Eipio.
Malalegado por las Vindicias
contra España, fol. 92. n. 361.

L

D. Leonor de Guzman.
Madre del Rey D. Enrique. Su
muerte por orden de la Reyna
D. Maria fol. 58. n. 226. Hi-
zo se fuerce en Medina Sudo-
ma, n. 221.

Leovigildo.
Quien observo su perfidia, devia
observar la Fe de su hijo, fol.
45. n. 181.

Ley Salica.
Su obscuridad fol. 17. n. 69. Era
elCodigo de las leyes antiguas
de Francia, n. 70. Llamase assi
por los Salios, n. 71. Faramū-
do fue su Autor, n. 77. Opiniō
de Hermano Comite cerca de
esta Ley, n. 73. Sus palabras,
n. 74. Extension que de ella
haze Arroyo, n. 76. Impugna-
se, n. 77. Sus palabras no ha-
blan de Reyno, n. 80. ni de los
Mayorazgos, n. 83. Opinion
singular de Rebuso, cerca de la
Ley Salica, n. 85. Antes de sta

Ley se dexa: en los Fraxos se de
llamar Salios n. 86. No lo ay
en la forma q̄ Pedro Gregorio
la propone n. 88. Violenta in-
terpretacion de Pedro Grego-
rio a la Ley Salica, n. 89. Na-
cion de la opiniō de Rebuso, n.
90. Los Antiguos llamarō a la
Ley Salica, Costumbre, los
Modernos Ley, n. 91. Casti-
gos divinos contra los inero-
ductores de esta Ley fol. n. 97.
Exemplares cōtra esta Ley,
n. 98. Violdse en las elecciones
de Pipino y Capeto, n. 99. Ex-
cluyese la preposiō de Frãcia
fundada en la Ley Salica, fo.
27. n. 113. Desde que se enero-
duxo a mercedo la Corona de
Francia fol. 30. n. 125. Ley Sa-
lica, fatuidad Francesa fol. 31
n. 128. Quando la urdesse, le
salta a Francia la justicia por
tres razones, n. 130. Impidie-
ra la possessiō, pero no la qui-
ta al q̄ la tiene fol. 33. n. 136

Libros.

El valgo busca la murmuracion
en ellos, y llama libertad a su
desverguença, fol. 25. n. 107.

Libros rrim. Vease lotrim.
Licencia y delverguença.
Cō falso nombre de libertad f. un. 6

Los Franceses.

Vease e Lugar de S. Lucas, Con-
siderate lilia agri, &c. Alal

aplicado en favor de la Ley Sa-
lica. Ponese su verdadera in-
terpretacion, fol. 28. n. 118. y
siguientes.

Luthero.

Na le quisu matar Carlos Quinto
como le aconsejaua, fo. 48. n. 192

M

Micabeos.

Su confederacion con los Roma-
nos, fol. 97. n. 383. Sus exem-
plos no se puede ajustar a estos
tiempos, n. 384. Causas de su
confederacion con Roma, nu.
386. La Escritura no la a-
prueba, n. 387.

Malos.

Se escandalizan de lo que debian
edificarse, fol. 93. n. 388.

D. Maria de Padilla.

Donzella en casa de D. Juan A-
lonso de Alburquerque. Sus
partes y linage. Don Juan en-
frento q. el Rey la viesse, fol.
61. n. 234. Enemidad entre
los Padillas, y D. Juan Alon-
so y porque, n. 235.

Mariano.

Emprobado. Iuyzio de su ingenio,
y indencion en los escritas, fol.
24. n. 104. Se contradize en la
historia Castellana lo que dize
en la Latina, fol. 26. nu. 109.
Mas culpable que el Viadi-
cacio, n. 111. Culpa suya en
la historia de de el Rey D. Pe-

dro fol. 52. n. 294. Refutase lo
que dize de la prision de el
Rey D. Pedro, n. 259. Incon-
sequencia suya, fol. 66. n. 264.

Doña Maria Reyna.

Madre de el Rey Don Pedro ha-
ze matar a D. Leonor de Guz-
man, fol. 58. nu. 226. Aloja en
Toro a los señores Rebeldes fo.
63. n. 242. Vese con su hijo, n.
243.

Marte Frances.

Por que se pudo aver escusado sa-
lir a luz? fol. 2. nu. 8. Conve-
niencia de su publicacion, n. 11.
y 19. Su estila qual sea, n. 20.

Mátrimonios.

Ya contraidos por los Sacerdotes
como y porque los tolero el Lu-
therim, fol. 81. n. 315. Veni-
lose en el Concilio de Trento si
en algunas Provincias se per-
mitirian. Decreto se lo contra-
ria, n. 316.

N

Naciones.

Unas tienen unas acciones, con q.
no pueden competir las otras.
fol. 44. num. 18a.

Nobleza.

Ninguna mayor que la España-
la, fol. 15. n. 68.

Nombre.

Nombrar a uno con el nombre pro-
prio o con el del Oficio, es muy
diferente, fol. 109. n. 427.

Obis.

O
Obispo de Chiapa.

No todo lo que dixo es infalible:
tratase de el, fol. 91. n. 338. y
siguientes.

P

Pachecos.

Su descendencia, fol. 14. n. 63.

Patria.

Inclinarse en lo dudoso contra
ella, es reprehensible, fol. 25.
n. 105.

Pedro Gregorio.

Vease Ley Salica.

Pedro Lopez de Ayala.

Su Historia de el Rey D^o Pedro
sospechosa, fol. 52. n. 201. y si-
guientes. Calla los beneficios
de Don Pedro, n. 218.

Pedro Rebufo.

Vease Ley Salica.

Don Pedro Rey de Castilla.

Su historia escrita por Pedro Lo-
pez de Ayala, fol. 51. n. 201.
Seguida por otras sin defecto,
n. 202. Las sospechas de iaver-
dad de las historias que andā
suyas, n. 203. Testimonio de
Historiador antiguo, fol. 53.
n. 207 Sus Historiadores ne-
cesitavan de infamarlo, fo. 53
n. 208 Vba historia suya ver-
dadera, n. 211. Fabulas inve-
risimiles de la Historia de Pe-

dro Lopez de Ayala fol. 55.
n. 216. Y de la de el Obispo de
Palencia, n. 217. Prendas per-
sonales de el Rey Don Pedro
aventajadas, n. 219. Fue ami-
go de su voluntad y de el rigor
de justicia, n. 220. En el juz-
gar miraba la substancia de
las culpas, mas que los termi-
nos judiciales, n. 221. Sus re-
soluciones arrebatadas fuerō
solicitadas por sus privados,
fo. 57. n. 222. Despachava sal-
samento con sus sellos, y a su
nombre, n. 223. Casoraro en
este genero n. 224. 1. nemi-
tad entre don Iuan Alonso de
Alburquerque, y los hermanos
de don Pedro, n. 225. No ha
avido Rey mas injuriado de
los suyos, fo. 58. n. 227. Casan-
le con doña Blanca contra su
gusto, n. 233. Trata de casarse
con doña Iuana de Castro fol.
62. n. 238. Vese con los Seño-
res en Tejadillo, n. 239. Des-
avienense, fo. 63. n. 241. Vese
con su Madre, n. 243. Reci-
benle en Toro, y le despojan la
casa Prendente a el, y a sus
criados, fo. 63. n. 244. Opinio-
nes de los autores en este pun-
to, n. 246 y siguientes. Ninguna
cosa se le remedio, num. 251.
Sus delitos no eran dignos de
tal pena en una persona Real

n. 252. Instruccion que dio al
Maestre don Martin Lopez de
Cordova para la Embajada de
Inglaterra. n. 259. Quando
aya sido riguroso, no se puede
llamar injusto. fol. 68. n. 260.
Disculpase en la muerte de el
Rey Bermejo. p. 262. juicio cõ-
sejo sobre la que debia hazer
con el. n. 265.

Pimentales.

Su origen. fo. 14. n. 64.
Pipino el menor. y Capeto.
Facilmente pudiera fabricarse sus
Generalagias. fo. 15. n. 59. Su
linea masculina es muy dudo-
sa de averiguar. fo. 34. n. 139

Pompeyo.

Treca que tuvo para disimular
la torpeza de su Teoro en Ro-
ma. fo. 67. n. 257.

Ponzes.

Su descendencia. fo. 14. n. 66.

Prescripcion.

Corre ẽ los Reynos. fo. 31. n. 131.
No es meramente de derecho
civil. n. 132. Dãse la razon. n.
133. Deve con mayor fuerça
aprovechar a los Rey. i. num.
234.

Principe.

Dispensa cõsigato que puede dis-
pensar con el v. s. fo. 13. n.
53. Sus acciones interpreta-
das por el Pueblo en la peor
parte. fo. 84. n. 226.

Privado.

De los Reyes. si conviene que le
aya. fol. 207. n. 442. Question
facil de resolucion, difical de exe-
cutar. n. 443. Sus obligaciones
referidas a brevedad. n. 450.
No estan obligados a los bue-
nos sucesos. n. 451.

Probabilidad.

Como se distingue de duda, y qual
hasta para la invasion. fol. 34.
n. 138.

Provincias.

Conquistadas quando se refieren a
la Corona que las conquista.
fo. 12. n. 52.

Pueblo.

Vea se Principe. Facilmente creẽ
las calumnias. fo. 84. n. 328.

R.

Razon.

Es peor a veces tenerla, quando
no se sale bien de el. Ducla. fo.
1. n. 10.

Ratisbona.

Coloquio en ella sobre las questio-
nes de la Fe. fo. 77. n. 259. No
se concluye nada. n. 302. Segu-
do Coloquio alli. n. 304.

Rebufo.

Vea se Ley Salica.

Regalias.

Casi siempre fueran violentas en
los principios. n. 135. fo. 33.

Remigio.

Palabras de su testamento de que
se

se vale el *Rendicario* fol. 35
157. Dudas de la verisimilitud
158. Deste testamento, n. 45
159. Diversidad en la sustancia de
160. lo mismo Clausula, n. 147. No
161. dice que el *Cristina* bajó de el
162. cielo, n. 148. Publicó sus milagros, n. 142.

Rey Bermejo de Granada.

163. Su muerte disculpada, fol. 68, n. 262.
164. Enreñan Andalucía con
165. ira a la fidelidad, n. 263. Vino a
166. Sevilla sin ser llamado ni asegurado, n. 264.

Rey Carólico.

167. Escrito de Andres Hoyos preten
168. diendo que toda la Europa co
169. viene que sea suya, fol. 6, n. 28.
170. Porque no se unge, fol. 42,
171. n. 170. Tiene los Titulos de
172. Cristianissimo, y de Catolico, n. 171.
173. Su cuidado y gasto en el culto divino en las Indias, n. 342.
174. Por la culpa de alguno de ellos no pierden los demas el Título de Catolicos, fol. 85, n. 533.
175. Debense mirar las virtudes de los unos como se miran los vicios de los otros, n. 335.

Reyes de Francia.

176. Su sucesión, fol. 1, n. 40 y siguientes.
177. Por ninguna linea tiene derecho a las Provincias Imperiales, fol. 12, n. 50. Dificilissimo probar su sucesión mas los malos q

178. los buenos, fol. 44, n. 178. No se puede con puntualidad preferir los de una Corona, a los de la otra, n. 179.

Richelieu Cardenal.

179. Autor verdadero de las *Questiones* de Arroyo, o alomenos fue con escriptas por su ordē, y dictamenes, fol. 5, n. 25. Sus intentos en el gouerno, n. 26. Su intento en aver publicado las *Questiones*, n. 27. Diferencia de su escripto, y del de Andres Hoyos, fol. 6, n. 29. Hoyos habi como *Rectoria*: Richelieu dijo, y hizo, n. 30. Arrogante le echó a culpa de los imperimientos presentes, n. 401. Diferencia entre este, y el Conde Duq en su valimiento, n. 444. Sus rigores, su demasiada autoridad, dificultad en audiencias, n. 445. Sus crueldades, de q se originaron, n. 449.

Dō Rodrigo Sánchez Obispo de Palencia.

180. Culpado en la historia del Rey dō Pedro, fol. 51, n. 103. No tuera del sino solos sus delitos, n. 217.

Roma.

181. El sacro que padeció fue obra de Borbon, fol. 73, n. 276. La ocasion deste hecho, n. 277. Carlos de Lanoy murio de pena, n. 278. Testimonio de el Louio y otros, n. 279.

S
Sacramentales.

Confieren gracia fo. 34. n. 131.

Salica. Vea Ley Salica.

Salmo 44.

Su verdadera interpretacion.

fol. 39. n. 158. Su titulo inducido mal por el Vindicario contra su Patria, n. 159. y siguientes. Sus palabras como las es el Pontifice? n. 162.

Salvo conducto.

Vna cosa es llamar el Rey, otra dar salvo conducto, fol. 47. n.

187. Quando aprovecha al traydor, n. 188. Casos de Salvo conducto equivoco, n. 189. No liga al Principe en caso de lesa Magestad guardando dos circunstancias, n. 190.

Don Sancho el IV. de Castilla.

Fundamento de su derecho a la Corona, fol. 70. n. 269.

Sentencia.

Obtenida por vno, obra contra el en casos semejantes fol. 27. n.

116.

Sentido acomodativo.

Quando es licito en la escritura, fol. 28. n. 120. Reglas para usar bien del, n. 121. Aplicaciones locamente hechas, n. 122.

El Vindicario peca contra todas las reglas de este sentido, n. 123.

Socorros.

De infieles se dice traer con gra de moderacion fo. 105. n. 433.

Lo mismo es traer de Turcos, que de Heroges, y un peor, n. 434 y siguientes.

Strata.

Reprehendido en lo que culpa a Carlos V. fo. 74. n. 287. Malicia suya sin fundamento, fol. 76. n. 295. Culpa a Carlos V. por el libro Interim: que publico en Alemania, fol. 77. n. 297. No se excusa con dezir, que se dixo, fo. 84. n. 325. La que lo refiere debió impugnar lo, n. 327. Confessa que la guerra de Flandes fue por causa de la Religion, fol. 101. n. 409.

T

Tiranos.

Dissimulan la ambicion con titulo de libertad de el Pueblo, fol. 8. n. 37. Tirania començó con esse nombre, n. 38.

Titulos.

De Cristianissimo, y Catolico en los Reyes de Castilla, fol. 42. n. 171. Sin obras, cosa vacia. Obras sin titulo, cosa divina. fo. 43 n. 172. Dado vn Rey solo se continua en sus sucesores, fol. 85, n. 34.

Traidor.

Si le vale el Salvo conducto, fol.

47 n. 188, y siguientes. Nole vale el derecho de las gentes. fo. 48. n. 194. Puede mostrar el Príncipe quando le llama sin Salvo conducto, fol. 48, n. 195.

Treveris.

La defensa de su Elector es asfictada por Francia, fol. 100, n. 403. Su Elector hizo traición a España en aver llamado, y metido a los Franceses en su dominio, n. 404. Responde a la replica que se opone, n. 405. Auer Francia entrado sus armas en Treveris, fue año de hospitalidad, con titulo de defension de ob. Elector, n. 406. Trasa semejante a la de Anibal fo. 101, n. 407.

Tribunales.

No hazen a los hombres inpeccables, sino corregibles, fol. 95, n. 372.

V

Valido. *Vease Privado.*

Veras. *Vease Casa de Vera.*

Vicios, y virtudes.

Ailas en todos. Hase de mirar lo que sobrefale fol. 43, n. 173. Propriedades inseparables de la Naturaleza, fol. 44, n. 177. Los hombres miran en los otros los vicios, y no las virtudes, fo. 45, n. 182.

Vindicias Gallicas.

Su estilo fo. 4 n. 21. Su autor herege, n. 22. Su intencion y asjuntado dezir mal de España: no defender a Francia, fol. 5, n. 23. Su asjuntado fue primero de otros autores, n. 24. Su inconsequencia fo. 7, n. 34. La hipocresia de sus razones, n. 35. Razon frivola suya cerca de la ley Salica, n. 101. Peca contra todas las reglas del sentido comodaticio, fol. 29, n. 123. Notado en la modestia, fo. 43, n. 173. Su inconsequencia en acusar a Don Alonso el XI. de Castilla fo. 49, n. 198. Malicia contra Carlos. K. en el sacro de Roma fo. 73, n. 280. Su inconsequencia fol. 74, n. 288. Otra inconsequencia, n. 324. Traslada lo que han dicho los estrangeiros contra las Indias, n. 341. Calunia suya contra la Inquisicion, n. 369.

Vitoria.

Es Don de Dios, no poder humano fo. 3, n. 15. Dios la da a la parte mas justa, n. 16. Prudencia es creer el vencido, que sus pecados le quitaron la vitoria, fo. 4, n. 17.

Vacion.

De los Reyes de Francia, tratada por Armatano, calumniada por el Vindicario, fol.

34. n. 140. Latamente se puede llamar Sacramento. fol. 35. n. 142. Es usado de muchos Reyes. n. 143. Algunos autores niegan la de Clodoveo. n. 144. Palabras del testamento de S. Remigio ponderadas. n. 145. No se haze con Crisma. sino con olio de Catecumenos. n. 151. No da potestad espiritual ni temporal. como dizen las Vindicias. y afirman los hereges. fo. 38. n. 154. y 155. Da gracia para gobernar. no potestad ni dominio fo. 40. n. 163. Responde a la replica contraria n. 164. No haze Reyes a los de Francia. fo. 41. n. 165. No da potestad sobre otros Reyes. sino sobre los subditos. n. 167. Començó en los electivos. nu. 168. Los Reyes de Castilla

porque no se vngend? fo. 42. nu. 170.

Vnion hipostatica.

Como dio el dominio de las criaturas a Cristo nuestro Señor. fo. 41. n. 166.

Vozes.

Degeneran facilmente fo. 17. n. 87. Voz Omouision corrompida por los hereges. fo. 100. n. 401.

Voluntad.

Mal affecta soborna al entendimiento para que no se de por entendido. y disimule. fo. 100. n. 398. Qual se diga directa. y qual indirecta. Terro de el Vindicario. n. 440.

Vulgo.

Gusta de la murmuracion en los libros. Llama libertad a la desverguença. fol. 25. n. 107.

FIN.



EL ARBITRO
ENTRE EL MARTE
FRANCES, Y LAS VIN-
DICIAS GALLICAS.

RESPONDE
POR LA VERDAD, POR LA

Patria, por sus Reyes.

CAPITULO I

Juriso de ambos libros en comun.

PARA escribir en este argumento, para dia
forçoso ver las **QUESTIONES**, o libro de Bes-
siano Arroyo, cõtra quiẽ el crisio su **MARTE**
FRANCES Alexandro Patricio Armacano, pa-
ra que entẽda la razon de Bessiano, y la respuesta
de Alexandro, se pudiesse juzgar de la replica de las
VINDICIAS. Pues, como dixo el Juriscõsulto, es cosa
perigliosa, y desadvertida juzgar sin vista de toda ley:
*Inciulo est, nisi tota lege perspecta, vna, aut aliqua eius
particula intellecta, iudicare, vel respondere.* Tãbien im-
potara mucho para el credito del **MARTEFRANCES**.
Porque son tales las cosas, que refiere de Arroyo, q̃
podiera temerse, q̃ como dize el Adagio, *fingit hostem,
quẽ ingulet*, fugia en el razones despropositadas, para
cõueniente cõ mayor facilidad. Pero las **VINDICIAS**
nos quitarõ escrupulos, aprobando, y aun creciendo

Nam. 1.
Conuencio-
nias de auer
vistas que
fueron de Be-
siano Arroyo
1677

Incivile. &
de legibus.

A quanto

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
quanto Amicano refiere del Arreyo.

Num. 2.
Argumento
de las Quis-
tiones, escu-
sado, y noci-
no.

Num. 3.
Fruto de la
inquietud de
la Republi-
ca son los es-
critos librer.

Num. 4.
Los estudio-
sos quieren
entrar a la
parte en las
vitorias de
la guerra.

Num. 5.
Esos escri-
tos sirven de
incitar al
pueblo.

Num. 6.
Licencia co-
nombre de li-
bertad.

Digo pues, q̄ el argumento de las primeras Que-
stiones Francels. y todo el Tratado fue bien escusa-
do, y nocivo. Pero estos escritos libres, y feroces son
frutos de las guerras, y sediciones, que brotan lue-
go de los animos ociosos, como de los eriazos las ma-
lezas. Qual obseruò Quintiliano aver sucedido a la
Republica Romana: *Nostri quoque Ciuitas* (dize) *do-
n et errauit, donec se partibus, dissensionsibus, & discor-
dijs confecit, donec nulla in Foro pax, nulla in Senatu cõ-
cordia, nulla in Iuditijs moderatio, nulla Superiorum re-
uerentia, nullus Magistratum modus, tulis sine dubio
valentiorum eloquentiam: sicuti indomitus ager habet
quasdam herbas letiores.* Porque ambicioso mēte quie-
ren (segun presum) los estudiosos, y letrados, en
parte en la gloria del vencer, sin los peligros del bata-
llar, y les parece, q̄ pueden desde sus librerias obrar
con las plumas en beneficio publico tanto, como los
soldados en la campaña con las espadas, y que se ha-
de guardar con ellos la ley de Dauid, que mandava
dividir los despojos de la vitoria entre los que com-
bateu, y los que quedan en guarda del vagaje: *Equa-
entur pars erit descendens ad praetium, & remanentes
ad sarcinas, & similiter diuident.* Y engañãse clara-
mente, porque no ayudan, a los que peleau, las manos
de Moyses remitidas a la pluma, sino leuadas al
cielo. Y lo que obran estos escritos de El: quencia
peligrosa, es, irritar el desenfrenamiento del Pueblo,
que engañadamente llama *Libertad animosa*, la que
es *Licencia desvergonzada*, contumaz, temeraria, des-
cortès, y que no se permite en los lugares bien go-
bernados: *Est magna, & nobilis eloquentia, alumna
Licetiae, quam stulti Libertatem vocant, comes seditio-
num, effrenati populi incitamentum, sine obsequio, sine
seruitute, contumax, temeraria, arrogans, quae in bene-
constitutis ciuitatibus non oritur.* Dixo grauemente
Quinti-

Dialog. de
Oratore.

Reg. 6. 30.

Quiutiliano en el Dialogo citado.

Y por esta razon en estos años el Consejo de Castilla prohibió algunos papeles, que an salido, respondiendo a Manifiestos de Portugal, y apoyando los de rechos, y justicia desta Corona, y pudiera prohibir otros. Porque a la verdad, de que sirvió en el mundo el *Philippus Prudens* de *Caramuel*? O que falta hazia en aquel tiempo este Tratado despues de tantos en favor de la Corona de Castilla, por la posesion del Reyno de Portugal, quando ella sola, y la quietud le sobra, para titulo, y defensa? El autor quiso mostrarse Teologo, y Jurista, y las noticias de Historia, que sin duda eran buenas. Tomó aquel asunto, en que gastar la erudición, con la desrazon, que el mismo experimentó. No añadió nada de novedad a lo escrito. Gastó vn estilo Comico, no de Teologo, ni Juridico, ni de Historia; toca los puntos, y no los apricta, propone, y no executa; apunta y no mata; pica, y no hiere; y al fin hizo vn libro mas, de buena letra, lindas estampas, cutretenimiento para los niños, y gasto para las librerías tomaltuarias. Para que fue esto? El efecto lo diga, que sucediendo presto la rebelion, calumniállen no solo la intencion del autor, sino de nuestros Reyes, y que dixessen en vn Manifiesto, que la mala conciencia desta posesion les avis obligado a buscar titulos, y publicarlos, para abonarla con el mundo. Y no le salió mejor al *Caramuel*, porque contra el, como mas reciente autor, y por ventura no mas valiente, se encruelocen todos los Manifiestos Portugueses, tanto que le obligó a defenderse, si con satisfacion, o no, otros lo juzguen, y si se echa menos en muchas *Questiones* la respuesta. De esto sirven estos libros importunos.

Por esta causa pareceria, que pudiera tambien averse escusado el *MARTE FRANCES*, depreciando cuerdaamente las voces de *Arroyo*, a cuyos

Nam. 7.
Confarsa del
Philippus
Prudens de
Caramuel.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Epist. 96.

Num. 8

MARTE
FRANCES
pudo auerse
escusado de
salir a luz.

Num. 9.

El desprecio
debio dar se-
guridad a
Arroyo.

Num. 10.

A vezes es
peor tener
razon, quan-
do no se sale
bien.

Num. 11.

Conuenien-
cia del escri-
to de Arma-
cabo.

Num. 12.

En las guer-
ras entre Ca-
llicos, se debe
presumir, q
todos obran
con probabi-
lidad.

graznidos pudiera dar seguridad el desprecio, qual
suelo tenerla de los caçadores los tordos. Que es lo q
quiso de ziti (segun entiendo, aunq Lipsio, y otros lo
interpretan de otra manera) Seneca; quando dixo:
*Isti, quos publica quies alij; laborantibus, in otio detinet:
turdì illi sunt, tuti contumeliae causa.* A los que gastan
el tiempo en parlerias ociosas, quando otros gastan la
vida en el trabajo solo pelo de las armas, valgaies la se-
guridad, q a los tordos, que están seguros por despre-
ciados. No dudo, que en muchas cosas es bien res-
ponder, y a un obligacion forçosa Pero esso à de ser
en armas iguales, y a Cartas Cartas, dize el refrã. Pe-
ro quando fuera de las palabras ay obras, y obras grã-
des, no se satisfacé con palabras, ni de las palabras
se à de hazer caso. En el estado, en q oy están nues-
tras cosas, poco se haze en tener razõ contrs Francia,
ni en mostrar, que se tiene. Otra satisfacion se à de
tomar, y dar al mundo, o intentarla, y permitirla Yo
le diera a Francia su razon escrita, con que dièse a El
paña la razon obrada. Que algunas vezes ay Duelos,
en que es peor auer tenido razon, si el sucesso nõ la fa-
vorece. Y en estos de las guerras es argumento co-
mun arguir del sucesso a la razon, como aora dire.

Con todo esso no culpo, q aya salido el MARTE
FRANCES. Porque quando con los sucesos prospe-
ros de Francia en estos años, via el mundo vnas razo-
nes tã llenas de temor, y hipocresia, podia inclinar-
se a creer, q eran verdades, pues Dios nuestro Señor
se inclinaua a su parte con las vitorias: juzgando no
con temeridad la justicia nuestra por el sucesso.

Para apoyar esta conclusiõ, q no la hallõ en otros
muy repetida, discurre por diuersos principios. Y el
primero sea, que en las guerras entre Principes Cato-
licos (abstraigo aora de las presentes) tengo por muy
apassionado de su Nacion, al que de tal manera està
por ella, q no se persuade, que obra la enemiga con
proba-

probabilidad, bastante a justificar lo sustancial de la guerra. Porque no se pudiendo negar, que en vno, y otro Reyno aya Catholicos, y que los Reyes lo s6, y desseo los de ajustar lo que puedan obrar con buena conciencia: se debe presumir, que a estas resoluciones preceden pareceres de hombres doctos, y pios, bastantes a probabiliçar la que en contrario, se tomò. Y es costumbre de los grandes ignorantes ceñirse tanto con su voto, que juzguen por injusto todo lo que ellos no afirman, como dixo bien discretamente Micio en Terencio:

Homine imperito nunquam quidquam iniustus:

Qui, nisi quod ipse facit, nil rectum putat.

Sea el segundo principio, que a la guerra en la sustancia justa, puede hazerla injusta alguna circunstancia, como a los demas actos humanos. Y en las guerras comunmente no es lo mas culpable la sustancia de ellas, que es el matar, y morir tantos hombres vnos a las manos de los otros (que alguna vez avian de morir de esta manera, o de otra) y culpar absolutamente esta accion mas es de cobardes, q̄ de Cristianos. Lo que ay que condenar, son las circunstancias, y la intencion, con que esto se executa. Esto (q̄ es comun doctrina de los Teologos, con santo Tomas) dixo mas animosamente, que nadie S. Agustin, por estas palabras: *Quid enim culpatur in bello? An quia moriuntur, quia doq; moritur i, vt dominantur, in pace victuri? Hoc reprehendere timidorum est, non religiosorum* Y luego: *Nocendi cupiditas, vlciscendi crudelitas, impacatus, atq; implacabilis animus, feritas rebelandi, libido dominandi, & si qua similia, hec sunt, que in bellis culpantur.* Es grande caso a este proposito, el que refiere la sagrada Escritura. Que aviendo entregado Dios a los de Iudà en manos de los de Israel, y dádoles a estos animo, y vitoria contra sus enemigos, siendo la guerra en la sustancia tan justa,

In Adelpo. act. 1. Scena 1.

2.2. q. 4. ar. 1. corpore,

Lib. contra Faustum.

Lib. 2. Para lip. cap. 16.

! Num. 13. Guerra justa en la sustancia, es in justa saluere por los accidentes,

Num. 14. Cōdenar las guerras, por que se matan hōbres, es mas de cobardes, que de reform pulosos.

La mala intencion en ellas, es la q̄ se debe condenar.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
 como lo dize averla hecho por orden divina, peccaron los Israelitas de manera en la execucion con la crueldad contra los ehebreos, que ci profeta les falió al encuentro, mandandoles de parte de Dios, hiziesen penitencia, y diesseñ libertad a los cautivos, para aplacarle, y dà la razon: *Tradidit eos Deus in manus vestras, & vos occidistis eos atrociter.* De suerte, que suele la guerra justa viciarse por vna circunstancia de la mala execucion.

Num. 15.
 La vitoria
 es dō de Dios
 y no poder
 humano.

El tercer principio se, reconocido de todos los hombres fieles, y infieles, que està en manos de Dios la vitoria, y la dà a quiẽ tu Magestad es servido, que es quien sabe (como dize la Escritura) ayudar, o ahuyentar. Y entre los Gentiles enseñò lo mismo Xenophonte a Ciro. De que juntan muchos lugares Lipsio, Biesio, y el señor Obispo Valençuela. Y fuera de los que traen, ninguno igual a S. Ambrosio en estas breves palabras: *Victoria munus est, non potestas: donatur, non dominatur.* Y siendo merced, y beneficio diviuo, y no poder humano la vitoria, se sigue, que comunmente deben los hombres conjetorar, y aun prometerla a la causa mas justa, y así dixo Lucano.

2 Paralip.
 cap. 25.
 Lib. 3.

Lips. lib. 9.
 Civil. doct.
 c. 3. Bies. lib
 4. de Rep. c.
 Valençuel.
 de ratione
 stat. et belli
 2. p. confide
 ratione 22.
 à n. 10. lib.

2. epist. 12.
 ad Valent.

Lib. 2. Phar
 sal.
 Lib. 3. The
 sai.

Ep. 13. to. 2

Num. 16
 Dios nuestro
 S. la dà a la
 causa mas
 justa.

Causa rubet, Superos, melior, sperare secundos.
 Y así lo dixo el otro Soldado en Estacio:

Virtus mihi Numen, & ensis.

Y S. Agustín aquella sentenciã repetida, q̄ e scrivio al Cōde Bonifacio, q̄ Dios està mirando como desde atalaya, la razon, y modo de proceder en la guerra, y allí inclina la vitoria, adōde vè; q̄ se inclina la justicia: *Deus apertis oculis prospectat, & partem, quam inspicit esse iustam, ibi dat palmam.*

De donde no serà dificultoso inferir, que quando de fuesse la justificacion sustancial de la guerra por ambas partes opinable, y la accidētal (por las circunstancias q̄ se ignoran) dudosa, no haria imprudentemente

mente el neutral, o el Nacional cuerdo, q̄ suspendiè do el juicio anticipado, juzgasse por las vitorias la justicia de los q̄ pelean: sin incurrir en el error vulgar (q̄ en otras ocasiones lo es) de juzgar por lo sucedido. Y quãdo acaeciesse, q̄ su Naciõ se viesse vtrajada de la enemiga, y menos favorecida de Dios: razon seria humillarse, y ponerse de parte de la justicia Divina, y creer, q̄ culpas proprias ocasionan, q̄ se malogre el derecho universal, sin q̄ por esso se pueda desvanecer el contrario, teniendole por libre de ellas. Pues las vitorias, q̄ el pueblo Hebreo alcançò de los enemigos de Dios, no eran efecto de las virtudes del Pueblo, q̄ tãbiè le tenia grauemète ofendido, sino de los pecados de aquellas barbaras Naciones, dixo S. Agustiu: *Deo contestante, non tam propter merita populi Hebraei, quàm propter peccata earũ, que debellabantur, gentium, illas eis provenisse victorias.*

Ni aun debe pensar el enemigo victorioso, q̄ por lo menos son menores sus pecados, pues se inclinò Dios a su felicidad cõ la vitoria. Porq̄ (dexado otras respuestas) es Dios mas zeloso de los q̄ mas quiere, y de los q̄ mas le amã, y soe le castigar mas severamente sus faltas pequeñas, q̄ las mayores de otros. Y asivemos, q̄ concurriendo en vna misma accion David, y Octaviano Augusto, de contar a sus vassallos, y siendo mas comun, y menos ruidosa la acciõ de David, q̄ fue solo alistar sus vassallos, para saber la gẽe de guerra, q̄ podia hazer en ellos, q̄ la de Octaviano, q̄ fue alistar todo el mundo: a David le costò tan caro, castigandole Dios con peste, q̄ en tres dias le matò setenta mil hõbres; y a Octaviano no sabemos q̄ le viniesse castigo. O porq̄ Dios nuestro S. sienta mas las ofensas de los mas amigos, o porq̄ de los q̄ no lo son reserva jũto todo el castigo, y la ira.

Pero porque conforme a estos principios pudie-
ra discurrir qualquiera con probabilidad opinable,

que

Num. 17.
Prudencia
creer el hu-
millado, que
pecados su-
yos ocasionã
las vitorias
contrarias.

Num. 18.
Dios zela
mas los peca-
dos de los
mas amigos

Lib. 16. de
Civitate. c.
vltimo.

1. Reg. c. 24

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 19.
Con vino ref-
pöder a Ar-
royo, para q̄
se conozca
la injusticia
de Francia,
en medio de
sus victorias.

Num. 20.
Estilo de los
Tratados de
Arroyo y Ar-
macano.

Num. 21.
El estilo de
las VINDI-
CIAS.

que la justicia de las armas de Francia era mayor, pues via, que nuestro Señor las favorecia: para ocurrir a esta presuncion prudente, no fue malo responder en el MARTE FRANCES a las razones de Arroyo, o de Richelleu, y probar, como en la sustancia la pretension, que propone por aquella Corona, es fantastica, y sin fundamento. Y que si los successos le an sido favorables, estará la razón en nuestra culpa, o ya sea en el modo de la execucion de la guerra, o en lo que le precede de prevencion, y aparato, o en otros pecados ocultos nuestros: no en la justicia de la Frãcia, ni menos en la buena administracion, y procedimientos de sus empresas. Y esta razon hallo mas en favor del MARTE FRANCES, que las demas, que el propone.

Del estilo de Arroyo no puedo juzgar, pues no le è visto. Del que guarda Armacano no quedo muy invidioso. Porque passa a las vezes a palabras descõ puestas contra su contrario. Disculpole, con que alguna vez juzgò Casiodoro ser licito; quando se defiende la causa de aquellos, que tanto nos tocan: *Decet aspera verba tractare, ne affines nostri ad extremũ debeant pervenire.*

El estilo de las VINDICIAS GALICAS tiene mas conocida malignidad. Porque es desmedidamente libre contra Armacano, y contra todos los Españoles. Esto pudiera aver escusado Armacano, hiriẽdole con la razon, y no con la descortesia. Quemarale vivo, pero tratarlo biẽ de palabra, como hizo Iosue con Acham, llamandole hijo, aviendo de quemarle poco despues: que no entra el malhablar en la comision de la razon. Dezia muy discretamente un Portugues, que desde que avia entendido, que a vna copia se podia responder con otra, nunca avia hecho Satira contra nadie. Pudiera acordarle de esto Armacano, y si lo olvidò entonces; no creo, q̄ olvidarà las coplas

Iosu. c. 7.
nu. 18.

in Prolog.
Phorais --
nis.

Y LAS VINDI. GALL. CAP. I. 5

coplas, con que le responden. Y en alguna manera podrá dezir el VINDICIARIO con Terencio, que el pretende responder, no injuriar: y que si Armacano uviesse hablado bien, oyera bien:

Hic respondere voluit, non lacesere.

Bene dictis si certasset, audisset bene.

Tengo por cierto, q̄ el autor de las VINDICIAS es Ereje. Gran fundamēto es el hablar mal, costumbre antigua desta gente. Mayor es, hablar mal de los Reyes de tanta opinion como los Catolicos Don Fernando, y Doña Ysabel, Carlos Quinto, y Felipe Segundo, de sus Conquistas, y Expediciones. Y mas que todo es, hablar mal de la Inquisicion de España. Por esta causa, si este libro no está ya prohibido, lo debe estar justamente. Pero como quiera que sea, el es elegāte, el estilo florido, y de Satira, la erudiciō q̄ apunta, y los textecillos de Poetas, no de tan vulgar labor, como las noticias de las historias Castellanas. Pero en la erudicion, y doctrina se le avanta mucho el MARTE FRANCES, aunque este en algunos puntos está desarmado de noticias juridicas, que le fueran importantes. Teologo es su Autor, sin el adorno de la Jurisprudencia.

Num. 22.
Autor de las
VINDI-
CIAS Ere-
je.

CAPITULO II.

Assumpto, y intencion de las VINDICIAS, su Autor, y el de las Questiones de Arroyo.

TO DÁ la intencion de las VINDICIAS fue dezir mal de España, de sus Reyes, y de Armacano. Porq̄ la causa de Francia no la haze, ni defiēde a Arroyo en lo importante. En todo lo del dominio de las Provincias, q̄ pretende Arroyo, toca a la Corona Francesca, no habla palabra. El pretexto, q̄ dá a las guerras presentes, no es de recobrar lo proprio, sino de defenderle a si, y a los amigos de la potencia excessiva

Num. 23.
Intenciō de
las VINDI-
CIAS dezir
mal de Espa-
ña, mas que
defender a
Francia.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

cesiva de los Españoles. Y es la justicia de los confederaciones habla, remitiendose al secreto de los Reyes. Pues si estos puntos, que son los que controvierte Armacano, no los disputa, ni defiende a su Arroyo, que importa todo el libro, ni la averiguacion de puntillos, que no hazen al caso, como despues dire? Pero lo que el pretendio, ya se conoce, que fue solamente infamar a los Reyes, y Nació de España.

El asunto de las primeras QVESTIONES, y de las VINDICIAS pudiera no estrañarle tanto Armacano. porque en otros Autores mas antiguos se halla, ya que no la conclusion, las premisas de ella. Melchor Goldasto junta va tratado, que se hizo en la Dieta Imperial, año de 1599. en que se satisface a la pretension del Frances, que afirmava pertenecerle a Francia gran parte de las Provincias del Imperio. Jacobs Cassano, a quien Armacano muestra aver visto, aun passo mas adelante. Porque no se contentò con la parte de España, que Arroyo le dà a Francia desde el Ebro, sino dize, q Portugal también entra va en esta aluion vniversal. Y à esse titulo pretendio, que aquel Reyno tocava a Catalina de Medicis, y a sus hijos, como refiere Caramuel en su Filipo, bien a la larga. Impugnò a Cassano Francisco Zypco Arcediano de Ambers en tratado especial, q intitula: *Hiatus Obscurus Jacobi Cassani*, impresso en Ambers año de 1640. Miguel Mauciero pone muchos de los fundamentos, de q vsa Arroyo, bien que se contenta con dezir, que es el mayor de los Reyes Cristianos el Cristianissimo.

Perfuadome a que este Arroyo salio del Cardinal Richelleu, y que fue obra suya este tratado. Porque cosa cierta es, que en el Testamento Politico deste Principe, que escrivio Pedro Labe, se hallan estas palabras: *Hic igitur Ministerij mei scopus, restituere Gallis limites, quos natura praefixit: reddere Gal-*

lis

Num. 24.
Asunto de
Arroyo y de
las VINDI
CIAS, fue
de otros du
tos: prime
ro.

In Politicis
Imperialib.

Lib. 5, disp.
5.

Tom. 2. de
Eccles. et
Seculari.
Hier. a. 3 p.
lib. 7. per to
tū. c. 3. n. 3.

Num. 25.
Richelleu
Autor de las
Qvestiones
de Arroyo.

Num. 26.
Intentos de
Richelleu en
su gouerno.

lis Regem Gallum, confundere Galliam cum Francia, & ubicumque fuit antiqua Gallia, restituere novam. Este publica aver sió el cuidado del Cardenal, y este intento en el fue muy publico, meter a los Franceses en los terminos, a donde creyó, que estuvieren en otros siglos. Y para apoyarle, y acreditarle con el mundo, debio de escribir las **QUESTIONES** con el nombre del Parisiense. Como quiera que sea, el conato aun era monstruoso para imaginado, quanto mas para persuadido a otros ingenios mas pacificos.

Si yo no cōjeturassa, q̄ era Autor de estas **QUESTIONES** el Cardenal, dixera, que necesitava el que las escribio de Heleboro, y langrias de la frente, mas que de respuesta. Pero conociendo al Cardenal Richelleu por obrador de estos discursos, persuadome, a que en sus principios nacieron **Exercitaciones Escolasticas, Declamaciones, o Controversias** escritas para regalar los oidos Franceses, y ganar aplauso de ingenio por este camino (como por otros le granged) mas que para buscar la verdad, ni persuadirla, y que quiso el Cardenal oponer su Reticorica a la de Andres Hoyo, natural de Brujes, y Professor de la lengua Griega en la Voiversidad de Duai. Escribio Hoyo vna Declamacion, que intituló: *Quæritur. V. sit è Re Christianorum Publica, in tantis Reynorum motibus, & impendente Turcarum tyrannide, Monarchiam Europæam ad Hispaniarum Regem vel ultrò deferri, vel fatali quodam orbe devolvi.* Disputava este Gramatico, que convenia a la Europa. elegir vn Monarca, que la governasse, y dominasse toda, y que por eleccion, o por sucesion, y causas fatales entrase en el dominio de España: y resolvió, que convenia. Y el discurso, que es bien largo; y le trae Melchor Goldasto a la letra,

Num. 27.
Intento en aver publicado las **Questiones** de Arroyo.

Num. 28.
Escrito de Andres Hoyo, que toda la Europa enviase al Rey Catolico por Monarca.

In Politicis
Imper. par.
26. orat. 2.

lc

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
le cine Hoyoy en estos Versos:

*Adspice, vt Hesperium clament hæc omnia Regem,
Effatumque obnitens humeris, qui fulciat Orbem.
Orta cadunt, (sed ab Occiduo (mirabile dictu!)
Orbe novum Imperij, video, consurgere Solem.*

Num. 29.
Diferencia
de el escrito
de Hoyoy al
de Richelieu

A este asunto Rhetorico, sospecho, que quiso el Cardenal oponer el suyo. Pero con diferencia, porq̄ el Hoyoy pretendia, que la Monarquia de Europa, q̄ confiesa no es de la Corona de España, convenia se devolviesse toda a su poder. Pero el Cardenal pretende, que toda la Europa es, y á sido siempre de la Francia, y que ella la pueda recuperar. Hoyoy intentava probar, como Rhetorico, que cõvenia tuviesse España esse fabuloso Dominio, Pero el Cardenal probando seriamente, que le pertenece a Francia, pretēde recobrarlo. Vao dize, que es suyo, y el otro dessea, que lo fuesse. No crecio poco la apuesta el Cardenal.

Num. 30.
Hoyoy habló
como Rhetorico,
el Cardenal dixo,
y hizo.

Num. 31.
Peligro de los
grandes ingenios
poderosos.

Pero no fue esta la mayor diferencia, que hubo entre las dos Declamaciones, porque Hoyoy hizo lo q̄ pudo. Pudo como Rhetorico Declamador formar sus razones, y estamparlas con tinta, y papel. El Cardenal passó a mas, porque pudo mas, y no contento con dezirlo, tratò de executar lo. Este es el peligro de los ingenios grandes, quando se les llega el poder: que lo q̄ muchos dixeron por cõcepto, mas q̄ por moralidad, y por mostrar lo vivo, mas q̄ por executar lo verdadero, hallándose empuñados en la proposicion dissonante, o metafisica, quieren hazerla buena con las obras, aventurando el estado, y la salud de muchos. Que es el peligro, de q̄ aconseja a los Medicos Hipocrates, debē huir: no aveturándose a hazer cõ los enfermos experiencias peligrosas de los medicamentos, q̄ especulativa, y ingeniosamente an creído, q̄ aprouecharã. La hinchazõ de la Declamacion
de

de Hoyo excitò al Cardenal, a oponerle las sayas, y sus discursos metafisicos poco seguros, y nada experimentados, y empeñado vna vez en averlos dicho, quanto auenturariè a la experiencia con el daño, que llora no solo la Europa, sino todo el mundo.

Y aùn otra diferencia mas excessiua hallò entre los dos escritos. Cosa cierta es, que ambos son obra de enemigo, mas que de adulator. Porque para incitar contra sus Principes, a quienes adulan, todas las Potestades de Europa, no era posible hallar mejor medio, que persuadir, que todas ellas se viesca a las Coronas de España, o Francia. Pero en este mismo daño con grandes ventajas se adelanta a Hoyo el Cardenal Richelieu. Porque en Hoyo pueden parecer sus razones exercitaciones Rhetoricas, teniendo ese oficio, y siendo el estilo proprio de Biscuelas, introduciendo por Profopopeya a Europa. Pero el del Cardenal va con todo seso, y persuadiendo con razones, no solo Politicas, sino de todo rigor de justicia, que toda la Europa es por derecho proprio de la Corona de Francia. Y lo que en el primero era despreciable, o a lo menos propalacion por el estilo, y por el asunto poco mas que Poetico, en el segundo por el autor, q se publica ser Doctor Sorbonico, por los medios, y argumentos, y por el fin que intenta, era ocasiõ de grandes zelos a todos los Principes de Europa: y primero que a todos, a las de su mismo Reino, cuyos estados, como asientan todos sus historiadores, an sido feudos, y donaciones Reales, y retazos de la púrpura Francesa: y fuera con estos mas peligrosa la fabula, por su condicion facil para novedades, y por ser mas cercano su peligro. Y aya verdad bien de advertir es, que no los aya irritado a todos vna tan derrotada ambicion. Pero entre otras puede contar Francia esta buena fortuna suya en estos años.

Num. 32.
La Declamacion de Hoyo, y las questiones de Arroyo son obras de enemigo, no de adulator.

CAPITULO III.

Num. 33.
Razon de las
pretensiones
de Francia

Color, que dà Francia a sus pretensiones.

Num. 34.
Inconsequen-
cia del VIN-
DICIA.
219

DIGNA de ponderacion me parece la diuersidad de los motivos desta guerra, que se propòne por la Fràcia. Richelleu en las **QUESTIONES** de Arroyo, y Iacobo Casano dizen, que el derecho de sus Armas està en el dominio que oy tiene de todas las Prouincias desde el Ebro, corriendo por Aragõ, y Cataluña, y Rosellon, passando por la Francia, y todas las Prouincias de esta parte, y de la otra del Rim, hasta lo mas remoto de la Moscouia. A esta furia Francesa oponen Zypco, y **Armano** sus escritos, y no sin razon manifiesta la llama el vno, *Voracidad estúpida*, y el otro, *Ambicion exorbitante*. Halla despues el Autor de las **VINDICIAS** acusado su Reyno del desordenado apètito demandar en lo ageno, y para moderar el pretexto de las guerras, retuerce contra nosotros la misma oposicion, y comienza en el Cap. i. no ya pidiendo el dominio, que a Francia le pertenece, ni dando esse color a sus invasiones, sino el de guerra defensiva, y diziendo, que se opone Francia a las publicas injurias, que recibe toda la Europa, de las injustas opresiones de España. Esta contrariedad, o variedad de alegaciones, quien no vè que no es para oírse? Como acusa de ambicion el q por su misma confesion està conuencido della? Mucha firmeza reconoce el Autor de las **VINDICIAS**, en la justifiçion de las **QUESTIONES** Cardinalicias, pues no solo no las defiende: pero tréca las velas, y retuerce contra España aquella misma objecion, y impugna, la que auia de defender.

Contraria
allegans nõ
audietur. l. i.
C. de furtis

Num. 35
Hipocresia
de la razon
de las VIN-
DICIAS.

Nunca pudo tanto el Arte, como la Verdad. Por que aunque por algun tiempo engañe, no es durable

ble

ble el artificio violento. Da por pretexto de sus discordias la Corona Francesa, la grandeza de la de España, solicitada, dize, con violenta ambicion, y cō el entrago de todas, a cuyos gemidos acude, Arbitro, y Patron de la Paz, y de la guerra. Siendo la verdad, que lo que le mueue, no son las quejas del Elector de Treueris, ni la opresion de los vasallos Flamēcos, ni otra lastima alguna de los amigos, sino ver, que otra Corona justa, o injustamente (como el dize) se le auen taje en el poder: y que el Cetro, que Francia dessea para la suya, tenga por continuadas elecciones la Casa de Austria. Observo muy bien Aristoteles en su Politica, que vna de las mayores ocasiones de buscar novedades en las Republicas, es, verse algun ambicioso excluido del honor, que otro posee. *Hominēs enim ab honoribus exclusi, res novas moliri nō cessant, quoad ipsi quoque honorentur.* Este Imperio, q̄ tanto pretende Francia introducir en sus Reyes, es la ocasion de estos conatos. Y el que en la Casa de Austria llama Ambicioso poder, les parece a estos Autores, que podran persuadir, fuera en la de Francia posesion justificada.

Aqui tōpan los encuentros, y aqui an topado siēpre desde Francisco Primero hasta oy, que con el Arte, y dinero, que se sabe, valiendose de la astucia, y Legados de Leon intentō preocupar el Imperio a Carlos Quinto, como largamente escribe el Guiciardino, y el Icuio. Esto no lo pueden negar, antes lo dizen claramente Arroyo, y las VINDIAS, lamentandole desta sucesion de los Austriacos en el Imperio.

Pero es muy antigua falleria de los Tiranos, disimular su ambiciō, cōtítulo de libertad del Pueblo. Y persuadiēdo a la plebe, q̄ se busca su libertad, buscar su vassallaje, y esclauitud. Observaciō con ũ de todos los Politicos, q̄ aprendierō de Cornelio Tacito, quando

Num. 36.
La Ambiciō
excluida de
el honor, bus
ca novedades,
y sedicio
nes.

Lib. 13. hist.

In vita Leo
nis. 10.

Num. 37.
Los Tiranos
disimulan
la ambiciō
con título de
libertad del
Pueblo.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

quando observò en Tiberio este cuidado, y esta cacciõ, dando a entender, que buscava la libertad del Pueblo, del Senado, y de los Comicios Consulares en la eleccion de los officios, quando con mayor ambicion pretõ quitárselos, y reducirlos a más odiosa seruidumbre: pareciendole, que engañava con palabras hermosas, y en la verdad engañosas, y sin efecto: *Speciosa verbis, re inmania, aut subdola, quantoque maiore libertatis imagine tegebantur, tanta eruptura in insensius servitium.* De que sirvo repetimos el VINDICIARIO, q̃ la libertad publica es el motivo de las armas de Frãcia, si al fin à de descubrir las vnas de su discurso, y que esta libertad va a parar en más ofensiva esclavitud? Y que quiere con titulo de libertad tiranizar, lo que no es suyo. Esta à sido la común treta de los tiranos, dize el mismo Tacito en otra parte, dar al Pueblo estas alegres voces de libertad, y de paz, sin que aya sido alguno, que no entre con este titulo a quitarla a los Vasallos agenos: *Libertas, et speciosa nomina praetaxantur: nec quisquam alienum servitium, et dominatorem sibi corripuit, ut non eadem ista vocabula usurparet.*

Esto mismo observa Aristoteles de todas las experiencias hasta los tiempos, que las tiranias comenzaron con titulo de defender al Pueblo de los Poderosos, reteniendo para si el Tirano el dominio, que zelava taçta en mano agena: *Tyrannus verò ex populo et multitudine sumitur adversus nobiles viros, nequam populus ab isto iniuriam accipiat. Atque hoc ex eventis intelligere liquet.* De que sirvo en hipocrésias tan notorias, que ni los hechos, ni las palabras (siendo tan facil) pueden su tentarlas en vn escrito tan breve? La razon que està en contra, grazna con voz secreta en los oidos Franceses:

Stat contra ratio, secretumque gannit in aurem.

Si se acordale el VINDICIARIO de la Sirena Batavica (como el llama a *1900* mismo) hallara en el mismo libro

Num. 38.
Las tiranias començaron con nombre de defensa del Pueblo.

Z. b. 5. Polit. cap. 10.

Perf. Sat. 1.

Lib. 1. de
Contt. c. 8.

son los hombres, que llaman daño, y dolor pu-
blico, el que es daño, y dolor privado. Y que con
la mascara del bien publico, y de la Patria, entran
en la comedia deste Mundo a hazer su papel las
pretensiones particulares de cada vno: *Dolorem pu-
blicum simulant* (dize Lipsio) *qui re vera est priva-
tus*. Y luego: *Comediam. Oboni auditis, & velati per-
sona Patria, privati vestra damna veris, & spiranti-
bus lacrimis lugetis*. Diga Francia, que llora su do-
lor, no el de la Europa, que busca su interés, no
el publico, su vengança, no la de la Patria, pues es
fuerça, que se le conozca a tan pocas cartas el
juego.

Lo que mas debe admirar es, que para esta pre-
tension se valga el Frances de la razon, que en no-
sotros impugna. Dize, que en la Casa de Francia
estuvo muchos años el Imperio, y como por vsu-
capión pretēde aver adquirido derecho a la Digi-
nidad, siendo esta la razon, en que funda la exclu-
sion de la Casa de Austria, aun de la pretension de
el Imperio. Porque dize, que se vā haziendo here-
ditario en ella, y quiere cautelar, que se haga con
efecto. De manera, que de vna misma razon de la
possefsion antigua saca dos conclusiones contra-
rias, diziendo: *Excluyanse los Austriacos del Impe-
rio, porque le an tenido muchos años: Y: Admitanse los
Francēses, por que lo an tenido mucho tiempo*. Estas sō
las inconsequencias de la Ambicion, y de la Invi-
dia.

Num. 39.
Contraria-
dad de las ra-
zones de Frā
cia.

CAPITULO III.

*Color, q̄ finge el VINDICIARIO en la Casa de Austria
para la Ambicion del Imperio.*

TODO vn Capitulo, que es el 18. gasta el VIN-
DICARIO en probar, y cōdenar este conato

B

Ambi-

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRANC.

Num. 40.
Refutase la calumnia. España antes renuncia el Imperio q̄ lo pretende.

Ambicioso, que imputa a España de retener únicamente en su Casa el Imperio, no advirtiendo, q̄ desde Carlos Quinto no se à usado con esta Corona. Y no es lo mismo pretenderlo para la Casa de Austria, que pretenderlo para si. Antes ningun argumento de su desinterés y buen zelo puede aver, como que se conozca, q̄ no pretende para si aquella Dignidad. Porque a esto le mueve solamente la conveniència de la Fè, y de aquellas Provincias, que se hallaràn mejor asistidas con su Principe a la vista, tenièdo España lo costoso del Imperio en los socorros q̄ le haze, sin ninguna recòpensa de lo vtil, ni de lo honorifico de la Dignidad, como con evidencia lo tiene conocido el Mundo. De adõde pues, imputa a España esta ambicion este Teologo VINDICIARIO?

Num. 41.
La Casa de Austria no trae su origẽ de Italia.

Es muy parlera la malicia, q̄ no tiene otro suste de razon, q̄ las palabras. No es menester otro exèplo, que este capitulo de las VINDICIAS: q̄ por no gastar lo todo en voces, trae para fundamento de su intencion vn engaño manifesto. Dize, que la Casa de Austria, y Maximiliano el segundo afirman avã, q̄ su Origen era Romano, para introducirse por este camino con mas titulo al Imperio. Y para esto trae vnas palabras del Iovio, dichas no con malicia, sino con adulacion de su Patria: *Vt in una Familia nõ dubia hereditatis nihil intermissa serie, decentius, atq; stabilius reflorescat.* En q̄ parece, que apunta el Obispo, que por fatal disposicion avia venido el Imperio a los Austriacos, como por herencia no dudosa. Esto dize en el Elogio de Maximiliano.

Num. 42.
No descien de de los Perleones.

Yerra gravemente, a mi parecer, quien afirma, que la Casa de Austria se precia de la descendencia de los Perleones. La que aquella Casa, y la de España, como cabeza suya, afirma, y guarda por

pot ciesta, es la descendencia de Pharamundo. Esta pone en las tablas del Escorial, esta sacò Garivay, y esta figuen innumerables Autores del Reino, y de los estranos. Que Francisco Guillemano la niegue, y que Iovio siga la opinion singular de Volaterrano, y quiera dar a su Patria esse honor, essa no es ambiciõ de los Austriacos, sino del Obispo, que quiere, q̄ tenga origen en su Patria tan esclarecida Familia. Asi como sucede en otras de menor, pero de gran parte, y como en los antiguos se peleò por la patria de Homero, y se pelea oy por el Origen del gran Marques Hernando Cortès, queriendo llevarsele alla los Aragoneses, y aũ passarle a Italia, Marineo Siculo. Esto no es querer arañar malicias, y calumnias para hazer odioso el nombre Austriaco? Y quando fue esse asi, q̄ Maximiliano creyese, que su Origẽ era de los Perleones, que se saca de aì para la ambicion del Imperio? A la verdad bien se reconoce, q̄ este Autor quiere ahogar con vna calumnia vna verdad, y que la perpetua ambiciõ sediciosa de la Casa de Francia por el Imperio, que funda en los primeros gobiernos, que trajeron a la Iglesia, y a la misma Francia tãtas desdichas por los Carolinos, se olvide con el mal nombre, que quiere poner a los Austriacos.

No puede olvidar en este punto, en q̄ el VINDICIARIO excluye a la Casa de Austria de la descendencia de Pharamundo, que alegue para esto al señor Ualdès. Lo contrario dize este gran escritor. Y fallamente opone vn Espanol a la opinion comun de los demas. Pero desseo saber, que origen le daremos a esta Familia? De Italia la destierra el VINDICIARIO, en que venimos nosotros: de Francia tambien la excluye. Como contentaremos a este Escritor? Sidizen, vaos, q̄

Vease el se-
ñor D Fer-
nando Piza-
tro en los
varones ilus-
tres de las
Indias, en la
vida de Her-
nan Cortes.
fol. 66. y a
Bartolome
Leonard. li.
1. de los An-
uales de Ara-
gon, c. 68. y
Marineo Si-
culo de vi-
ris illustri-
bus, fol. 191

De dignit.
Reg. ca. 15.
num. 5.

Num 43.
Convenese
la calumnia
con un argu-
mento.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
 Maximiliano decidiende de los Romanos, es ambicion del Imperio. Si dizen otros, que de los Merovingos, es tambien ambicion fabulosa. De adonde á de venir esta Casa, que estè libre de calumnias? Porque hasta agora solos estos dos Origenes le dā los Autores.

CAPITULO V.

Del Dominio, que Francia pretende a las Provincias Imperiales.

PERO lleguemos a este repetido Dominio del Imperio. Y antes de entrar en la disputa, advierto, que los Ereges de estos tiempos, enemigos perpetuos de la Silla de S. Pedro, an intentado negar la potestad sagrada por aver trāsferido a Alemania el Imperio de los Griegos, como lo hizo en Carlo Magno. Sobre esto escribio vn libro vn Mathias Elaco Illirico, a que respondio gravissimamente el Pijssimo, y Eruditissimo Cardenal Roberto Belarmino, q̄ anda en el primero tomo de sus Controversias. Cōtra este libro de Belarmino se armaron dos celebres Ereges Matheo Drefero Luterano, y Francisco Iunio Kalvinista. Y a entrambos tapò las vocas por Belarmino Iacobo Grethsero docto Iesuita. Estos Ereges pues, se valen para impugnar la potestad de la Iglesia, y la Translacion del Imperio, de que Carlo Magno, y sus sucessores eran por derecho hereditario señores de las Provincias del Imperio. Y afirman dos cosas, la vna, que siendo señores de las Provincias, lo debian ser de la Dignidad; la otra, que de hecho lo eran y les tocava el Imperio, y sus Principados. Asi se puede leer en Belarmino, y Grethsero. Esto advierto, para que se conozca, quanto se dan la mano Arroyo, y los Ereges en esta pretension, pues

Num. 44.
 Los Ereges
 niegā al Papa
 la potestad de
 transferir el
 Imperio.

Num. 45.
 Quanto se
 da las manos
 en esta
 pretension
 Arroyo y los
 Ereges.

Traat. de
 translation.
 Imperij, c.
 9.

pués son unos los medios de que se valen, ya sea q̄
Arroyo tomasse la proposición del Ilirico, y sus Pa-
tronos, o sea, que éstos la tomassen de aquellos va-
nos rumores de la pretension Francesa, que Arro-
yo reduxo a su escrito. Esta afinidad tienen con la
heresia, y con la impugnacion de la potestad Pon-
tificia los tratados, a que satisfaremos. En medio
de esto me persuado, q̄ el Autor de las VINDICIAS
reconoció la razon, y así no trata de impugnar a
pacuo en esta parte. Con todo esto cerraré la
arta a qualquier replica breuemente.

§ I.

*Refiere se la succession verdadera, y exclayese por ella
 el Frances.*

LA corona de Francia a tenido la succession
 hasta oy en esta manera. Los Francos Ale-
 manes baxaron a ella, y la dominó el primero Pha-
 ramundo, Señor antiguo de la Franconia. En los
 hijos de Pharamundo hasta Clodoueo le conser-
 uó con gloria militar el dominio de todo, y pasó
 hasta Childerico el segundo, a quien por su inepti-
 tud le pasó del Reyno Estephano (o Zacharias,
 como otros dizen, o como dize Baronio entram-
 bos Pontifices) poniendo en su lugar a Pipino el
 primero, Mayordome de Childerico su privado, y
 tan poderoso, q̄ no dexava ver al Rey, sino una vez
 en el año el primero dia de Mayo. Esto escriuen
 todas las Historias Francesas, y buenaméte lo re-
 fiere Geronimo Gebuelerio en vn Tratado, q̄ intí-
 tula: *Libertas Germania, qua Germanos Gallis, nem-
 inè verò Gallù à Christiano natali Germanis imperasse,
 certissimis ab asicorum scriptorù testimonijs probatur.*
 trac este tratado Melchor Goldasto en la parte 2^a.

Num. 46.
*Succession de
 los Reyes de
 Francia.*

Num. 47
*Childerico
 depuesto de la
 corona de Fra
 cia, y la san
 sa, porquise
 los quiso a
 los Clodoueo
 nos.*

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
de sus Politicos Imperiales. La causa de esta depoficion dize Genebrardo, Autor Frances por estas palabras: *Causam, cur Clodoveanæ Monarchiam amiserint, historici tribuunt eorum vitijs, præsertim sacrilegijs in Ecclesias, & usurpatis electionibus Sacerdotiorum, quibus non modo indignos, sed & lascos intrudebant.* Ponderense estas palabras para dos puntos, en que me valdrè de ellas adelante. Lo mismo dize el otro Frances Miguel Mauclero en su *Monarchia*, adonde refiere de san Gregorio Magno la Epistola, que escribe a Childerico, refiriendole los excessos del Reyno, que està en el registro de san Gregorio, y lo que del escribe san Gregorio Turonense.

Pipino, que sucediò a Childerico fue hijo de Carlos Martel, y nieto de Pipino el mayor, Duque de la Austrasia, agora Lorena, o Alfacia, como dize Conrado Peutinger. Y de passo advierto, que en esto errò Armacano en la inteligencia de los Autores, que cita en el capitulo 32. del libro 1. que dizen, que Pipino era Romano, hijo de un Senador: porque, o se à de entender del primero, ò es claramente falso; porque el segundo, que llamaron EL PEQUEÑO, padre que fue de Carlo Magno, fue hijo de Carlos Martel, y Carlos Martel, hijo bastardo de Pipino, Duque de Austrasia, cuyo amancebamiento reprehendiò san Lãberto; y por cuya causa le matò, como lo refieren Marcelino, y Surio, a quien siguiò el Cardenal Baronio.

Esta linea de Pipino y Carlo Magno durò hasta Luis V. Rey de Francia. Pretendiò el Reyno entonces Carlos, Duque de Bravante. Pretendiòle Hugo, Governador de Paris, a quien llamaron Capeto; y hizo coronarse por Rey, por aclamacion del pueblo. A este Hugo dà cada uno los padres que

Anno Christi
741.

3. p. libr. 8.
cap. 2.

Epif.
Hist.
cap. 30.

To. 3. ann.
714.

Num. 48.
Segunda li-
nea de la ca-
sa de Fran-
cia.

Num. 49.
Tercera li-
nea, y prin-
cipio Hugo
Capetto.

Pag. 156.

In Vindic.
Hispan. c. 1.In Purgar.
apud Tiliū
in Cronic.

que mejor le parece, con grande variedad: unos le hazen Saxon por varonia; otros por hembra: otros de los antiguos Francos; y aora con alguna novedad le haze Chiflecio de origen Sueco: y finalmente porque nyieffe de todo, el Dante, Poeta Florentino, dize, que fue nieto de un carnicero. Así sucede a los Historiadores en todas materias: pero mucho mas en las Genealogias. Y el Frances, a quien le dizonare, que a un Principe tan grande le den por padre a un hombre vilisimo, lealo con paciencia, que en Castilla leimos con risa, que en este siglo sacasse Iuan Barclayo la Argenis; y en la Clavis, que salio con la segunda impresion (que de pias corrigió en otras) en q se delicitra los nombres, que a vezes finge, o pone por Anagrama, llegando al del Duque de Lerma, D Francisco, el valido de Filipo III. dize, que de Mercader subió a Grande de España: *Qui ex Mercatore ad Magnatem Hispania euectus est*. Siendo fabula tan manifiesta. Bolviendo, pues, a nuestro punto, esta linea de Hugo es la que dura en los Reyes de Francia.

Hagamos, pues, aora la induccion. Que derecho es el que representa el Rey de Francia para las Provincias de Alemania? Si es el de Pharamundo hasta Childerico: en esse que parte tiene en la sangre? La de Clodoveo, y Pharamundo espiró en Childerico, y a toda aquella familia quitó Dios el Reyno por sus pecados, y le pasó a la de Pipino, como con grande elegancia cantó el mismo Baptista Mantuano por estos versos en forma de Vaticinio.

Quando

*Regia Pipinus sumens insignia, prisco
Excludet regnis Ephoros, & liber habenas
Pacis, & armorum plena ditione tenet.*

B 4

Si

Num. 50.
Poringuua
lineatena el
Rey de Frá-
cia deracho
à las Provin-
cias del Im-
perio

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Si acude Francia a esta segunda linea de Pipino, y Carlo Magno, menos derecho tiene para las Provincias Alemanas. Porque Pipino no fue poseedor de ellas, ni las gozò jamas, y las que tuvo Carlo Magno, fue por el titulo de la eleccion y del Imperio, y por las conquistas propias. Luis el Piadoso su hijo, y successor en èl, poseyò estas tierras, y las diuidiò entre sus tres hijos. Lothario el mayor le sucediò en el Imperio, y la Austrasia, Provincia hereditaria de sus abuelos, que de su nombre se llamó Lotharingia, o Lorena. Carlos que llamaron el Calvo, sucediò en el Reyno de Francia. Luis el segundo, Rey que se llamó de Babiera, tuvo toda la Alemania por suya: y en ella la Suecia, Austria, Babiera, Saxonia, y otras Provincias que oy andan unidas a estas Casas. Murio este Luis sin sucession, y dexò por heredero a Lothario, y Lothario diuidiò la Alemania entre diuersos Señores, como oy se vee, y èl se retirò a vn Conuèro; y muertos los dos hijos, Luis, y Lothario, vino toda su herencia, y Imperio a Carlos el Calvo.

Supuesto, pues, este contexto de Historia, en que todos conuienen, pregunto; que derecho tiene el Rey de Francia a las Provincias, que diuidiò Lothario con la suma potestad del Imperio? Por ventura podrà reclamar contra aquellas particiones feudales? Quando se le negò potestad à los Reyes para semejantes acciones? Especialmente en Provincias, adonde por costumbre de los successores avia auido tantas divisiones, como consta, de las que refiere Armacano, de las que aqui digo breuemente, y las que hizieron despues los hijos de Luis el Balbuciente?

Ni aqui entra la ley de la perpetua annexion, que tienen a las Provincias conquistadas con las que las dominaron: porque dexando aparte, que ni

Num. 51.
Hijos de Carlo Magno, y division de sus Reynos.

Num. 52.
No militan en este caso ley de annexion

ni la union se haze por la conquista solamente, ni por esse desnudo hecho se unen los Reynos, como observa Zypco, y en este caso faltò lo mas esencial para ella, como prueba este Autor: y omitiendo tambien, lo que en este punto de la union observò Manuel Sneyro, con las autoridades de Bartulo, Angelo, y Craveta, y viniendoa lo que ellos no tocan, aqui cessa essa razon. Lo uno porque essa ley ya la avia derogado la costumbre inmemorial inconcussa, y sin contradiccion, que es la mejor interpretacion de las leyes. Y a la costumbre de suceder en una casa, se debe estar aun en los mayorazgos pequeños, como enseña el Derecho. Y aviendo costumbre de dividir, o enagenar las Provincias del Rey no el ultimo poseedor, como el quisiese, quien duda, que essa es la ley, que dà forma a las succesiones de Francia?

Lo segundo, porque essa ley no es igual en todas Naciones, y la de Francia, si la tiene, fue desde los tiempos de Filipo el Quinto, que llamaron el Largo. Lo tercero, quando la huviera en Francia, el Principe que la hizo, o su successor la puede derogar por causa justa, como lo haze en los mayorazgos de los particulares sus vassallos. Porque cosa cierta es, que el Principe puede dispensar consigo, en lo que dispensa con el vassallo. Y como en Castilla, adonde ay la misma prohibicion de enagenacion, ha sucedido, enagenando el Rey Filipo Segundo los estados de Flandes, por publicas capitulaciones, en su hija: assi como su Padre el Emperador Carlos Quinto renunciò, y traspasò en su hermano Ferdinando los dominios de las Aulfrias, y las demas Provincias Alemanas, que eran patrimonio, y mayorazgo de su Casa.

de las Provincias unidas, o lo que se llama.

lib 1. c. 10. & seq.

Annal. li. 1 1
ann. 1333 P.
421. to. 1.

Optima legum interpretatio consuetudo, et cum dilectus, de consuetudine. Vea se a Molina de primogeniis li. 2. c. 6. de sí: el n. 13. y a los que citan sus Adicionadores en este lugar.

c. per venerabilem, qui filij sunt legitimi, vbi DD. cõmuniter.

Num. 53.
El Principe dispensa consigo en lo que dispensa con el vassallo.

Num. 54.
Hugo Capeto
sofue intru
so a la Coro
na de Fran
cia.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Pero demos vn passo mas adelante. Que derecho tiene, para revocar estas enagenaciones, el Rey Luis XII. y sus sucesores? Ninguno por cierto. Por dos razones. La primera, porque la casa de Francia desciende oy de Hugo Capeto, que fue el tercer linaje de sus Reyes, y Hugo fue extranjero, y admitido a la Corona por el pueblo violentamente, y con manifesta injuria de los descendientes Carolinos. Esto dicen todos los Autores, que cita Armacano, y fuera dellos Baptista Mauvanò.

*Sed tamen hac Regum series insecta redibit
Ad Gallos tandem, cum sceptru receperit Hugo,
Non genus à Francis ducens, sed origine Gallus.*

Vbi supr.

Num 55.
La Casa de
Castillamas
proxima a
la sangre de
los Caroli
nos, que la
de Francia
por Hugo Ca
peto.

Y dado que él fuesse descendiente (como quieren algunos) de la casa de Francia, era por hembra, y hembra mas remota en grado, y en linea, que las que tiene por ascendientes la casa de Castilla, por varias partes: una por Gerberga, hija del Duq Carlos de Bravante, y nieta del Rey Luis el Ultramarino, que casò con Lamberto, Conde de Lo bayna, y de Bravante, de quien viene por linea recta la casa de Austria, como prueba Dintero, de quien lo toma Caramuel. Era este Carlos, a quien Hugo Capeto prendió, para despojarle del derecho cierto del Reyno, quando Hugo se introduxo en él. La otra linea es, la q traen los Autores, y la pinta Garibay en las ilustraciones genealogicas, por Gila, hija de Lothario, hermana de Luis V. el ultimo Rey de los Carolinos, por cuya muerte tiranizó Capeto la Francia. Estas lineas son claramente mas cercanas, que las que figuran en Hugo Capeto. Y si por titulo de sucesion quiereu que Hugo, y sus descendientes sean legitimos poseedores de la Francia, siendo el que alegan por hem-

lib. 4 ca. 2.
a. 4. dif. 5.
lib. 5.

Pag. 154.

hembra, claro está, q̄ han de ser preferidas las mas cercanas.

La segunda razon que añado es, que Capeto no descendia de Lothario, que fue el distribuidor de las Provincias Alemanas, dado que descendiese de los Reyes de Francia. Y para pretension semejante no bastará que diga alguno, que fue sucesor en la Corona de Francia, y que por ella puede revocar las enagenaciones hechas de su Regalia. Porque es de advertir, que Lothario enagenò las Provincias, que por la herencia de su hermano Luis le sujan tocado, siendo Emperador de Alemania, y Señor de Lorena, sin que llegasse a ser Rey de la parte, que oy es la corona de Francia (porque essa la tenia Carlos el Calvo) ni averlas incorporado, ni mezclado con ella. Antes està tan lexos, de que las Provincias sugetas al Imperio alguna vez lo estuviessen a la Francia, que Carlo Magno, que las poseyò, y dividio todas, pretendió, que la Corona de Francia se agregasse al Imperio, y le fuesse sugeta. Y lo tuvo tan adelante, que los clamores de los Franceses le hizieron mudar de parecer, como refiere Paulo Emilio, Conrado Pentinger en el libro citado, Junio, y Valençue la. Tan lexos estuvo de auer agregado a la corona Francesa aquellas Provincias, que antes pretendió lo contrario. Y lo mas que se pudiera pretender, es, que vnas, y otras uviessen estado unidas en vn sugeto, pero no en una Corona, ni en unas leyes, como passò en Carlo Magno. Y siendo assi, que en èl, y en sus hijos se regularon por bienes libres, divisibles, y separables de vna corona, y dominio, essa ley hã de tener, y se debe mirar para el caso presente. Porq̄ essa es la Regla de la uniõ de las Provincias en una persona, o en una corona, como doctamente, y con grandes autoridades resuelve nuestro

Num. 56.
Hugo Capeto no descendió de Lothario.

In Carolo Magno.
De Princ. in Popul. por. q. 3. p. 137.
De rat. stat. p. 2. const. 2 num. 44.

Num. 57.
Carlo Mag no desistió unír la Francia al Imperio.

tro

EL ARBITRO ENTRE ELMAR. FRAN.
tro grande Español el señor don Juan de Solorzano.

To. 1. de In
diar. iure li.
3. c. 1. n. 47.

Num. 58.
El Imperio
podiera que
surja de la
división, no
la Francia.

Y así, si alguna dignidad se pudiera quejar de la euagenacion, era el Imperio, que era la que Lothario tenia, quando las euagenó: pero el Imperio por ser electivo, y no hereditario, ni aver sido la dignidad heredada de Lothario, no pudo alegarlo, ni la corona de Francia tampoco por las razones dichas.

S II.

No ay probabilidad, que Hugo Capeto venga de los Merovingos por varonia.

INsta el Vindicario en la succession de Capeto; y reconociendo, que no es probable, que Hugo venga de los Carolinos por varonia, repite mas atrás la sangre de los Merovingos, desvanecimiento moderno, que finge la adulacion. Y a la verdad, con que apoyos se puede dirigir vna pretension tan abiessa? Adonde vemos, que vna parte de Autores haze a Hugo Saxon, otra Romano, otra Franco, y otra finalmente Suevo. Es posible, que aya juizios en el mundo, que puedan persuadirse, a que es razonable intentar vna guerra tan sangrienta con fundamentos tan dudosos? Discurre agora en impugnar la opinion, que el Vindicario singularmēte introduce, seria vanissima ociosidad, no solo porq̃ Arnacano por muchos capitulos averigua lo mas probable, y corriete de esta genealogia, y quingū Autor antiguo de buen nōbre se arrojò a tal delirio; sino porque ea causas semejantes no se à de dexar toda en vna opinion, que no puede tener fundamento, ni tradiciõ

in-

indubitable: y es necesario recurrir a las razones de verisimilitud, quando no se pueden hallar las de probança concluyente.

Llegãdo pues, a tocar alguna. Nadie puede dudar, que tendra el Rey de Francia muchos Autores, que le pinten la Genealogia como quisiere. Ni que los tuviesen en su tiempo Pipino, y Hugo Capeto, derivandoles las lineas hasta la millesima Generacion de la sangre de los Francos. Quando faltò esta adulacion a los Poderosos? Bueno fuera creer, que le faltaria a vn Rey de Francia introducido a la Corona a fuerça de braços, quien le hallãse en ellos las venas llenas de la sangre mas escogida de Europa. Esta materia de las Genealogias, aun para Autores muy libres de lisonja, y esclavos de la verdad, es de su naturaleza lubrica, y oscura; o para hallar las lineas, o para entenderlas. Bien se conoce en la Historia sagrada de la Generacion de Christo nuestro Señor, que proporcionalmente no tiene toda la sagrada Escritura parte mas dificil. De esta dificultad nace la libertad de algunos escritores, de los que comunmente, como oy vemos, tiran a la adulacion de las personas, cuyos linages escriven, que desseos de sacar las lineas desde Noe, si pudiesen, como en la Patria no es tan facil hallar a largos siglos abuelos demostrables, quando a los 500. años apenas se saben los de los Reyes, peregrinan fuera della con torpissimos yerros en bulca de vn Toscano, o Griego, llevados de vnas Analogias de los nombres, costumbre tan antigua, que la celebrò con risa Iuvenal:

Stemmate quid Thuscoramum millesime ducis?

Como si fuera mejor el Griego, o el Romano, que el que por acà tienen reconocido por las tradiciones de la Patria. Con razon se alaba S. Paulino, que nunca peregrinò en Patria agena en demanda de la

Num. 59.
Capeto, y Pipino facilmente pudieron fabricarse sus genealogias.

Num. 60.
La materia de las Genealogias es muy dificil de averiguar

Num. 61.
Genealogias derivadas de fuera del Reino, no se po-
co honor a los sujetos.

Sat. 3.

Epi. 14.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

la historia: *Nunquam in historia peregrinatus sum*, dize a Sulpicio. Bien poco servidas quedan las Casas de los Principes con estas lisañas, queriendo con vanísimos fundamentos sacarlas de sus Natales, y sentarlas entre los Estrangeros, que aun quando fuera verdad el Origen, que les mienten, es cosa cierta, que no adelantavan nada la calidad, ni la autoridad de los abuelos conocidos en España. Por ventura añádole algo a la nobilissima Familia de los Veras, siendo su linea conocida de D. Ramiro Rey de Aragon, que aviesse en Andalucía linage de los Veros en tiempo de los Romanos, y en Ronda Annio Vero, como quiso Velazquez de Mena en el libro de este linage? Siendo assi, q en don Ramiro començò el apellido por el mote de *Veritas vincit*, como el mismo prueba lebradamente. Era mejor Annio Vero, que don Ramiro? No por cierto.

Lo mismo les sucede, a los que dizen, q los Pachecos vienen de Vivio Pacheco, deudo de Marco Crasso, siendo Españoles nobilissimos, y tenièdo sus Casas en la Montaña, de adò de salio aquel excelente Cavallero Hernando Geremias, que passò a la conquista de Portugal con el Rey don Alonso el Sexto, adonde quedò heredado ilustrissimamète, cuyo visnieto fue Hernan Ruiz, a quiè llamaron, quando niño PACHICO por ser gordo, y despues quando mayor PACHECO, como escribe el Conde don Pedro, de quien vienen los señores de Belmonte, Casa incorporada en la de Villena.

A los Pimenteles, quieren tambien desnaturalizar de estos Reynos, y ay quien diga, que vienè de los Pimentarios: siendo Originarios de Galicia de la nobilissima Casa de Novaez, y aviendose llamado PIMENTEL por don Vasco de Novaez, a quien en Portugal dieron esse apellido, de adonde

Num. 62.
Casa de Vera,
descendiè
te del Rei D.
Ramiro de
Aragon.

Num. 63.
Pachecos,
descendiètes
de Hernando
Geremias.

Num. 64.
La de los Pi-
mentales.

adonde vino su nieto a Castilla con la Reyna D. Beatriz, muger de don Juan el primero, que era sobrina de su muger doña Isana de Meneses, y hija de doña Leonor Reyna de Portugal.

Mayor equívocacion es la de Sabelico, y de Fr. Rodrigo Biltanas en la Historia de la conquista de Granada, que dicen, que los Señores de la Casa de Aguilar son descendientes de los Aquilarios de Grecia, Familia, que dio Reyes a Macedonia. No ignorando nadie, que son descendientes de aquel ilustre Principe, Progenitor de tantos, Hernã Nuñez de Temez, Señor de la Casa de Temez en Galicia a cuyos descendientes llamaron Los DE CORDOVA, por auerse ballado en su conquista con el Santo Rey don Fernando, y luego les llamaron DE AGUILAR, por el señorio del castillo de Aguilar, como se llaman oy en Ezija AGUILAR, los que vienen del gran linage de los DOVINALES, porque primero fueron Señores de Aguilar.

A tales delirios lleva a los poco advertidos Autores el deseo de salir de la patria en busca de vn Origen, à que les dà argumento solo el sonido, o analogia de las voces: no siendo mejor lo q̄ buscan, antes debiendo apoyar en fauor de su patria, y de los linages que ilustrã, que son originarios de ella. Yo confieso, que leo con pesadumbre, que se dispute tan seriamente, si la excelentissima Familia de los Ponçes de Leon vienen de los Ponçes de la Minerva en Francia, o no. Para q̄ à menester mas real origen esta gran Casa (lo mismo digo de otras) q̄ saber, q̄ aora 470. años sus antecessores casauan cõ hijas legitimas de los Reyes de Leõ, y poco despues cõ nietas legitimas de los de Aragõ, para p̄far, q̄ otros 500. años mas atràs serã en todo iguales a los Reyes? argumento, q̄ igualmente corre cõ la Casa

Num. 65.
Yerro de algunos en la Genealogia de la Casa de Aguilar.

Num. 66.
Casa de los Ponces.

Num. 67.
Casa de Guzman.

EL ARBITRO ENTRE ELMAR. FRAN.

Casa de Guzman, que casò tambien con hermanas del Rey de Leon, y con la de Haro, Real por Varonia, y tantas vezes mezclada cõ la delos Reyes, y con otras que se saben.

Num. 68.
No ay nobleza mayor q
la Española

No se si el amor de la Patria me dexa menos libre: pero estoy firme, en q ninguna Nacion tiene mas segura nobleza, que la Española. Por la antigüedad de la sangre, por la de la Fè, por el valor, y hazañas, y por la distincion de la Plebe, que en pocas otras la ay tan grande. Pues si esto ay en los Españoles antiguos (que no es menester recurrir a los Gudos) y es cierto, q ni se extinguieron, ni pudieron, de todo punto: Pregunto yo, es lisonja, es servicio, el que hazen a las Casas de tantos Principes referidos (y a otros muchos, que dexo) el sacarles no solo con duda, pero aun con risa, de los terminos de España, y buscarles el origen en otras Naciones, menos nobles, y menos Catolicas? Quando las noticias son modernas, y claras, como sucede en la Casa de Medina Celi, ni se puede, ni debe esconder el Origen. Pero quando este es dudoso, y lo que se litiga añade tan poco a la grandeza, locura es, y no lisonja de los Escritores, abraçarlo con tanto conato, y olvidar lo que es tan estimable. Pero este es vicio comun delos hombres, estimar en mas lo mas distante, no por mejor, sino por que lo conocen menos. Y así dixo Coraelio Tacito: *Maior accedit rebus è longinquo honor.*

Volviendo pues, al punto de adonde hize esta digresion, no ay que hazer mucha instancia en los Autores, que cuentan de otra manera las Genealogias de Pipino, y Capeto. Mas credito pueden merecer, los que escribieron por aquel tiempo cõ mas templança, y las derivan por las lineas, que refiero con Armacano.

C A P.

CAPITULO VI.

De la LEY SALICA.

DEMOSLE à Fràcia quanto supone Richelleu, y cremos ciegameute, que Luis XIII. de- ciende por linea recta de varon de Carlo Magno, y que Carlo Magno vinièsse de Pharamundo, y Clodoveo. Concedamosle tãbien, que los Reyes Catolicos (cuya linea de Pharamundo, y Carlo Magno es conocida de tantos Autores, como cita Garivay, y Camilo Borelo) deciendè de linea inferior, cosa tan facil de probar, como se dexa entender por las escrituras publicas, y autenticas, que tienen los Reyes, y la facil memoria de los hombres en tantos siglos. Y finalmente, que por el derecho de la Varonia le cõpete el de la LEY SALICA, aueriguemos, que ley es esta tan cantada del pueblo. En esta disputa dixo mucho bueno el MARTE FRANCES, y no dizen poco los Autores: pero es tanta la variedad, y contrariedad, que ay entre todos, que la haze sospechosa mucho, o a ellos muy distantes de las verdaderas noticias. Procurarè cojer de todos lo substancial, apuntar algunos encuẽtros de los Doctores, que conduzgan a nuestro punto, y añadir algo con novedad.

El pueblo comunmente, y muchos Doctores de mas obligaciones, piensan, que esta fue vna ley sola, que trara de la exclusion de las hembras en la Corona de Francia. Manuel Sueyro, q̄ escribe largamente el p̄ncito, passa con esto. Tengo por mas verisimil lo q̄ dixo Massonio: que si ay LEY SALICA no fue una sola, sino q̄ unas leyes antiguas, de q̄ se compuso unCodigo, se llawaron LEYES SALICA: SALICA lex apud maiores nostros erat ius Civile,

Num. 69.
Obscuridad
de la ley Sa-
lica.

Num. 70.
Ley Salica er
al quadero
de las leyes
antiguas de
Francia.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

quo Franci utebantur: dize Papirio Massonio. Tomò la denominacion de los Salios antiguos; que así se llamaron los Francos por Sala, rio de la antigua Francenia, como afirman los mas eruditos. No Salica: esto es, Gallica, corrompido el vocablo, como afirmaron algunos, a quienes impugnan Rebufo, y Prateyo. Y llama se en singular ley, y no leyes, como solemos dezir la ley de Gracia, o escrita, aunque sean muchos los Capítulos, que contiene. La derivacion, que dà a este nombre, LEY SALICA, Pedro Rebufo tratamos despues.

Fueron Autores de estas leyes Pharamundo con quatro Alemanes, Sicambros entences, que nombran los Escritores. Aumentolas Clodoveo el Segundo, Childeberto, y Lothario, como dize Pedro Gregorio. Y añadeles Conrado Peutingera Theodorico, Rey de los Francos Orientales. Pone este Autor el principio de esta ley, que comienza: *Moses gentis Iudeorum. Y luego añade: Theodoricus Rex Francorum cum esset Catalonis, ipso dictante iussus scribere legem Franconiorum, Alemanorum, Baiuvariorum unicuique genti, qua in eius potestate erat, secundum consuetudinem suam addidit, qua addenda erant.* Esto refiere del mismo quadero: y nos è como convenga con èl, lo que dize Hermanno Comite, que los Francos tuvieron dos leyes, una que llamaron SALICA y otra RIVARIA, y que a ninguna dellas tocò, ni aumentò Rey ninguno antes de Carlo Magno: *Duas Francos habuisse leges, ipsorum Authores testantur, SALICAM atq; RIVARIAM: quibus nullus Regū ante Carolum Magnū adijcere quidquam tentavit.*

En este libro de las leyes SALICAS se dize aver un capitulo, que lo refiere a la letra Pedro Gregorio, cuyas palabras son: *De terra Salica in mulierem nulla*

In Childeberto, lib. 2

Rebus, in l. 1. de ver. signifi. Prateyo. apud Kalvin in lex 1. verbo Salia lex.

lib. 45 fin. tag. c. 4. Apud Gollatum, p. 20. vers. Vnde Salicam legem.

De origine Francorū apud Kalvinū, vbi sup.

li. 4. fin. tag. cap. 4. n. 7.

Num. 71. Epitome de las leyes Salicas.

Num. 72. Pharamundo Autor de la ley Salica.

Num. 73. Opinion de Hermanno Comite.

Num. 75. Palabras de la ley Salica para la exaltacion de las hembras.

*nulla portio hereditatis transit, sed hoc virilis sexus
adquiris: hoc est filij in ipsa hereditate succedunt.*

Estas palabras, que dan ocasion a la duda, y parece avian de ser inmutables, refiere Paulo Emilio de otra manera: *In terram Salicam mulieres ne succedant.* Las VINDICIAS en otra forma: *De terra Salica nulla portio mulieri veniat.* El sentido es uno mismo: pero la diferencia de las voces, ya se ve el argumento, que da de poca fidelidad. Ni se sildrà de la sospecha, siguiendo la opinion de algunos, que refiere Lelio Bisciola, que las leyes antiguas Francesas estavan escritas en Griego, porque la traduccion moderna, que cita Pedro Gregorio en el titulo de ALLODE, es una sola. Y ninguno de los Autores dichos traduze el original antiguo [que ya no le ay] sino refiere la traduccion, o la ley moderna. Esto advierto de paso, y creo que no sin fruto.

Arguye, pues, Arroyo, y las VINDICIAS, si esto se dispone en qualquier hacienda particular, luego mucho mas debe guardarse en el supremo Imperio de Francia, excluyendo de la corona a las hembras, a quien aun para pequeña porcion de tierra como no las hizo capaces la lei. Demas de que assi la tiene interpretada el mejor interprete, que es la costumbre.

Yo no me embaraco mucho en la justificacion de esta extension, o interpretacion de esta ley: ni me enciendo, de que Arroyo la llame Santa, Divina, Natural, y Inmutable. Como, ni en que por el contrario Camilo Borelo, Docto, y grave Eseritor, diga, que es iniqua, contra el derecho Divino, Natural, de las Doze Tablas, y del Codice Romano, que uno, y otro tengo por poco probable, y apasionado. Mas cuerdaamente discurre Pedro Gregorio, que aviendo puesto por una

Indovico
Hutino.

Horati sub
ceivariū, li.
II. cap. 14.

Dej præf.
Reg. Goth.
c. 57. an. 16

Nom. 76.
Argumento
de Arroyo pa
ra estender
la ley.

Nom. 97
Ena exten
sion puede ser
justa si la hu
viera.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN.

parte; y otra los fundamentos de razon, y autoridad para excluir, o admitir al Reyno las hembras, y la costumbre de su patria, que las excluye: con todo esto dize, que no se deben tener por excluydas por derecho natural, ni razon, ni por incapazes de Reynar. Si ya no fuesse, que en algunas Provincias por especiales razones las excluyessen, Y esto mismo vemos, que se practica en España en muchos mayorazgos, y casas de Señores, en que unas excluyen a las hembras, y otras las admiten; y unas, y otras con razones probables. Porque en las cosas puramente politicas, ninguna resolucion es de tan infalible verdad, que no tenga otras en contrario de igual probabilidad.

Tampoco ignoro, que muchos Doctores Franceses niegan que se deba entender la ley referida en las sucessioncs del Reyno, y consequentemente, que aya ley, que prohiba la admision de las hembras a la sucesion. Muchos Autores refiere Garivay, Estevan Forcatulo, Papirio Masson, Fráncisco Otomano, todos Franceses, y de otros calla el nombre Pedro Gregorio, cō harta impaciencia, de que lo ayan dicho. Pero no se ha de entender, que estos Doctores niegan la ley, o las palabras, que refiere Pedro Gregorio. Niegan aver ley, porque le niegan el efecto, y que se estienda la que citan a lo que pretenden: y así dixo Massonio: *Nec ullam de Regno, de que Regni successione mentionem faciunt Capita illa, nisi sexagesimum secundum, Sibilla folijs obscurius, ad id pertinere, dixeris.* Lomif mo profugue Zypeo, y las razones, en que puede fundarse esta sentencia, dexando las que ellos apūtan.

Pongo por cosa llana, y que las VINDICIAS la confiesan, que las palabras de la ley no hablan

Num. 78.
La exclusion
de las hem-
bras, es arbi-
traria, y por
si, nies justa
ni injusta.

Num. 79.
Muchos Au-
tores Fran-
ceses niegan
la exclusion
de las hembras
en la corona
de Francia.

li. 7. de Rep.
c. 11. n. 64.

En las ilus-
traciones,
pag. 157.
De Galles.
Imp. c. 5.
In vita Phil
deberti, li. 1.
& in vita Phi
lip. 6. lib. 4.
De successio
ne Regni
Reg. Fran-
cia, lib. 2.
Libr. 7. de
Rep. c. 11. n.
97:

de Reyno pongo tambien, que en las palabras generales de las leyes no se comprehenden, ni las personas, ni las cosas dignas de especial mencion, como enseñan los Juristas, y menos se deben adocenar con las vulgares, las que tocan a la dignidad de Rey. Y así en aquella universalidad, *De la tierra Salica*, no se comprehende literalmente el Reyno, sino por el argumento que haze el Autor de las VINDICIAS, de lo menos a lo mas, diciendo, que si para una pequeña parte de tierra, no dexa capaces a las hembras las leyes, mucho menos lo deben ser para el Reyno. Mal argumento por cierto; porque no es todo uno, quitarle a una muger una heredad, o una Corona. Para cosa tan grande, mas vehemente conveniencia a de obligar al despojo, y mas individuales palabras.

En terminos Franceses se convencerá esta verdad: Porque en Francia no se excluyen las hembras de la sucesion de los feudos, como es cosa constante, y la confiesan Pedro Gregorio, y Tiraquelo. Pues si una cosa tan desigual a la Corona, no se comprehende en la universalidad de las voces, *Tierra, ó Bienes* (como largamente disputa Tiraquelo en el lugar citado) quanto menos se comprehenderá la suprema Real potestad?

Diran, que en Francia se admiten las mugeres a los feudos: porque estos corren las leyes de patrimonio libre. Pero que esta ley SALICA, procede solamente en los bienes de mayorazgo, y vinculados. La interpretacion es bien fabricada, si cupiesse en las palabras de la ley: porque ellas no solo son generales, y sin limitacion, sino añaden una, que no se puede entender de mayorazgos: *De terra Salica, dize, in mulierem nul-*

Num. 80.
Las palabras de la ley no hablan del Reyno.

Num. 81.
En Francia suceden las hembras en los feudos.

Num. 82.
Resutase una solucion de lo dicho.

Generalisio
quatto Prin-
cipatam nõ
comprehen-
dit, l. Inqui-
sitio, C. de
soluc. quif-
quis, de Præ-
bendis, Surd.
confil. 152.
num. 23.

Lib. 7. c. 11
n. 94. vers. si
cõuetudo.
De terra. Q.
Oulignag.
§. i. glol. 9.
no. 174. ad
mediam.
Anno 175.
cum seqq.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN:

la portio hereditatis transeat. La palabra HERENCIA, dize successiõ universal. La del mayorazgo es successiõ particular, que no se comprehende en el nombre de HERENCIA, ni el successor es heredero del inmediato, sino del fundador, si acaso hizo heredero al mayorazgo. Luego en la ley no se habla de mayorazgo, sino de herencias libres. Confirrase con demonstracion; porque habla de herencia divisible: y así dize: *Nulla portio*, ninguna parte passe a la muger. El mayorazgo es indivisible, no se sucede en él por partes, sino en todo, o en nada. Luego es vana la interpretacion, que se le quiere dar a la ley, y es evidente la fuerza de la instancia de los Feudos, que si para ellos son capaces en Francia las mugeres, y no estan excluydas por la ley SALICA, no lo deben estar para la Corona en fuerza de la misma ley.

Tambien observo con Zypeo, que en la palabra HERENCIA, que dicen usa la LEY SALICA, no pueden decir los Franceses, que se comprehende el Reyno: quando tan seriamente apoyan, que en la Corona Francesa no se sucede por derecho hereditario, sino por derecho de sangre. Luego evidente cosa es, que han de decir, que pues no es herencia el Reyno, no cae debaxo de esse nombre. Y que mucho mejor dixeron Cujacio, y Plaix (ambos Franceses, de quien se vale Zypeo) que es error vulgar alegar estas palabras, para excluyr las hembras de la successiõ de Francia. Luego yerran las VINDECIAS en el argumento, que sacan de las herencias al Reyno. Pero fuese el argumento, qual se finge. Quien ignora, que en ley odiosa, qual esta es, no vale de vn caso a otro, aunque aya igual, o mayor razon? El derecho natural indi-

Num. 83.
La ley Salica no habla de Mayorazgos.

Num. 84.
En la Corona Francesa no se sucede por derecho de herencia, sino por derecho de sangre.

Molina de primogen. lib. 3. c. 4. n. 6. Decius conf. 42. n. 10. Rolád. conf. 1. n. 48.

Vindic. Hif pan. c. 8. fo. 123. Cap. 57. n. 38. de Præf tantia Regis Catho.

In l. 1. de verb. figo.

diferentes haze a las hembras, y capaces para sucedera los padres, y a los transverfales proximos en las Coronas. Todo lo que es excluyrias, o diosa cosa es, y que pide palabras muy claras, como refuelven grandes Iurifconsultos en terminos semejantes. Añado mas, que quando la palabra HERENCIA comprehendieffe los mayorazgos: evidente cosa es, que en Francia suceden en ellos las hembras, y que han sucedido aun en los estados grandes; como se vè en el Ducado de Borgoña, en el de Bretaña, en el de Flandes. Y oy en los Ducados de Ioyose, que Henrica Catalina, que oy vive, llevò al matrimonio con el Duque de Lorena, y en el de Monpensier, que oy posee Ana Maria, hija de Gaston, Duque de Orlieus, por su madre Madama Maria de Borbon, sin otros exemplos notorios en el mundo, que junta Chiffleio. Y antes de el Camilo Borelo, que todos con vencen esta verdad observada siempre.

Por esta causa Pedro Rebufo, Autor grave Frances, muda con novedad todo lo que hasta el se avia dicho: y dice, lo primero, que la LEY SALICA, no se denomina de los SALIOS, ni del RIO SALA en la Francia, que dio nombre a la Nacion; ni es quaderno, que contiene varios capitulos, sino que en uno, de los que contiene el Codice Frances, se prohibe la sucesion de las hembras en la Corona. Y este capitulo començava: *Si aliqua*, y todas sus palabras eran: *Si aliqua filia Regi nascatur, non succedat in Regno, sed habeat Agnatum.* Y como la ley se citava por su principio, como oy lo vsan los Iurifconsultos, corrompiendo las voces en lugar de alegar la ley, *si aliqua*, la pronunçian la LEY SALICA.

La primera parte desta singularidad la prueba

Num. 85.
Opinion singular de Pedro Rebufo.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 86.
Los Francos
se dexarõ de
llamar Sa-
lios antes q̃
huvieffe Ley
Salica.

bien eficazmente Rebufo. Porque los Francos antiguos, aunque es así, que se llamaron SALIOS, o SALACIOS: pero dexaron de llamarse así muchos años antes, que Pharamundo dominasse a las Gallias. Y así dize, que no pudo llamarse SALICA aquella ley, que se hizo, quando ya sus Autores se llamavan Francos: *Nam ante Francos illa lex fuisse non traditur: erant tamen Galli. Sed ex quo Franci venerūt in Galliam, tunc in Gallia Regnum esse capit, de quo illa lex, ante verò non.*

Num. 87.
Las voces
degeneran
mucho.

La segunda parte de esta opinion de Rebufo es conjetural, pero no mal fundada. Porq̃ vemos esta derivacion de las voces, degenerando un poco de su verdadero sentido, en tantas cosas, q̃ no ay ninguna mas vulgar. Y q̃ esta LEY SALICA sea verdadera, lo prueba Rebufo. Porque dize, que halló la que él traslada (que es la referida) en un Manuscrito, que le enseñaron los Cardenales de Borbõ y Lorena, que vivian en el año de 1557. en que él les dedica aquel libro.

Num. 88.
No ay ley Sa-
lica en la
forma q̃ Pe-
dro Gregorio
la propone.

De esta sentencia sacó yo (y me parece podrá con seguridad qualquiera) dos ilaciones grandes para este punto. La primera es, que en sentēcia de este Autor no ay LEY SALICA, en la forma que la propone Pedro Gregorio, y que aquella no lo es. Y quando las palabras, que se refieren, seã del Codigo de las leyes Francesas, que oy se usan, es forçoso, q̃ se entiendan de aquella tierra, o pays, que rigurosamente se llamava SALICA entonces, y no de las Gallias, que retovierõ siempre su nombre. Y adõde por aq̃llos siglos no ubo Reyno hasta aver mudado el nõbre los SALIOS, en FRANCOS. Y quando mucho probaren aquellas palabras: *De terra Salica in mulierem nulla portio, &c.* probaràn, que entre los Salios no hereden las hembras: pero no probaràn, que no hereden en las Gallias.

No

No pudo huir los ojos a este argumento Pedro Gregorio, con todo el amor, que tiene a su LEY SALICA Y así añadiendo lo que le estava bien, y estendiendo la ley a las Gallias, confundiendo las con la Franconia, y con los Salios, dize, que lo que se guardava en los Salios, y en las tierras Imperiales, que no querian, que sus posesiones passassen de la lanza a la ruca, lo estendieron los Gallos a las suyas. Y así Filipo de Valois obtuvo el Reyno con las palabras de Christo nuestro Señor (harto bien entendidas) que los lirios del campo, ni hilan, ni trabajan, y así crecen. Las palabras Latinas de Pedro Gregorio son: *Placuit & in Francia, seu Gallia, aut Franco Gallia ex lege Salica, hoc est, qua erat servata inter Salios, unde nomen habet, ne terra Imperij, sicut nec terra Saliorum, a lancea transfret in colum. Pro qua & facit illud, quod protulit Christus: Considerate lilia agri, quomodo crescunt, non laborant, neque nent. Quibus verbis quo tempore Philippus Valesus Regnum adeptus est, ferunt, contra impugnantes legem Salicam conclussum, lilia Galliarum non deberi, nisi Nobilibus, qui non laborant, non nisi Maribus, qui non nent.* Pero bien se vé, que todo esto es fingido, y sin fundamento ninguno otro, que el que le dá la coacciõ de la verdad, para buscar salida, inventando tradiciones fabulosas.

La segunda ilacion de la doctrina de Rebufo serà, que es forçoso, que Pedro Rebufo, o ignorasse la ley que pone Pedro Gregorio, o no la entendiesse en el sentido, que quieren Arroyo, y las VINDICIAS, que se entienda, y quisiesse apoyar esta tradicion, y vulgaridad Francesa de la exclusion de las hembras de su Corona, con otras palabras, que fuesen inexpugnables. Y para esto sacò de aquel original las que èl pone, que son claras, y sin disputa. La sospecha, que de todo esto na-

Num. 89.
Violenta in-
terpretacion
de Pedro Gre-
gorio.

D. Lucz. c.
21, vers. 17.

Num. 90.
Ilacion segun-
da de la opi-
nion de Re-
bufo.

ce,

Num. 91.
La ley Salica los antiguos la llamavan, costumbre, los modernos ley.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
ce, y la iaverisimilitud, de que una ley tan esencial se halle solamente en un manuscrito, ignorado de tantos Varones doctisimos, no ay que ponderarla. Bien la conocerà qualquier Frances de moderada razon. Y mas si añadimos la ponderacion de Papirio Miffonio, que afirma, que en los Autores antiguos no se halla mencion de la LEY SALICA. Y solo le daban nombre de costumbre, como lo haze Baldo, hablando del mismo punto. Y que los modernos hallaron este nuevoCodigo: y así le dan nombre de ley: *Hic lectores admonendi videntur, nullam Salicæ legis in illa controversia mentionem factam, neque à Baldo fieri, sed consuetudinis Francorum, nomine illudum satis cognito, quo postmodum recentiores Iuriconsulti, & Historici multum usi sunt, cum in capita legis SALICÆ incidissent.* Esto dize este Autor Frances. Que ley, pues, es esta, que no está con las demas del Reyno? LEY SALICA, quando no ubo Salios. Ley, que unos dizen, que es SALICA, y otros SI ALIQUA. Que fue costumbre, y agora es ley. Que no la vieron los antiguos siendo antigua, y agora la producen los Modernos. Ley como Oraculo Sibillino con palabras, que dizen, y niegan. Que admite a los feudos, y no admite a la Coroua. Que habla de los Reynos, y no habla de ellos. Convengan en esto los Franceses, y entonces tratarà la Christiandad de la interpretacion de esta ley.

Lib. 4. in Philip. pulchro.



§ I.

Examínanse los exemplares de las sucesiones, y exclusiones de Hembras en la Corona de Francia.

I. Venditor.
S. i. ff. com-
mu. pr. di-
or. l. quo-
ties, la 2. ff.
de servitu-
tibus.
Laté Molina
lib. 2. c.
6. num. 23.

A Qui acuden las VINDICIAS á la interpreta-
cion hecha por la costumbre de las suce-
siones: fundamento malajustado a los principios
del derecho. Para introducir semejantes costum-
bres, es necesario, que contra la oposicion contra-
ria ayan obtenido, y poseydo pacificamente, los
que excluyeron a las hembras de la inmediata su-
cesion de sus padres. De esto pone dos exem-
plos Pedro Gregorio. La historia cuentan con él,
Paulo Emilio, Mariana, Garibay, y otros Auto-
res en esta manera. Filipo el Hermoso, Rey de
Francia, y Juana, Reyna de Navarra su muger
(Principes poco afortunados en nueras; pues a
tres dellas convencieron de adulterio) tuvieron
tres hijos, Luis (a quien llamaron Hutin, por ser
facil de alborotarse, y turbarse) Filipo el Largo, o
Gentilhombre, y Carlos el Hermoso. Casó Luis
Hutin, Rey de Francia, y de Navarra con Marga-
rita, hija de Roberto, Duque de Borgoña, de quien
tuvo a Juana. Acusada Margarita de adulterio,
y convencida, casó el Hutin con Clemencia,
hija del Rey de Vngria, en quien dexó Pos-
thumo a Juan, el que llamaron: DE POCOS DIAS.
A la muerte de Hutin se halló Filipe, Conde de
Putiers su hermano segundo, y en nombre del
Posthumo se hizo nombrar Governador del Rey-
no. Nació Juan Posthumo, vivió veinte dias, y
por su muerte se introduxo, o se fingió la LEY
SALICA. Trató Filipo de quedarse con el Reyno,

Núm. 92.
Para la cos-
tumbre se pñ
de posesion
con ciencia,
y paciencia
del contra-
rio.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Como lo configuro: y para esto excluyó a Iuana, hija del primer matrimonio del Hutin, y Margarita. Pudo la fuerza, y la violencia tanto, que no solo introduxo la LEY SALICA Filipo, pero la estendió: y siendo el Reyno de Navarra de Iuana, hija del Hutin, sobrina del Tirano, por la herencia de Iuana, muger de Filipo el Hermoso sus abuelos, y no entendiéndose en aquel Reyno la exclusión de las hembras, antes representándole el mesmo Filipo por su Madre, excluyó a la sobrina de ambos Reynos. Con que dixo muy bien Mariana: *LEGE SALICA, seu vera, seu in gratiam potentioris conficta, extensa que.* Traicion, que en gracia de aquella Corona calla, dolosamente Paulo Emilio, y que la cuenta mal Pedro Gregorio, diciendo, que partió con la sobrina el Reyno de Navarra: *Datum autem illi filia Regnum Navarre.* Locier toes, que casó su hija mayor con Odon, Duque de Borgoña, hijo de Roberto, hermano de Margarita, y tío de Iuana, la miserable competidora despojada, con que acallado Odon; dexó defamparada a la Reyna legitima. Casó otras dos hijas, una con el Conde de Nivers, hijo de Roberto, Conde de Flandes, y la tercera con el Delfin de Viena; y estos matrimonios fueron los verdaderos textos de la LEY SALICA. Pero pagóselo Dios muy bien a Filipo, porque vio en su casa el mismo suceso, que en la de su hermano. Porque convencida de adulterio Madama Blanca su muger; y ayiendo muerto sin hijo varon, fueron excluydas facilmente sus hijas: y su hermano Carlos el Hermoso, Conde de la Marca, puesto en el Imperio de Francia. Este tambien pasó por la misma pena; porque muerto sin hijo varon, dexando preñada a

Ma-

Num. 94.
Tiranía de
Filipo el Largo.

Num. 95.
Castigo que
recibió de
Dios Filipo
el Largo.

In Phil. 5.
li. 45. intag
mat. cap. 5.

Madama Juana su muger nacio Blanca Posthuma, y esta fue excluida de la sucesion por Filipe de Valois Rey de Francia, el sexto de este nombre Viznieto por varon de san Luis, Rey de Francia. Y este fue el exemplar segundo.

Esta nueva intrusion del de Valois procurò impedir con razones, y con armas Eduardo Tercero Rey de Inglaterra, hijo de Isabela, nieta del mismo Santo Rey, hija de su hijo Filipe: pero no le valieron las razones. Y a la verdad, si alguna tenia, para que se admitiesen la hembras, mejor era el derecho de Juana, sobrina, hija del hermano mayor del difunto Rey Carlos el Hermoso, como confiesan Pedro Gregorio; y con elegantes razones lo pondera Paulo Emilio en cabeza de Roberto, Conde de Artous, que introduze hablando al Parlamento, y respondiendole a los Ingleses. Pero ambas parcialidades estavan desvalidas de las armas; y assi lo estavan de la razon. Con todo esto por muchos años pudieron conservar las guerras los de Inglaterra con la casa de Francia, hasta que hecha recompensa al Ingles con el Ducado de Guicna, y a Juana con permitirle el Reyno de Navarra se compusieron las cosas. Estos fueron los exemplares, que puede alegar Francia en su favor.

Y observo en ellos, que por permissiõ divina el primer introduzidor de la LEY SALICA, y toda su familia quedaron excluydos de la sucesion del Reyno, y passò a otra linea de la casa de Valois; bien que no con mejor titulo, pero al fin ya introduzido. Porque en cosas semejantes, los primeros son los que tienen el mayor pecado; que en los segundos se podia purgar con la costumbre, sino fuera esta tan defectuosamente introduzida, y con las contradiciones tan peleadas, que bastan a dexar la posesion litigiosa, y no pacifi-

Num. 96.
Intrusion de Filipo de Valois, contradicha por Eduardo III. Rey de Inglaterra.

Num. 97
Observaciõ de la pena de los introduzidores de la ley Salica.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
ca, que es lo mesmo, que no possession.

Mayores exemplares ay de lo contrario, como el que escriven Guagino, y Pedro Gregorio en el mismo lugar, de Carlos VI. que casando a su hija Catalina con Henrico Quarto, Rey de Inglaterra, capituló la sucesion de sus nietos en la corona de Francia. Autoridad, que para improbarla, se vale Paulo Basilio, y Pedro Gregorio, de que estava loco Carlos Sexto. Pero no podrá alegarlo mismo contra Agathias (cuya autoridad, y palabras refiere Garivay en el lugar citado, y Papiro Massonio) que dize como a Childeberto, que por la vejez estava ya flaco, y enfermo, no teniendo sucesiones le eran herederas del Reyno sus hijas. Mayores exemplos de actuales sucesiones traen Camilo Borelo, y Chiffecio en el lugar citado, y mais a la larga en el capitulo quinto. Por manera, que por una, y otra parte auido actos de possessiones contrarias, Y la verdad es, que lo mismo sucede en todas las Coronas. Porque como por una parte, y otra en la ocurrencia del successo ay razones probables, lo que vence la fuerza, se atribuye a la razon. No faltan exemplares recientes, que no son pocos, los que se pueden representar a qualquier advertido.

Picaronle mas a las VINDICIAS los exemplos de Pipino, y Capeto, en cuya sucesion no se guardò essa costùbre, ni la LEY SALICA Y reconociendo ser estrangeros, y por consequencia excluydos de la corona, recurre al milagro de la eleccion divina, que contra el orden comun de las leyes los levantò a la Purpura: *Id extra ordinem, & immenso superiorum favore factum esse.* Dize el VINDICIARIO. No es nuevo recurrir a milagros, para amparar las tiranias, digalo agora mas reciente el Christo de Lisboa, y la Imagen de

Ca-

Num. 92.
Exemplares
contra la ley
Salica.

Num. 99.
Ley Salica
violada en
las elecciones
de Pipino
y Capeto.

En el lib. r.
ia Childer.

c. 57. n. 38.

Cataluña. Pero este buen Autor ignora, que nos acordamos, que a Pipino, sin ningun milagro, le eligió el Papa Estephano por Rey de Francia. Si no es que llama milagro, que la silla de san Pedro consintiese el nombre de Rey a un hijo de Carlos Martel, publico destruidor de los bienes Eclesiasticos; tanto, que los mismos Franceses refieren las revelaciones de su condenacion. Y Baronio, que impugna las revelaciones, consiente en la comun voz, y fundamento para ella, y trae las palabras de una carta de san Bonifacio a Ethebaldo, Rey de los Mercios que dicen: *Carolus quoque Princeps Francorum, multorum Monasterio: um exersor, & Ecclesiasticarum pecuniarum in usus proprios comutator, longa torsione, & verenda morte consumptus est.* Ni ay que hazer mucha instancia en las alabanzas, que hazen otros de este Principe: porque en diversos tiempos pudo merecer Henrique Octavo el Titulo de Defensor de la Fé, y el de Cismatico, y destruidor de la Iglesia Anglicana. Este debió de ser el milagro de la eleccion de Pipino, ofrecida primero, y recusada de su padre Carlos Martel En la intrusión de Hugo Capeto ay otros milagros semejantes.

Otro argumento haze el Autor de las VINDICIAS de igual eficacia. Dize, que no es nuevo, que algunas vezes se quebranten las leyes de los Reinos, qual se vio en Castilla, quando Berenguela, hermana menor de Henrique, Rei de Castilla sucedió en el Reino cōtra el derecho de Blanca, hermana mayor, a qui se le debia, si los Reinos se atassena las reglas de los Jurisconsultos: *Ecce duo Henrico Regi Castellæ sorores erāt, Blanca, quæ Ludovici eius nominis Octavo Galliarum moderatori nupsit, & Berengaria nata minor. Blancam aetatis prerogativa sublevabat, ut fraterni hæres esset Imperij, & tamen*

Num. 100.
Carlos Martel, destruidor de las Iglesias;

Num. 101.
Razon frida de la del Vindicarie,

Num. 102.
Exemplo de D. Berenguela, Reyna de Castilla.

Pedr. Gregorio lib. 5.
de Rep. c.
17. num. 15.

To. 9. anno
Domini 1741

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN!

ea pratermissa procerum populi que consensu, Berengaria Regnum dotatum est. Atque id quidem exemplū non iure factum est: sed regnorum iura Leguleiorum tabulis non concluduntur. Hasta aqui las VINDICIAS.

Pregunto yo a este Autor, El pone dos exemplos de exclusion de hembras, y observaciō de ley SALICA. Yo pongo otros dos, que el confessa, de quebrantamiento de la que el llama ley; que razō puede aver de diferencia, para que pueda dezir, que los exemplos, con que yo le convenço, fueren irregulares, y milagrosos, y no pueda yo dezir lo mismo de los suyos? Porque no diria yo (aunque no lo diré) que por milagro subió a la corona de Francia Filipo el Largo, y el de Valois hollando el derecho de los successores legitimos, como el lo dize de Pipino, y Capeto? Que mas razon ay, que para suceder Capeto, y legitimar Pipino su intrusion, alegue, que el derecho de los Reynos está en las armas, y no en los libros; y no pueda yo dezir lo mismo, para improbar la sucesion de Filipo? Esto no lo puede negar ningun juicio desapasionado. Luego llana cosa es, que el aver sucedido los unos, y los otros en el Reyno, ya apoyando, ya destrayédo la LEY SALICA ha depēdido del poder, y no de la razon; porque ni ay tal ley, ni tal costumbre, que se deban llamar con esse nombre.

El exemplo de Berenguela es cosa muy vana; porque debiera probar, lo q̄ pone por premissa de la ilacion: esto es, que Berenguela fuesse menor que Blanca. No ignoro, que el Padre Juan de Mariana lo afirma así, cosa bien excusada por cierto. Este Escritor fue sin duda muy erudito: pero aunque siempre invidiaré su erudicion sagrada, y profana, nunca le invidiaré su modo de opinar, y de hablar en la Historia. No apruebo los que figuen, como por instituto el dictamen de alabar a sus co-

no-

Num. 103.
Comence
el argumēto
cotrativo.

Num. 104.
Mariana
improbado.
Juicio de su
ingenio y su
funcion en
sus escritos.

nocidos, y a la Patria en toda la narraciõ, de manera que casi sin delecto en comẽçado la historia de el suceso se pueda de zir, adonde a de parar Pero q̃ en las cosas opinables, en q̃ puede vn historiador, siguiendo probables fundamẽtos, inclinarse al favor de su Patria, y de los suyos, siẽpre se inclina a lo cõtrario, no lo puede alabar ningun hõbre cuerdo. Algunos è visto condenar en el Canonigo Bartolome Leonardo de Argenola, en la historia de Aragõ, el afecto cõ q̃ habla de su Patria, oponiẽdo se a la opinion de muchos en los puntos, q̃ se ofrecen contra ella. Y q̃ el mismo dictamen guarda cõ algunas personas, a quienes alaba desmedida, y aũ importunamẽte, como al Arçobispo don Alõso de Aragon, y a algunos señores, que tienen su sangre. Yo fui tan amigo, y venerador de Bartolome Leonardo, que quisiera siẽpre hallarle, no solo disculpa, sino alabãça. Y en este punto facilmete hallarè lo primero. Porque ninguna cosa dize sin fundamẽto, y quando los aya para lo contrario, que es lo q̃ podia hazer por la Patria, y por los amigos vn Varõ cuerdo, y erudito, q̃ ayudar con su credito a la probabilidad favorable? Fuera bien, que su mismo Cronista le condenase en lo dudoso? Muy bien hizo cõ la ocasion en la mano, en favorecer a los suyos, quãdo pudo. Siguió en esto el consejo de Tulio, q̃ enseña, q̃ quando no se sigue vna grande fealdad, se a de ayudar a la causa del amigo en igual, y aun menor probabilidad de justicia, quãdo en ella se trata de la fama, o de la vida: *Vt etiam si qua fortuna acciderit, ut minus iustæ voluntates adiuuã la amicorũ sint, in quibus eorũ, aut caput agatur, aut fama, declinãdum sit à via, modò nè summa turpitude sequatur.*

Bien veo, q̃ ay hombres, en quienes puede mas la afectacion de la justicia, q̃ la carne, y la sangre, y quieren ser rigurosos, y aun crueles con sus mayo-

Num. 105
Inclinarse
en lo dudoso
contra la Pa-
tria. es repro-
hensibilo.

num. 106
Bartolome
Leonardo de
Argõsola de-
fendida.

In Lelio.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

res obligados, a truco de grangear el nombre de zelosos de la verdad, y comprar con la sangre, y opinion agena el credito de inflexibles. Quiso Mariana parecerlo. Porque a la verdad, la condicion del hombre fue de esse temple, y el no solo no la corrigio, pero estudiantemente la aumentava en todos sus escritos. Este imprudente dictamen, nocivo mucho en vna historia, hallará executado, quié desde la Dedicatoria, y Prologo leyere todos sus libros. Bien se, que comunmente celebra el Vulgo los escritos, que caminan por esta senda, porque como dixo el Tacito, nada se oye mejor, que la detraction agena: *Nam detractatio, & livor pronis auribus excipiuntur.* Y por esso es culpa celebrada esta, porque todos gustan della: *Ideo hoc malum celebre est, idcirco in multis fervet hoc vitium, quia penè ab omnibus libenter auditur:* dixo San Paulino. Por que ay algunos, que tienen por mengua la modestia, assi como por el contrario otros llaman libertad loable a la desvergüença licenciosa en el dezir, como dixo Quintiliano en el lugar citado: *Alumna licentia, quã stulti libertatè vocant.* Y este es el va el stremo, en q̄ suele peligrar la verdad de la historia, y el jaizio q̄ de ella se haze, como observò el Tacito: *Malignitati falsa species libertatis inest.* Y a quié le sonare bien esta, q̄ llaman libertad en Mariana: busque las clausulas; q̄ tocan a sus abuelos, y mire q̄ ruido le hazen, y conjecture por alli, qual le sonará otras tales a los otros. Y sino se hallare lastimado en sus Mayores, pongase en el lugar de los ofendidos, y mire lo q̄ sintiera con lo q̄ de los otros dize; suponiendo, q̄ ni son verdades evidentes, ni lo puede ser, sino tradiciones falibles, y las mas vezes las menos provables, a las que este Autor se arrima.

No es menester otro exemplo, que el que sirve de defensa al Autor de las VINDICIAS. Pues cõtra la

Num. 107.
El vulgo gusta de la murmuracion en los libros, llama libertad a la desvergüença.

Epist. 90. ad
Celsam.

En Dialog.
de Orato.

Lib. 1. Hist.
initio.

Num. 108.
Barenguela
sua hermana
mayor

la opinion de todos los Autores clasicos de aquel siglo, dize en la historia Latina, q Blanca Reina de Francia, y madre de S. Luys, era mayor, q Berenguela, Madre del Santo Rey D. Ferrando. Y porq el Arçobispo D. Rodrigo (con otros muchos, que despues citare) dize lo contrario, añade Mariana otro delito contra tan grave Autor, y dize, q lo dixo por adulaciõ, no porq creyese, que era assi: *Nã quod addit, inter sorores primogenitam fuisse, magis ex partium studio, quã ex fide positum. arbitramur.* Y publica en el mundo esta opiuion, arrimandose a la de vno, o dos Modernos, q bien escusadamente la siguieron sin fundamẽte alguno de los antiguos, y a trucco de repetir aquella sentençia, q apenas la deja descãlar vna hoja: q el derecho de los Reinos estã en las armas, se traga vna tirania en va Rey Sãto, venerado por tal de todas las naciones del mundo. Aviendo dicho constantemente lo contrario D. Lucas Obispo de Tui, el Arçobispo D. Rodrigo, la Coronica del Rey D. Ferrando el Santo, la General de Espaõa, y las Manuscritas, que refiere Mantuano, Mosen Diego de Valera, D. Alonso de Carragena, y el P. Iuan de Pineda.

Ni ay que hazer caso, que en la traduccion Castellana siguiesse Mariana la sentençia comũ, treta, que juega en otras muchas ocasiones. Porq la Versiõn Latina fue la primera, y la q passõ a las manos delas Naciones, y en ella se debiera corregir, o en el libro de *Regimine Principis*. Y si como dize en la Castellana, tenia por mas provable la sentençia del Arçobispo D. Rodrigo, como escribio en la Latina lo q referimos? Si mudõ de opiniõ despues, como no lo dize, ni se retrata? q fuera muestra de ingenuidad de animo. A la verdad el quiso dezir lo vno, y lo otro: lo primero, porq a ello le obligava la dureza rigurosa de su opinar: lo segundo, porque a ello

In vita Alfonso VIII. & Ferdinandi Sancti, y en el libro de los milagros de san Iñacio, c. 81 D. R. lib. 9. 5. Coronica del S. Rey, cap. 6. La General 4. p. cap. 9. Mantuan pag 241. Valera 4 ip. cap. 112. Cartax. in Anaceph. c. 83. Pineda en el memorial del S. Rey 2 p. 9. 2. pag. 55a

Num. 109. Mariana dice lo contrario en la historia Castellana, lo lo q dixo en la Latina.



EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

le forçava la verdad de la historia.

Ni à faltado algun Cíclico, q̄ para engrandecer la santidad de Don Fernádo, le pareciese a proposito apoyar la sentēcia de Mariana, diziendo, q̄ el Reyno avia preferido a Fernando, aunq̄ contra el orden de la suceffiō, por la excelencia de sus virtudes. Como si pudieran ser cōpatibles, virtudes, y tirania: Reyno de Dios, y del Demonio. Atoviera me yo, si sucediera el caso, a la Magnanimidad justificada del Infante D. Fernádo el de Antequera, Rey despues de Aragon, mas, q̄ a la engañada, e injusta passion del Pueblo. Puede creer ningun hōbre cuerdo, q̄ el Santo Rey avia de obrar con menos justificacion, q̄ su nieto? Quando en la opiniō del mundo era mayor la de su santidad.

Concluyo pues, este punto, con q̄ no culpo tanto al Autor de las VINDICIAS, estrangerito, y q̄ camina a la injuria, y a la vĕgāca, no a la verdad, ni a la razō, como a Mariana, nacido en Castilla de padre noble, Religioso, y mas obligado a la Piedad. Pero dio siēpre a entender lo poco que le debe la Patria (al fin como nacido de madre Francesa) la Piedad, y la Religion, pues contra la suya escriviō mucho, y ocasionò, que se escribiesse mucho mas, y todo bien sin razon. Cōténtarisme, con q̄ se conociesse en este Autor la pafsa del ingenio, para cautelarse en su lectura.

Bolviendo pues, a nuestro intento, si el exēplo del Sāto Rey fue injusto, no es bueno para exēplo, ni para fundamēto de vnos yerros, son buenos los de los otros. Veamos la razon; y essa es la q̄ à dar la sentēcia, no los exemplares irracionales. Y si an de valer exēplares, valgānos a todos. Y no cōdene Frācia por injustos los nuestros, y por divinos los suyos, ni quiera reducir a milagros, los q̄ manifestamente se oponen a lo q̄ ellos llamā ley SALICA.

Nom. 110.
Opinion extravagante
para defender la sentēcia
contra Mariana.

Nom. 111
Mariana
mas culpable que el
VINDICARIO.

num. 112.
Conclusion de lo dicho.

§ II.

Razon concluyente contra la pretension de Francia.

Añado otra razon inevitable, alomenos en el modo de discurrir de las VINDICIAS, y formada de esta manera. O se quieren valer los Reyes Christianísimos de la LEY SALICA oy, para suceder en la Corona, y retenerla como Agnados de la familia Clodovea, y Carolina. O para reivindicar en virtud del derecho de la misma ley las Provincias enagenadas, que es lo que intentò Richelleu. O piden esto ultimo por consequencia de lo primero. Y ninguna de estas acciones le compete. No la primera. Porque Capeto entrò en la Corona por eleccion soberana del cielo, dize el Autor VINDICIARIO, no por la puerta regular de la LEY SALICA, sino contra ella. Digo agora. Luego no puedè sus successores valerse de aquella ley para la representacion de la Corona. Porque los Reyes oy de Francia no tienè mas derecho, que Capeto, ni puede aver en el descendiente mayor accion, que la que tuvo el ascendiente. Pues si a Capeto excluia la LEY SALICA, à de excluir a sus successores. Esta es regla vulgar de los Juristas. Porque excluia la rayz, quedan excluidos quantos tienen virtud, y causalidad suya. Si Luis XIII. uviesse mejorado la linea, y mudado Varonia, que le introduxesse en la familia de Carlo Magno, sin los topes, que confiesan las VINDICIAS: tuviera otro derecho. Pero sièdo en Capeto, y en Luis una misma la sangre, à de ser una misma la exclusion. Acorda, pues, el VINDICIARIO, para conservar a los Reyes de agora en

Num. 113.
Excluyese la pretension de Francia por todos caminos.

Num. 114.
Los successores de Capeto no tienè mas derecho que su progenitor

Mol. de pro
gen. libr. 3.
cap. 3.
Castil. to. 5.
cap. 143. S.
unico, n. 12.
et alij apud
iplos.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

la Corona, a continuar aquel linage, y providencia extraordinaria, q̄ sigue para la primera intrusion de Capeto. Pues, como dize la Filosofia no es menester menos virtud para conservar, que para producir.

Num. 115.
Capeto, y su
sucesores n̄
puedē valer
se de la ley
SALICA, q̄
no impugnaron.

Si el valerse de la LEY SALICA, es para lo segundo, de reivindicar las Provincias usurpadas, es quimerico el assumpto. Porque si Capeto (que es lo mismo que LUIS XIII.) impugnó la LEY SALICA, y contra ella se entró en la Corona, como quiere usar agora de aquella ley que él mismo holló, y aprobar, lo que él reprohó? Que ley es esta, ò que quimera, mala para las sucesiones, y valida para los efectos de la sucesion? Verguença es, que esto se diga en el teatro del mundo. No es llano principio de los Juristas, (quando no lo fuesse de la razon natural, que sobra) que no puede usar un hombre de aquel instrumento, que en la misma causa improhó, y que la sentencia, que él mismo obtuvo en su favor, dá derecho a todos contra él, si despuestratare de impugnarla? Esto enseña doctissimamente Parinacio, y antes que él el gran Jurisconsulto Alexandro con grande fuerça de razon, y autoridad. A la verdad quisieran los Franceses leyes conformes a su condicion mas, que a la razon; y asì las quisieran mudables, y de tornillo, no firmes, como disponen los derechos que sean.

Num. 116.
La sentencia
obtenida por
una obra cõ-
tra d̄len ca-
so semejante.

Finalmente si dize, que la reivindicacion la intenta como consequencia de la sucesion en la Corona, que se halla despojada de su patrimonio: Buelvo a otro Dilema: esto es por LEY SALICA, o por la union de las Provincias, y injusticia de la enagenacion dellas? Si lo primero, no se puede afirmar, porque es bolverse al mismo prin-

Num. 117.
Dilema con
que se excusa
ya de todo p̄
10.

Decis. 78. in
antiquif. An
tuerpiaspud
Herbergiũ
anno 1620.
Conf. 123.
lib. 2.

principio. Si lo segund, ya queda bastantemen-
 te latido con los titulos, que alegamos
 para las enagenaciones, hechas por Lothario, y
 otros, y por la falta de derecho en los Reyes Cris-
 tianissimos, por no ser suceffores de la dignidad de
 Lothario, que sugend, como Emperador, y no
 como Rey, mas antes como heredero de su her-
 mano, y no como Rey, ni Emperador.

§. III.

*Respondefe a un Texto de la sagrada Escritura, que
 alegan las VINDICIAS.*

Resta responder a un texto de la sagrada Es-
 critura, de que se valen las VINDICIAS, cu-
 y ponderacion reserve hasta agora para el consue-
 lo de su Theologissimo Autor. Trae las palabras
 de san Lucas, que ya pusimos: *Los LILOS ni
 trabajan, ni hilan;* y saca la consequencia: *Lue-
 go la Corona Francesa no á de passar a las hembras.*
 Grande argumento! Que Pedro Gregorio, hom-
 bre meos Theologo de profesion, y los que van-
 dearon à Filipo de Valois, se valiessen de aquel
 texto, y le traxessen, no me espanto. Pero licen-
 cia tengo de admirarme de un tan mirado Theo-
 logo, que tan seriamente culpa a Armacano, por-
 que cita a la obra imperfecta sobre san Matheo por
 de san Iuan Chrysostomo, siendo obra (dize) de un
 Erege: que se valga agora de este lugar del Evange-
 lio, no poniendo alguna limitacion fiquiera, como
 la que puso Armacano, que sin duda fue bastante
 para escusarle, porque dize: *San Iuan Chrysosto-
 mo, ò el que fue Autor de la Obra, que aun no quedò aca-
 bada, en que declara el Evãgelio de san Matheo: Que*

Num. 118.
 Armacano
 citò bien el
 Imperfecto
 sobre S. Ma-
 theo.

Lib. 1. Mar.
 Frances, c.
 33.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRYN.
de esta manera le citan todos los Escolásticos, y Doctores de este siglo bien sin escrupulo. Vengo a ora al argumento.

Num. 119.
Costumbre de Evagos en usar mal de las palabras de la Escritura.

Si por juego, y a lison de voces alega el sagrado Texto del Evágelio: esto es sacar muy a fuera lo Erege, cuya costumbre, de usar de la Escritura en esta forma, es bien conocida. No quiero alegarle la chusula del Concilio de Tréto, que lo prohíbe; porque ya sé, que en Francia no se hablan de herege los Sorbonicos con estos sagrados Decretos.

Num. 120.
Sentido acomodaticio quando es licito en la Escritura.

Dírase, que esto se alega en sentido acomodaticio, ó trasumpticio, como le llaman otros. Y que en esta forma, es licito, y usado entre los Doctores, y Padres de la Iglesia, valerle de la sagrada Escritura con grande utilidad, como dize Vazquez, y Serario. Y aun añadió Jansenio, que en algunos lugares del Evangelio se hallan acomodados en este sentido, los que se citan de los Profetas. Y así, que con estos exemplos pudo traer este lugar de los Lilibios en su favor, acomodandolo, a que favorezca a su sentencia.

To 1. in 3.
p. disp. 14.
cap. 7.
In Prolog.
c. 21, q. 14.
prop. 4. c.
11.
In cōcord.

Num. 121.
Reglas para usar bien en esse sentido de la Escritura.

No negamos este modo de usar de la sagrada Escritura. Antes lo alaban los Doctores, y lo usaron comunmente, y mas que otro ninguno san Augustin, y san Bernardo: y Serario, varon doctissimo, lo alaba en el Cardinal Baronio, que usó de este estilo con elegancia, y destreza ventajosa. Pero para el uso de esto, ponen los Doctores tres reglas precisas entre otras. La una, que aya de ser en orden a las costumbres, y para instruir a la piedad: no para profanidad ninguna, ni acciones temporales, que distan mucho de la pureza de estos divinos Escritos. La segunda, que quando se traigan los textos, se entienda, que en ninguna manera induzen para aquel caso dogma, sen-

sentencia, o castiga del Autor sagrado, sino una aplicacion, o similitud deduzida de las palabras, hecha por el que las induze del uno al otro proposito. Como si para ponderar alguna historia lastimosa de algun hombre poderoso, que se huviese condenado, truxesse las palabras del Evangelio, que hablando del Rico avariento, dize: *Inductus est purpura, &c. Et sepultus est in inferno.* Estas palabras se devisan entender, que yo las aplicava por el sonido, y las hazia mias por la aplicacion, y no porque fuesse Evangelio, que aquel hombre, de quien yo hablava estava en el infierno. Exemplo de esto se ve en los Centones Poeticos, adonde de diversos Hemistichios de Poetas Gentils se suela componer un Poema en alabanza de algun Santo, o de la Virgen nuestra Señora. Y no se piensa por esto, que Virgilio, y Horacio quisieron alabarlos, sino que el ingenio del Autor haze à aquellas palabras sayas, y las acomoda a su intento, y sentencia fuera del de su Autor. Pero diferente cosa seria, sino se traxessen las palabras, sino las Historias sagradas: porque entouces en fuerza de exemplar tendrian autoridad grande, y no se llamaria sentido Arcomodaticio, sino Miltico, y Moral, como observa Serario en el lugar citado.

La tercera regla es, que no se aya de mudar el sentido a las palabras de la sagrada Escritura, que se citaron. Porque si se les muda, ya es hazer ridicula la aplicacion. Y es cosa de locos, dize san Gregorio, usar de esta manera del sentido, o inteligencia Tropologica de la Escritura: *Hec dicimus, non quod Tropologicam intelligentiam condemnemus, sed quia spiritualis interpretatio sequi debeat ordinem Historia: Quod plerique ignorantes Limphatico in scriptura vagantur errore.* En esta

lo-

Num. 122.
Aplicaciones
de la Escritura,
los amé
to hechos.

In cap. 13.
Itaiz.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN.

locura han incurrido tantos cada dia en los pal- pitos, como los que celebra Cornelio à Lapide, que entre otros exemplos refiere uno de un Pre- dicador, que para ponderar las impertinens mo- lestias, que padecen los maridos con sus mugeres, traxo para este proposito, que David cada mañana pedia a Dios socorro para averse bien con la suya; y assi dezia: *Deus in adiutorium meum intende: Dominus ad adiuuandum me festina*. Inter- pretando, que alli *Adiutorium*, significa la mu- ger, que assi la llama la Escritura: *Faciamus ei adiutorium simile sibi*. Y no es malo el de otro que hablando, que los Reyes Catolicos avian gana- do los Reynos de Granada, desde la ciudad, que llamaron Santa Fé, trala para esto, como pro- fecia de la sagrada Escritura, las palabras del Apó- stol: *Sancti per fidem vicerunt Regna*: y dezia: Estos Reyes Santos por Santa Fé vencieron los Rey- nos: Otros muchos exemplos de harto donaire junto el Discreto, y Santo Maestro Frai Agustín Salucio en el Manuscrito de los Predicadores, y fuera facil juntar innumerables, de los que oí- mos cada dia, sino tuvieramos este, de quien vamos hablando, que vale por todos.

Porque en el peccael Theologo de las VINDI- CIAS contra la primera Regla, profanan- do las palabras sagradas. Peca contra la segun- da, porque las haze Dogma, y sentencia, para la determinacion, y fundamento de la L E Y S A- L I C A, y tanto, q̄ como vimos, dice Pedro Gre- gorió, que con ellas concluyeron a los Contra- rios de Filipo de Valois: *Contra impugnantes le- gem SALICAM conclusum, Lilia Gallorum non deberi nisi Nobilibus, qui non laborant, non nisi Ma- ribus, qui non nent*. Y lo tercero peca mis torpe- mente contra el ultimo Canon. Porque el sen- tido,

In Proc. ad
Proph. Mi-
uores. quæ-
sto. 3. veif.
Porrò cauē-
di.

Gen. c. 3.

Paul ad He
br. c. 11. v.
33.

Num. 273.
El VINDI-
CIARIO pe-
ca contra to-
das las reglas
del sentido a-
comodaticio

tido, y el intento de aquellas palabras, es totalmente diverso de aquel en que se aplican, como es mas evidente por si mismo; de lo que puede ser por otra prueba ninguna.

Y para que se vea quanto despropósito es valerse de este lugar (tengo verguença de disputarlo) referiré brevisísimamente los encuentros, que tiene contra los mismos, que le alegan.

Lo primero el lugar habla de Lilios del campo, a los quales dice el Salvador, que mire el Cristiano, y pondere, como crecen, como se visten, sin trabajar, ni hilar, vestidos por la Divina providencia mejor, que Salomon en el tiempo de su mayor gala (que esto quiere dezir: *In omni gloria sua*, en estilo de la sagrada Escritura, en varios lugares, en que significa *Gloria*, lo mismo que la *Gala*: *Omnis gloria eius sicut Regis abintus, etc. Gloria & divitia in domo eius*) para con este exemplo animarnos a la confianza divina. Dize, pues, Christo nuestro Señor: *Considerate lilia agri, etc.* Pues que tiene que ver animar a la pobreza, y a la desauidez, con dar preceptos para la ambicion de las purpuras?

Lo segundo, el Salvador habla de los Lilios del campo: *Considerate lilia agri, etc.* Francia no quiere, que sean del Campo los sayos, sino del Cielo, como dixo Juan Gerson (à quien el amor de la Patria hizo Poeta) en una Ode, o Hymno, que compuso en gracia de los Reyes Cristianísimos (que anda con las demas obras de este Grande Doctor, con titulo de CARMEN OPTATIVVM, mas para excusa de los Poetas, que para alabança del Numen Poetico del Canciller) y cantò desta manera.

*Lilij flores, Dionisius olim,
Francia, fertur, Domui dedisse.*

Siguen a Gerson los modernos, Papirio Massimo,

Num. 124.
Encuentros
de este lugar
con la inter-
pretacion q̄
le acomoda
Francia.

Pfalm. 44.

Pfalm. 111.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRANÇA.

nio Forcatelo , Pedro Gregorio, y otros muchos.

Lo tercero observo , para que se cónozca la inconsequencia Francesa: O se valen de este lugar por modo de Profecia: O por Dogma , y ley para las sucesiones de Francia. Si por Profecia, bien se les cumple: *Quomodo crescunt*. Veale como àn ercido los Lilios Franceses, despues de introduzida esta ley. Filipo el Largo , dexando el descredito, y afrenta del adulterio de su muger , sacò (para lo que no gozò) el Condado de Borgoña de la Corona de Francia, como ya queda visto. En Filipo de Valois salio el Reyno de Navarra para Juana su prima, y el Ducado de la otra Borgoña, que dio à Filipo el Audaz. Juã el primero, hijo de Valois: y despues otras Provincias, que se conservan oy por feudos entre los Grandes de Francia. Sin que jamas desde entonces hasta oy se le aya llegado à aquella Corona otra alguna accesion de Dominio, o poder. Bien se le puede dezir: *Cõsiderate lilia agri, quomodo crescunt*, &c.

Y mejor se le pudiera acomodar a las lises Francesas el Adagio de Iuliano, que observa Novarino, *Lilio nudiores*: que àn quedado desnudos, como unos lilios.

Si se toman como Dogma las palabras del Salvador, veale qual es , para dado por el Hijo de Dios. Porque avia de dezir en aquel sentido figurado: *Los Reyes de Francia, para crecer, no àn de trabajar, ni hilar*. Egregia sentencia, para la voca del Hijo de Dios. Y si mas alegoricamète la quierè interpretar, es en otro sentido del que tienen sus palabras , y consequentemente contra las Reglas, que ponen los Santos para estas acomodaciones. Pero que tal es esse sentido alegorico, que les acomodan? *No àn de ser labradores, ni mugeres*. Quien prohibió de los cetros a los labradores? Insinua Pedro Gregorio.

Por-

2. p. col. 768
in carmine
optativo, et
lilia crescãt.
Lib. 3. An-
na, in Phil.
Aug.
Lib. 6. de Im-
per. et Phi-
loso. Gall.
In preclud.
optim. I. C.
lib. 1. c. 11.
num. 12.

In schedias
ma. lib. 5. n.
134.

Num. 125.
Desde la in-
troducion de
la ley SALI
CA à mor-
mado la Co-
rona de Fran-
cia.

Num. 126.
No puedè ser
Dogma las
palabras di-
chas.

Num. 127.
Ni en senti-
do alegorico.

Porque no es de los Nobles labrar, ni cultivar los campos. Pues quien prohibe a los Nobles, que labren sus heredades? Demas, de que si assi se debiese entender este lugar, sobrava aquella palabra, *Ni laborant*. Y estaria ociosa contra la regla de los Santos, y la reverencia debida a las palabras Divinas. Porque si se pide, que decienda por vason de el Rey Clodoveo, o Pharamundo, no es menester pedir, que sean nobles, pues los descendientes de Reyes por linea viril, fuerza es, que lo sean. Cosa ridicula es, no solo traer este texto en favor de la ley SALICA, pero aun el tratar mas della. A la verdad, bien se deja entender qual debia de ser de caduco el derecho, q̄tuvo esse por su principal apoyo en la opinion de Pedro Gregorio. Con razon pudo dezir Meyero, a quien refiere Camilo Borelo, que esta ley SALICA, o de tal corrompida, a via sacado de selo, y infatuado a los Frãceses: *Gallicana illa habetudo, & infelicitas per SALICAM infatuata, &c.*

Preciese Francia de que no hila, ni trabaja, España se debe preciar de que hila como araña, y a fuerza de su trabajo se a puesto sobre el dominio de tantos Reyes: *Stelio manibus nititur, & moratur in adibus Regis*. Llamen Araña a esta gran Monarquía, los que la ven cuerpo pequeño, y manos muy largas, y divididas, con que se pone sobre todas las orillas del mundo: que mucho mas debe desvanecerse de esse titulo, que del de Lilio; pues esse no trabaja, sino en tra en los trabajos agenos.

CAPITULO. VH.

Quando vuisse ley SALICA, saltale a Francia la justicia.

EN tanta notoriedad de justicia, resto ay para dar barato a los contrarios. Concedámosles
(fin)

Lib. 12. An
nal. Flau.
dr. in fine,

De Præ Rã.
Rc. Cat. c.
57. num. 56

Præcrib. c.

Num. 118.
Ley SALI-
CA. haberia
Franceses,

num. 129.
España hila
como Araña

Num. 130.

Quando u-
visse LEX
SALICA, le
falta a Frã-
cia la justia.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN.

(sin perjuizio de la verdad) que uvo LEX SALICA
antiquissima, guardada con perpetuos exemplares
desde Pharamundo; que sus palabras son las que re-
ñeren las VINDICIAS: que el Rey Christianissimo
deciente de Varoa en Varo desde el primero Le-
gislador: que desde las Proyncias Alemanas, hasta
el Ebro Español, fuesen anexas todas a la Corona
de Francia. Veamos, bastará esto para la grãde pro-
pociõ de Richellen, que le compete el Dominio,
y el justo derecho de reivindicar por guerra las
Proyncias, que pretende? Tengo por demonstra-
ble lo contrario. Y que seria injusta la guerra, que
me ofesse el Rey Christianissimo, para recobrar
por armas qualquiera de aquellos Dominios: por
tres razones.

S. VII.

Por la Prescripcion.

Num. 131.

La Prescrip-
cion corre en
los Reynos.

La primera toca Armacano, que es la Prescrip-
ciõ, que les compete a los poseedores. Pero
totala tan floxamente, que fuera mejor omitirla.
No ignoro, que es muy disputado, si el Dominio
de los Reynos cae debaxo de las leyes de Prescrip-
cion. Conozco, que lo negò Baldo, quando el prin-
cipio fuesse Tiranico. Signiole el muy docto Es-
pañol el señor Fernando Vazquez de Menchaca,
fundandose, en que entre los Principes no puede
obligar esse derecho Civil de la Prescripciõ. A es-
tas razones se rindio el señor Gregorio Lopez Ma-
dera. Caramel sintio lo mismo, añadiendo algu-
na razon, que milita con especialidad en el Reyno
de Portugal.

Però la razon unica, en que se fundan principal-
mente estos Autores; es debil mu. ho. Porque es

col.

Inl. decerni-
mus, C. de
Sacrosanct.
Eccles. n. 3.
Lib. 2. cõtr.
illustr. c. 51
n. 23. cõse-
qq. & late
lib. 1. c. 55.
n. 28. et c.
89. n. 32.
De las exce-
lencias de Es-
paña, ca. 8.
litt. T.
Lib. 2. q. 2.
art. 2.

cosa llana , que el Derecho de la vsucapion no es meramente Civil en su substancia , sino de derecho de las gentes. Porque aquel se llama Derecho de las gentes , que se guarda comunmente en todas las Naciones Politicas : *Quod apud omnes gentes per aquè custoditur*, Dixo el Emperador Iustitia no. Y es cosa cierta, que no ay entre todas alguna Nacion, que no téga este modo de adquirir el Dominio de las cosas, como observa Pedro Gilken, refutando seriamente la sentencia del señor Menchaca. Bien se confessa, que el derecho Civil de cada Nacion añade, quita, o limita el tiempo, y la forma de este modo de grangear el Dominio. Pero esto no se opone, a que en la substancia sea derecho introducido por las gentes, y superior al Civil. Así como el Derecho , de heredar los hijos a los padres, es Natural; sin embargo, que el Civil de cada Nacion tasa la cantidad, y la forma de la sucesion legitima. De adonde nace, que revoquen al Derecho de las gentes el de la vsucapion Seraphin de Freitas, siguiendo a Iason, y a Benito Gil, y en terminos de prescripciones de Reynos Pedro Gilken en el lugar citado, y Francisco Zipeo, y el que contrapela a todos los contrarios, el señor D. Juan de Solorzano.

Y si es licito añadir, a lo que tan grandes Doctores escriben , pongo mi razon al juicio de los Doctos , que me parece concluyente prueba, de que la Prescripcion nace de derecho de las gentes. Porq llana cosa es, que el derecho Natural primero no conocio distincion de Dominios , que esta la introduxo el comun trato, o malicia humana, q se llama Derecho de las gentes ; q fue el q dio lugar, o inventò los contratos. Digo pues, q antes q uyiesse contratos, era fuerza, que uyiesse precedido la vsucapion. Porq forzoso es, q uyiesse antes modo

Num. 132.
El derecho de la prescripcion, no es meramente civil

Num. 133
Razon de la sentencia, y propuesta.

Inj ius autem gentium, Institut. de iur. nat. gēt. et civili.

De Praescript. 3. p. c. 11.

De Imper. Aftat 6. 13. num 2. In l. ex iur. n. 46. et seq. ff de iust. et iure, en la misma ley. C. 8. n. 6.

In *Hiatus obfcur.* cap. 15. Lib. 3. c. 3. per tot.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

modo de adquirir el dominio de aquellas cosas, sobre que avia de caer el contrato : Y esto no pudo ser por otro camino, que el de vna larga possessiõ. Porque la Permutacion, y la Venta suponen dominio de lo permutado, o vendido. Luego forzoso era, que antes de vender, el que vendia, o permutar el que permutava, tuviesse vn genero de señorio, en lo que entregava al otro. Y esto no podia ser por otro contrato, que no lo avia, ni lo conocia el mundo, sino solamente el poseer, y retener la cosa aprehendida, prohibiendo a los demas el uso en ella. Y esto es la vsucapiõ, esto quiere dezir la voz, y de ella nace el derecho de prescripciõ. Esto es, prohibir a otra qualquiera por titulo especial o general, ya fuess: por su persona, y a por su comunidad el uso, y dominio de la cosa grangeada con la larga possessiõ. Esto parece demonstrable, a quien lo pensare, con atencion.

Y siendo assi, que la prescripciõ tiene tan antiguo fundamento, superior a las leyes civiles, que mucho que ligue a los Principes, y que se estienda a aquel dominio, que fue posterior en la razon, y en el tiempo?

Y a la verdad, si en las demas cosas menores cõsideramos por licita y conveniente la vsucapiõ: mucho mas la debemos juzgar por tal en el derecho de los Reynos. La razon, porque el derecho Civil, y Canonico aprueban para la conciencia, y justicia exterior este modo de adquirir el dominio de las cosas, es, porq̃ con la certeza de vn dueño se quiete la Republica, cessen los litigios, y las controversias sobre su possessiõ, y comodidades. Y quanto es mas de temer la dilension sobre vn Reyno (por ser tanto mayor la materia, y mas cruento el modo de litigar, quanto va de vn Reyno a vna heredad, y de vn pleito a vna guerra) tanto mayor

Num. 134.
La prescripciõ con mayor fuerza debe aprouar a los Reyes.

mayor razon es, que el Derecho admira este linage de pacificacion de las Republicas. Introduxera en el mūdo una perpetua discordia, alcãçãdote focial si vamente la sangre de una batalla à la de infinitas, quiẽ tratasse de rebolver sobre derechos dormidos ya en los braços de la quietud del Vniverſo. Mayormente, que a quanto oy poffeen los Reyes mas justos, difficilmente se le hallara origen limpio de sospecha de violẽcia. Y quãdo en la substancia no las aya, es cierto, que lo mas del poder que exercitan sobre sus vassallos, son introducciones proprias suyas, a que les à abierto el passo la poderosa voluntad suprema, defendida con la antigüedad de los tiempos, como dixo el Tacito en otro proposito: *Hirritus quoquomodo inducti antiquitate defenduntur.* En este proposito lo observò el señor don Melchor de Valencia, primario siempre en toda erudicion, y el señor don Juan de Solorçano con el Cardenal Belarmino, Molina el Teologo, y otros Doctores. Justo es, pues, dizen todos los referidos, no ahõdar en los principios de las Monarchias, quietarle con la larga possession de los cetros, y no inquietar el animo, ni las Republicas con el furor de la ambicion, y de las armas. Si esta razon la considerasse Arroyo, o Richelleu, quien duda, que no se resolviese a estampar proposicion tan enconosa.

Num. 135.
Las Regalias
casi siempre
fueron vio-
lentas en los
principios.

Lib. 5. hist.

Illust. trac.
iur. tr. 2. c. 5.
n. 9. & seqq.
D. c. 3. n. 42
& c. 4. n. 36

§. II.

Por la Possession.

LA segunda razõ es. Porque la ley SALICA, que se refiere, no dà licencia à deturbar de la possession a los poseedores: impide que las hembras tengan parte en la herencia; pero no passa adelan

E te.

Num. 136.
La ley SA-
LICA impi-
de la posses-
sion pero no
la quita al q̃
la tiene.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

te. Y esta es una grande advertencia de los Juristas, que afirman, que el estatuto, que deniega la adquisicion de unos bienes, no prohibe la retencion de ellos, despues de grangeada la posesion. Asi lo enseñó el Abad Panormitano, y confirmó Alexandro, á quienes figuen el señor Obispo Valençuela, y en nuestros terminos el Señor D. Iuan de Solorzano. Y así la ley SALICA no daba tanta licencia á los Reyes Cristianísimos, que pudiesen invadir la posesion una vez adquirida por las hembras. Mayormente siendo esta ley odiosa, y que debe tener interpretacion limitada, y ajustada á las palabras, que no se estienden á mas, que á impedir á las hembras la posesion de aquellos bienes, no á quitarles la ya conquistada.

§ III.
Por la Duda.

LA tercera razon es aun mas eficaz. Porque no puede negar el mas apasionado defensor de la causa de la Corona de Francia; que este punto no es tan indubitable en hecho, y derecho, que cause certeza, y demonstracion en su favor. Y no hará pequeño esfuerzo, quien sacare la materia de duda practica, y la passará á terminos de probabilidad. Pregunto pues, al Theologo VINDICIARIO, adonde se halla, que con sola la probabilidad del Derecho puede el Principe hazer guerra ofensiva, invadiendo al poseedor, á quien por todas leyes mejor la causa el hallarse poseyendo?

Bien sé, que ay quien diga, que puede en igual probabilidad dar el Principe sentencia en su favor, y invadir al poseedor, y despojarle. Pero dexando esta opinion, que justamente impugnan otros muchos)

In ca. 1. de
Iudicis, n. 2.
Conf. 83. in
cipit, visa
facti, & c. li.
2.
Conf. 4. n.
36.
Lib. 1. c. 1. à
n. 2. cū legq.
přicipue,
num. 10.

Num. 137.
La duda im-
pide la inva-
sion, quando
es duda en el
hecho.

chos) en terminos de duda: lo que no la tiene es, que se debe usar desta distincion. O la probabilidad, y opinion está en el Derecho, o en el hecho. Pongo el exemplo: O es opinable, que la Provincia, o Reyno invadido pertenece a este, ò a aquel Rey, supuesto el hecho constante, como sucedió en el Reyno de Portugal por muerte del Rey Cardinal don Henrique: O consiste la duda en el hecho, como pudiera suceder entonces, si la controversia fuera, qual era la Hermana mayor, Maria, ò Catalina, qual venia de hembra Catalina, ò Filipe. Porque oviesse instrumentos, que diesen motivos de probabilidad para lo uno, y para lo otro: en este caso todos concuerdan, en que no se puede mover guerra por el Principe, fiado solo en esta probabilidad de hecho, para despojar de la posesion al contrario, que tiene otra igual en su favor. La razon es clara. Porque entonces no ay opinion, sino duda. Opinion cae sobre hecho cierto en derecho controvertido: La incertidumbre del hecho es duda. Como advirtió doctamente el Cardinal de Lugo. Y esto es, lo que enseña el Derecho Canonico, y civil, quando dize, que la duda se forma de afirmar uno, y negar otra.

Y por esta razon usan de la distincion referida, Juan Sanchez, Victoria, Vazquez, Salas, Castro Palao: y en esse sentido habla Molina, y pone el exemplo en la pretensión de las Malucas, en q̄ õpetiã los Reyes de Castilla, y Portugal, dudãdo en el hecho: esto es, en el sitio, cóforme a la divisiõ de los m̄des.

Dado, pues, que la LEY SALICA fuesse cierta, como se puede negar, q̄ es dudosa la linea masculina de Pipino, y Capeto, supuesto, q̄ ay tantos Escritos, q̄ afirman ser estrangeos? Y aviendo duda en el hecho (dexo la del Derecho, q̄ a mi me parece q̄ no la es) como puede ningun Theologo afirmar,

Num. 138
Distinció d.
la. probabi-
lidades.

Num. 139.
La linea mas
cul an dete-
pino y Ca-
peo. duda
se.

To 1. de jus-
tic. disp. 16.
sec. 5. n. 101.
Per negatio
nẽ res effici-
tur dubia, c.
venicas de
supr. negl.
prel.
Disp. 4. n.
55.
De iure bel-
li Relec. de
Indis. 27.
I. 2. disput.
64. c. 3. n. 1.
2. 2. tr. 8. dis-
put. unica,
sect. 13. nu.
128.
To 1 disp.
2. punct. 7.
nu. 2.
To 1. disp.
103. n. 3.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
que puede el Frances, invadir las Provincias possedi-
das por otros, fúndado en hecho dudoso? Esta propo-
sición, en materia la mas grave de las posibles, no
se como puede escusarse de temeridad manifesta-
mente nociva a la Republica Christiana.

C A P I T V L O VIII.

De la Vncion de los Reyes de Francia.

A Pretension tan deplorada acuden los Fran-
ceses con el Olio. Y para esclarecer la som-
bra de tan gran nombre, como de Monarcha de ca-
si toda la Europa, encienden el Olio de la Vncion
Santa de Clodoyco. Armacano satis fíço à Arroyo
sobradamente. Pero las VINDICIAS usan de la astu-
cia vulgar de los Sofistas. Porque dexádo lo essen-
cial de la question, que consiste, en averiguar, si es-
ta sagrada ceremonia dá mas poder a los Reyes, y
algun dominio en las possessions temporales, ase-
se de las ramas, y aun de las cascaras, y anda cavilo-
samente a caça de proposiciones de Armacano, de
las que se desvian un poco de este fin principal, para q̄
venciendo en alguna, de las que no importan, crea
el poco advertido Lector, que vencio en lo subs-
tancial.

Por esta causa condeno en Armacano, aver ne-
gado, q̄ se les acrezca alguna gracia a los Reyes por
el Sacramental de la Vncion. Porque lo contrario
es lo cierto, y que los Sacramentales confieren gra-
cia, al que los recibe. Si por si mismos (que es lo
que dize el Theologo, *Ex opere operato*) o por el cõ-
curso de algun acto interior del (suscipiente, en esso
está la disputa. Y graves Doctores sienten lo pri-
mero. Que no imprimã caracter, es cosa cierta: Pe-
ro tambien lo es, que dan gracia, y en este de la Vn-
cion

Núm. 149
Galénia de
las VENDI-
CIAS profes-
se punto.

Núm. 141.
Los Sacra-
mentales: scõ-
fieren gracia

In e. r. S. un
de, de S. c.
Vnction.

Lib. 3. e. 1.

De Rep. li.
S. c. 1. a. 11.

Incommēt.
anno 1500.
circa initiū

Y LAS VINDI. GALL. CAP. 8. 35
cion Real lo determina así la Sede Apostolica.

Ni avia que iofistir mucho, en que Arroyo llama-
se Sacramento a la Vnction Real. Porque esse
largo modo de hablar le usan otros, que no van con
el rigor de las voces en la significacion mas estre-
cha, sino en aquella mas lata, en que SACRAMEN-
TUM quiere significar ceremonia misteriosa, y sa-
grada. Y así vemos, que el Arçobispo don Rodri-
go, hablando de la Vnction de Vbamba, dize, que se
abstuvo de usar del nombre de Rey, hasta recibir
el SACRAMENTO de la Vnction: *Decrevit, se à Regis
nomine temperare, donec in maiori Ecclesia Urbis Re-
gie Vnctionis reciperet Sacramentum.*

Que esta ceremonia sea comun a otros Reyes,
no lo niegan los Autores Franceses, con que no a-
labo en esto el trabajo de Amacano. Bastara refe-
rir, que Pedro Gregorio en el Catalogo de los Re-
yes, que se acostumbraron a ungir, y por quien, po-
ne a los Reyes de España por los Arçobispos de
Toledo. Demas de los Reyes de Sicilia, y Ierusa-
len [titulos de la Corona Catolica] q̄ ponen la mis-
ma lista. Si començò primero en Francia, q̄ en Cas-
tilla este uso, puede ser la controversia, y toda ven-
dià a resolverse en la Vnction de Clodoveo.

Este punto trata bien largamente Amacano:
trasladò al Señor Diego de Valdes, y pudiera tras-
ladarle mas, y à que no le citò por descuido, o por
cuidado. Pero yo creo, que añadiré algo, no sé si
utilmente, en la question.

No sè porque se encienden tanto los Franceses
en esta disputa, y se albororan, de que les nieguen la
Vnction Clodoveana. Autores ay, de quien ha-
ze mencion Surio, que atribuyen el milagro
de san Remigio à Clodio, padre de Clodoveo.
Apunto esta patraña, para que se vea, quan lu-
bricos andan los contrarios. El señor Valdes prue-

Num. 142.
Llamamento
sellama Sa-
cramento la
Vnction de los
Reyes.

Num. 143.
La Vnction
es usada de
muchos Re-
yes.

Num. 144.
Algunos Au-
tores niegan
la Vnction de
Clodoveo.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ba claramente, que esta à sido historia nacida en este tiempo, de que ninguno de los antiguos Historiadores haze mención. I aun entre los modernos Pedro Gregorio, que no se descuida en referir la Vncion de sus Reyes, no dize, que la recibiesse Clodoveo. I Mauclero, que celebra el baptismo deste Principe, olvida de todo punto, que en èl se hiziesse la Vncion. No es mucha la fuerza del argumento negativo del silencio de los Historiadores, para probar, que no passò tal milagro. Pudo ser, y no dezirlo, dize el Autor de las VINDICIAS. Yo lo confieso. Pero confiesseme tambien, que engendra mucha sospecha en qualquier Lector atento esta, que èl llama omision en dos Autores Franceses tan advertidos. Y no les dexa de picar el escrupulo a los contrarios. Porque Mauclero procura satisfacer a ello. I propone la duda, que muchos avian sentido en este milagro. Con que pudiera el VINDICIARIO enojarse menos contra Armarco, como contra violador de las tradiciones Francesas: siendo mucho mas antiguos otros, que osaron negarlas.

J. p. de Monarc. lib. 7. cap. 2. col. 1521.

Num. 145.
Palabras del
testamento de
S. Remigio.

Para ocurrir a la oposicion, producen las VINDICIAS el texto del testamento de san Remigio, que parece, que lo dize, y trasladando yo toda la clausula, es esta: *Generi tantummodo Regio, quod ad honorem Sanctæ Ecclesiæ, defensionem pauperum, unâ cum Fratribus meis, & Coepiscopis omnibus Germaniæ, Galliæ, atque Neustria in Regiæ Maiestatis culmen perpetuò regnaturum statuens, elegi, Baptizavi à fonte sacro suscepi, donoque septiformis spiritus consignavi, & per eiusdem sacri Christum Vnctionem ordinato in Regem parcens, statuo, ut si aliquando &c.* Este testamento trae Briffonio, tratando de las formulas de los testamentos Franceses.

Libr. 7. de
Formulis.

No

No le é de escular el sentimiento al Autor de las VINDICIAS, y protestando ante todas cosas, que veyero las tradiciones de piedades antiguas, propondré algunas dificultades contra este nuevo instrumento, y su legalidad.

Y sea la primera, que ni por el Autor de quien le copió, ni por otra razon obliga, a q̄ se le dé credito entero. Dize Briffonio, Autor Frances, que él traladó el testamento de san Remigio, de los papeles Hincmaro, y Flodoardo, y de los Archivos de la Iglesia de Reims; y que despues le trasladó del libro, que escribió Nicolas Querculo, Frances tambien, y en su lengua materna: y que le pone a la letra a instancia de amigos, y en gracia de las Naciones estrangeras, adonde no llegan los libros Franceses: *Elegans testamentum, à me pridem ex Hincmari & Flodoardi scrinijs, & ipsius Rhemensis Ecclesie Archiepiscopalis descriptū, versione, & nuper à Nicolao Querculo in Gallica Flodoardi editione, quod cum propter prolixitatem adscribere gravaret, cunctantem me amici impulerunt, exteris quoque Nationibus, ad quas Gallici libri minus perveniunt, illius testamenti copiam facere.* Hasta aqui Briffonio.

Hincmaro ni Flodoardo, no poné tal testamēto, sino algunas clausulas. El refo, que supleo, o componé Querculo, y Briffonio, dizen, es sacado de los Archivos de la Iglesia Remēse. Que Notario avrá que compruebe un testamento sacado a retazos?

La clausula de la controversia está repetida quatro vezes: Pero con la diferencia, q̄ le verá. La primera dize: *Villas, quas mihi Dominus illafris que memoria Hludovicus Rex, quem de sacro Baptismatis fonte suscepi, cum ad huc Paganus Deum ignoraret, &c.* Aqui habla del Rey solo. La segunda dize: *Hludovicus Rex: quem (ut prædixi) de sacro Baptismatis fonte suscepi, donare dignatus est.* Tambien

Num. 146.
Dudas de la
verisimili-
tud de este tes-
tamento.

Num. 147.
Diversidad
en la substā-
cia de la
clausula.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

habla del Rey solamente. La tercera: *A Regibus quoque Francorum, filijs scilicet meis charissimis, quos per Baptismum Iesu Christi, dono, & gratia Spiritus Sancti cooperante, consecravi, &c.* Aqui habla de los Reyes. La quarta, y ultima dize: *Baptizavi, a fonte sacro suscepi, donoque septi formis Spiritus consignavi, & per eiusdem sacri Chrismatis Undianem ordinato in Regem, &c.* Pondero, pues, lo primero, que sola la ultima vez dize, que lo Vogio por Rey, callandolo otras tres vezes, que dize, que le baptizò. Y esta vez, q̄ lo dize, es quando viene menos a proposito. Porque habla del linage Real todo, en que se deben entender los hijos de Clodoveo: *Generi tantummodo Regio, &c.* Y si algo prueba esta clausula prueba mucho, con que, como dizen los Logicos, no prueba nada. Porque prueba, que a Clodoveo, y a todos sus hijos ungiò por Reyes S. Remigio, cosa que ningun Autor, ni aun de estos modernos Franceses lo afirmò jamas.

Lo segundo dize, que lo baptizò, llamando a todos los Obispos de Alemania, Francia, y Neustria. Y esta circunstancia tambien la callarou san Gregorio Turonense, Hincmaro, y los demas de aquel siglo, y solo dizen, que asistiò el Clero. Y pensar, que olvidaron las mas celebres circunstancias tan grandes Escritores, serà mucha piedad de la tradicion ò mucha crueldad contra ellos.

Lo tercero, no dize san Remigio, que viniese del Cielo el Crisma, y fuera tambien olvidado notable el emitirlo. Porque modestia no pudo ser, pues para gloria de Dios el Santo publica, y engrádece el servicio, que hizo a la Iglesia en la conversion de Clodoveo. Y añade, que trabajò el mas, que todos los Obispos en la reduccion de los Franceses, haciendo Dios por el muchos milagros, hasta resucitar una difunta: *Et quia ex omnibus Episcopis Gal-*

Num. 148.
San Remigio no dize, que el Crisma baxò del cielo.

Num. 149.
S. Remigio publicò sus milagros.

Galliarum pro fide, & convocazione Francorum potissimum me laborare cognovit, deditque mihi Deus tantam gratiam in conspectu eius, ut, tuque divina per Spiritum Sanctum, me peccatorem plurima signa ad salutem prefata gentis Francorum operari, fecit, &c. Y luego: Cuius filiam ab Alarico missam gratia Sancti Spiritus per impositionem manus meae peccatricis, non solum à Diabolica fraudis vinculo, sed ab inferis revocavit. Y quien publico milagros tan grandes suyos, no fuera mucho, que dixesse, el que tan a proposito le venia, ni es creible, que le callasse, siendo no solo en gloria de Dios, y de su Fé, sino en la de sus Reyes, a quienes tanto amaba, y debia.

Lo quarto, y que mas aprieta a la inverisimilitud desta Historia, es, que ò se á de negar, que baxasse del Cielo la Ampolleta Remente, ò a de conceder, que ni ungieron con ella a Clodoveo, ni oy se puede ungir ninguno de los Reyes de Francia. I lo que es mas, que el baptismo de Clodoveo no se hizo conforme a los ritos de la Iglesia. La razon del Dilema es. Porque todos los Autores contrarios dicen, que en aquel vaso un Angel baxò de los Cielos el Crisma. Así lo dize el Epitafio de Clodoveo, que trae Mauclero: *Angelus ampullam sacri Chrismatis tulit.* El Manuscrito Remente, que refiere el mismo: *Columba nive candidior attulit in rostro ampullam Chrismate Sancto repletam.* Las mismas palabras a la letra dize Hincmaro. Tambien afirma, y es cosa constante, que no fue mas de una sola Ampolleta. Formo, pues, aora el argumento. Con este Crisma no se pudo ungir Clodoveo. Porque los Reyes no se ungen con Crisma, sino con Olio de los Catecumenos. Esto està decretado por Derecho Canónico. Y antes del por la inviolable tradiciõ de la Iglesia, desde los tiempos de los Apostolles, como testifican esta

Num. 147.
Dilema con que se disculpa mas la historia de la Vncion de Clodoveo.

D. lib. 7. c. 2

In vita S.
Remigij.

Num. 151.
Los Reyes no se ungen con Crisma. sino con Olio de Catecumenos.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

De sac. cõ
firm. e. 8.
Lib. 1. de Sa
cram. ingc.
c. 11. nu. 9.
lic. D. Mar
gin.
Inc. 1. 9. un
de in fine de
Sacr. Vnã.

esta distincion de Olios sagrados, y el uso dellos
san Clemente Romano, san Dionisio Areopagi-
ta, Tertuliano, y muchos Santos, cuyas palabras
traen Bellarmino, y Henriquez. Y assi dize Ino-
cencio III. en una celebre Decretal: *Refert autem
inter Pontificis, & Principis Vnctionem: quia caput Pon-
tificis Chrismate consecratur: brachium verò Principis
Oleo delinitur, vt ostendatur, quãta sit differentia inter
authoritatem Pontificis, & Principis potestatem.* Y as-
si no pudo ungrise con Olio Clodoveo.

Tampoco se hazia con los ritos Eclesiasticos el
baptismo de Clodoveo. Porque el Crisma solamẽ-
te no bastara para el baptismo solemne. Dos vezes
se unge el baptizado antes del baptismo con el O-
lio de Catecumenos, y otras dos despues del bap-
tismo con el Crisma: *Bis ante Baptismum, scilicet,
Oleo benedicto primum in pectore, deinde inter scapu-
las: bis post baptismum, scilicet Chrismate Sancto, pri-
mum in pectore, demũ in fronte.* Dize Inocencio III.
Luego, ò se á de dezir, q̃ no vino del cielo el Cris-
ma, ò que vinieron dos vasos, uno con Olio, y otro
con Crisma, ò que no se ungi ò legitimamente Clo-
doveo, ni para el baptismo, ni para la Corona. Porq̃
dezir, que S. Remigio errò en la ceremonia, seria
otro mayor absurdo, siendo este Santo Prelado do-
ctissimo, y adornado de toda ciencia, y virtud tan-
to, que le comparabina S. Sylvestro, dize S. Gre-
gorio Turonense: *Erat Sanctus Remigius Episco-
pus egregie scientia, & Rethoricis studijs, sed & san-
ctitate ita pradius, ut Silvestri virtutibus æquar-
tur.*

Bien parece, que para huir destas dificultades,
seria bien a los Franceses acogerse a otro milagro,
que no faltarà vn Autor, que los estampe con igual
autoridad a los otros. Si ya no es, que se dize, que
aquel Clerigo, que traa los dos sagrados vasos de
Olio,

Num. 152.
El Baptismo
solemne pide
Crisma, y O-
lio.

Vbi supra.

Lib. 2. c. 31.
Hist.

Olio, y de Crisma, pa^{ss}ò una vez con el Olio, y no pudo la segunda pa^{ss}ar con el Crisma, y no pudiendo tampoco pa^{ss}ar el Crisma, ni de mano en mano hasta el baptisterio, vino la Paloma, o Angel, y sup^{id}ò por el Ministro. Cosas todas tan creibles, como se dexa entender. I que en una accion tan prevenida, y solene se les olvidasse de llevar a la fuente sagrada, antes que otra cosa alguna, el Crisma por lo menos.

Pero aun quando uviera Olio, llevado de antemano, pudiera averle hecho el baptismo legitimamente: pero la Vnction Real no pudo. Porque los Autores contrarios no se contentan con menos, sino que aya venido del cielo el Crisma, y con effe le ungiessen a Clodoveo; como se pinta en aquel testamento. O si se dieffen a partido: I se contentassen, con que uviesse san Remigio unguido a Clodoveo con Olio de los Catecùmenos, y dexásemos para otras cosas la Ampolleta (como lo dividiò Camilo Borelo) de quantos embraços nos quitaran! Esto digo por el amor de las tradiciones ajastadas, y por la obligacion en que nos poné las VINDICIAS, con creer, la que España tiene de la casulla de S. Ilesonso; porque a la verdad, aquella casulla fue el Sanbenito de Francia; pues, como se sabe, fue premio de aver convencido san Ilesonso a Pelagio, y Helvidio Ereges Franceses, enemigos de la virginidad de la Madre de las Virgenes.

Con lo dicho basta, para que las VINDICIAS no crean, que salen vitoriosas, quanto mas si se mira el fin de la disputa. Porq̃, como ya apunté, ninguna cosa les aprovecha, q̃ faesle, o no fuesse unguido Clodoveo, que los Reyes de Francia lo sean, y que no lo sea otro ninguno, para que a esse titulo puedan invadir lo ageao, ni se les aumente Dominio en lo que no lo tienen.

Pero

Cap. 49. n.
76.

Num. 153.
Casulla de
S. Ilesonso es
el Sanbenito
de Francia.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 154.
Del argumēto de la Vnction usan los Ereges.

Pero aúntiene otro color la proposicion contraria. Porque del argumento de la Vnction se valen los Ereges, para pretender, que el Rey Ingles tiene potestad espiritual, como consta de la respuesta, que a este argumento falido haze el P. Francisco Suarez, respondiendo al Rey Iacobo. Y antes q̄ Iacobo, avian intentado afirmar lo mismo, otros Ereges, contra quien escribió el Cardenal Bertrando:

Lib. 3. defensionis fidei, c. 25. n. 11. To. 4. Bibl. de orig. in. aisd. q. 4.

Num. 155.
Las VINDICIAS dixerun, que la Vnction da potestad divina, y es falso.

Y nuestro contrario dize, que por el titulo de Vngido tiene su Rey una Dignidad, y Potestad Divina, juntado la Magestad, y el Sacerdocio. Porque tienen facultad de presentar Obispos para las Iglesias vacantes, y otras dignidades Sacerdotales. Las palabras son: *Ita Reges Christianissimi vi ac potestate sua Vnctionis præcelsus aliquid, Divinaque mentis proprius præferentes, in sacros homines evadunt, & quandam Sacerdotalem Dignitatem cum Regia maiestate coniungunt. Nam, & ad otiosas, & vacantes Ecclesia præfecturas eximio nominandi iure nituntur, & Sacerdotia largiuntur, &c.* Esta proposicion, quando no sea erronea, es muy parecida alas erroneas, que condenan en los Ereges los Doctores referidos. Porque Potestad espiritual no se les acrece a los Reyes ninguna en virtud de la Vnction sagrada, y es manifesta temeridad afirmar lo contrario. Como dezir, que el Derecho de las presentaciones de Obispados, y beneficios proviene de otra rraz, que de la permission, y indulgencia Apostolica.

Num. 156.
Derecho de presentar en los beneficios Eclesiasticos proviene unicamente de la silla de S. Pedro.

Porque esse derecho está en la Silla de san Pedro, y no en otro ninguno de la tierra, sino en aquellos, a quien por privilegio suyo, o larga costumbre, tolerada por la Iglesia, pertenece en su lugar. Y esta verdad no pudo negarla Miguel Mauclero, hablando deste punto mismo.

2. p. de Monac. lib. 3. c. 12. per totum.

In c. 1. 22.
distinc.

In titul. de
elec. c. 5. ad
Decretal.
Depotest. E
pisc. tit. 1. c.
3. per tot
Lit. de Cle
tic. c. 7. & 8

Vbi supr. de
Præf. Reg.
Cathol. ca.
50. au. 30.

In c. super
quibusdam,
§ præterea,
verbo. non
exist. de ver
bor. sign.
Libr. 2. de
primog. c. 6
n. 13. & 14.

mo. Porque es proposicion Catolica determina da por la Iglesia, y que las figuen todos los Doctores, y entre ellos Pedro Gregorio, a quien siguió Barbosa, y mejor Bellarmino. Y se verá claramente en muchos Señores, y Reyes, que sin tener el privilegio de la Vnion, gozan de este de presentar Obispos, como sucede en Milan, Bohemia, Polonia, y otros que refiere Camilo Borelo, y a cada passo los Autores. Bien descubre en esta proposicion la sospecha de su Fè el Autor de las VINDI CIAS.

Ni se puede dezir, que aunque no sea el unico titulo de las elecciones de los Obispos la Vnion Real, al menos es uno de los que bastan, a conferir esta potestad. Porque esta es temeridad sin Autor, ni fundamento. Y indirectamente quita la dependencia de la Sede Apostolica en estas provisiones, pues afirma, que ay cosa que baste, para dar derecho de poner, o elegir Obispos, sin que preceda privilegio Apostolico, o costumbre, que le iguala. Pues la posesion inmemorial tiene fuerza de privilegio del Principe, como lo enseñó la Glossa Canonica, a quien siguen Baldo, y Iason, que cita el señor Luis de Molina, y es contra sentencia de los Doctores.

El lugar de que se vale del Salmo 44 es poco mas, o menos, que el de los Lilijs de S. Matheo. Aquel Salmo habla a la letra de Christo nuestro Señor, y del dize, que le ungió Dios con Olio de alegria entre todos sus compañeros: *Propterea unxit te Deus Deus tuus oleo lætitiæ præ confortibus tuis.* Dize, pues, este Theologo, que en sentido Profetico se entienden estas palabras de los Reyes de Francia, y que a ellos se les atribuye aquella primacia en virtud de la sagrada Vnion, que reciben. Y que esto se colige del titulo del Salmo, que dize: *Pro Lilijs.* Por los Lilijs. Ca-

Num. 157.
Excluyese la
respuesta q
se pudiera
dar à lo di-
cho.

Num. 158.
Argumento q
toma el VIN
DICARIO
del Salmo
44.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Casi estuve por venir en esta interpretacion, quando lei el titulo del Salmo, que sin duda quadra mucho a los Franceses, porque dize assi: *Proijs, qui commutabantur. Por los que se mudan.* Y en lugar de estas palabras de nuestro Vulgato, lee san Geronimo: *Pro Lilijs*, de suerte, que siguiendo el sentido de san Basilio, lo mismo será decir: *Por los Lilijs*, que *Por los que se mudan*, ó *por los mudables*. Porque esta flor es simbolo de la mudança: *Nos enim præter omnes creaturas rationis participes* (dize san Basilio) *maximè alterationibus ac mutationibus singulis ferè horis obnoxij sumus.* Y luego: *Quare unus aliquis interpretum pulchre, & aptissimè mihi videtur, sententiam scriptura eandem sive sensum alijs verbis expressisse. Nam pro eo, quod est.* Pro his, qui immutabantur dixit: *Pro Lilijs, florem videlicet præter omnes alios cito prætereuntem.* Y en sentido de las VINDICIAS, lo mismo será decir: *Pro Lilijs: esto es, por los Franceses*; que decir: *Pro his, qui commutantur*, por los que se mudan: Que Franceses, y mudanças, sino son sinonimos, son convertibles. Pero dexo esta interpretacion para Posibio, y para los demas que observan este vicio en esta Nacion, yo apunto el yerro de las VINDICIAS, que por sus propias manos dá lugar de la Escritura, que confirme este descredito, y lo peor es, que dize, que es profecia literal. Singular honor para la Nacion Francesa, el que conquistaron las VINDICIAS!

Hunc pius Alcides Pelopi certavit honorem.

Pero yo no vengo en esta interpretacion, ni puedo. Porque la verdadera, y comun de la Iglesia, y que tambien la reconoce el VINDICIARIO, es, que este lugar habla a la letra de la Encarnacion del Hijo de Dios, y es un Epitalamio de aquellas bodas ce-

In Ps. 44.
ad titulum.

Lib. 2. hist.

Stat. lib. 6.

Num. 159.
Titulo del
Salmo 44.
sepultura a-
comodar a
los Franceses.

Num. 160.
Franceses mu-
dables.

Num. 161.
Verdadero
sentido deste
lugar.

celestiales. Y aunque Nicolao de Lira, Arias Mōtano, y otros muchos Hebraizantes se inclinan, a que se pueda aplicar en segundo, y menos principal sentido a las bodas, y Reyno de David, y de Salomon: todos confiesan, que no se puede acomodar todo, y que el verdadero sentido, y unica interpretacion es, la que se haze del Mesias verdadero, Dios, y Hombre. Porque, segun la regla, que ya dexo apuntada, no puede ser sentido literal de algun escrito aquel, a quien no convienen todas sus palabras, aunque le convengan algunas.

De aqui se coligo, que aver usado el Papa, que refieren las VINDICIAS de aquellas palabras: *Quia unxit eum Dominus suus pro confortibus suis.* Hablando con Carlos el Calvo, no fue dezir, como piensa este Autor, que el Salmo hablo del Rey de Francia, ni que se deba entender de la Vncion Francesa, sino que acomodo algunas voces, no todas, ni por el orden que tienen en el Texto, para la Epistola, que escribio, cosa que usan frequentissimamente los Santos, como esta ya apuntado, sin que esto haga fuerza, ni de nueva autoridad, ni a la doctrina, ni a la Profecia.

Pero yo doy, que el lugar se entienda de los Lios Franceses; no se infiere, que se les acrezca Potestad temporal alguna por la union Remense, quanto menos potestad sobre todos los Reyes de la tierra. Vna cosa es gracia, y virtud para gobernar: otra es poder, y Señorio. Lo primero confiesarse yo, que se les añade por la Vncion a los Reyes Christianissimos. Lo segundo, de adonde se infiere? Que hable de la gracia, para abraçar la justicia, y aborrecer la maldad, el mismo verso lo dize: *Dilexisti iustitiam, & odisti iniquitatem, propterea unxit te Deus Deus tuus, &c.* Quiere dezir en persona de Cristo nuestro Señor:

Num. 162.
El Papa usó
de estas pala
bras en senti
do acomodati
vo.

Num. 163.
La Vncion dà
gracia, para
gouernar, no
potestad, ni
dominio.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

La impecabilidad natural q le resultò al Salvador por virtud de la Union Hipostatica, essa fue la q le hizo amar la justicia, y aborrecer la maldad. Y amò la una y aborreció la otra; porque para esso unio Dios el Verbo Eterno à aquella Humanidad sacratissima. Y esta es parafrasis sacada de Lorino, porque aleguemos Autor Frances. Y èl la saca de S. Agustín, S. Basilio, y los demas Santos, que entienden por la Union, la Union hipostatica. Y quando se entienda la gracia habitual, sobre eminente a toda criatura, infundida a la alma santissima de Cristo nuestro Señor viene a ser para nuestro proposito lo mismo. Y queria decir: Que se le dio mas gracia que a los demas, suponiendo, que a otros tambien se les dio. Y assi dirà: Dios le mas gracia que à otros; pero no dirà: Dios le poder sobre otros. Esto es lo que por aquellas palabras dize el Profeta. Y si en segundo sentido aplicamos a los Reyes unguidos aquella sentencia, será el mismo proporcionalmente, y dirà: Que aman la justicia, y aborrecen la maldad, porque les ungen con Olio misterioso.

Replicarà à algun Frances, que por la Union hipostatica, significada en aquel Olio deste lugar, se le concedio a Cristo nuestro Señor el Dominio, y Imperio de las criaturas, de que en quanto hombre fue Rey perfectissimo. Y que de la misma manera por la Union Francesa se les à de dar a sus Reyes otro tal Dominio, y Superioridad, qual pretenden agora. Pero esta replica tiene facilissima solution, que servirá tambien para mayor apoyo, y explicacion de nuestra sentencia. Confessamos el antecedente, y que a Cristo nuestro Señor se le diessse el cetro por la Union hipostatica, y negamos la paridad en la forma, que la pretenden los Franceses.

A la Humanidad de Cristo nuestro Señor, lo
mil.

Ibidem.

Nam. 164.
Respóndese à
otra replica
que se puede
hazer en cõ-
trario.

mismo fue unirle al Verbo, que eligirle por Rey soberano. Todo fue un acto la Vncion, y la Coronacion, y así de la Vncion nació la potestad. Los Reyes Franceses pretenden, que por la sucesion les venga el Dominio de Francia, y por la Vncion el de las demas Provincias, o la potestad de debellarlas. Y esto es, lo que negamos. Si el acto de unirlos, fuera criarlos por Reyes, qual sucede en los Electivos, entonces se podría dezir, que la Vncion les daba el poder, porque todo era uno, Vncion, y Eleccion, o Coronacion. Pero no passa así en Francia ni se contentan con la primera potestad, nacida del primer titulo de la sucesion, sino quieren, que se les añada otra por el segundo de la vncion. Y esto es sin fundamento ninguno.

De adonde se entenderá la razon. Porque en este lugar, en que insistimos, se dice, que le ayent. *Et el Ungido a todos los iguales: Vncit te Deus, etc. Prae consortibus tuis, & participabuntur: Que lee san Augustin, y san Basilio. Porque aquella Vncion fue una elección, y separacion de aquella Humanidad entre todas las demas iguales soyas, y una exaltacion al Supuesto divino: y por consequencia al Reyno, y Dominio, y passar de no Rey a Rey. Así como de los Reyes electivos dezimos aora, que vienen por la Vncion, o Eleccion a quedar superiores a aquellos, con quien antes eran iguales, passando de no Reyes a Reyes. Y aplicando a los Reyes hereditarios, se dirá, que la herencia les entrefaca de los demas subditos, y les passa de no Reyes al ser de Reyes, y de subditos al de Superiores, y así lo les podrá dezir, que se tendrá poder mas, que a sus iguales: *Prae consortibus tuis.**

Aora, pues, se conocerá el error de las VINDICTIAS, en pensar, que aquel lugar prueba, que se dá la Vncion a los Reyes potestad, y excelencia so-

Num. 166.
La Vncion no es la que dá el Reyno a lo de Francia

Num. 166.
La Vncion ni potestad, como medio al dominio a la Humanidad de Christo nuestro Señor

Num
La Vncion no dá potestad sobre los Reyes. San Agustín

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

bre otros Reyes. Porque no se la dà, ni aun sobre sus subditos. Y quien se la dà, es la sucesion, que precede a la Vucion. Y si toma la VUCION, por lo que es SUCESION, entonces le dà el poder sobre sus vassallos solamente: en consideracion, de que averle Dios hecho Rey a Luis XIII. no fue derecho personal e ffencial, mirándole, segun la desnuda naturaleza humana, que tenia, sino gracia y predestinacion divina, que le hizo hijo de Reyes, por cuya herencia pudieffe el serlo, entrefacando aquella naturaleza de Luis, y diferenciándola de tantas otras, que pudiera aver preordenado para la misma Corona.

Entenderase todo lo dicho con una observacion vulgar. La Vucion de los Reyes se originó, y conservó en los electivos, como consta de las sagradas letras. Aquel era el acto de destinacion al Reyno; y lo mismo es a dezir: *Ungierontle por Rey*, que dezir: *Levantaronle, ó eligieronle por Rey*. Sabido lugar el de los Iuezes en el Apologo de los arboles, y la cãbronera: *Vt ungerent super se Regem*. Y alli cõ otros muchos lo observó nuestro grande Arias Montano. Esta eleccion no se hazia entre otros Reyes, sino entre la gente de aquel Reyno, como es llano; pues la eleccion del Rey de Israel caía solo entre los Israelitas, y assi se ve en los demas electivos. Y assi se dize con toda propiedad, que levanta Dios, y le dà potestad entre todos sus cõpañeros, y iguales. Assi como oy para la Corona Imperial, no se elige, ni entrelaca uno, que ya sea Emperador entre muchos, que tambien lo sean, sino se elige, el que no es Emperador entre muchos, que no lo son. Porque de que servia la eleccion, sino fuera assi. Y hablando de la Humanidad del Salvador, procede lo mismo. Porque por su substãcia, y effencia, tomada con precisiõ Logica, no tenia mas accion a la Vucion

los subdito.
Y en quãta
niza.

Num. 168.
La Vucion de
los Reyes co-
men, ó en los
electivos.

Num. 169
La eleccion
para la Coro-
na es, entre
los que no
sien aquã
lla para que
sõ elegidos.

Vnion hipotatica, y consequentemente al cetro, y Corona, que otra qualquiera, de las que le eran igua los en naturaleza. El aver eligido esta singularidad mas que otras iguales en especie, fue gracia, con q̄ le aventajò a todas, como dize David: *Vnxit te Deus Deus tuus Oleo letitia praconsortibus tuis.* Y assi si à algũ Rey se pudiera aplicar este lugar, avia de ser electivo, como lo fue David, y Salomon, a quien lo acomodan los Autores referidos. Pero al Rey de Francia es manifesta disonancia, y delirio. Porque la Vnion no es la que le dà la Corona, sino la sucesion por la sangre.

Y de aqui tambien se conocerà la razon, porque los Reyes de Castilla de algunos siglos a esta parte no se vngen, teniendo la facultad, y costumbre antigua de hazerlo. Porque esto se usò mas con los Reyes, y Potestades electivas, que con las naturales, y hereditarias, y assi lo observan los Señores Madera, y Valdes, y otros que citan. Y por esso se conservò mas esta costumbre en el Reyno de Frãcia, adonde fue mas tiempo electiva la Corona, como lo supone Eginharto, que comienza su historia, y la vida de Carlo Magno por estas palabras: *Gens Merovingorum, de qua Franci Reges sibi creare soliti erant, usque ad Hildericum, &c.* Pero balte ya de esta disputa, que segun lo que se controvierte de Vniones, mas parece enfermedad Gallica, que cõtroverfia Francesa. Quietese el VINDICIARIO, y no se ofenda, de que a la sagrada Ampolleta Remense no se le dè tanta potestad, quando uviesse venido del cielo: pues ni porque David fuesse unguido cõ Oleo santificado por Dios, *Oleo sancto meo unxit eum*, ni Salomon con el del Tabernaculo: *Sumpsitque Sadoch Sacerdos cornu Olei de Tabernaculo*, ni se aventajarõ en poder, ni en autoridad Real, ni entresi, ni a los otros Reyes unguidos con Oleo vulgar.

Num. 170.
Reyes de Cas
tilla. para que
no se unguẽ pu
diendo y por
q̄los de Frã.
cia.

De las exce
lencias de Es
paña, c. 12.
lit. G.
Dedignitat.
Reg. c. 14.
num 18.

Psal. 88.

3. Reg. c. 3.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Concedale empero Armacano, que fuera bien, que los Reyes Catolicos le ungiesen, y no olvidasen aquella santa Ceremonia, para grangear la gracia de aquel Sacramento, tan importante para el gobierno: como piadosa, y sabiamente lo observó el señor Madera en el lugar citado.

CAPITULO IX.

De los Titulos de Cristianissimo, Catolico, y otros, y los meritos de los Reyes, en que se fundan.

Num. 171.
Titulos de
Christianis-
simos y Catolico en los Reyes de Castilla, y su excelencia.

REcorre Francia a los grandes renombres, y titulos de sus Reyes. Y Armacano habla en efecto mas de lo que yo quisiera, con que provocó las VINDICIAS a vengança. Que el titulo de Cristianissimo le ayantenido los Reyes de Castilla, es costumbre, y que no la negarán los Franceses. Bien largamente lo prueban de mas del Armacano el señor Madera, el señor Valdes, el señor Garcia de Loaisa, Arçobispo de Toledo, Camilo Borelo, y el señor Solorzano.

Que el titulo de Catolico, que tienen los Reyes sea mas honorifico, que el de Cristianissimo, lo prueban largamente Mayolo, y el señor Valdes, y la evidencia de la razon lo demuestra.

Que aian sido estos titulos mas antiguos en los Reyes de Castilla, que en el de Francia, y primero en ellos la Fe; tambien lo prueban con los tiempos los Autores referidos. Pero para que importará esta averiguacion?

At virtus nomen inane est.

Por ventura la verdadera virtud está en el nombre vazio de las obras? Por cierto, dice san Hilario, el que tiene por officio el obrar sabiamente, poco tie.

C. 8.
C. 13. n. 15.
In 4 Conc.
Tolet.
C. 42. n. 42.
Lib. 2. c. 25.
n. 25. to. 1.
To. 4. dier.
canic. colo.
quium 5.
D. c. 13. an.
22. cū seqq.

Canon 6. in
Matth.

tiene, sino tiene mas, que la nomenclatura: *Et qua officij sanctitas est nominis nuncupatio*? Lo fino, y lo excelente seria, tener las obras de Catolico, y de Cristianissimo, sin tener los renombres. Esto dixo con grande elegancia san Eudodio: *Maioribus nostris Divos, & Pontifices vocarunt, quibus sceptrum collatum sunt. Singulare est, attribus implere sanctissimum, & veneranda nomina non habere.* Siempre a los Reyes les dà la lisonja, o la necesidad, o se toma su poder los nombres de Santos, y Divinos. Lo que importa es, dize san Eudodio, que las obras lo sean, y se dexen el nombre a un lado: que, como dixo Tertuliano, se avergüen las palabras, quando no les corresponden las obras: *Ne dicta factis deficientibus erubescant.* Esto confieso llanamente el VINDICIARIO. Porque aũ los que mas buscan la lisonja, la disimulan: por no dar mas autoridad a las voces, que a los hechos.

Pero para fundar en obras los titulos honorificos, confieso llanamente, que pudieran aver hablado con mas modestia Arriano, y el Autor de las VINDICIAS. Bien pudiera el uno, y el otro hallaren sus Reyes hazañas, que mereciesen estos gloriosos reñombres, sin buscar en los contrarios defectos, con que obscurecerlos. Inconstancia es pueril (dixo san Geronimo) buscar la fama propia con ofensa de la agena. Battavale a cada uno de estos Escritores, defender sus Reyes, sin reprehender los agenos: *Sufficit mihi probare meam, & alienam non carperem. Optime novit prudentia tua, puerilis esse iactantiam, accusando illustres viros, suo nomini famam querere.* Estas comparaciones odiosas siempre, ni dexan bien segura la gloria del aventajado, ni bien confundido al abatido. Porque muy vil linage de alabanza es, la que se grati-

Num. 172.
Titulos sin obras, cosa vacia. Obras sin el nombre, cosa divina.

Num. 173.
Falta de modestia en Arriano y el VINDICIARIO.

Inpaneg. ad Theodorice,

De Pat. c. l.

Epist. 98 ad August.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN-
gea con el cotejo de los vituperios agenos, dixo
lan Eudodio: *Parva laude dignus est, qui tantum
miseris antefertur.* Y muy corta es la virtud, a
quien los vicios agenos hazen, que lo parezca:
*Quale hoc bonum est, orate, quod mali comparatio com-
mendat?* Dixo Tertuliano. Antigua tacha de com-
petidores, querer hazer buena su causa, con repro-
bar la agena: y al fin para que pudieron servir tan-
tas acusaciones de los Reyes Franceses, sino para
otras tales de los Castellanos.

Ninguna Nacion ubo en el mundo, de quien no
se puedan contar vicios, y virtudes grandes. Y no
Nacion, sino Rey ninguno ubo jamas, ni tan ma-
lo, que no tuviese alguna obra buena; ni tan bue-
no, que no tuviese en la vida alguna mala. Lo
que debe atender el Censor, es, si los vicios ex-
ceden a las virtudes, o en el numero, o en las ma-
terias, o por el contrario. Porque ay algunas vir-
tudes (lo mismo por el contrario digo de los vi-
cios) que bastan a echar la capa a muchedumbre
de vicios, y hazer que se disimulen. Aquellas
que tocan al principal oficio de la administracion
de la justicia, y a la observancia de la pureza de la
Fè, son bastantes a disimular los otros vicios
personales. Y por el contrario los vicios, que se
oponen a la Fè, o a la justicia, obscurecen otras vir-
tudes Morales, por grandes que sean. En las Na-
ciones Catholicas se à de dezir lo mismo. Aquellas
seràn estimadas por de mejores costumbres, que
fueren mas constantes en la Fè, y mas puntuales en
la fidelidad y el comercio.

No podemos negarles a los Franceses las ex-
celencias de su Nacion, con admirables Reyes,
santissimos Prelados, grandes Capitanes, doctis-
simos Escritores, y gente piadosa, y politica. Ni
negará aquella Nacion las glorias de España en
la

Num. 174.
No es alabado
en preferir se
à los Malos.

Nam. 175.
En todos ay
vicios, y vir-
tudes. Aja
de mirar lo q
opresale.

Num. 176.
Francia ala
bada.

In vita Epi
phanij.

Li. 1. ad Vxo
icm, cap. 3.

la pureza de su Fé, en la grandèza de sus Reyes, de sus Santos, de sus Escritores, y de sus soldados, y conquistas. Pero ni unos, ni otros podremos sacar de hombres a los nuestros. Y mientras quedaren con la naturaleza, àn de quedar con sus propiedades moralmente inseparables, que son los vicios, y virtudes. Muy poco concluye, el que prueba, que Francia, y España àn tenido Reyes facinorosos unos, Santos otros. Por lo primero prueban la Humanidad. Por lo segundo la Gracia, y beneficio divino.

Num. 177.
vicios, y virtudes, propiedades moralmente inseparables de la naturaleza.

Num. 178.
Dificilimo probar si àn sido mas los malos Reyes, que los buenos.

Si àn sido mas los malos, que los buenos, como se puede hazer esse computo, ni quien avrà, que pesse effos espíritus? Mas facil seria en uno, o otro hazer juizio de su bondad, o su malicia (puesto que aun esto es dificilimo) que en una serie tan larga, despues de tantos siglos, escurecidos los hechos con el mismo instrumento de aclararlos, que es la Historia, juzgar de todos, lo que de uno solo apenas se puede.

Num. 179.
No se puede con puntualidad preferir los Reyes de una Corona a los de la otra.

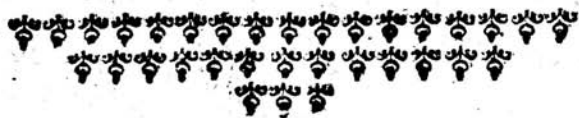
Quanto menos se podrá conferir una Nacion con otra? Quien avrà que se atreva a pesar en cada una de las dos Coronas los hechos, dando a los Principes el nombre de justos, o iniquos, y luego preferir, y posponer a los otros? Por cierto si alguno lo à intentado (como lo àn intentado algunos) ninguno lo pudo conseguir de manera, que no dexasse muy libre el arbitrio del Lector, para juzgar, y dudar en lo contrario. Plutarco, que osò hazer la misma colacion entre algunos pocos Griegos, y Latinos, parece, que consiguió alguna parte del intento. Pero manifesto es a los eruditos, quanto le faltò, y quan desemejantes son en muchas acciones, los que el pone por paralelos. Creo mas, lo que dize el Espiritu Sauto, y canta la Iglesia a cada Santo Confessor, que no se le halla otro

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

femejante: *Non est inventus similis illi, &c.* Por- que lo que el uno excede al otro en una virtud, es excedido en otra. Así reparte Dios sus dones, o para nuestra humillacion, o para nuestro exem- plo.

En medio de esto, no se puede negar, sino que ay algunas acciones mas campanudas, y de mayor excelencia en unos Principes, y en unas Nacio- nes, en que no pueden pretēder igualarse las obras. Pongo el exemplo en las conquistas de las Indias. Hazaña (abstraiga aora del uso bueno, o malo, ex- cesso, o moderacion della, de que despues habla- ré) à que no tiene igual otra niuguna, que pueda oponer la Francia. Buelvo aora a mi primer inten- to.

No quiero, pues, caer en los vicios, que conde- no en estos dos Autores, ni vengar unas injurias con otras. Responder quiero [buelvo a dezir con Terencio en el lugar citado] no provocar. Defen- derè algo, de lo que nos oponen las VINDICIAS con tanta malignidad, como se lee en aquel escri- to. Y quien quisiere ensangrentar el pico contra los Franceses, rebuelva, lo que dize el Armacano, y lo que en igual ocasion escriviò el señor Valdes, y lo que llora de su Patria Miguel Mauclero, Es- tevan Durante, y otros muchos de este siglo, y los mas antiguos Amonio, y Salviana, que no halla- rà pequeña mies, ni mal granada. Yo solo defende- ré a mi Patria, y a mis Reyes en algo de lo que este Autor calumniosamente les impone.



C A.

Ecclef. c. 32

In Prolog.
Phermior.

C. 22. per to-
tum.
3. p. Mon.
lib. 8. c. 2. &
c. 10. n. 3. &
4. & c. 12. &
13.
Lib. 2. de ri-
tibus Eccl.
cap. 31.
Lib. 4. c. 20.
Lib. 4. c. 7.

Num. 180.
algunas ac-
ciones no sien-
tem iguales
en otra Na-
cion.

CAPITULO X.

Defiendenfe los Reyes de España de las injurias, que junta el VINDICIARIO.

S. I.

Deel Rey Leovigildo.

A Camula a nuestros Reyes muchos defectos, por donde desmerezcan el titulo de Cristianísimos, y de Catolicos. Y entra por el Impio Rey Leovigildo. Claro está que nadie le disculpa de su eregia, ni de la sacrilega muerte de su hijo santísimo Pero no fuera bien, que como observò el VINDICIARIO el vicio del Padre, observara la virtud del Hijo, quando el hecho fue indivisible; y lo que fue matar impiamente en el uno, fue morir santísimamente en el otro? A exemplo de Recaredo, de quien dize san Gregorio, que en esta accion mirò el que le daba el Hermano Martir, y no el Padre Ereye: *Non Patrem perfidum sed Fratrem Martyrem sequens*. Esta bien se ve, que es malignidad de animo invidioso. Igual a la que con grande viveza reprehendio Euthymio, en los que culpavan severamente la poca fe de la respuesta de los Apostoles en el desierto, desconfiando de tener, con que dar de comer a aquella muchedumbre; sin atender a la humildad, con que los mismos Apostoles publicaron su defecto; que debieran mirar tambien los censores injustos: *Quod si tanta eorum cecitati indignaris, quòd cum adeò recens praterisset illud miraculum, adeò velociter obliti sunt: admirare tamen, quòd veritatem ita colant, ut scribentes, suos etiam defectus non abscondant.*

Num. 181.
 Quien observa la perfidia del padre debia observar la Fe del hijo.

In cap. 15.
 Matth.

Pe-

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 181.
Los hombres
miran en los
otros los vi-
cios, y no las
virtudes.

Pero la ceguedad de los hombres pone los ojos en vicios agenos, y no en sus virtudes. Que es lo que san Ambrosio reprehendio en Theodosio, que se escusava con mal exemplo del pecado de David, olvidando el buen exemplo de su penitencia. Y assi le dixo aquella gran sentencia, biẽ repetida: Pues le imitaste en el yerro, imitalo en la emmienda: *Qui sequutus es errantem, sequere penitentem.* Esto sucede a los calombiadores, que en la plaça de las vidas, y hechos agenos pagan a peso de oro los monstruos de los vicios, y desprecian las perfecciones de las virtudes. Qual sucedia en Roma (y lo pondera Plotarco a este proposito) a algunos, que dexando de comprar esclavos de buen arte, se iban a la plaça, que llamavan de los Monstruos, a buscar, y pagar los mas distormes, que tuviesen la cabeça de Abestruz, sin braços, o piernas: *Sunt Romæ, qui picturis, stazuis, pulehritudine adeo puerorum venalium, & mulierum spreta, in foro Monstrorum observant, & querunt, si qui sunt vitiosis tibis, aut cubitis, tribus oculis, aut struthionis capite præditis.* No me espanta, que haga esto el VINDARIO; porque no le conviene hallaren España la perfeccion, sino la monstruosidad. Pero pudiera valerse de otro exemplo, que el de Leovigildo, adonde es fuerza, que al lado inseparable del vicio se halle la virtud, con que quando no pierda, no puede ganar nada contra nosotros.

Trac. dccc-
tioñtat.

Num. 183.
El martirio
de S. Hermenegildo fun-
damento de
la Fè Cata-
lica de Espa-
ña.

Y lo que mas pondero, es, q̄ traiga este exemplo para dar a los Reyes de Castilla por indignos del titulo de Catolicos: quando es el fundamēto deste nombre la constancia, y el exēplo del glorioso Martir Hermenegildo. Esto es tan notorio, que solo lo puede ignorar, quien se tratare tampoco con el Breviario Romano, como presume del VINDICIARIO: pues en las lecciones de S. Hermenegildo, propue-

tas,

tas, y a toda la Iglesia, se dize, que al exēplo deste glorioso Martir se debe la pureza de la Fè en Recaredo, y todo su Reyno: *Recaredus Rex non Patrē perfidum, sed fratrem Martyrem sequens, ab Ariana hereseos pravitate conversus est. Totamque Voisigothorum gentem ita ad veram perduxit fidem, ut nullum in suo Regno militare permetteret, qui Regni Dei hostis existere per hereticam pravitatem, non timeret.* Esto dize san Gregorio el Magno, de quien lo toma la Iglesia. Atribuyendo a la sangre de Hermenegildo la virtud de grano, y semilla, que produjo la Fè de sus Reynos: *Voisigothorū unus mortuus est, ut multi viverent: & dum unum granum fideliter cecidit, ad obtinendam fidem animarum seges multa surrexit.*

S. II.

Del Rey don Alonso el Onzeno:

PASSA de esta acusaciō a otro Rey bien distante: y haze culpa contra la Fè, que el Rey don Alonso el XI. matasse a don Iuan el Tuerto, señor q̄ avia de ser de Vizcaya, el dia de Todos Santos, aviendole convidado a comer, y llamadole con color de la guerra de los Moros. Este caso fue así, como lo dizen las VINDECIAS. Pero no solo no es bastante, para cōdeñar la memoria de un Rey absolutamente, pero ni aū para cōdeñarle la acciō por injusta. Comienço por la segunda parte de la proposiciō.

Don Iuan el Tuerto era hijo del Infante don Iuā de Castilla, marido de D. Maria Diaz de Haro, hija del Conde D. Lope Diaz de Haro. Esta casa (por su grandeza y por la malignidad de los tiempos, que no avia dado a los Reyes de España toda la Magestad, que oy tienen) trata antiguas rencillas con los Reyes. El Conde D. Lope Diaz, y el Infante D. Iuā su yerno, confiriendo delante de muchos Prelados con

Núm. 184.
Defensa del Rey D. Alonso en la muerte de D. Iuan el Tuerto.

Núm. 185
Referese a caso.

Muerta de D. Lope Diaz de Haro.

Lib. 3. Dia-
log. c. 31.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

con el Rey D. Sancho los Capitulos de sus concordias, andubieron tan resueltos, que pusieron mano a las espadas spellidando a lo suyos (accion que pudiera passar por valor, si contra la Magestad de los Reyes fuera licito tenerle) y aviendo herido a algunos criados del Rey; al fin salio muerto del caso D. Lope Diaz de Haro; y el Infante D. Iuan su yerno se amparó de su cuñada la Reyna para escapar con la vida. Despues este Principe buscando la vengança de su suegro (como lo llevavan aquellos siglos) andubotan dec larado ene migo de la Corona, que el fue Caudillo de los Moros en el cerco de Tarifa, en que Alonso Perez de Guzman vinculó con la sangre de su hijo el renombre de BYENO para sus descendientes. D. Iuan el Tuerto, hijo del Infante siguió los passos de su Padre. Por que coligándose con D. Iuan Manuel su tio tuvieron en perpetuas discordias el Reyno. Ya la fazon que el Rey le quitò la vida, tratava de levantar se con èl, ò passarse a Aragon, y cosas iguales a estas, como lo dize Iuan Noñez de Villafan, Iusticia mayor del Rey D. Enrique el segundo, en la Historia del Rey D. Alonso el XI. de quien lo tomaron Garivay, y Mariana. Hizolo llamar el Rey con titulo de la guerra de los Moros. Cautela fae; pero cautela justa, y que debio entenderla, y recatar se D. Iuan como lo hizo muchos dias a primera, y segunda legacia. Hasta q̄ convidado con el interes, y la esperança de casar con hermana del Rey, fue a su llamamièto, adò le le matò, y justificado el proçesso, y las causas de su muerte, sacaron a cadahalso publico su cuerpo.

Esto fue el caso. La questiõ, q̄ d'èl se ocasiona, anda cada dia en las manos de los Historiadores, y Politicos. si es licito matar desta suerte al vasallo, o al enemigo? Porque asi como en los Reyes fuerò frequentissimas semejantes determinaciones, asi

ol

Hif. del Rey
D. Alòso el
XI. c. 41. al
fin, y c. 42.

Num. 186.
*Questiõ si
es licito ma
tar con enga
ño al enemi
go?*

lo es en los Escritores culpadas, o disculpadas, como les viene a cuento. Y para juzgar en ella por los principios intrinsecos de la razon, apuntare brevemente pocas conclusiones.

La primera: *Vna cosa es dar salvo conducto, y otra llamar sin otro resguardo a su corte al vassallo delinquente.* Quando los Reyes, y sus Capitanes, o Governadores en su nombre dan salvo conducto, al que por causa civil, o otra de delitos, que no sea contra la Republica, anda ausente, llana cosa es, que se debe guardar por expreso decreto de Iustiniano, que hablando con un Ministro suyo le dize: *Si verò aliquid sub nuncupato verbo feceris, deinde aliquis adversus eum adierit, deduces quidem eum, custodiens. datum ei verbum.*

La segunda; *Si la causa es mas grave y el salvo conducto es claro, y sin palabras dudar, y se da a un traidor, rebelde, o reo de lesa Magestad, tiene mas contraverfia su obsequancia.* Muchos Autores niegan, que le valga al reo el salvo conducto. Destos son Marco Antonio Eugenio, y Francisco Marcos. A firman la sentencia contraria con grande golpe de Autores el Cardinal Thusco, Menochio, y Farinacio. Esta controversia dirimiera por esta forma: *Si el salvo conducto contiene palabras equivoas, podrá interpretarse el que le da, de manera que comprehendan a un caso, y no se estiendan a otro.* Como sucedio a León X. quando mandò matar a Paolo Balton, segun refiere Iovio, y Guicciardino, avieadole llamado con salvo conducto de seguridad, de q se escosava el Papa con dezir: *Que el le prometio segura la venida, pero no la buelta.* De donde nacio la questio, que tan largamente trata los Doctores referidos, y fuera dello, Pettrino Bello, si el salvo conducto para la ida, se estiende tambien para la buelta.

Otro caso semejante disputan Petrin, oy Menochio,

Num. 187.
Distinción entre llamar, y dar salvo conducto.

Num. 188.
El salvo conducto si aprovecha al traidor y quando se pone una distinción.

Num. 189.
Casos de salvos conductos equivoos.

Conf. 67. n. 11. & conf. 68. n. 30.
Quest. 68. part. 2.
Verbo fides conc. 336.
Conf. 10. n. 198. & seq.
Quest. 29. etiam. per totam.
In vita León. X. lib. 19.

De re militari 9. p. tit. de salvo conducto.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.
 chio, que le sucedió a Juan de Figueroa, Capitan
 Español en Italia cō el Marques de Messerato, que
 teniendo salvo conducto del Figueroa para ir del-
 de su casa a Venecia, dentro del termino le cogió
 Figueroa, y le cogió una grande talla, de que se
 procurava el Marques escusar con el salvo condu-
 cto: y replicava Figueroa, que el indulto era para
 el viaje, pero no para estarle en su casa. Y no sin ra-
 zon, como juzga Bello, y con alguna distincion Me-
 nochio. Y en caso semejante impute el reo a su ig-
 norancia, o poca cautela, no aver explicado mas la
 mente del Principe, o su Teniente en el salvo con-
 ducto.

Vbi supr. de
 arbitrar. ca
 su 336. nu.
 28.

Num. 190.
 En caso de le-
 sa Magestad
 no liga al
 Principe el
 salvo condu-
 cto; guardan-
 do las circun-
 stancias que
 se ponen.

La tercera: Si el delito del Reo es de lesa Mage-
 stad, y su venida importa a la Republica poco, y su cas-
 tigo mucho: *lux garayo*, que no ligava al Principe, o
 Magistrado el salvo conducto. Porque la autoridad
 conferida al Principe por la Republica no à de re-
 cambiar en su daño. Y por esto no puede el Princi-
 pe hazer, ni disponer, en perjuizio evidente suyo, de
 la salud ni de los bienes del Pueblo. Por esta razon
 añado aquellas dos limitaciones juntas. Porque si la
 venida del rebelde importava mucho a la Republi-
 ca, porque venia con grande socorro, que con efe-
 cto la sacó, o pudo sacar de peligro: justo es, que cō
 pensé esta utilidad con el daño, que se le siguió de
 la rebelion passada, y de su mal exemplo: como à su
 cedido en Fladdes muchas vezes a los amotinados.
 Pero si aunque el rebelde uviesse socorrido a la Re-
 publica, quedasse todavia con las armas contra ella,
 ameaçandola cō guerra a la vista, cteo que podría
 y aun devria el Principe, no guardar la palabra
 Real, y matar al rebelde, que tratava de inquietar-
 le. Porque si el daño de una guerra civil es tan grã-
 de, que en sententia de graves Theólogos debe el
 vassallo padecer la injusta invasiõ, y a ù la muerte,
 que

Num. 191.
 Gravedad
 de los daños
 de una gue-
 rra civil.

Suar. to. 5.
de censuris.
disp. 46. sec.
3. Lelius,
Azor, & a-
lij relati à
Fagúdez in
5. præcep.
Decal. 11. 5.
c. 5. n. 7. & 8
In cap. est
in iusta 23.
quæst. 4.

que el Principe trata de darle, antes que con su defen-
sa, aunque justa, exponer a la Republica a los
daños evidentes de una guerra intestina: Con qua-
ta mas razon podrá el Principe, ya no estará obliga-
do a atajar con una muerte de un vasallo rebelde
los males de su Pueblo? Pues el hazer lo contrario,
seria entregar a muchos inocentes al cuchillo, por
librar al que trata de quitarles la vida, como dixo
S. Ambrosio: *Nonne innocentes tradit exitio, qui-
liberat multorum exitia cogitantem?*

En esto se fundavan, los que aconsejavan al Em-
perador Carlos Quinto, que matasse a Luthero en
Vormes, faltando al salvo conducto, que le avia da-
do, y los que sintieron, que no lo huviese executa-
do, trayendo el exemplo de Sigismundo Empera-
dor, que sin embargo de la palabra y seguro mandó
matar a Juan Hus, y Geronimo de Praga Ereges.
Pero nuestro Principe procedió mas como Cava-
llero, que como Teologo, y oyó a los que le aconse-
jaron en contrario, como mas conforme a su pie-
dad. Demas de que el daño de la vida de Luthero
no podia ser mayor, que el de su muerte. Porque ya
sus eregias estavan muy validas, y tenian grandes
Protectores, con que no era cierta la esperança de
ahogarlas con la muerte sola de aquel Eresiarca.
Antes se recreciera a la Republica el daño de la
guerra (que despues le vino) con mas color de justi-
ficacion. Porque tenía a su lado al Elector de Saxo-
nia, que avia venido a largas jornadas a apadrinarle
cō el Cesar. Y el pueblo estava tã de parte de Lu-
thero, que aviendose escondido algunos dias en
Alstat para hazer prueba, o alborotar el animo del
pueblo (como dize Floremundo: *Vi scilicet populi
animus, & tentaretur simul, & commoveretur*) ovo
grande alboroto en Alemania contra el Empera-
dor, como violador de la fee publica. Por donde
se

Num. 192.
Consejo de
matar a Lu-
thero contra
el salvo con-
ducto.

D. cap. 13.
in fine.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

se puede presumir, el que ayiaca la verdad de la muerte de este emperador.

Pero como quiera que sea, bolviendo a nuestro punto, puede el Principe atajar con la muerte del traidor asegurado los danos de una guerra. Y fue ya manifesta locura no hazerlo assi, si seguimos la frase de Cesar, de quien la refiere Plutarco: *Fidem tueri perfidis, & Barbaris, amentiam ratus.* Quexete Francia, que les matafien a Antonio Rincon, que iba en nombre de su Rey a solicitar a Solimã contra el Emperador, y todo el Cristianismo, y a Cesar fragolo, que le iba haziendo escolta por el Tefio. Diga el Tillo Frances, que fue contra el derecho de las gentes, que confesando, como confessa Ferrono (tambien Frances) que iba con embaxada a Soliman, harto mas se quezara la Ciuitdad, si a un traidor como Rincon, perfido, transfuga de su Rey natural, le dexassen libre los Imperiales, si fueron ellos los que le mataron. Pues (dexando otras razones, y la disputa si la fe de Embaxador vale con las otras Naciones, adonde no lo es) el derecho de las gentes, que introduxo esse salvo conducto, tiene sobre si otro derecho natural superior, que es la conservacion justa de la Republica, y la diversion de los danos de la guerra.

Y aun en menos apretados terminos defienden Petrino Bello, y el señor Obispo Valencuela, que no les vale a los perfidos el derecho de las gentes, y la inmutabilidad de Legados, como lo prueban con razon, y con exemplos. Pues esse derecho no puede derogar al otro mas superior.

La quarta, y ultima: Si el Principe no da salvo conducto, sino llama a su corte al vassallo, o al que no es, con titulo de alguna otra resolucion, no tendria yo duda, en afirmar, que podria el Principe quitarle la vida, viendo causas grandes para ello. Fundaréme en razõ,

In Cesare.

In Chron.
Gall. anno
1547.
In Francif.
co. 1.

Num. 193.
Muerte de
Antonio Rin
con justificada.

Num. 194.
Al traidor no
le vale el de
recho de las
gentes en la
embaxada.

Num. 195.
Al traidor
llamado y no
asegurado,
puede matar
el Rey.

ya u.

y autoridad. La razon es, la que dexo apuntada. Lo uno por la conveniencia publica. Lo otro, porque al llamar, no es asegurar, y el Reo mire, lo que haze en ir. Que el Iuez puede licitamente llamarle, y cogerle cautelosamente, quando es Iuez competente para su castigo, como lo es el Principe, respeto del vassallo. Y fino lo es, bien puede engañar al enemigo con buen engaño.

La autoridad para esto parece irrefragable en el hecho de Iehu, Rey de Israel, q̄ no pudiendo juntar a los Sacerdores de Baal, para matarlos, como queria, y debia hazer, fingio queria adorar aquel Idolo, y les mandò venir a la Corte para el sacrificio, y aviendo concurrido todos en grande numero, los matò sin escapar ninguno. Este hecho lo a prueba, y lo abona el gran Doctor de las Españas, el Tostado en dos questiones, que haze del punto, y lo justifica con las mismas razones, que dexo apuntadas, que es lugar concluyente, y digno de verle. Y Iacobo Saliano, docto Frãces, llama VENGANZA DIVINA la q̄ tomò Iehu. Y antes que èl la aprobò san Agustin. Y lo que es mas, aviendo sido deste parecer san Geronimo, canonicò sus palabras el Derecho Canonico, y las pone en el Decreto, que son estas: *Utilem simulationem, & in tempore assumendam Iehu Regis Israel nos doceat exemplum: qui cum non potuisset interficere Sacerdotes Baal, nisi se fingisset velle, Idolium colere, dixit, &c.*

No me dilato mas en este punto, porque ni lo sufre el instituto deste escrito, ni lo pide la defensa de la del Rey D. Alonso en la muerte de D. Iuan el Tuerto, antes parece, que le sobramuchò de lo apuntado. Don Iuan era rebelde a la corona Real, apadrinò declaradamente a D. Alonso el Infante de la Cerda: moviò al Rey de Aragon, y tenia con èl tratados actualmente, para passarle a su Reyno, y rebol-

Num. 196.
Autoridad
de la justicia
de Iehu.

In 4. Reg.
c. 10. q. 25.
& 26.

To. 4. ann.
mundi 3151
To. 5. libri.
de mēdacio
cap. 2.
Ad Galat. c.
2.
In c. utilem
2. q. 2.

Num. 197.
Conclusion
de lo dicho
para la de-
fensa del Rey
D. Alonso.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ver la Republica. Llamóse Don Alonso: temió su mala cenciencia; pero pudo con él mas la ambiciosa esperança de casar cō hermana del Rey. Arrojoselo a entrar en Toro, y costóle la vida, acabandole con ella los temores de las guerras civiles, que tramava, desembaraçando al Rey para las de los Moros. Este fue el hecho, que dificilmente se puede condenar, segun los fundamentos de razon, y autoridad, que ya dexamos apuntados.

A la verdad si a un enemigo declarado no es licito matar con el engaño, que el Derecho llama: **BVEN ENGAÑO**, bien puede condenar el Autor de las **VINDICIAS** a quantos Reyes a tenido Europa. Porque rarissimo es, a quien no ay a sucedido casos semejantes. Y pudiera este Autor aplicar al Rey D. Alonso las palabras, que quatro renglones antes de capitalarle por este delito, dixo en defensa de su Clodoveo, acusado, y convencido, no de Armacano, sino de todos los Historiadores Franceses, de aver muerto dolosa, y violentamente a tres, o quatro Reyes sobrinos, y deudos suyos, y despojados de sus Estados: *Sic Chararicum Regem, qui ex ancipiti certaminis mutatione pendens, dubia fide fortunæ belli speculabatur, Metij, suffetij pana multavit, & immantis perfidia scelus expiavit: Si in alium quemdam ultramodum sevierit, id tribuendum est per duellis infinitæ audacia, quæ tranquillissimo etiam pectori patientiam potuit extorquere. Dolenda profectò fors Principum, ubi vi dominationis crudeles esse coguntur, ne misericordia illis in miseriam vertat. Sed neque semper lenitas in ipsorum modo, sed etiam in aliorum moribus sua est. A cadibus abstinuisset Clodoveus, nec se cruore cognato perfudisset si vel Cyri subditos nactus esset, vel in Trajan tempore incidisset.* Esto dize las **VINDICIAS**, que yo no quiero otro Autor en defensa del Rey don Alonso.

C. 7. pag. 74

No-

Narr. 1. 98.
Inconsequen
cia del VIN
D. I. C. I. A.
B. I. O.

Notable es la inconsequencia, que guarda la malicia. Que estas razones, que le parecen al VINDICIARIO, concluyen la defensa de Clodoveo, no se acuerda, con quanta mas razon se pueden aplicar a don Alonso, quando matò a un traidor conocido (no dudoso, como hizo Clodoveo, y confessa su Apologista) vasallo suyo, quebratador rebelde de la lealtad, y indigno de que se le guardasse aun el derecho comun de las gētes? Bueno fuera por cierto, que don Alonso le dexasse libre, para que se viesse èl, y su Reyno en la desdicha, que se viò su hijo, a quien por acudir tarde al remedio, no bastaren tantas muertes de traidores, para excusar la fuya.

La otra parte de la proposicion, que pule al principio deste punto, es mas llana. Porque en caso semejante, aun quando fuera culpable no mancha tanto todo el resto de la vida de un Rey, que por èl solo se intitule Malvado, y indigno del nombre de Catolico. Bueno estuviere David, y peor Constantino el Grande, & el uno por el adulterio, y homicidio de Vrias, y el otro por averse dexado llevar de relaciones siniestras contra san Atanasio, ovieran de llamarse absolutamente malos Reyes. Pecaron en aquello; pero enmendaronse, y con esso, y con las demas acciones justificadas dexaron renombre de Reyes esclarecidos. Don Alonso, de quien hablamos, fue de los mas gloriosos Principes, que tuvo no solo España, sino el mundo. En treinta y ocho años, q̄ tuvo de vida, otero entrò en diez batallas, y las venció. Y en una sola, que fue la del Salado, o de Tarifa, matò tantos Moros, que no se pudieron contar. El que menos dize, que mas de 2000. Juan Nuñez de Villafan dize, que se averiguo, que tardaron seis meses en passar de ò Africa à España los enemigos, passando en sesenta Galeras, y que en quinze dias, y en doze Galeras se botvieron: con q̄

Num. 199.
Quando oviera fidesca
pa matar à
D. Iuan el
Tuerto, no
por esto era
mal Rey D.
Alonso absolu-
tamente.
Penense sus
alavangas.

Num. 200
Notable ob-
servacion de
la batalla de
Tarifa.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN-
 cojetura, que facieron mas de 400. los que queda-
 ron muertos. Ganó este Principe a los Moros a Al-
 goxira, Alcalá la Real, Ayamonte, Olvera, Pruna,
 Priego, Carrabuey, Teba, Martera, Moctim, y otros
 innumerables lugares menores. Vivió, y murió en
 ca España sobre el cerco de Gibraltar. Váió a la Co-
 rona Real las Provincias de Alaba, y Guipuzcoa.
 Fundó la Orden y Cavalleria de la Vanda. Fuera
 esta larga junta aquí los elogios, que deb hazen los
 Historiadores. Vdo solo debe bastar para con mis
 contrarios, porque es aquí en legas las VINDICIAS
 en infamia de este Rey: y no pueden reprovar al tes-
 tigo, que ellos producen, y mas siendo tal, que aun
 lo mas sagrado a duras penas le saca de la pluma
 una labançca estrujada y gangosa.

Ronciatulum quiddam baiba de nare loquutus.

Este sea el P. Mariana, que dice de este Principe. es-
 cas palabras Latinas: *Stranquam etiam contra fortu-
 nam nisi desistebat. Ignarus ad desperationem formi-
 dine festinare. Si vita exisset appropinquaret, ubi ho-
 nestius; qudm in Castris moriendum homini à primo
 etate emittito in armis, Regique in ipsa conata Chri-
 stiani nominis amplificandi? Y luego: Hunc ergo vi-
 ta finem. Alphonsus Castella Rex, eo nomine undecimus
 octavo & trigésimo etate, annu habuit: Si vita longiar
 contivisset, Maurorum reliquias excessurus in Hispa-
 nia, Magnisque Principibus comparandus, rerum gesta-
 rum magnitudine, scientia militari, civili prudentia.
 Una domestica incontinentia ad reliquarum virtutum
 iniuriam non levem accessit. Vindicis nomen iustitie
 amor ad populu conciliavit, aliquando fortasse nimius.
 Estas palabras Latinas traduxo el mismo Autor por
 estas Castellanas: *Dexa, que los valerosos, y de gran-
 de coraçon peleavan contra la fortuna y alcançavan lo
 que pretendian; y los covardes, con el miedo perdian las
 buenas esperanças. Que pues la muerte no se escusa, don-
 do**

Perf. Sar. 1.

Lib. 16 cap.
 15. Hist. La-
 tina.

Lib. 16. c. 15
 Hist. Espa-
 ñol.

de mejor podia acabar, que en este trance, y pretension, un hombre criado desde niño en la guerra? Y en que empresa mejor podia hallar la muerte a un Rey Cristiano, que quando procurava ampliar, y defender nuestra Santa Fè, y Catolica Religion. &c. Este fin tuvo Don Alonso Rey de Castilla, Undecimo de este nombre, muy fuerade sazón y antes de tiempo, a los treintay ocho años de su edad. Si alcanzàramas larga vida, desarraigara de España las reliquias, que en ella quedavan de los Moros. Pudierase igualar con los mas señalados Principes del mundo, assi en la grandexa de sus hazañas, como por la disciplina militar, y su prudencia aventajada en el gobierno, si no amancillara las demas virtudes, y las escureciera la incontinencia; y soltura continuada por tanto tiempo. La afecion que tenia a la justicia, y su zelo a las vezes demasfado, le dia acerca del pueblo el renombre, que tuvo de IUSTICIERO. Hasta aqui Mariana, que en tan grande Elogio, no pudo dexar de mezclar un grano de azibar, como quien tenia mas de esta droga, que de miel en sus palabras: *Plus aloes, quam mellis habet.* Y pudiera añadir para disculpa de la incontinencia, y mala amistad de este Rey con Doña Leonor de Guzman, y del destemplado zelo, de que se nota, que mucho antes de su muerte corrigió ambos defectos, como Cristiano Principe, con larga penitencia, dolor, y manledumbre, como refiere el Obispo de Palencia: *Verū licet hie Rex Alphonsus Undecimus, aut iniquis consilijs, aut pravorum hominū amulatione, seu juvenili calore aliqua iniuste egerit: postea tamen plurimum penituit.*, &c. Y en el capitulo doze dize, que hizo voto en esta conformidad de hazer guerra a los Moros. Y assi puso cerco a las Algeziras, y fue en socorro de Tarifa, adonde ganó aquella insigne victoria, que diximos. Si esto no basta en defenja de Rey tan esclarecido, que po-

Cap. 11.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN.
del bastar contra las iras vengadoras de este Frances?
A. mucho se obliga en la defensa de sus Reyes, sino
tiene por bastantes tantos testimonios, y tan gran-
des satisfacciones.

S. III.

Del Rey Don Pedro el Justiciero.

DE la acusacion de Don Alonso, passa a la de su hijo don Pedro. Y aunque la opinion de Don Pedro está tan lastimada en el mundo, no puedo persuadirme, a que aya tantas razones para ello, como sus enemigos publicaron. Bien que tampoco pretendo defender todas las acciones deste infelicissimo Principe. Quisiera en este punto tener mas Historiadores, a quien seguir, antes que preceder; pero no me faltará guia de autoridad, y de verisimilitud. Tambien deseara poder hablar, excusando a don Pedro, sin culpar a otros. Pero esto es imposible en materias semejantes. Procuraré lastimar lo menos que pueda, persuadido a que en esta defensa haré algun servicio a la verdad, y a la patria. Porque, si como dice el Tacito al principio de sus Anales, peligrava la verdad de las Historias de Tiberio, de Neró, y de otros, porq̄ en su vida se escriuierō cō miedo, y en su muerte con odios recietes: *Florentibus ipsis, ob metum falsæ: postquam occiderant, recentibus odijs compositæ sunt:* y por esso se escribe con mas seguridad, despues q̄ con el tiempo se ayã entibiado los afectos, y aclarado algunas verdades: yo podré escribir con menos passion que otro, y dezir con mas verdad, que Tacito en el mismo lugar, q̄ por atencion de alguno, ni por el tiempo estoy muy lejos del interes de la causa buena, o mala de Don Pedro: *Cuius causas: procul habeo.*

La Historia deste Rey escribió de propósito Pedro Lopez de Ayala, de quien casi todos los demás Autores han tomado lo que deste Rey le escribe: sin reparar, como debían, en la Fés, que merece el contexto, y el Autor. Fue Pedro Lopez de Ayala enemigo declarado del Rey don Pedro, y uno de los presos en la batalla de Najara, como lo cuenta él mismo. Y antes era dado por traidor, por el Rey, desde que don Enrique su hermano se pasó a Aragon, adonde entre muchos Cavalleros, que le siguieron, fue uno Pedro Lopez de Ayala. Y escribe él, y el Obispo de Palencia: *Que todos quedaron de allí adelante enemigos del Rey don Pedro.* Con esta sencillez de animo escribió Pedro Lopez su historia, y la de don Juan el Primero, con que le cae encima la censura del Tacito: *Recontibus edijis compositis sunt.* Y no puede decir de uno, y otro Rey: *Quorum causas procul habeo.* Y de esta Historia dice Mariana, que está llena de engaños, y mentiras.

Este es el Autor, a quien han seguido todos, tan sin elección, ni juicio del escrito, que apenas uvo, quien no le trasladase. Y lo peor es, que le trasladan, sabiendo, que el animo fue de injuriarle, y no de alabarle en cosa ninguna. Esto confiesa don Rodrigo Sanchez, Obispo de Palencia en su Historia por estas palabras: *Huius Principis vitam gesta, atq; utinam egregia facinora describere nonnulli, non tam ut opinor, extollendi, quam lascendi desiderio.* Y es ca lo digno de toda lastima, que aviendo conocido, y reprehendido este Prelado este animo, y esta intención en los Autores, que le precedieron, los siguió, y aun los excedió a todos en el vicio reprehendido. Porque ni aun el mismo Pedro Lopez de Ayala escribió tan asperamente deste Rey, como el Obispo de Palencia: pues Pedro Lopez cuenta mu-

Num. 101.
La Historia del Rey Don Pedro escrita por Pedro Lopez de Ayala su enemigo.

Num. 102.
Esta Historia ha seguido de los demás.

Num. 103.
Culpas del Obispo D. Rodrigo Sanchez en la Historia de D. Pedro.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
 chas hazañas, muchas conquistas del Rey don Pedro. El Obispo solamente los delitos, o los que se lo parecen, sin que en todo el libelo infamatorio, que compone contra este Principe, aya mención de obrar suya, no digo buena; pero ni aun indiferente. Porque la guerra de Aragón la cuenta de forma, que mas parece delito que guerra justa. Añadiendo de su parte el buen Prelado algunos lugares de erudición en adorno de la tal escritura, cosa, que para lo que se sabia en aquel tiempo, le debió de costar mucho cuidado, y una oración, que introduze a ver hecho a la hora de la muerte el Rey D. Alonso, Padre de don Pedro, obra ridicula, inverisimil, indigna, de que ay a procedido de pluma Española, y que con evidencia muestra ser fabricada por el Autor en ofensa, y gravissima injuria del miserable Principe don Pedro.

En la misma culpa cae Mariana. Porque aviendo calificado la historia de don Pedro *por lleno de engaños, y mentiras* (formales palabras suyas) que despues se pondrá a la larga) y dicho, que don Juan de Castro, Obispo de Jaen avia escrito con mas acierto, dize luego: *Nos en los hechos, y vida del Rey don Pedro seguimos la opinion comun, que es la sola voz de la fama.* Siendo assi, que esta fama, o era la Historia, o efecto suyo unicamente, y la Historia llena de mentiras. Y el la sigue tan a la letra, que la traslada clausulas, y aun colonas enteras. Con este defecto se escribió deste miserable Rey.

Aquellas cosas, pues, que derramò por el mundo Pedro Lopez de Ayala, que el Obispo Don Rodrigo Sanchez, Mariana, y otros trasladaron despues, quien podrá purgar las de la vehemente sospecha de afectadas, comenticias, o en la substancia, o en las circunstancias, en gracia del Rey don Enrique su hermano, y de los desleales, que figuieron su par-

cia-

Num. 204.
 Culpa igual
 del Padre
 Mariana.

Num. 207.
 Sospecha de
 la verdad de
 estas histo-
 rias, hechos
 en gracia de
 D. Enrique,
 y para su co-
 veniencia.

cialidad, y las mercedes? Esto no es posible, que de
 xea de persuadirse lo así, los que entendieren, que
 don Enrique no tuvo otra disculpa para su rebelion,
 y fraticidio, ni otro titulo humano, ni diuino para
 el Reyno, que invadió, sino los delitos, y excesos
 de su hermano don Pedro. Porque para aver muer
 to a su hermano, y Rey legitimo, no podia aver o
 tra escusa, que manifestas opresiones, y violencias
 injustas del muerto. Y para aver ocupado el Reyno
 con su muerte, era forzoso el recurso a la aclama
 cion del pueblo, fundada en averle librado de las
 injusticias del antecessor, que es el titulo, y color,
 que aõ tenido todos los Tiranos. Porque el derecho
 de la sangre no ayudava a don Enrique. Pues siendo
 como él un bairardo, y teniẽdo el Rey don Pedro
 hijos legitimos, ò avidos, con buena fee de matrimo
 nio aparente, o ya lo fueren los de doña Maria de
 Padilla, ò el de doña Juana de Castro, y quando ni
 unos, ni otros fueren legitimos, ni tenidos por tales,
 siendo por lo menos hijos de igual calidad a dõ En
 rique, claro està, que avian de ser preferidos los des
 cendientes a los transversales. Y quando a unos, y a
 otros los excluyesse el vicio de los Nacales, avian
 de ser preferidos por legitimos los hijos de los In
 fantes de la celda, y las successiones legitimas de
 don Sancho, y las de don Juan Manuel, como des
 cendiente del Santo Rey don Fernando, y al fin era
 necessari, que se muriesse media Castilla, y Ara
 gon. De manera, que para una, y otra accion de re
 belion, y fraticidio, y la ocupacion injusta del Rey
 no, no podia tener don Enrique otro titulo, que la
 desapoderada violencia de su hermano, y la aclama
 cion popular, si es que todo esto bastasse. Y así es
 forzoso, que procurasse apoyarla con todos los ti
 tulos y medios humanos, con Manifestos, con em
 brazadas, con historias, como lo hizo. Pues que cre
 di.

Num. 206.
 Don Enrique
 no tenia de
 resho de san
 gre al Rey
 no.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

dito se debe dar a escritos semejantes?

En el Manuscrito de Gracia Dei en defensa del Rey don Pedro, en las notas que a este papel hizo un Sevillano, cita un Autor natural de Toledo, y de estas palabras: *Algunos le llaman cruel, y en la verdad él hizo matar a algunos bulliciosos, porq̄ no se burlassen con él, como con su Padre, y como hicieron con los otros sus Progenitores. Mas como cayó la Corona en poder de sus enemigos y amigos del Rey Don Henrique su hermano, como quien avia leído el Salmo de Placebo Domino, escribieron a su gusto mas de lo que fue Adonde vemos executado, lo que dixo Cornelio Tacito de la muerte de Popes, que ay Escritores, que escriben, no lo que ellos creen, que fue, ni para que otros lo crean, sino por odio, y vengança de aquellos contra quien escriben: Nec enim venenum crediderim, licet quidam Scriptores tradant, quod magis, quam ex fide.*

Añádese, q̄ estos Historiadores necesitavã del mismo medio, no solo para la gracia del Rey don Enrique (como está dicho) sino para su propia conservación. Porque D. Enrique, conociendo quanto le importava el agrado del Pueblo, le cõprò cõ inmenzas donaciones, y mercedes que hizo a los Nobles, que son las que se llaman ENRIQUEÑAS, con tã grande exceso, que obligò a moderarlas él, y revocar muchas sus sucesores. Y para la firmeza destas donaciones les cõvenia a los Donatarios, esforçar el derecho del Donador, en q̄ iban tan interesados, como se lee en las Historias. A estos q̄ semejates, quiẽ avia tã ciego, q̄ quiera darles credito entero?

Esto fue el cuidado de D. Enrique, y de sus seguidores, oponer al infeliz hermano tales delitos, y infamarle tanto con el mundo con hechos verdaderos, o falsos, q̄ publicados en el Reyno, y en los vezinos, quando no venciesse, quedasse dudosa la verdad,

Num. 207.
Testimonio
de Historiador antiguo.

Num. 208.
Este Historiador
necesitavã de
apoyar el derecho de D.
Enrique.

Num. 209.
Cuidado de
D. Enrique,
y los suyos
infamar a
Pedro.

Lib. 16. An-
nal.

dad, y pelcasse, como dixo el Tacito, con la mentira en la posteridad credula, y temeraria, que es la condicion, porque passan las cosas grandes: *Adde maxima quaeque ambigua sunt, dum alij quoque modo audita pro comperto habent: alij vero in contrarium vertunt: Et gliscit utrumque posteritati* Así se le logro a don Enrique por largas edades, hasta que amartiguado el odio de don Pedro, muchas de las cosas, que creyeron, o publicaron sin creerlas nuestros Mayores, àn quedado vencidas de la verdad, cessando la pasión de los contrarios, y curadas las causas de tenerla con nuevos títulos, y possesiones pacificas. Y así vemos oy puesta sin contradicion entre las Reynas de Castilla a doña Maria de Padilla: y a todos los Henriques publicarse por hijos de doña Blanca de Borbon. Y lo uno, y lo otro se afirma, no solo sin recelo, sino con algunas conveniencias.

Y para que se vea, como usa de la verdad la razón de Estado: el mismo don Henrique, que hizo para lo publico estas diligencias, por establecer el Reyno en su casa: E fue mismo para lo secreto, hablado a su hijo D. Iuan el primero, dize el Cardenal de Mendoza en sus Manuscritos, que le dixo: Que a los Cavalleros, que avian seguido a don Pedro, los honrasse, y se fiasse dellos, porque avian obrado (claro está) como leales; y los que al mismo don Enrique le avian seguido, que les conservaſse las mercedes, pero no se fiasse dellos, y a los neutrales mantuviesse en justicia. Que fue confesar la verdad, y la razon de don Pedro, y sus sequazes, quando, y a quien importava.

No faltaron personas fidedignas de aquel tiempo del Rey D. Pedro: Que escódidamente, y con temor escriviessen la Historia verdadera del Rey D. Pedro, y así es sabida de pocos. Dize Gracia Dei en el Mand

el-

Num. 210.
D. Enrique
fue en lo se-
creto de extra-
manera de su
hermano delo
que en lo pu-
blico.

Num. 211.
Vbo Historia
verdadera del
Rey D. Pedro

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.
 escrito citado. Entre otros el mas conocido fue D
 Iuan de Castro, Obispo de Iuen. Y desta Historia
 dize la Palentina, q̄ escribió el Arcediano del Alcor,
 Canonigo de Palencia à fol. 129. *Este Obispo Iuan de
 Castro fue primero Obispo de Iuen., el qual escribió la
 Cronica del Rey D. Pedro, no esta, q̄ anda publica, mas
 otra, q̄ no parece. Porq̄ segun dizen, no pinto alli a aquel
 Rey con malos colores de crueldades y vicios, como esta
 otra. Creese, que aquella se escondio, porque assi cum-
 plia a los Principes de aquel tiempo.*

Núm. 212.
 Lo que escri-
 vió don Frá-
 ncisco de Cas-
 tilla.

En la misma substancia, y con el apoyo de la His-
 toria de D. Iuan de Castro escribió D. Francisco de
 Castilla el de Murcia (hijo de D. Alonso de Casti-
 lla el de Valladolid, el nieto del Obispo D. Pedro)
 en su libro, que intitula: *Teorica de virtudes*, en el
 Tratado, que llama: *Practica de las virtudes de los
 buenos Reyes de España*, que dedicado al Emperador
 D. Carlos, le sacó a luz D. Sancho de Castilla su hijo,
 Capellan de su Magestad. Y está impreso en Alca-
 lá en el año de 1564. y está escrito en Octavas de
 arte mayor, llegando al Rey don Pedro dize estas:

*El gran Rey don Pedro, que el mundo reprueba,
 por serle enemigo, quien hizo su Historia,
 fue digno de clara, y famosa memoria,
 por bien que en justicia su mano fue severa.
 No siento ya como ninguno se atreva,
 dezir contra tantas vulgares mentiras
 de aquellas locuras, crueldades, y iras,
 que su muy viciosa Cronica aprueba.
 No curo de aquellas: mas yo me remito
 al buen Iuan de Castro Prelado en Iuen,
 que escribe, escondido por zelo del bien,
 su Cronica cierta, como hombre perito.
 Por ella nos muestra la culpa y delito
 de aquellos rebeldes, que el Rey justificó,
 con cuyos partientes Henrique empuñó,
 quitarle la vida con tanto consilio.*

Pues sumo los Reyes preclaros, no quiero caer en la culpa de malos Iuezes, que privan la fama de buenos à vezes, juzgando por malo lo que es valdero. Don Pedro en Castilla, por ser justiciero, matò ciertos Grandes a sinobedientes, contrario al juicio vulgar de las genter, usò de la regla de justo, y severo.

No niego que don Francisco de Castilla era testigo apasionado, y sospechoso, por ser tercero nieto del Rey don Pedro. Pero si los que tenian sangre suya no hablan por el, quien avia de tomar la mano, contra tãtos? Que como dize el Toledano, que citamos: *Qualquier extraño se acomodaria con el, comũ sentir. Mas pues un testigo solo no haze Fe aunque sea Caton, passa en esta Cronica con la comun.* Hablo don Francisco, como nieto interesado; pero hablo, por que el lo debia hazer, y con la verisimilitud, con la autoridad del Obispo de Iuen, y con la verdad de muchas cosas, que auido descubriendo los tiempos.

Y para que se conozca ser así, oygamos a Mariana, que del Obispo Iuan de Castro, y su Historia, dize estas palabras, que me parece conuenir al mas escrupuloso: *Era en la misma sazón Obispo de Palencia D. Iuan de Castro, personage mas conocido por la lealtad que siempre guardò con el Rey D. Pedro, y sus descendientes, que por otra prenda alguna. Anduvo fuera de España en servicio de Doña Constança, hija del Rey D. Pedro, por cuya instancia, y a contemplacion de su marido el Duque de Alencastre le hizieron Obispo de Aquis en la Guena. Despues al tiempo que se hizieron las paces entre Castilla, y Inglaterra boluò entre otros del destierro para ser Obispo de Iuen, y finalmente de Palencia. Refieren, que este Prelado escriuiò la Cronica*

Num. 213.
Defendese à
D. Francis-
co de Casti-
lla.

Num. 214.
Testimonio
de Mariana
cerca de la
Historia de
Iuan de Cas-
tro.

Lib. 19. c. 6.

ca

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ca del Rey D. Pedro con mas acierto y verdad, que la que anda comunmente, llena de engaños, y mentiras, por el que quiso lavar su deslealtad, con infamar al caido, y baylar al son, que la fortuna, y los tiempos le hazian. Añaden, que aquella Historia se perdio, y que no parece, mas por diligencia de los interressados, que por la injuria del tiempo, o otro demerito suyo. Tal es la fama, que corre. Assi lo atestiguan graves Autores. Hasta aqui Mariana. De adonde se verá, que en todo conviene cõ lo que dize de esta Historia D. Alonso de Castilla, que mas a la larga refiere, como le suprimò, y vino a parar al Monasterio de Guadalupe, de adonde por cedula Real del Rey Catolico la sacò el Licenciado Carvajal del su Consejo, y su Coronista, sin que mas se aya sabido en que poder para.

Lo que se sabe con demonstracion, es, que las fabulas, que de este Rey se àn escrito por muchos, àn sido con tan poco arte, que facilmente conocerà qualquiera, que ò no passò lo que se cuenta, o no passò de la manera que se refiere. Quien no se reirà de la fabula del Collar, y hechizos de doña Maria de Padilla, que con tanto espacio la cuentan los Autores de aquella parcialidad? Y con tanta incerteza, que Julian del Castillo dize, que doña Blanca fue, quien le dio el collar encantado, y los otros dizen, que doña Maria. Y aunque unos, y otros se rien del cuento, unos, y otros lo escriven: por fino manchar, que tizne.

El Obispo don Rodrigo Sanchez texe la Historia deste Rey de un homicidio, y una atrocidad en otra. Lo mismo hazen cõ mas brevedad Messen Diego de Valera, y dõ Alonso de Cartaxena. Y fiendo las personas, cuyas muertes refieren, tan grandes, como sus hermanos mismos, nunca ponen las causas, porque los matò. Y es fuerça, que qualquier mediano discurso alcance, que la causa no era muy fa-

En la vida
de D. Pedro

Num. 219.
Suc. ss de la
Historia de
Juan de Cas-
tro.

Num. 216.
Fabulas in-
verisimiles
de la Histo-
ria del Rey
D. Pedro cõ
2764

Num. 217.
El Obispo de
Palencia, y los
demas no en-
tan atraco/a
que delitos,
sin dexar las
causas.

favorable al Reo, pues la calla. Porque persuadir al mundo, que don Pedro no buscava causas para las muertes, que hazia, es cosa totalmente irracional. Porque no conoció el mundo ningun Tirano, que no quisiese en lo exterior, y en lo aparente ser tenido por justificado, como quiera que este es el medio mas eficaz de su conservacion cō el pueblo. Quien puede creer, que matasse el Rey don Pedro al Maestro Don Fadrique su hermano, sin que tuviese alguna causa, que publicar en el mundo por motivo (justo, o injusto que fuesse) de semejante fratricidio? Como lo cuentan los Autores dichos, y Garibay con ellos. Dierante estos Autores alguna causa, y reprobabanla luego, con que hizieran verisimil el delito. Pero de un hombre, de quien el mismo Obispo dize, que era muy prudente: *Prudens satis, & bellicosus admodum fuit.* Y Mossen Diego de Valera dize: *Que fue asaz discreto.* Y todos contestan en esto, como es posible creer, que sin ninguna ocasion cierta, o afectada matasse a tales, y tantas personas? Luego el callar la causa, es indicio, que fue grande la que tuvo, y no muy provechosa para los Reos. Y que se calló por hazer delito, donde no lo avia, o hazer aborrecible al Rey, que supo castigar, y executar los castigos.

Grande argumento de este animo en los Historiadores dá Pedro Lopez de Ayala. Porque contando la batalla grande de Najara, refiriendo a todos los principales, de los que alli fueron presos; y a si propio entre los demas dize, que el Rey mandó matar a Gomez Carrillo de Quintana, Camarero mayor de D. Henrique, y a Sancho Sánchez de Moscoso, Comendador de Santiago, y a Garcilufre Tenorio, hijo del Almirante Don Alonso Infre. Y refiriendo este castigo, olvida, o calla cuidadosamente, que perdonó a treinta y un Cavalleros, que

Nam. 218.
Pedro Lopez
de Ayala
calló los benefi-
cios de D.
Pedro.

Li. 19. c. 38.

D. R. Sanc.
4 p. c. 15.
Fol. 15.

Ann. 19. c.
12.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

El mismo refiere por sus nombres, que fueron presos con los demas, fuera de otra innumerable muchedumbre, con quien usò de la misma clemencia. Por donde se conoce claramente, que fue siempre con animo de encarecer, y publicar los rigores de este Rey. y callar todo lo que pareciese virtud, y generosidad. Esto se puede dezir de lo general de estas Historias.

Num. 219.
Partes personales au ñ
tojadas del
Rey D. Pedro

Llegando agora a lo mas particular deste Principe, todos sus enemigos convienen, en que fue entendido, y valiente mas de lo que suelen, y aun de lo que conviene a los Reyes. El Obispo don Rodrigo Sanchez dize: *Hic itaque Petrus donis nature locuples satis fuit Statura procer, cultu decorus, corporis viribus præpollens, & robustus, plusquam Regem decet. Sed & quibusdam animi dotibus non caruit, si illis rectè uti voluisset. Fuit enim ingenio velox, astutus, & affabilis, in persuadendo promptus, & dulcis: armis denique strenuus, in congregando primus, rebus bellicis tritus, superbos, atque inobedientes, raptores, viarumq; insidiator es mirò ordine persequabatur.* Esto dize en el capitulo 14. Y luego es el siguiente: *Petrus ergo Rex, de quo agimus, prudens satis, & bellicosus admodum fuit: Sed in armis strenuus, & quòd mirabile dictum est, in bellis ipsis, plusquam expediebat, andebat.* Mosien Diego dize: *Valera dize: Fue à saz discreto, valiente de cuerpo, de coraçon, y de ardid: sospechoso, cauteloso, esforçado, mas de lo que à Rey convenia.* Esto mismo dicen todos los Autores. Fue amigo de justicia de mas fiadamente, que aunque este es vicio en los Reyes, pero es vicio, que declina por la mejor parte. Y fue el que se le atribuyò a su Padre, y por el que le llamaron el JUSTICIERO. Con que pudiera reconocer el Obispo, que tuvo a quien parecer en el valor, y en el zelo de la justicia, que es lo que niega. Fue D. Alfonso mas dichoso, en que ni tuvo tantos enemigos,

estas poderosos, y los que tuvo pado en el principio de su Reynado acabarlos con sus vidas.

Es así, que la condicion colerica, y mal sufrida, exercitada desde niño a executar su voluntad, si pre que le pareciese [como quiẽ entró en el Rey no de quinze años de edad] y el zelo demasado de la justicia lo hizieron sagriento. Pero este vicio no tocó en injusticia, sino en mal gobierno, o imprudencia. Por que cosa averiguada es, que a ninguno dio la muerte, que no fuese por delicto, que la mereciesse. Bien que muchas vezes fuera mas conveniente al estado de las cosas, perdonar, que castigar. Esta verdad confiesa en este Rey el Padre Juan de Mariana: *Buenos Autores* (dize) *gran parte de estos desordenes la atribuyen a la destemplonça de los Grãdes, que en todas las cosas buenas, y malas, sin respecto de lo justo seguan su apetito, codicia, y ambicion tan desenfrenadamente, que obligó al Rey à no dexar sus excessos sin castigo. La piedad, y masedumbre de los Principes no solamente depende de su condicion, y costumbre, sino asimismo de la de los subditos, con sufrir, y complacer a las que mandan a las vezes, ellos se moderan, y se hazen tolerables. Verdad es, que la virtud, si es desdichada, suele ser tenida por vicio. A los Reyes altanto conviene, usar a sus tiempos de clemencia con los culpados, y les es necessario dissimular y conformarse con el tiempo, para no ponerse en necesidad de experimentar con su daño, quan grandes sean las fuerças de la muchedumbre irritada, como le avino al Rey don Pedro. Esto es del Padre Mariana. El aver quebrantado este Principe este consejo, no es aver sido cruel, sino imprudente. Demas de que lo observó en innumerables ocasiones, es que se verá perdonó a sus Hermanos, y a sus vassallos en el supremo delito.*

Esta condicion de don Pedro, inclinada a la *ra-* *za,* y a la justicia se conocerá. *en que no le defa-*

*Num. 220.
Fue amigo de su voluntad, y demasado mente amigo del rigor de la justicia.*

Lib. 16. co. 26.

*Num. 221.
Mirava mas en el juzgar*

en la substancia del caso, que a los terminos judiciales.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
gradava en los vasallos el hecho, que llevando razon en la substancia, atropellava los terminos, y la moderacion judicial. Asi le sucedio en un caso de que ay tradicion en Sevilla, y memoria en los Archivos de la Santa Iglesia. Un Prebédado hizo matar a un Zapatero, que vivia en los portales de Gradadas. Dexò el Zapatero una pobre muger, y muchos hijos desacomodados con su muerte. El hijo mayor acusò al Prebédado, pero ò por no averiguarse el delito, como convenia, o por el poder del Reo salio libre, condenandole el Provifer en un año de suspension. Llegò el dia del Corpus, y passando la processõ por las casas del Zapatero, y en ella el Prebédado, el Hijo mayor del Difunto, irritado de ver al causador de su agravio, partiò a él, y delante del Rey D. Pedro le diò de puñaladas. Alborotòse (como se puede ver) toda la gente. Llegò el Rey, preguntò al agresor la causa de su delito. Respondiò. Señor este Arcediano matò a mi padre, y por ser poderoso, le condenaron en un año de suspension. Yo me irritè de verle passar por mi puerta a vista de mi madre, y hermanos sin castigo, sali a él, y matéle. Era el hecho notorio y en que contestaron los presentes, con que el Rey alli luego le dexò libre, condenandole, en que en un año no confiese capatos; que era otra tal suspension. Este caso oize la condicion del Rey, y que lo que no le pareció culpable en este moço, le pareceria menos culpable en un Rey: antes tendria por justo, q̄ como el castigo lo fuesse en la substancia, se debia curar poco de las circunstancias y accidètes. No apruebo el dict. mē. Pero en un Principe, en cuya voluntad està quitar, o abreviar los plaços legales, no podemos cõdenar lo por injusto, sino quando mas por arrebatado.

Historia notable (suya)

La segunda disculpa del Rey don Pedro, es, que castodas las execuciones sangrientas suyas, que

le.

Num. 222.
Los hechos arrebatados

leamos fueron aconsejadas, y solicitadas con toda
 mana, y diligencia por los Grandes, que le seguia.
 Esto confiesa el Obispo don Rodrigo Sanchez:
*Quibusdam enim capitalibus vitijs sorduit, non usq;
 à Parentibus trahentis sed, ut aiunt, à sceleratis fami-
 liaribus inductis.* Y Mariana: *Todos estos desordenes, si
 por culpa del Rey, si de los Grandes, no se averigua.* Per
 suaden esto los casos singulares [de que apuntare
 algunos) y la razon. En la prision de Toro, en que
 detuvieron al Rey dō Pedro (como despues dire)
 sus Hermanos, y vassallos le cogieron los sellos, q̄
 los tenia don Fernan Sanchez de Valladolid, Can-
 ciller mayor de Castilla, y se le entregaron a Infan-
 te D. Fernando de Aragon, segun el reparrimiento
 hecho, como lo dize Pedro Lopez de Ayala, y di-
 vidieron los officios en esta forma a su placer: *Asi-
 tos de la casa del Rey, como del Reyno. Lo qual truxo
 muy gran daño para adelante. Que son palabras de
 Pedro Lopez de Ayala, en que contestan Mariana,
 Rades de Andrada, y Garibay, y otros Autores, en
 especial el Manuscrito de Gracia Dei, y mas lar-
 gamente Gutierrez de Guemez, conocido por el
 titulo de Despensero mayor de la Reyna doña Leo-
 nor, muger de Don Juan el primero. Por manera,
 que los agravios, que se hizieron en este tiempo [q̄
 dize el Despensero, fueron tres años) todos fueron
 obras de los Grandes.*

Otro caso refiere el mismo Pedro Lopez de A-
 yala, que pone horror, y averigua el poder de un
 alevolo, y q̄ el Rey D. Pedro disimuló otros mu-
 chos. Puso en el Convento de Santa Clara de Se-
 villa el Rey don Pedro a doña Aldonça Coronel,
 muger de don Alvaro Perez de Guzman, y ella de
 su voluntad (dize su Historiador) se vino a la Torre
 del Oro, que esta contigada con el Alcazar, por
 la muralla, que le ciñe. Puso en su guarda (dirle

de don Pedro
 fueron soli-
 citados por
 sus Priva-
 dos.

Num. 223.
 Despachavā
 a su nombre
 y con sus se-
 llos.

Num. 224.
 Casorato cō
 tra la fidelid-
 ad Real.

Capo 4.

Anno 5. ca.
 25.

Anno 5. ca.
 16.

L. 16. c. 20
 En la Coro-
 nica de San-
 tiago.

En la vida
 del Maestre
 D. Fadrique
 Aun 9. c. 1.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN:
con las palabras de la Historia.) á Pedro. Fernandez
de Velasco, Sacer. Perez de Quiñones, y Dia. Sanchez
Quijada, dioles el Rey mandamiento para don. Henri-
que Henriquez. su Alguacil mayor de Sevilla, que bi-
xiessse lo que aquellos Cavalleros le mandassen, assi co-
mo por el mismo. Y eíto hazia el Rey por que doña Al-
donça se temia de doña Maria de Padilla, y de sus pa-
rientes, Y el Rey partió de Sevilla, y fíxo se a andar a
caça, y acacescio, que luego, que el Rey tomó a doña Al-
donça Coronel, y la puso en la Torre del Oro, llegó a Se-
villa Juan Fernandez de Hinestroza, Camarero mayor
del Rey, y tio de doña Maria de Padilla, que venia de
Portugal, de tratar con el Rey, que diose ayuda de Ga-
leas al Rey don Pedro de Castilla contra el Rey de Ara-
gon, para despues que fuessse salida la tregua, que tenia
de un año. Y luego que llegó el dicho Juan Fernandez a
Sevilla fue a ver a doña Maria, &c. Y los Cavalleros,
que tenían cargo de guardar a doña Aldonça Coronel,
queriã mal a Juan Fernandez de Hinestroza, y por en-
de ellos mostraron a don Henrique Henriquez Alguacil
mayor la carta del Rey, &c. Y le dixeron, y requirie-
ro, q si otro detenimiento prendiessse luego a Juan Fer-
nandez de Hinestroza, por que era cosa, que cumplia al
servicio del Rey. Y don Henrique Henriquez vistó la
carta, &c. Luego prendió al dicho Juan Fernandez de
Hinestroza y llevólo consigo, &c. Y supo el Rey, como
Juan Fernandez de Hinestroza era preso, y pesóle de
ello, ca él la tenia por buen Cavallero, y él no lo via má-
dudo prender, &c. Y inego el Miercoles siguiente im-
bid sus cartas a don Henrique Henriquez su Alguacil
mayor, que soltasse a Juan Fernandez de Hinestroza
de la prison, y lo dexasse venir para él. Este caso dice
mucho para los fines, que tengo propuestos. Por el
se vé, que con el título del Rey usavan los vassallos
del poder para sus venganças personales, con una
traicion tan manifiesta, q si oy se acometiera a em-
pren-

prender, costara la cabeza al mas empinado. Y lo segundo la disimulacion del Rey, que supo callar, y passar sin castigo tan grave delito.

Destos exemplos se colige la razon, de lo q̄ propuse. Porque, como quiera, que todos tratavan de quitar lo ageno, y de enriquecerse con los despojos de los enemigos, y cada uno de los dos contrarios D. Pedro, y D. Henrique hiziesse merced a las parciales de los bienes, y officios de sus competidores, cada uno tratava de quitar la vida al opositor, y despojarle con buenos, o malos artes. Y estos todos redundavan en descredito de don Pedro, atribuyendo a su cõdicion, y crueldad las execuciones de los suyos.

Añadese a lo dicho la enemistad tan declarada, que en los principios del Reynado de don Pedro ovo entre don Iuan Alonso de Alburquerque, y los hermanos del Rey. Porque estos (como dize Gracia Dei) pensaron como hermanos mayores, o quitar el Reyno a don Pedro, muchacho entonces, o gobernarlo a su arbitrio. Don Iuan Alonso era por sangre nieto del Rey don Dionis de Portugal, hijo de don Alonso Sanchez (no don Iuan Alonso) y por el poder, y vassallos muy respetado en Castilla, y cerca de la persona, y educacion de don Pedro tuvo el primer lugar en el Reyno: De aqui naciéron las competencias entre ellos, tanto, que acudiendo a las bodas de don Pedro, sus hermanos don Henrique, y don Tello vinieron con gente de guerra en grande numero, y se excusavan con los temores de don Iuan Alonso, de quien no se aseguravan, Y don Iuan Alonso instó al Rey, saliesse con su gente a campaña contra sus hermanos, como lo hizo, y estuvo para dallos la batalla junto a Cigales. Hasta que al fin don Henrique, y don Tello se pusieron segunda vez en las manos del Rey. Por manera,

Num. 158.
Enemistad
declarada en
tre don Iuan
Alonso, y los
hermanos del
Rey.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN.

que las primeras rebueltas del Reyno, es cosa llana, que no uacieron de delitos, ni excessos del Rey, sino de los intereses particulares de los Grandes. Véase a Pedro Lopez de Ayala, que refiere esto por menudo.

2
Anno 4. c. 6
y los siguientes.

Num. 216,
Muerte de
D. Leonor de
Guzmán por
orden de la
Reyna Doña
María.

Esto se verá mas claro en la muerte de doña Leonor de Guzman, que injustamente impuran a este Rey el Obispo don Rodrigo Sanchez, y algunos otros mal informados, siendo la verdad, que fue obra de la Reyna doña Maria, Madre de don Pedro (a quien quiso, y obedeció con estremo, y aun con peligro, como diré) que zelosa de la combleza, y recelosa de lo futuro, la hizo prender luego, que murió su marido el Rey don Alonso, y finalmente la quitò la vida un escudero suyo, que se llamava Alonso Fernandez de Olmedo, a quien imbiò a Talavera, Villa de la Reyna, adonde estava presa doña Leonor, para que lo executasse, como lo hizo: Así lo dize por expresas palabras Pedro Lopez de Ayala, Garibay, y Mariana, aunque este callò, fuese criado de la Reyna Alonso Fernandez de Olmedo. Y por ser este caso sucedido en tiempo de este infeliz Principe, ponen por su cuenta el delito, siendo obra de su Madre, a quien no podia reprimir por el amor, y por la edad entonces de menos de diez, y siete años.

Anno 2. c. 3.
Lib. 14. c. 18
Lib. 16. c. 16.

Num. 217.
No à avido
Rey mas injuriado,

La tercera disculpa es aun mas eficaz, y llana. Porque de ninguno de los Reyes, que à tenido esta Corona de quinientos años a esta parte, no se leen mayores, ni mas continuados agravios, que los que este Principe desde el primero dia de su Reynado hasta el ultimo de su desdichadissima muerte. Y hagase el cortejo, con los que recibio don Henrique el Quarto, y podria ser, que no parezcan menores.

Lo primero, el mismo dia que murió don Alôso
fu

su Padre, començò a hazer rebelion doña Leonor de Guzman (o fuese por temor que tuvo a la Reyna D. Maria, ò por inducimiento de sus hijos, que si pre aspiraron, muerto el Padre, a Reynar, o mandarlo todo) y se recogió a Medina Sidonia, Villa, q̄ le avia dado el Rey D. Alonso, y la figuierop gran parte de los Grâdes, que no se fiere; pero los se fiere Pedro Lopez de Ayala, y principalmente la siguió el Conde D. Henrique su hijo mayor, y este fue el origen de todas las traiciones, que se movieron contra D. Pedro, queriendo quitarle el Reyno, como dize el mismo en la instruccion dada al Maestro D. Martin Lopez de Cordova, que pondremos despues.

Desde Medina Sidonia se pasó, y entrò D. Henrique en Algecira con muchos Cavalleros, y fue necesario embiar allà a Gutier Fernandez de Toledo, Guarda mayor del Rey, con Galeras, y gente de guerra, para assegurar la plaça, y echar della al Conde, y a sus seguidores, que se vinieron a poner en las manos del Rey, y fue la primera composicion, que tomaron con el dobléz, y engaño, que se verá.

Porque (y este es el segundo agravio) aviendo llegado a Sevilla, adonde doña Leonor estava presa, se viò con ella su hijo D. Henrique. Y en premio de averle perdonado el Rey, se casò por cõsejo de D. Leonor clandestina, e incestuosamente con D. Juana Manuel, hija de D. Juan Manuel, a quien el Rey don Pedro tenia destinada para sugeta suya, de que el Rey, y la Reyna Madre, don Iuan Alonso de Alburquerque, y todos los que a Don Pedro seguian, tuvieron gran pesadumbre, como lo dize Pedro Lopez de Ayala, Garibay, y los demas, y no es necesario lo digan los Autores. Biè se dexa entender el agravio desta resolucion. Porque en la substancia

Num. 228.
D. Leonor se hizo fuerte en Medina Sidonia.

Num. 229
D. Henri que se recogió a Algecira.

Num. 230.
D. Enrique se casò contra el gusto del Rey con D. Juana Manuel.

Anno 1. c. 4

Ibid. c. 7. y 8.

Anno 1. ca.
12.
Lib. 14. ca.
25.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

tancia era quitarle una muger, que el Rey deseava para si: y quando no la deseasse, las circunstancias hazian grave el delito. Porque casarle sin licencia Real, antes atrepellandolo todo, juntarle con doña Juana incestuosamente, por ser prima suya dentro del quarto grado, sin tener dispensacion (de que le durò doña Juana el escrupulo toda su vida, hasta tratar de apartarse de su marido) todo esto por juntar fuerzas contra el Rey, ya se ve quan grande desacato es a la Magestad Real.

El tercer agravio fue mucho mayor. Porque tratando de casar a don Pedro en Francia con doña Blanca hija del Duque de Barbon, aviendo ido a traerla don Fadrique, y otros señores, la solicitó, y gozò en el camiao. Este caso fue tan publico en aquel tiempo, que dize Garibay, que anduvo en coplas que duraron hasta sus dias. La misma sospecha dize Gracia Dei en su Manuscrito, y el Padre Juan de Mariana, bien que la reprueba. Yes mucho, que quien tan facilmente creyò, y publicò tantas otras liviandades, por ventura menos averiguadas, de Reynas, y Señoras de España, nadá credito a esta, que se dize de doña Blanca. Que no fuera nue vo aver seguido el exemplo de sus parietas las tres Nuevas de Filipo el Hermoso. Pero no quiso Mariana faltava lo Frances en esto, como ni en otra

cola alguna, que toque a aquella Nacion. Garibay en el lugar citado pone alguna duda en esta traicion de don Fadrique. Porque dize, que no le halla entre los que fueron a Francia. Es assi, que los que efetuaron el casamiento, como embajadores, fueron don Juan de las Roelas, Obispo de Burgos, y Alvar Garcia de Albornoz, Cavallero de Cuenca. Pero el traer a doña Blanca tardò dos años. Porque los Tratados fueron el año segundo de don Pedro, y la venida fue el año quar-

Núm. 271.
D. Fadrique
y doña Doña
Blanca.

Núm. 272.
Opinion de
Mariana. y
Garibay.

Lib. 14. cap.
19.

quarto, como refiere Pedro Lopez de Ayala. Y lo que se escribe, es, que venidos los Embaxadores fue por doña Blanca don Fadrique, y que en el camino la uvo, y por essa causa se detuvo en él un año entero. Y coligese de la dilacion referida, y de que en todos estos dos años no se nombra don Fadrique en la Historia de don Pedro, como quien estava fuera del Reyno. Finalmente aver traído de Francia a doña Blanca, lo dize expressamente Julian del Castillo, Autor bien poco aficionado a las cosas de don Pedro.

Este exceso de don Fadrique, que hazia horror en otro tiempo. Ya se oye, y aun se introduce con aplauso. Porque sus descendientes (en cuyo numero entran casi todos los Reyes, y Principes de Europa) se precian, de que don Alonso hijo mayor deste Principe nacio de doña Blanca de Borbon. En que por cosa notoria no insisto mucho.

Buelvo a otra circunstancia de agravio, que intercedió en este matrimonio de doña Blanca. Porque se efectuò sin gusto del Rey, y a persuasiones de don Juan Alonso, como lo dize Pedro Lopez de Ayala, hablando de don Juan: *Que avia entendido que el Rey don Pedro no avia voluntad ninguna de yr à hazer sus bodas.* Y lo dixo bien la brevedad del apartarle de doña Blanca.

El quarto agravio fue, el que le hizieron su Madre, y Hermanos todos. Y para entenderle mejor, y saber el orden de las cosas deste Rey: es a saber, que don Juan Alonso de Albuquerque tenia en su casa, por Doncella de doña Isabel de Meneses su muger, a doña Maria de Padilla, *muger de gran linage y muy hermosa, y pequeña de cuerpo, y de buen entendimiento,* dize a la letra Pedro Lopez de Ayala. Vióla el Rey don Pedro, enamórose della, y traxola a su poder, o la lisonja de algun pariente suyo,

Historia de los Reyes Godos, lib. 4. pag. 270. año 1330.

Anno 4. ca. 4.

Anno 15. cap. 6.

Num. 233
Matrimoni.
de D. Blanca
contra el gus-
to de D. Pe-
dro.

Num. 234
D. Maria de
Padilla, D^{ca}
colla de Don
Juan Al. fo.
y con lug. Ro-
vina a poder
del Rey.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

yo, como dize la Historia, o la maña del enamorado; como quiera que sea, esto pasó con gusto de D. Iuan Alóto, creyendo, que le estaria bien, tener a doña Maria tan cerca del Rey. Pero no le sucedió como el pensó. Así lo dize Pedro Lopez de Ayala: *Ca se recelaba el Rey de don Iuan Alfonso, que sabia, que le pesava, porque la él tanto amava, aunque como quier, que al comienço él fue en el consejo, que el Rey la tomasse, por quanto la dicha doña Maria estava Doncella en casa de doña Isabel, muger de don Iuan Alfonso, ca el dicho don Iuan Alfonso, creyendo, que por ella se avia de apoderar mas del Rey, y por ella sey criada de su casa, y no se le hizo despues assi.* Pasó como lo dize Pedro Lopez. Porque los deudos de doña Maria, hermanos, y tie entraron en la gracia de don Pedro, y excluyeron a don Iuan Alfonso. De aqui nació en este Principe el odio tan grande, y los zelos de la familia de los Padillas, tanto, que dexando don Pedro a doña Blanca en Valladolid, y partiendo a Toledo a algunos negocios del Reyno, o (como le acumula Pedro Lopez de Ayala) a verse con doña Maria de Padilla, que la tenia en Montaluan, don Iuan Alfonso tuvo lugar de verse con las Reynas de Castilla, y Aragon, y tratar con ellas de la violencia, y traicion, que despues usaron.

No pudo ser este trato sin noticia del Rey, que, o fuesse para asegurar a don Iuan Alfonso, o por asegurarse a si mismo, le embió a llamar, y que le siguiesse a Toledo. Pero don Iuan Alfonso, temeroso de su propria conciencia, se embió a excusar con Ruy Diaz Cabeça de Vaca, Cavallero de su casa, y aunque el Rey le dió cartas de creencia: no quiso ponerse en sus manos, antes se pasó a Portugal, adonde aviendo embiado el Rey don Pedro con embaxada a don Henrique

Hen-

Anno 4. c. 5

Anno 4. c.
17.

Num. 235.
*Epistola ad
entre D. Iuan
Alonso, y los
Padillas.*

Num. 236.
*D. Iuan A-
lonso tiene
tratos cōtra
el Rey. Em-
biolo a lla-
mar al Rey.
D. Iuan se
pasia a Por-
tugal.*

Anno 5. c. 5.

Henriquez, y don Fernan Sanchez de Valladolid fu Cancellor mayor, pidiendo al Rey don Alfonso, que no amparasse a don Iuan, sino le mandasse bolver a Castilla a dar cuenta de si, tuvo maña don Iuan Alfonso para impedir el efecto de la jornada, y alborotar aquel Reyno contra Castilla. Y desde alli començo a tratar confederaciones, y alianças con don Henrique, y don Fadrique, Hermanos del Rey, que avian quedado por Frontereros de Alburquerque por medio de Fray Diego Lopez de Rabadencira, Fraile de san Francisco.

Anno 5. c. 6.
y 7.

Y al fin aviendose visto en Riba de Acaya, que es entre Yelbes, y Badajoz, acordaron capitulos de su rebelion, y trataron de levantar por Rey de Castilla al Infante don Pedro, Rey que despues fue de Portugal, y le embiaron embaxada con don Alvar Perez de Castro. Aunque el Infante por buenos consejos de su Padre, y sus Ministros desechò esta platica cõ lealtad. La Reyna doña Maria, Hermana del Infante que avia passado a Portugal, sabidora del caso, y movedora de los principios de la sedicion, se bolvió a Castilla bien temerosa. Y para disimular, no quiso passar por los lugares, a donde se hallavan don Iuan Alfonso de Alburquerque, ni los Hermanos del Rey, y los demas sus coligados; y al fin vino a parar a Toro, con Martin Alfonso Tello, ocaßon que fue de la infamia desta Señora.

Anno 5. c. 8.

Anno 5. c. 9.

En este tiempo hizo el Rey dos cosas. La una, prevenirse contra los rebeldes, ocupar las Villas de don Iuan Alfonso, y de otros. Y la segunda tratò de casarle con doña Iuana de Castro, anulando el matrimonio con doña Blanca, por averle hecho por fuerça, y por otras razones, que apuntaremos abajo. Ambas irritaron mucho los animos de sus enemigos. Porque por una parte con el calamien-

Num. 287.
Trata del levantar por Rey al Infante D. Pedro de Portugal.

Num. 238.
Trata D. Pedro de casar se con doña Iuana de Castro.

to

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

to con doña Juana hizo llevar a Toledo a doña Blanca, adonde el pueblo se amotinò en su defensa. Y por otra con aver dexado en Cuellar a D. Juana a pocos dias de su boda, se ofendiò don Fernando de Castro su Hermano, se desnaturalizò de los Reynos de Castilla, y se pasó con Don Juan Alonso, y los demas rebeldes. Bolvió el Rey a Castilla, a oponerse a tantas sediciones, a que se avian llegado don Tello, Hermano del Rey, y los Infantes de Aragon, sus pìjimos Hermanos.

El estado de las cosas llegó a punto, que aviendo venido el Rey a Toro, y el exercito de los Señores a Medina del Campo, aplazaron vistas en Tejadillo [Aldea, que està entre Toro, y Morales, media legua de cada uno] y allí vinieron con el Rey cincuenta Cavalleros, y otros tantos de la otra parte, todos sin armas, sino era el Rey, que llevava un paje [que la Historia llama *Doncel*] con una lança, y el Infante don Fernando de Aragon de la otra parte, que llevava otro. Allí habló por el Rey Gutier Fernandez de Toledo, que siempre estuvo de parte de los leales, y por la de los Señores habló Fernán Peréz de Ayala. Lo que despues de largas quejas de una, y otra parte se acordò, fue, que se nõbrarõ quatro Cavalleros-Diputados por cada una, que confitiesen las quejas, la materia dellas, y su remedio. Y todas paravan, en que el Rey avia dexado a D. Blanca, y traia a su lado a D. Maria de Padilla, y a sus deudos. De adonde resultavã las prisiones del Maestro de Calatrava, la ausencia de don Juan Alonso de Alburquerque, y otras semejantes.

En este punto no se puede passar en silencio la clausula del testameto de Don Juan Alonso, en que mandò, no le diesen sepultura a su cuerpo, hasta que aquellos Señores huviesen acabado la demanda, sobre que eran ayuntados: esto es hasta

Num. 219.
Vistas del Rey
os Señores
en Tejadillo.

Num. 240.
Cláusula de
el testameto
de don Juan
Alonso de Al
burquerque.

Anno 5. ca.
21. y siguientes.

Anno 5. c. 17
y 18.

Anno 5. c.
32.

Anno 5. c. 33.

aver

aver concluido la deposicion de los Padillas, y redudido al Rey a la voluntad, o arbitrio de los Grandes. Quanta piedad, o quanta passion muestre esta ultima disposicion de un ofendido, juzguelo, quien prelumiere alcanzar mas de los animos humanos.

Con el acuerdo referido se disolvieron las vistas de Texadillo. Y dilatando el Rey, o no queriendo poner en el juicio de Terceros su Dominio, y Corona, passaron a sus ojos los Señores con poderoso exercito de siete mil Cavallos, y mucha infanteria, y se alojaron en Casteros. El Rey aquella noche passò a Vreña. Y en esse punto la Reyna doña Maria su Madre (a quien don Pedro en lealtad, y honor debio menos, que a los mas rebeldes de sus vasallos) juro a deziles, que se entrassen en Toro: adonde no solo los alojò, sino embió a llamar a la Reyna doña Leonor, a la Condesa doña Isana, muger del Conde D. Henrique, y a doña Isabel de Meneses, muger de don Iuan Alonso. Y por otra parte avisò al Rey, que viniesse a Toro a concluir las platicas de paces. Sapo don Pedro lo que su Madre avia hecho, de que tuvo el pesar, que se dexa conocer. Y pudiendo alcàçar que el llamamiento no era para ninguna conveniencia suya, ni de su Real Dignidad, con todo esso juntò consejo para la resolution. Resistian el viage todos los Señores, que acompañavan al Rey, y entre ellos Gutier Fernandez de Toledo, conociendo el manifesto peligro, a que se exponia. Solo Iuan Fernandez de Hincastro su Camarero mayor, que por tio de doña Maria de Padilla pudiera recelarle mas que otros, fue de parecer, que el Rey fuesse a Toro, y se pusiesse en manos de su Madre. Añadiendo, que aunque el sabia su peligro, y que erã sus declarados enemigos todos los coligados, cõ todo esso, no avia de defampar a su Rey, y le iria acompañando. Accion, que me-

Num. 241.
Desaviesse
al Rey, y los
Señores.

Num. 242.
Aloja la Rey
na Madre a
los Grandes
en Toro.

Num. 243.
Vose el Rey
cõ su Madre

Anno 5. ca.
33.

Anno 5. ca.
34.

Anno 5. ca.
34.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
 mereció, que la alabasse el Historiador su enemigo. Y así dize: *Que Juan Fernandez de Hincstrosa era buen Cavallero. Arimóse a este parecer don Simuel Levi: Que era muy gran privado, y Consejero del Rey (dize Pedro Lopez de Ayala) y así le acompañaron de las personas de cuenta solamente Juan Fernandez de Hincstrosa, Fernan Sanchez de Valladolid, y don Simuel Levi: y por todos fueron con el Rey hasta ciento de a mula. Así lo dize la Historia.*

Num. 244.
 Salen a reser-
 bir al Rey,
 prendiendo, y
 despojando sus
 criados repar-
 tiendo entre
 sí los Señores
 vabales los
 officios.

Salieron a recibir al Rey todos los conjurados, armados encobiertamente. Desta suerte llegó a velar la mano a su Madre, adonde la Reyna doña Leonor le habló con libertad, diziendo, que convenia quitar de su lado a los que le servian: porque esto hazen, dize, los privados, que vos teneis; que assivos aconsejan, de los quales es uno Juan Fernandez de Hincstrosa, que aqui viene con vos, y D. Simuel Levi, vuestro Tesorero, y otros. Y defendiendo el Rey a Juan Fernandez de Hincstrosa, importó poco, para que delante del mismo, no le prendiesse, y le diessen en guarda al Infante D. Hernando, y a don Simuel Levi pusieron en guarda de don Tello: Y ordenaron estos Señores los officios de la casa del Rey en esta guisa allí luego, ante que partiesse el Rey del Palacio de la Reyna su Madre, y mandaron, que el Maestro de Santiago don Fadrique fuesse Camarero Mayor del Rey, y que el Infante don Fernando de Aragon fuesse Canciller mayor del Rey. Y mandaron prender a don Fernan Sanchez de Valladolid, hasta que les diese los sellos. Y así proseguieron repartiendo entre sí todos los officios, assi de la casa Real, como del Reyno, lo qual truxo muy gran daño para lo de adelante: Poniendo en su lugar el Maestro don Fadrique a don Lope Sanchez de Avendaño, Comendador mayor de Castilla, en la Camara del Rey, de quien era capital enemigo.

Año 5. ca.
 35.

Y

Y to fue este el mayor agravio ; porque dieron a don Fernando de Castro por muger a doña Iuana, hermana de don Henrique, contra la voluntad del Rey su hermano. Así tuvieron al desdichado Principe preso en Toro, y así lo dize Pedro Lopez de Ayala: *Yel Rey estava allí muy apartado, ca no le dexavan hablar con muchos, de los que venian a él; tanto, que él se tenia por preso.*

Este calo tan grande lo refiere de otra manera el Despensero mayor de la Reyna doña Leonor en el libro, que escrivio de los linajes de Castilla, que anda manuscrito, y ya dexamos citado. Allí escusa a la Reyna doña Maria de la traición, y dize, que fue engañada del Conde don Henrique; y añade, que la prisión duró tres años, y que en todos ellos partieron entre sí los Señores las rentas de todo el Reyno, y que la libertad la consiguió el Rey por mano de don Tello con grandes donaciones; y promessas, que se hizo, saliendo el Rey a caza, y llevándole con mil hombres de guarda su hermano don Tello. Pedro Lopez de Ayala dize, que antes de salir de Toro, se concertó con los Señores, y pone los Oficios, y Villas, que repartió entre ellos, que fueron muchos, y muy considerables. Y añade, que sus Hermanos don Henrique, don Fadrique, y don Tello no tuvieron parte en los tratos:

Gracia Dei dize, que los años de la prisión fueron quatro que el mal tratamiento, que le hicieron sus hermanos, fue grande, que pūca salia sino con guarda. Que repartieron los oficios, y las rentas reales los Grandes entre sí, y que don Tello fue el que le dio libertad. Y que esta fue la causa de la justicia, que hizo don Pedro despues en algunos. Garibay escrive este calo (que tan sin contradiccion pone los Autores) muy ligeram- nte, y disimulando la prisión, hecha en la persona del Rey, pone por con-

Num. 245.
Opinion del
Despensero
mayor.

Num. 246.
Opinion de
Pedro Lopez
de Ayala.

Num. 247.
Opinion de
Gracia Dei.

Num. 248.
Opinion de
Garibay.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

cierto, lo que fue violencia. Y dice: *Que se concertaron echando de la casa Real a los deudos, y aficionados de doña Maria de Padilla, y poniendo a otros en sus officios, y lugares, y a otros repartiendo Villas, Castillos, y tierras, governaciones, y otros officios en la conclusion de este negocio, en especial a los Hermanos del Rey.* Y luego inmediatamente añade: *El qual desde Tordeillas escribiendo en 28. Octubre deste año una carta a don Pedro, Infante de Aragón, q̄ por ausencia del Rey de Aragón, q̄ se hallava en Cataluña, governava el Reyno de Aragón, le avisó desto, q̄ los suyos cōtra su voluntad, avian ordenado, pidiendole, que como el deudo lo demandava, fuesse su amigo contra ellos.* Esto escribe Garibay, y si fue olvido, no dezir, que prendieron a don Pedro, fue grande olvido. Y por lo menos es manifiesta inconsequencia, dezir, que aquellas mudanças de officios fueron por *Concierto*, diziendo luego, que *avian sido contra la voluntad del Rey.* Lo cierto es, que él fue tan desdichado, que aun en un Autor tan delapasionado, y cuerdo, como Garibay, pudo influir un descuido, que muestra pasión tan conocida.

Li. 14. c. 30
a. fin.

Num. 249.
Opinion de
Marians.

El Padre Juan de Mariana haze mencion de todo el caso, y refiere en suma, lo que mas a la larga Pedro Lopez de Ayala. Y al fin, haziendo juicio de suceso tan raro, dice: *Quedar para siempre manchada la lealtad, y buen nombre de los Castellanos por forjar, y quitar la libertad a su natural Rey, y Señor, si el bien comun del Reyno, y estar él tan mal quisto, y disfavorecido, no le esufara.* Y conviene en que don Tello fue quien le ayudó a su libertad.

Li. 16. c. 20

Num. 250.
Resueta lo
que dizo de
Marians.

La disculpa, que alega Mariana, es à desvanecida con el mismo hecho. Porque pregunto yo, que conveniencia publica del Reyno pudo obligar a los Señores a hecho tan exorbitante? Ninguna. Que tributos avia echado don Pedro injustos, y gravosos

fos

los contra los estados de sus Reynos? Ningunos. Así lo dixo don Juan Alonfo de Alburquerque, defendiendole ante el Rey de Portugal, como refiere Pedro Lopez de Ayala. Que guerras injustas movía? Quando en todo se hallava inferior, y oprimido de sus vassallos rebeldes? Que falta de defensa padecía el Reyno en las invasiones estrágeras? Ningunas. Con todos los Reynos con vezinos tenia paz: y a los Moros quitò muchas plaças, como se à dicho, y diremos despues. Pues en que cèrvo la conveniencia publica, que obligò a prender al Rey?

Passará a demonstracion mi argumento con la razon, que ya le añado. Prendieron los Grandes al Rey, tuvieron a su mano su persona, sus sellos, sus Ministros, que cosas remediaron? Todo parò en quitar del lado del Rey a los Padillas, quitarles los oficios, y los Castillos, y tomarlos ellos para si. Y con esto, como conseguida ya la victoria pretendida, dieron gloriosa sepultura al cuerpo de don Juan Alfonso de Alburquerque, como executada ya la voluntad suprema de tã zeloso Testador. Digame ahora el mayor enemigo de don Pedro, que conveniencia resultó al pueblo de que fuesse Camarero mayor del Rey el Maestre don Fadrique, y no Iuã Fernandez de Hinestroza? De que el Infante don Fernando de Aragon fuesse Canciller mayor, y no don Fernan Sanchez de Valladolid, y los otros oficios de esta manera? Quien puede negar, que lo que allí se tratava, eran las venganças particulares, las conveniencias, y acrecentamientos personales de los rebeldes? Y si esto es lo que se tratava, como se puede justificar la prision de su Rey natural con causas semejantes? Como se pueden abonar tantos quebrantamientos de fidelidad, que en solo un año se passaron contra el Rey, y se le bolvieron los Grãdes quatro vezes? Y finalmente de un Rey injuria-

Num. 251.
Ningunaco-
sa se remedio
con la prisiõ
de D. Pedro.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

do en la dignidad, en la libertad, en la persona, en el honor, y en su familia, como se puede dezir, que ob:do injustamente en castigar a los agresores?

Nadie puede disculpar un amancebamiento. Pero en un hombre de veinte y un años (que essa edad dize la Historia tenia D. Pedro al tiempo de su prision] no era delito digno de carcel, ni aun en otro hombre de inferior fortuna. Ni ay que recurrir al escandalo, quando los exemplos de los mismos, que lo alegavan, disculpavã a D. Pedro. Como vivia entonces el Conde D. Hénrique? Digaalo sus Historiadores, y los hijos bastardos, que dexò, que seran los mejores testigos. Como vivia don Fadrique el Maestro, en quien cõcurria la obligaciõ Religiosa (hasta el inaiolable] de la castidad? Finaalmõte los Reyes sus antecessores, y los que siguieron a don Pedro, dieron por ventura grande exemplo de su continencia? Su Padre como tuvo a D. Leonor de Guzman? Tratandola, dize Mariana, como a su muger legitima a vista de la Reyna doña Maria. Livianidad, que ocasionò en la Reyna los zelos, que vengò con la muerte de doña Leonor, primera ocasion de las rebueltas de Castilla. Cayò el amancebamiento (si lo fue, y no calamiento) del Rey don Pedro con persona, que tuvo deudos ilustres, en quiea pudo hazer mucho, y la envidia de su valimiento la battizaron con titulo de loien comun.

Ni el hazer los Reyes mercedes por este camino, no podia hazer seles nuevo a los Señores de Castilla, quando tenian tan reciente el exẽplo del Rey don Alonso, padre de don Pedro. Diòle este Rey a doña Leonor de Guzman muchos lugares; y entre ellos haze mencion la Historia de D. Pedro, que le avia dado a Medina Sidonia, a Cabra, y a Lucena. A sus hermanos de doña Leonor diò grandes ofi-

cios.

Cap. 25.

Lib. 17. c. 21

Anno 1. ca.
33-
Anno 4. c. 2.

Num. 252.
Los delitos de
D. Pedro no
eran dignos
de tanta po-
na, ni de tan
to escandalo

Nam. 253.
D. Alõso en
viquaciõ a
los deudos de
doña Leonor
de Guzman.

cios. A don Alonso Melendez de Guzman hizo Maestro de Santiago, y por su muerte (que fue de peste sobre Gibraltar) se dio el Maestrazgo a don Fadrique su sobrino. Y por no baxar a otras cosas menores, basta dezir lo que Juan Nñez de Villafan en la Historiá del Rey don Alonso, hablado de doña Leonor: *Y otrosí el Rey fiava mucho de ella, que todas las cosas que se avian de fazer, passavan sabiendo ella, y no de otra manera, por la fiança que el Rey ponía en ella. Que mucho, pues, que don Pedro hiziése lo q̄ hizo su Padre? Como le podia llamar escándalo, y novedad ofensiva, lo que (aunque anala) era tan euvegocida costumbre? Como se puede disculpar de traicion, que con este Rey executassen sus vassallos una resolucíon tan injuriola, aviendo por las mismas causas disimulado tan sin escrupulo con su Padre, y con sus Hermanos?*

Mariana, que (o sea inconsequencia o inclinaciõ) siempro dispone las cosas, como queden todos ofendidos, no pudo dexar de reconocerlo así: Y despues de aver dicho, *que el bien comun del Reyno, y estar don Pedro malquisto, y difamado, les escusa a los agressores. Dize despues las palabras que ya pusimos, que la Historia compuesta por Pedro Lopez de Ayala, está llena de engaños, y mentiras, por el que quiso lavar su deslealtad con infamar al caído. Si fueron deslealtades las que se hizieron con don Pedro, como fueron en bien publico? Y si con animo de infamar al caído, como escusa a los agressores? La verdad es, q̄ este Autor es de casta de aquellos luezes, de quien le dize, que estudian como condenar al Actor, y al Reco.*

Concluyo este punto de los agravios, que sus Hermanos le hizieron a don Pedro, con el mayor de todos, que fue matarle alevosamente, quando él pudo tantas vezes, y con tan justas causas, aver

Num. 234.
Inconsequencia de Mariana.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
muerto a don Henrique. Y no es esto lo mas, sino
aver passado el agravio de la otra parte de la vida,
procurando quitarle la que le pudiera quedar en la
opinion con el mundo.

Num. 255.
Clausula del
testamento de
D. Enrique
contra D. Pe.
dro.

Funda este sentir la clausula del testamento del
Rey don Henrique, que trae el Sevillano y a cita-
do, y dize: *Otro si, conociendo a nuestro Señor Dios el
bien y la merced que nos hizo en darnos victoria contra
don Pedro que se dexa Rey, nuestro enemigo; que fue
venido y muerto en la batalla de Montiel por sus pe-
cadas y merecimientos, y esta el cuerpo en la dicha vi-
lla de Montiel, como quier que no lo debiamos hazer por
las sus obras y merecimientos; pero conociendo a Dios
la dicha gracia y merced, que nos hizo, segun dicho es,
tenemos por bien y mandamos que sea fecho, y estable-
cido un Monasterio, en que aya doze Frailes cerca de la
Villa de Montiel, y que sea dotado el dicho Monas-
terio de lugares y de bienes rayzes en que se puedan ma-
tener los doze Frayles, en que sea entrado dentro del
dicho Monasterio el cuerpo del dicho don Pedro ante el
Altar mayor, y que sea fecho, y obrado el dicho Monas-
terio camino de Santiago y que los dichos Frayles sean
tenudos de rogar a Dios por el alma del dicho don Pe-
dro.*

Num. 256.
Ponderase el
agravio desta
clausula.

Yo confieso que si el VINDICIARIO opusiera es-
ta clausula contra el credito del Rey D. Henrique
que me fatigara, y aun me rindiera la respuesta, si-
no recurriera a las virtudes deste Principe, que por
su liberalidad, su agrado, su valentia, y buenas par-
tes cortezanas merecio ser llamado EL CAVALLE-
RO. Porque no es posible, que passé a mayor gra-
do la malicia de una injuria, que al que subió la de
don Henrique contra su hermano en esta clausula.
Pues no contento con aversele rebelado injusta-
mente, averle traído en perpetua difension onze
años, de quinze que reynó, averle quitado el Rei-

ne, y la vida [no en batalla, como dize en la clausula, sino por la alevosia de Beltran Claquin, Frances, en cuyas manos paso su libertad con el precio, que primero concertò con Men Rodriguez de Saubria (grande, y leal Cavallero del sequito de doa Pedro) tratò de quitarle el honor para la posteridad. Y vinculò su infamia al Mundo, ligandola a la perpetuidad de una fundacion de un Convento, en cuyos Archivos se leyese perpetuamente, que fue iniquo, y mal Rey, y a quien Dios avia quirado la vida por sus pecados, y merecimientos. Rtraño ardid de un Principe de tantas partes! Aver fundado un Convento, para que con titulo de rogar a Dios por el alma de su Hermano, fuesse un eterno padron de la infamia del Difunto, y de sus delitos imputador.

A la manera que Pompeyo el Grande, aviendo hecho un Teatro, plaça (dize Tertoliano) de toda torpeça, porque en lo futuro no huviesse quien condenasse la obra, quiso ampararla con el titulo de Religion, poniendo en ella una Ara consagrada a Venus: para dar color de Templo a una obra, digna de que la condenassen los siglos, y emboçar el mal exemplo con la supersticion Religiosa: *Ita damnatum, & damnandum opus Templi titulo pretextuit, & disciplinam superstitione delusit.* Si la piedad, que mostrava a la primera faz la fundacion, y el rogar a Dios por el Hermano, fuesse el verdadero motivo de la obra, callàra las injurias, no le llamàra enemigo, ni le quitàra el nombre, que legitimamente tuvo de Rey, ni dixera, que le mataron por sus culpas y merecimientos. Que las piedades mezcladas con las injurias, no hazen, que sea menor el agravio, antes hazen, que salga mas. El verdadero

De Spectaculis, cap. 1.

Num. 257.
Traça de Pompeyo, para disimular la torpeza de su Teatro.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

puñal, con que quitò la vida don Henrique a su Hermano, no fue tanto aquel, con que le hirio vivo en la tienda de Claquin, como esta clausula, con que le alancea muerto. Que el mas severo homicidio es, el agravio hecho al Difunto. Y por esso san Athanasio las palabras del Profeta Isaias: *Llevaronle como Cordero a la muerte: Tanquam agnus ad occisionem ductus est*, las entendio de la lançada, que despues de muerto se le dió a Cristo nuestro Señor. Porque el agravio facilego de aquella herida fue en la estimacion humana la mas rigurosa muerte: *Per lanceam conficitur illud Isaiæ: Tanquam agnus ad occisionem ductus est*. Tanto pudo en don Henrique el desseo de Reynar, y conservar en su descendencia el cetro una vez adquirido.

Y para que se vea, que el tiempo de emboza facilmente estos ardides, y que las verdades se llaman unas a otras, para unirse contra el engaño, hago recuerdo, de lo que dexamos dicho, que don Henrique dio por instruccion a su hijo don Iuan a la hora de su muerte, reconociendo la justicia de don Pedro, y de sus seguidores, y ordenandole, que se fiasse dellos. Que no es menester otro testimonio en favor deste miserable Principe.

Y para en teligencia de toda la verdad de su Historia, haze a mi corto juicio grande fuerza la instruccion, que el Rey don Pedro dio al Maestro don Martin Lopez de Cordova, quando le embiò por su Embaxador a Inglaterra, y la trae a la letra Rades de Andrada, que dize assi: *Lo que vos don Martin Lopez nuestro leal vasallo, direis al muy Poderoso Rey de Inglaterra, nuestro Primo, es esto. Direis, de que manera don Henrique à merido bolucio, y mal a-saz en nuestra tierra, cuidando de lancarnos de los Reynos de Castilla, y Leon, que nos por buen derecho*
he.

De Passio-
ne, & Cruce
Domini.

h

En la Coro-
nica de Al-
cantara, cap
24.

Num. 158.
Agravio he-
cho al difun-
to, es el ver-
dadero homi-
cidio.

Num. 159.
Instruccion
de D. Pedro
para el Mas-
tre D. Mar-
tin Lopez de
Cordova, en
la embaxa-
da de Ingla-
terra.

heredamos, y non por tirania, como él dize. E porque pone grande acucia con el Santo Padre, è con el Rey de Francia, en dezir alevosamente, que non debemos Reynar; porque diz que tratamos con crueldad, y saña a los Ricos Omes, è desaforamos a los Hijosdalgo, direis vos, que non es ello assi. Camuy notorio es, que Nos quedamos de tierna edad al tiempo, que el Rey don Alónso nuestro Señor, è Padre finó. E este don Henrique è el otro mio Hermano don Fadrique, quedaron mayores de dias, è nos debieran guardar, y aun aconsejar, è no lo fizieron, antes cuidando de desheredarnos, se juntaron en Medina Sidonia. E como Dios desfizó su consejo, cuidaron por otros caminos meternos mal con los Ricos Homes, è con las nuestras Ciudades, y Consejos. E porque no faciamos lo que ellos quersan nos tuvieron, como vos sabeis, en la nuestra villa de Toro. E la muerte, que mandamos dar al Maestro don Fadrique, tenía ta bien merecida por esto, y por otras cosas. E direis, que me llama Cruel, è Tirano, por aver castigado, a los que no quersan obedecerme, è bajan grandes desaguizados a los nuestros naturales. Direis (como de palabra vos avemos dicho) las culpas de cada uno de aquellos, a quien avemos castigado. E de nuestra parte direis, todo lo que mas vieredes, para pedirle, lo que por otro nuestro escrito llevais, y prometer los casamientos, que os è dicho. Halta aqui la instrucion. Y ella, y todo lo demas que dexamos ponderado, està clamando traiciones, y alevosias contra este Rey infelicissimo, en quien [quando concedamos con Mariana, que deviera aver avido mas disimulacion, y connivencia con los delitos de sus vassallos) no se puede dezir, que vno injusticia en las execuciones de castigos. Y aun para culparle de imprudente, era necessario averle hallado al pie de la obra, y con la evidenci de las circunstancias de cada una, que el juzgar por los

Num. 260.

Quando fue
se D. Pedro
vigu esto, no
puede llama-
rse injus-
to.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

los sucesos, así como es cosa frecuente, es de hombres poco advertidos. A muchos perdonò una, y muchas vezes.

Alguna vez avia de llegar el castigo, y a los que no pudo enmendar la clemencia, debe enmendar la severidad: *Tollantur è cætu mortalium, facturi peiora, que contingunt: Et, quo uno modo possunt, desinant esse mali.* Dixo Seneca. Tal vez es injusta la misericordia, dize san Ambrosio, y es agravio del gobierno, no quitar con la vida la potestad de pecar, a quien no se le puede quitar el afecto al pecado: *Cur latrocinandi clementiori, qua potest, via non eripit facultatem, qui voluntatem extorquero aut potest?* Dize san Ambrosio.

El ultimo delito es: aver muerto al Rey de Granada Mahomad, que llamaron el Bercejo. Este caso le cuentan variamente. Lo que de la Historia de Pedro Lopez de Ayala se saca con mas verisimilitud, es, que don Pedro seguia la guerra de Aragon con la felicidad, que se sabe; pues tuvo casi rendida a Valencia, ganó a Monviedro, y otros muchos lugares, pasó a Ibiza, Mallorca, y Cerdeña, como refiere Mosen Diego de Valera: y en este tiempo, quando justamente iba debelando aquel Reyno, por tener en él acogidos a sus Hermanos, y demas conspirados contra su Corona.

Mahomad, a quien Don Pedro favorecia, y le tenia por vassallo, corrió la tierra de Andaluzia la baxa, de manera que hizo en ella grandissimo estrago, y obligò al Maestro de Calatrava, y à Don Henrique Henriquez, Adelantado mayor de la Frontera, y Men Rodriguez de Biedma, Caudillo de el Obispo de Iasen, a salir en campaña, y perderse en la batalla de Guadix, en que fueron presos el Maestro, y muchos Cavalle-

ros

Lib. 2. de Ira, cap. 15.

Inc. est in iusta, 23. q. 4.

Fol. 95.

Num. 261.

Alguna vez à de llegar el castigo: ay misericordia. d. as injustas

Num. 262.

Disculpase D. Pedro de aver muerto al Rey Bercejo.

Num. 263.

El Rey Bercejo entrò en Andaluzia.

Año. 13. c. 1.

ros, como refiere Pedro Lopez de Ayala. Con estos sucesos, que comenzaron desde el año antecedente, se vió el Rey don Pedro obligado a hazer paces con Aragon, conociendo, que no podia sustentarse aquella guerra, teniendo otra en Andalazia con los Moros. Así lo escrive Pedro Lopez de Ayala, sintiendo gravemente el Rey don Pedro (dize el Despensero Mayor) que por la infidelidad de los Moros huviesse dexado de acabar una empresa, que con tanta felicidad avia profeguido.

Año. 12. c. 2

Bolvio don Pedro a Sevilla con este enojo, que no lo ignora Mahomad. Y para templarle, dió libertad al Macitre, y se le bolvió al Rey don Pedro. Toda via reconocia el Moro, que era mayor la culpa, que la satisfacion, y para conseguir el perdon, se vino a Sevilla a solicitarlo, no como dizen otros, combidado del Rey para el bautifismo de vn hijo suyo, que no le tuvo aquel año, ni sobre otro seguro, que le embiasse; *Ca es verdad, que el Rey Bermejo viniere a el, sin ser asegurado de el.* Escrive Pedro Lopez de Ayala. Avió

Num. 264.
El Rey Moro se vino a Sevilla sin ningun resguardo,

Año. 13. c. 5

do llegado a Sevilla, y recebidole cō toda grãdeza, dize Gutierre de Guemez, que juntó consejo don Pedro: *Entrando en el su hermano don Tello, y don Simuel Levi su privado, que le dexia este Rey Don Pedro, Padre: E otrosi, a los Letrados de su Consejo, e a los otros grandes Cavalleros, que con el estavan, e assentados assi juntos, dixoles* Por lo que aqui fuisteis ayuntados, es, que vos quierades preguntar, que me digades: si vno quebranta a otro qualquier juramento, o pleito o menaje, que le tengades fecho, no aviendo causa de lo quebrantar, e el otro despues le quebranta, despues de aquel yerro fecho, qualquiera seguro, pleito o menaje, que le aya fecho, si por esto se yerra, en quanto
a Dios

Num. 265.
D. Pedro iñidó consejo sobre lo que debia hazer cō el Moro.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
a Dios, y al mundo? E el Conde Don Tello, como lo
ovò, ovo rezelo con los otros sus Hermanos, en su pri-
sion, e respondiolo, y dixole, que por quien lo dezia? El
dixole, que primeramente queria saberlo, que sin cargo
podia fazerlo, que se lo dixessen. E por los Letrados,
e por todos fue acordado, que no errava en cosa alguna,
alq le aviã quebrantado su seguro, pleito o menaje en
lo quebrantar el despues. E que assi lo querian todos
los Derechos, e Leyes antiguas.

Num. 166.
Respuesta de
los Señores.

Esta respuesta, tal qual sea, y esta consulta pre-
cedio a la resolucion, que tomó Don Pedro de
matar al Rey Bermejo. Que quando no tuviesse
la justificacion, que fundamos en lo antecedente,
hablando del Rey Don Alonso, le sobrava al Rey,
aver obrado por consejo de los Letrados, y Prin-
cipes de su Reino, para quedar libre de culpa. Que
la de la ambicion y codicia, de que le nota Pedro
Lopez de Ayala, y con el otros escritores, se qua-
ces suyos, es cosa inuerisimil. Porque no es crei-
ble de un animo tan generoso, y liberal, como el
de Don Pedro, uviesse cometido tan grande mal-
dad, por tan pequeña codicia, como despojar a es-
te Rey, de lo que pudo traer consigo, viniendo
tan a la ligera, con quatrocientos hombres de a
cavallo, y docientos peones. Las quimeras de al-
jofares, que pinta Pedro Lopez de Ayala, que
traian, son de libros de Cavalleria, mas que de
historia. Ni jamas en toda la que de este Rey es-
crive este Autor, y los demas, le notan, ni obser-
van cosa de codicia señalada, ni se refiere del, aver
agravado contributos su Reino.

Estos fueron los delitos de Don Pedro, que
refutidos con poco recato de algunos escritores,
as ocasionado, a que hablasten del, como hablan
las VINDICIAS. La verdad del hecho mal
se puede averiguar agora: las probabilidades, y la
veri-

verificabilidad, quedan a juicio del desapasionado. Lo que no me parece puede tener duda con ningún prudente, es, que el mayor delito de este Rey fue aver muerto en el campo de Montiel. Por que si como el cayó debaxo, o le puso la traición de Beltrau Claquin, uviere caído Don Henrique, Don Henrique, y sus sequazes fueran los traidores.

Ni de lo que se deja probado en gracia de la verdad se puede tomar argumento para condenar al Rey Don Henrique tan feneramente, que configa el VENDICARIO su intento, y merezca esta Corona perder el titulo de Catolica por los demeritos de su antecesor. Don Henrique fue Principe digno de alabanza en todo el gobierno de sus vassallos, y procedio quando Rey con igual credito a todos sus antecesores. La mancha de la rebelion contra su hermano, tiene excusa en el justo dolor de la muerte de su Madre, cuya sangre, vertida injustamente por los zelos de la Reyna Doña Maria, procuró vengar, segun los fueros de aquel siglo. Y como quiera que estos successos se llaman vnos a otros, fue como por consecuencia casi necessaria, empenandose hasta lo supremo, que el averse hecho llamar Rey con Calahorra, fue declararse contra toda aduersidad, y va arbitrio, para que arrestandose a si, y a los suyos en empeño, que fuesse inevitable, ninguno pudiesse volver atras de lo comenzado. Fue magnanimo con grandes ventajas a todos los Principes de aquel siglo, pues contra tantas repulsas nunca desaeccio de sus primeros designios. Y en las demas virtudes personales tan excelente, que pudo atrastrar el amor del pueblo, para aclamarle por Rey. Que esse fue el titulo, en que se fundò la Corona. Ni ay

Num. 267.
No por esto
desmerece
D. Enrique
el nombre de
Catholico.
Sus virri-
des, la tra-
cion de su Re-
belion.

que

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

que admirar, que este solo motivo pudiese aver justificado su possession, porque en aquellos siglos se estudiava mas en las ojas de las espadas, que en las de los libros, y la Magestad de los Reyes en todas las Monarquias de Europa dependia mas del poder aclamado por el Pueblo, que de los apices juridicos, como cõfiessa el VINDICIARIO.

Esta misma razon escusa a los que signieron a Don Henrique. Muchos dellos impacientes con el dolor de los que tenian por agravios, y voceados de la sangre de sus deudos, no entravan al examen de las causas, porque fue vertida: y como sucede comunmente (y mucho mas en los mayores Principes) nunca les parece, que ay bastante razon que justifique con los Reyes su castigo. Otros muchos jugaron la fuerte, como Cortesanos, y sprouecharonse del tiempo, cuyas resacas enriquecen a los vnos con los naufragios de los otros. Y nunca falta aun en siglos mas pulidos con las letras, quien pueda hazer probables las resoluciones mas dificultosas.

Num. 268.
Escusase los
que le signie
ron.

III.

Del Rey Don SANCHO el III.

MENOS, que a Don Henrique basta para escusar al Rey Don Sancho el Quarto de Castilla, en la que llaman algunos intrusion suya en el Reyno. Excluyó Don Sancho a su sobrino Don Alonso, hijo de Don Fernando el Infante de la Cerda, su hermano mayor, etc. Con de tantas inquie-

Num. 269.
Fundamẽto
del derecho
de D. San-
cho el 4.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
licos, que está entre las leyes que llaman de Toro,
que lo determinò en terminos propios. Lo cierto
es, que no puede dezirse, que aya derecho Natural
d' Civil tan claro, que no permita las opiniones o
puestas en otros Reynos fuera de Castilla. Y assi en
Portugal se prefiere el Tio a los Sobrinos en la su-
cesion de los Mayorazgos por ley de aquel Rey-
no: Y por especial disposicion de los fundadores en
este se observa lo mismo en algunas calas, como ve-
mos en la de Benavente. Como quiera que ello aya
sido, don Sancho tuvo por si la declaracion de las
Curtes, y lo que mas es la de su Padre, que pudo
derogar la ley, que él mismo avia establecido. Y
como dize Mariana, la necesidad de los tiempos,
las guerras pendientes, los beneficios hechos por
don Sancho al Reyno en su defensa, pudieron dis-
pensar en esta eleccion. Como dispensaron cõ me-
nos causa con Gontrando, hijo de Clotario para la
sucesion del Reyno de Paris, prefiriendole a Chil-
derico, hijo de su Hermano mayor. Estas cosas tã
grandes, y de siglos poco literatos, no se an de me-
dir por las reglas menores, que se ajustan a las cosas
de inferior esfera,

S. V.

Del Emperador CARLOS V.

Quando no se coligiera por tantos otros ca-
minos, que era Erede el Autor de este libro,
sobrava para indicio de la sospecha de su Fè, el es-
tilo con que habla de Carlos V. a quien llamó el
Orbe Cristiano: *Amor, y delicias de la Cristiandad*,
como afirma Frai Lorenço Surio. Deste gloriosí-
simo Principe, que fue la columna mas firme de la
Iglesia, dize el Frances, que tenia por costumbre

In commen-
tarijs.

Cap. 19.

modarse a la parte de adonde venia el viento de mejor esperanza, sin cuidar de la fama, ni de la Religión, y sin verguença de Dios, y de los Santos: *Dactus est semper se convertere, unde spes melior affulgeret, nulla fama memoria, nulla Religionis cura, nulloque hominum pudore, nec Calitum metu.* No quiera Dios, que yo responda a este hombre con su estilo: ni que busque su confusion en la ira, sino en la verdad. Historias tan notorias al mundo, no es necesario repetir las, basta apuntar las; y mas quando tratamos contra un hombre, que las lee en su passion, no en sus originales. Algun Escritor a avido, que en qual, o qual accion del Emperador Carlos Quinto creyese, q̄ mirò a los particulares, mas que al biço publico. Pero este es de aquellos, que hazen de la Historia discurso. Pero que en alguna obra suya no hiziese caso de la Religión Catolica, niaun los Ereges lo afirmaron.

C. 42. n. 73.

La platica, que hizo a los Estados en Vormes, q̄ refieren todos los Autores, y trae a la larga Camillo Borelo, el Decreto, que escribiò por su mano, en que entre otras clausulas dize: *Decreei omnino, omnia Regna mea, Imperium, Potentatus, amicos meos, corpus, & sanguinem, vitamque, & animam meam exponere: ne pravum hoc inceptum proserpat ulterius.* Esto dixo, y esto cumpliò. El edicto de aquella Dieta publicada el mismo año de 1527. à 11. de Mayo, será el tapavoca de la temeridad de las VINDICIAS. La Oraciou hecha a los Electores, y Estados en Bruselas, despidiendose del Imperio por Octubre del año de 55. Que uno, y otro trae Floremundo Roremũdo, Autor Frances, hazè la misma evidencia. Ni puede el contrario negar la autoridad a palabras Imperiales tantas vezes repetidas, y muchas mas confirmadas con las obras: pues para el cargo hecho por todos los Escritores de todas Naciones

Lib. 5. c. 5.

Num. 170.
Injurias que
dize a Carlos
V. el VINDI
CIARIO.

Num. 171.
Decreto de
Carlos V. en
favor de la
Fè.

Num. 172.
Palabras de
Carlos V. dig
nas de todo
credita.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
a Francisco I. de la liga con el Turco le parece testi-
monio concluyente, que aquel Rey afirmasse lo
contrario. Y este unico testimonio trae para satis-
facion de tantos.

Si viessemos de traer Elogios del zelo deste
Catolicissimo Principe, llenaramos grandes volu-
menes: Quien quisiere ver algunos, lea los que jun-
ta Camillo Borelo, y los que citan los señores Val-
des, y Solorzano. Basta dezir, que procurando Flo-
remundo adelantar mucho la opinion de la Fè de
Francisco I. y el zelo de extirpar de su Reyno las
eregias, no hallò otro mejor encarecimieto, que po-
nerle al lado de Carlos V: *At illi velut ob Imperij a-
mulationem similtates exercebant, sic in Catholica Ec-
clesia defensione mutuis studijs consprabant, uterque
S. Sedis observantissimi, & acerrimi Lutheranzum
hostes.* Esto dize Floremundo Frances. Pero mu-
cho mas dizen las gloriosas hazañas deste Empe-
rador, el mayor, que conociò el mundo en el poder,
en la Cristiandad, y en el perpetuo exercicio de
las armas. A los veinte y un años de su edad publi-
cò en Vormes el edicto, y guerra contra la Eregia,
que còtinuò hasta el año 55. incessantemente. Tres
vezes passò a Alemania por la causa de la Iglesia,
para que juntò Dietas, dos en Ratisbona, y otra en
Augusta. Entrò en batallas por la misma causa cò
grande peligro, y en una cerca de Ratisbona on el
año de 45. peligrò su persona, y su credito. Consu-
miò para el mismo fin grã parte de su patrimonio,
enagenando los Maestrazgos casi todos, y gran nu-
mero de vassallos. Fuera mas facil trasladar sus His-
torias, que entrefacar dellas las demonstraciones,
las finezas, los servicios hechos a la Fè Catolica por
este Principe Religiosissimo.

Contra esta voz comun, que la confessaron las
quatro partes del Mundo con sus lagrimas, y cò sus
ora-

Cap. 23.

Num. 273.
Hazañas
de Carlos V.
en el zelo de
la Iglesia.

Num. 274.
Hazañas, y
finezas por
la Iglesia de
Carlos V.

Cap. 41. n.
78. in fine.
Cap. 20. an.
41. & seqq.
Lib. 1. c. 4.
num. 50.

Lib. 7. c. 15.
num. 50.

oraciones, opone el autor de las VINDICIAS su Rhetorica en quatro clausulas, que contienen otras tantas calumnias. La primera es. Que confusio en el sacro de Roma; prision del Papa, y que dissimulando las ordenes secretas con la publicidad de los lutos, le tuvo preso, con desseo de traerle a España, hasta que con dinero, y otros conciertos redimio el Pontifice su vexacion, y compró su liberrad. Esto dicen las VINDICIAS. Si algun autor Italiano se alargasse a estos delirios, como alguno lo a hecho, no me espantara: pero que vn Frances haga este cargo al Emperador, es cosa, que no se el nombre, que se le deba. Sabiendo el Mundo, y confessandolo los mismos Franceses, que toda la accion del sacro Romano, prision del Pontifice, y la ralla de su liberrad fue accion del Duque de Borbon. Y lo que mas es, Arnaldo Ferrone, autor Frances, y hombre que tuvo obligacion a saberlo que dezia, como Consejero del Rey, dize, q̄ vuo quien dixesse, q̄ la embestida de Borbon a Roma fue trato entre el, y Clemente 7. y que el Papa ni del mayò, ni se retirò al Castillo de S. Angel, hasta que supo la muerte de Borbon. *Non defuere, qui, adornatã hanc expeditionem à Borbonio sibi persuaderent, voluntate Pontificis. Clemens quidem, audita Borbonis morte, tum demum consternatus in Adriani molem se recepit.* No creo esto: pero refiero lo que dize vn Frances para confusio de otro.

En lo que todos a vna voz confienten, es, que Borbon se hallò sin socorro dos años avia, la gente amotinada por la paga, y que llegó a saquearle la tienda. Que con esta rabia de la hambre, y la insolencia de las victorias, a que no podian resistir los Franceses, ni la Italia, se encaminaron a Florencia, declara dos enemigos suyos. Estado cerca

K

trata-

Num. 175.
Primera calumnia de el Vindicario de aver saquado a Roma.

Num. 176.
Sacro de Roma, obra del Duque de Borbon. Palabras notables de Ferrone.

Num. 177.
Oxision del sacro y estrago Romano.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

trataron de concertar el sacro. Borbon entretuvo el concierto, pidiendo mas de lo que parecia proporcionado: hasta que entendido el descuido de Roma, tomò tan acelerada, y infeliz resolucion, de rebolver en dos dias sobre ella. El aver sido concierto entre el, y Clemente, es hablilla sin color de verisimilitud, y de aquellas que deben los Historiadores cuerdos ahuyentar, como humo de las Historias. Que todo esto fuese sin ciencia, ni orden del Emperador D. Carlos, no lo niega ninguno de sus mayores enemigos. Antes muchos testigos bien abonados, Paulo Iovio, Geronimo Bardo, Marco Guazzo, Mábrino Rosseo, y Guicciardino, contestan, que Carlos de Lanoy, Virrey de Napoles, y Cesar Ferramulca con cartas, y ordenes del Emperador, que llevo de Castilla, llegaron a verse con Borbon, y a desvirle de intento tan contrario a la voluntad del Cesar, y no lo pudieron conseguir, de que tomò tanta pena Lanoy, que murio a pocos dias, como dize Bardo: y Ferramulca se escapò a vna de cavallo del peligro de vn valazo.

Y ninguno pudiera saber la verdad, como Paulo Iovio, ni dezirla como el, y los demas Obispos, q se hallarõ cautivos, y saqueados en Roma. Que el dolor de su agravio les hiziera culpar a ù a los mas inocentes. Pero tuvieron mas atencion a la verdad, y así Iovio publica por libre de toda culpa al Cesar. Y el Obispo Iuan Estafileo en una oración que hizo a los Auditores de Rota en aquella ocasion en Roma, dize lo mismo. Pone esta oracion a la letra Melchor Goldasto, y otra de vn Profesor Romano al mismo intento.

Para buscar culpa en el Emperador, recurren las VINDICIAS a la tolerancia de la prision del Papa, y a la disimulacion, con que fingiendo, que la

In Histor.
sui tempo-
ris, anno
1527.
Ibidem.

D. trad. de
constitutio.
Imperial.
1020. &
pag. 1016.

Num. 278
Carlos de Lanoy murio
de pena.

Num. 279
Testimonio
de Paulo Iovio y de otros
cautivos en
el sacro.

Num. 280.
Malicia con
tra el Cesar.

la sentia, la dexò durar: Y ultimamente al intento, que le imputan, tuvo de traerlo a España. En estos discursos, fraguados por la malicia de los enemigos de esta Corona, tiene por su parte el VINDICIARIO al Goicciardino, y a Fautiano Strati, q̄ siguió a su Nacional, añadiendole otro puntico mas, que dirè despues. Por cierto semejantes delictos, sin otro fundamento, que la conjetura de vn malicioso, mas son para gazetas Cortesanas, que para Historias. Si el Historiador ingiere en su volumen lo que se dize, sin averiguar, ni elegir, facilmente compondra vn Historia qualquier Gramatico, que abundare de las noticias de las voces, aunque no la tenga de la verdad. La prision del Papa durò en el animo de Carlos hasta saberla. Al punto despachò correo con cartas para su libertad. Y si alguna detencion tuvo despues de llegadas a Italia, fue por ajustar como quedasse Clemente seruido, y agradaado, y no irritado, y ofendido, y q̄ de su libertad no se originasen nuevas discusiones. La brevedad de la respuesta fue tanta, que pudo responder el Emperador a los Embaxadores de Francia, y de Inglaterra, que fueron a interceder, y tratar de medios, lo q̄ refiere Arnaldo Ferrisono: Que me pedis: que de libertad a vn preso, q̄ muchos meses à esta ya suelto por orden mia? *Captivum adhuc liberari vultis, qui multos iam menses iussu imperioque meo liberatus est?* Si las demostraciones exteriores discordassn de los efectos, pudierase creer, que eran afectados disñulos. Pero si con la noticia del suceso a vn mismo tiempo suspende el Cesar las fiestas por el nacimiento del Principe, se viste de luto, y recibe pesames, y por otra parte despacha con orden de la libertad del Pontifice: adonde cae aqui la malicia? Pero ya es antigua costumbre de los enemigos quando

Num. 281.
Cuidado, q̄ debe tener el Historiador en lo que escribe.

Num. 282.
El Cesar màdo al punto saltar al trisifico.

Num. 283.
Brevedad con que despachò al Emperador.

Num. 284.
No pudo a ver disñulo lo en el Cesar.

In vita Fiacisci, 1.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

no pueden calumniar el hecho, calumnian la intencion con que se haze. *Obra del demonio, dixo gravemente Olimpiodoro, que quando no pudo acusar las palabras en Iob; acusó la intencion, con que se dixeran. Porque es mas facil colpar lo oculto, q condenar lo que es manifestamente bu no: Ant-madver: e etiam, cum que dicta erant incessere non posset, animi sententiam insectatur, & ad ea que latent, se idcirco refert, quia que aperta, & explorata sunt, illa elabuntur.*

Añade Guicciardino, y siguele Strata, la otra malicia de aver deseado el Cesar traer a España a Clemente, y que lo dexó por no irritar a los Principes de Europa, dize muy bien el Conde de la Roca: *Si lo desseo, como no lo hizo? Y que mas enemigos Catolicos pudieracriar, que los que tenia, pues Italia, Inglaterra y Francia lo eran por liga particular? Este querer las eseritores descubrir de los animos de los Principes, y el alma de las resoluciones, mas de la que la razon, o papeles ciertos dictan à hecho a algunas ser tenidos, por agudos; pero otros por no verdaderos. Hasta aqui è querido responder con las palabras bien discretas del Conde. Strata pecò menos que el Guicciardino, porque trasladó de su Paysano lo que el trasladó de su cerebro: Pero fuele mas vtil a las VINDICIAS, porque le dio buenas frases Latinas, que trasladasse el Frances. Y adelantóse también en otro escrupulo religioso bien escusado. Pero yo le desembaraçarè presto la conciencia.*

Mas quando nada desto fuera tan cierto: es posible, que olvida el VINDICIARIO la disculpa que halló tan facil para el hecho de Filipo el Hermoso? Prendio Filipo a Bonifacio 8. dentro de la casa de sus padres con asechanças, sin preceder guerra entre los dos. La ocasion fue averle imbiado el Papa con el Obispo de Palmies a animar para la guerra facta

In Catena
Gisca, ad c.
1. Iob.

Epitome
Carlos V.
fol. 55.

Num. 285.
*El enemig
quando no pu
da calum--
niar el hecho
calumnia la
intencion.*

Num. 286.
*No quiso el
Cesar, traer
a España al
Papa.*

Num. 287.
*Calpado s-
trato.*

Num. 288.
*Inconsequen
cia del Vind
iciario, en
el caso de Fi
lipo el Her
moso con Bo
nifacio. Y el
del Cesar a
Clemente. 7.*

santa. Y porque le habló el Obispo con alguna libertad, le prendio, contra el derecho Divino, y el de las Gentes, que le assistia con los fueros de Legado, y le tuvo preso hasta que el Arceidiano de Narbona con segunda legacia le obligò a la soltura. Excomulgò el Papa a Filipo. Negole este la obediencia, y apelò del al futuro Concilio. Para esto embiò a Felix Nogareto Frances con mucho dinero, y a Sciarra Colona, tio de los Cardenales Colonas, Familia entonces odiosa al Papa. Llegaron a Italia, intimò Nogareto su apelacion, negando, que fuese Papa legitimo, y por otra parte con el dinero, que llevaba para ello, dio a Sciarra gente de guerra, con que prendio al Papa, que fue ocasiòn de su muerte (como dizen dos buenos Franceses Genebrardo, y Plaix, a quiẽ cita el *Marte Frances*) tan afrentosamente, que se dixo de Bonifacio, que murio como un perro, el que avia imperado como Leon. Y passando con la rabia mas alla de la muerte, intentò Filipo, que condenassen todas las A ctas de Bonifacio, declarandole por no Pontifice: siendo una dellas la Canonizacion de S. Luys abuelo de Filipo.

Cotejese este con el hecho de Borbon, y finjamos, que aviesse procedido con ordenes del Cesar. Prendia en guerra a un enemigo declarado suyo, coligado con los Potentados de Italia, Francia, y Inglaterra. Que pocos dias antes en una carta, que avia publicado por Europa, escrita en en 23. de Junio del año inmediato de 1526. le avia hecho saber la guerra, y declarado las causas todas temporales, como quando no lo dixerau todos los Historiadores) o dize ella misma, q̃ la trae Melchor Gollasto, y anda impressa en libro aparte, con las respuestas de Carlos V. Soltole luego, q̃ lo supo, y q̃ pudo comodamente, y le llenò de beneficios a el,

Num. 289.
Cotejo del
un caso y el
otro.

Platina in
gius vita.

p. 22. de Actis
Imperial
cum Papa,
pag. 48.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

y a su familia, como lo sabe. Digame agora el VINDICIARIO, que razon ay para que no le valiesse al Cesar la disculpa, que el fabricò para Filippo? Pero la diferencia entre Filippo, y el Cesar es grande. Porque al Cesar le sobra la verdad del hecho, y a Filippo le faltaba todo. Dize este autor con libertad bien arrojada en favor de su Rey, que Bonifacio, precipitado de perversa ambicion, se trataba en aquel caso, como Emperador temporal, no como Prelado de la Iglesia: *Cum forte Bonifacius perversa quadam ambitione praeceps, mallet. Augustus haberi, quem Praesul.* Palabras, que aun cõ mayor desverguença usò el Tillo en la Cronicon. Pero ya se ve quanta verdad le falta para el hecho propuesto de Filippo. Quanta le sobre a Carlos 5. es manifestto por lo referido, y por lo que declaró Henrico 8. Rey de Inglaterra, en el tiempo, que era tan Catolico, que mereció el Titulo de *Defensor de la Fee.* Que reconvenido con la obligacion de tan grau renombre por el Cardenal Thomas Bolseo su Privado (entonces piadosamente affecto, y obligado de la Sede Apostolica) para que saliese ala defesade Clemente, dize Polidoro Virgilio, que le respondió Henrico: esto hiziera yo de muy buena gana, si el Papa pelease por causa de la Religion, y no por la del Imperio: *Si Romanus Pontifex pugnasset pro Religione, non item pro Imperio, illud ipsum mihi faciendum putarem.* &c. Esto mismo, quando no hubiese otro testigo, concluyè las cartas citadas del Pontifice, que todas miran al Estado temporal.

Dize lo segundo el VINDICIARIO, que Sciarra Colona excedió del orden de su Embajada. Quiè iba por Embajador era Nogareto: Sciarra no llevó este titulo, ni es creible podia serlo, a quiè por enemigo del Põtifice, fugitivo, y excomulgado sacaron (dize Platina y otros) de una galera, adõde andaba cau-

Num. 190.
Diferencia
del un hecho
a otro.

Num. 191.
Sentencia de
Henrico 8.
en este caso
de Carlos V.

Num. 192.
Sciarra Co
lona no iba
por embaxa
dor, sino el
Nogareto.

VINDI-
CIAS, 6, 8

Lib. 17. de
Histor. An-
glorum
Henrici 8.

cautivo. Si llevaba algun otro, era de prender al Papa, porq̄ de hablarle, ni tratar con el medios pacificos, es cosa despropositada, y sin fee, ni autoridad, querer introducir la aora. Y por este camino puede defenderse, que dixo bien el autor de las VINDICIAS, quando dize, que si algo se obró por los Asiafinos, fue sin orden de la Rey. Porq̄ ellos llevayan orden de prender al Papa solamente, y pasaron a matarle. Lo q̄ se finge, q̄ la embajada era para la apelaciõ solamente, es cosa de risa, y como de tal se burla della Platina, y los Escritores de apasionados.

Aqui se enfurece el VINDICIARIO contra Armacano, porque dixo, q̄ castigó Dios a Filipo por este hecho, y le privó de sucesiõ. Quexese, no de Armacano, sino de sus Príncipes, que lo escribieron así Gualabrando, y Plaix. Y quexese del mas culpando castigo, q̄ se lee en historias, pues tres nuerras de este Rey, mugeres de Luis, Carlos, y Filipo el largo, sus hijos, convencidas de adulterio murieron las dos en publico suplicio, y la tercera en prisiõ perpetua. Quexese tambien, de que de tantos hijos no le quedase a Filipo el Hermoso descendencia. Quando la vecindad de los sucesos, y la proporcion de los males con los delitos se unen de esta manera: no ay cosa mas usada entre los prudentes Cristianos (que no ignoran, que nada sucede acaso) que aplicar los males por castigo de las culpas. Esto a enseñado a todos los Escritores de todas las Naciones, y se es el dictamen de la razon natural, que interpreta para exemplo nuestro las providencias Divinas. Lo demas es insensibilidad, que tocará en Atheismo. Mas cuerdsen los Hermanos de Joseph se acusaron a sí mismos por el dictamen de su propia conciencia (observa San Juan Crisostomo) quando detenidos por su Hermano con el fingido titulo de Espias, atribuyeron

Num. 293.
Dios privo
de sucesion
a Filipo por
este hecho.

Num. 294.
Suceso de las
nuerras.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

luego esta pena al pecado de sustracion contra Ioseph, y reconociendolo, dixeron: *Merito hac pati-
mur, quia peccavimus in fratrem nostrum.* Este fue
justo conocimiento de su culpa, no temeraria inter-
pretacion de la Divina Providencia, como quiere
el VINDICIARIO. Y este exemplo debiera seguir
en nombre de su Filipo, y no passar a la acusacion
de Armacano.

Llego ya a la malicia segunda del Strata, q̄ ha-
blando deste caso, y del del Libro, que llamaron el
Interim, de q̄e de hablar aora, dize q̄ del escrupu-
lo del Saco de Roma, y prisiõ Pontificia, y del de la
publicacion del *Interim*, se motivo el retiro del
Emperador en Juste. Y presuimido de esta malicia,
entra en otra segunda. Y hablando del señor Don
Juan de Austria, dize, q̄ tratava de retirarle a Mõ
Ferrate. Y añade (por delcago de su cõciencia de-
bido de ser) que no podra averiguar, si por amor a la
virtud, o por enfado de los malos sucesos: *Quod
unico ne pietatis studio, an rerum improspere succedē-
tium tadio meditaretur, haud facile superaverim.*

No se q̄ le convenga a un Historiador, por reli-
gioso q̄ sea, el don de discrecion de espiritus. De-
xara Strata este examen de la cõciencia de Padre,
y hijo para sus Confesores. Posible es, q̄ fuesse,
como lo presume: Pero no todo lo posible cree el
advertido, y el cuerdo no dize todo lo q̄ cree. Pero
las eloquencias conducticias, por seguir a vezes el
rumbo de la aura popular, se dexan a una mano, el
de la verdad, y la cordura. Muy buen exemplo es,
aver olvidado tan presto este Escritor su misma
doctrina, q̄ tan largamente, y cõ tan estudiadas vo-
zes condena en la Prolusion segunda Historica de
las suvas: Que el Historiador malicie, y interprete
las acciones secretas de los Principes: en q̄cõ tan-
to el espacio cargó peladamente la mano sobre Cor-
nelio

Núm. 295.
Malicia sin
fundamento
de Strata.

Núm. 296.
La discrecion
de espiritus,
no es don de
Historiador.

belio Tacito. No es bueno ni para Maestro, ni para Dicipulo, quié professa uno, y obra otro: y peor es para Orador, el q̄ persuade lo q̄ no siente: y escribe cōtra lo q̄ habla. Bien podemos acomodarle el verso de Sannazaro, de q̄ se vale en su Proluāō, y dezirle:

Nec bonus Orator, nec bonus Historicus.

Perobolviendo a nuestro proposito, quien le dize este secreto a este Autor? Sin duda, q̄ fue revelacion de algun Espiritu.

*Cuncta hac Superum demissa supremis
Mente flauit.*

El VINDIARIO aun no se atreue a tanto. Condena la acciō de aver publicado el Cesar aquel Libro, o Edicto: pero no passo a cōjeturar, q̄ para satisfacer esta culpa, era necesario tan grande despojo: A la verdad, si el Italiano uiesse leido mas Doctores Teologos, conociera, que para culpar tan gravemente a un Principe Catolicissimo, era menester mas fundamento, y q̄ no le avia bastante en la ocasiō presente, para dezir aquella clausula (si fuera cuerda, y cierta, como es el gente) *Enimverò haud dubitandum, quin eiusmodi facinora, v̄ plerq; et àt execratione multorū prædamnata, Carolus ipse sicuti debebat, agnoverit, damnaveritq; ac eorum aculeo harente, deinceps in animo extremum illud vitæ actum placando offenso Numini Religiosus cetera Princeps ordinaverit.* Es posible, q̄ quiseleyò todas las Gazetas, y memorias de aquel tiēpo, y no hallò en ninguna el arrepentimiento de Carlos por su retiro, ni hallò en ellas, q̄ si èpre dixo, q̄ en ambas cosas ni avia tenido culpa, ni escrupulo? Pero no es mucho, que no hallasse en las Gazetas, lo que tan publico estava en los Autores de credito.

Mas para que tambien se vea, que en el caso del

Serrat. li. 7.
ad finem.

Num. 297.
Serrata de-
ze. que el re-
tiro del Ce-
sar fue por
haber pen-
tencia por
Saco de Ro-
mayel lero
lucium.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
del *Interim* no tubo culpa Carlos. 5. aunque le re-
firren todos los Escritores de aquel tiempo, como
en ellos está diminuto, y en retazos, no será ocio-
so dezirle con sus principios.

Num. 298.
Origen del
Libro llama
do Interim.

El año de 1541. juntó el Cesar Dieta en Ratif-
bona con deseo de componer las cosas de la Reli-
gion, conque andaban tan unidas las del Estado
de Paz, y Guerra de Alemania. Allí se juntaron a
disputar de la Religión Doctores Catolicos, y Ere-
ges. De los primeros fue uno el Doctissimo, y Pij-
sima Iuan Ekio, y el Principal. Por los segundos
Martin Buzero. Para esta disputa, que llamaró *Cal-*
loquium Ratiopense, se señalaron juezes, y asis-
tieron los Principes del Imperio, y por Presiden-
tes el Palatino Federico, y el Cardenal Graue-
la, y con ellos Gaspar Contareni Cardenal Lega-
do de su Santidad. El fin del Coloquio era concor-
dar, si se pudiese, entre Catolicos, y Erejes de opi-
niones de la Religión, y seguir las hasta la determi-
nacion del Concilio, sobre que tanto se insistia. Y
porque los articulos, sobre q̄ se baxa llava era mu-
chas, pareció conveniente, que el Cesar con supre-
ma autoridad propusiese en un libro los puntos, so-
bre que se debía disputar, y ajustar las opiniones.
Llegó este libro a manos de Buzero, y él añadió
a los articulos lo q̄ le pareció, según sus dogmas per-
versos, y publicándolo todo por del Cesar, cōcitó
contra él a los Catolicos: salpicando tambien con
las espumas de la ira al Cardenal Legado: al Ce-
sar por aver propuesto dogmas de fè, no tocando-
le a su jurisdiccion, y mucho menos siendo muchas
dellas proposiciones hereticas: y al Cardenal Le-
gado por averlo consentido. Salio a la defensa Iuan
Ekio, y en un libro, que publicó, descubrió los em-
bustes de Buzero en las proposiciones, que añ-
dió al libro, el animo del Emperador, que fue no
de

Num. 299.
Disputa en
Ratibona
sobre la R.
gion.

Num. 300.
El Cesar
puso en un
libro los pu-
ntos, que
se axian de
disputar. Se-
diciones por
esta ocasion.

de definir, sino proponer para disputar, y el del Cardenal Legado, que lo remitió todo a su Santidad, y a la Sede Apostólica, protestandolo así en varias cartas escritas a los Principes Congregados en la Dieta. Este hecho refiere Surio en sus comentarios en este año de 1541. Y lo podrá ver a la larga quien quisiere en el libro especial, que anda impreso en Paris año 1542. q̄ fue el siguiente a la Dieta, y se intitola: *Apologia pro Reverendis. & Illustriss. Principibus Catholicis, ac alijs Ordinibus Imperij, adversus mucrones, & calumnias Buzeri super actis comitiorum Ratis p̄nne.* Concluyóse la disputa sin yjstar cosa alguna de importancia, conque el Emperador en el receso de la Dieta promete volver a A'emia a tratar estos negocios, y hazer quanto debe un Emperador Cristiano, y dà palabra de verse con su Santidad, y tratar del Concilio, y lo que se debe esperar de su brevedad: *Est in ea sententia, ut quàm primum fieri potest, in Germaniam iterum auxilio Dei omnipotentis redire velit, atque ea prestare, que digna sunt Imperatore Christiano, quaque huius Officium requirit.* Proposuit denique sua Maestas se daturum operam, ut in propria persona conveniat Pontificem Romæ, ut certè ab illo cognoscat, quidnam de Concilio sperandum sit. - Esto se lee fol 75. en el numero 5. de aquel libro. Y en los antecedentes dize, que lo acordado entre Catolicos, y E. ejes le parece, que se guarde hasta el futuro Concilio, y que esto le parecia al Legado el Cardenal Contareni. Este parecer està en el mismo libro a la letra en el folio setenta y dos a la buelta. Y todo el dicho libro convence de falso, lo que sea fundamento alguno afirmò Mariana, que el Cardenal Contareni fue reprehendido en publico confes-

Num. 301.
Responde
Iuan Ekio
por el Cesar
y el Legado

Num. 302.
No se concluyó
ya nada en
la Dieta.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Confistorio de Cardenales en Roma, por aver cõsentido proposiciones contra la Fè, en la materia de la Transubstanciacion del Santissimo Sacramento, y de Justificacion; porque de ninguna cosa estuvo mas lejos el Cardenal; y Mariana debio de seguir, mal informado, alguna hablilla de el vulgo.

En todo este hecho ni uvo sueño de culpa en el Emperador. En el proponer los articulos para disputar, no avia ninguna, porque esse era el fin del Coloquio, y el medio elegido para la paz de Alemania. Que en *ellos* se uviessen añadi. lo errores por Buzero, tampoco es culpa suya, sino de los Ereges. Demas de que el proponer, no es definir, sino disponer la disputa para que defina quien puede. Y el aver mandado, que se guardasse lo acordado, y ajustado por ambas partes, uvo menos culpa. Porque esto fue remitiendo al Concilio, y autoridad Pontificia, y con el parecer, y intervencion del Cardenal Legado, a quien el Cesar remitió las A&as del Coloquio, como consta del Decreto, folio 72. *Tradere itaque Librum Legato Pontificio, parata est, ac cum eo communicare, quò de huius etiam sententia fieri certior possët.* Esto passó en esta Dieta, de que los contrarios no sacan nada contra el Emperador.

Despues los años adelante uvo segundo Coloquio en Ratisbona, y fueron Presidentes en el Mauricio Obispo Eystelense, y el Conde Federico de Fustemburg. Disputose tambien sin fruto. Y anda un libro de todo lo alli a&uado, impreso en Lubaina el año de mil y quinientos y quatro y cinco.

Luego el año de 1548. uvo Dieta en Augusta y alli el Emperador, aviendo tratado de las cosas del Estado, tocò en las de la Religion. Y visto q̃ no

le

Nam. 303.
No tuvo culpa
en el Emperador
en nada de lo
acontecido.

Nam. 304.
Segunda disputa
en Ratisbona.

se podian ajustar con ambas partes las proposiciones Catolicas, y que vnos, y otros clamaban por el Concilio: determinò, que se escribiesse vn Libro por tres personas graves, dos de ellos Obispos, que nombra el Surio, en que se pusiesen las proposiciones concordadas en Ratisbona, que todas eran Catolicas. Dos solas dizenaban, que era la permission de comulgar los legos en ambas especies, y la impunidad de los Sacerdotes, que entonces se hallassen casados. Todas estas proposiciones (que eran once) las refiere Geronimo Bardo en este lugar, y año. Y contestan en el hecho Surio, Floremundo Roremundo, y los demas, y no lo niegan las VINDICIAS. A este libro intitularon los Autores: *Moderatio Edictalis de pace, & concordia*. Y porque este Edicto de paz avia de durar hasta la determinacion del Concilio, y en el interiu que se congregaba, vulgarmente se llamaron el *Interim*. Esto se colige de Cocteo en el prologo de el libro, que intituló *Filipica*, por ser contra Filipe Melancton, respondiendole a la impugnacion, que este Ereyge publicò en lengua Alemana contra el *Interim*, y anda la *Filipica* al fin de la *Historia Hussitarum*, escrita por el mismo Cocteo.

Este es el gran peccado del Cesar. Quisicisse Dios no fuera mayor el de los que le culpan. A todo el está respondido en vna palabra, con que este Libro antes de publicarse, le remitió el Emperador al Pontifice, y con orden suya le publicò, y al fin uvo de acomodarle con el tiempo. Esto refieren dos Autores mayores de toda excepcio, Laurencio Surio, testigo poco menos que de vista, dize: *Ante quàm autem Cesar libellum memoratū Imperij ordinibus proponeret, prius eum Romam Pontifici misit: hoc ipso sanè animi sui Religionem testatur, quod in Religionis negotio nihil ipse per se vellet constituere.*

Num. 305.
Libro Interim, compues-
to en Augu-
sto, Porquís
& quomodo.
nia.

Num. 306.
Titulo dell'e-
bro y porque
le llama Interim.

Num. 307.
El Interim
se embió al
Papa antes
de su publi-
cacion.

In commẽ.
anno 1548.
lib. 2. c. 14.
num. 4.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

tituere. Pōtifex verò quid in libro displiceret, non tacuit, sic liber est à Catholicis receptus. El segundo título, Natal Comite, dize: Libellus is, qui Interim vocatus est, in quo decreta, concessaque Augustana continebantur; neque inconsulto Pontifice fuit propositus, & concessus: quem tamen si Pontifex non satis æquo animo ferebat: tamen ita postulabat ratio temporis.

Lib. 3. hist.

Y no podia creerse otra cosa, menos que con temeridad manifesta. Porque quies en Ratisbona no avia querido obrar nada sin el parecer de el Cardinal Contarini, y avia dado sentencia, remitiendo al Papa lo tratado cerca de la Religion, no es possible, que obrasse aora con la independencia, que dicen los contrarios. Antes me persuado, a que de los Coloquios de Ratisbona de los años de quarenta y vno, y quarenta y seys, y de la poca concordia de los Disputadores, resultò embiar el Cesar a proponer este libro a su Santidad, para que se diese alguna forma, que debiesse seguir los Tribunales, y el Pueblo: permitiendo alguna cosa de las menos prejudiciales.

Fundome en que este libro de once proposiciones, que tenia, las nueve eran Catholicas, y sola la permission de las dos, que è dicho, se oponian a los ritos de la Iglesia, y por ventura, eran las que menos daño traian en su permission. Porque la primera de la Comunion en ambas especies, siendo permission sola, era vna cosa, no solo licita al Pontifice, pero usada con muchos. Y en aquel mismo tiempo lo permitio a todo el Reyno de Bohemia el Pontifice Paulo Tercero, como el Concilio de Basilea en la Sessión 30. la avia permitido. Aunque en el Concilio de Trento se tratò de que no se hiziesse, por algunos inconvenientes,

Num. 308.
Conjetura
verisimilpa
ra lo dicho.

Num. 309.
Solus des pro
posiciones de
al Interim,
no eran Ca
tholicas.

Num. 310.
Comunio
en ambas e
species, per
mitida a mu
chos legos
por los Pon
tificas.

tes, que resultaron, como refiere Henriquez. Y primero avia concedido essa facultad Clemente Sexto al Rey de Francia, como devoto Vasallo suyo; refierelo Thomas Vbaldense, y Henriquez, siguiendo a Eneas Sylvio, y su autoridad, Sanderro, y Ricardo Iapper. Y oy dia dura el vfo en la Coronacion del Emperador, que comulga en ambas especies, y participa del Caliz, como refiere el Vvaldense, Henriquez, y Fagnodez, y el vfo de la Iglesia en varias naciones lo a tolerado, como de los Cristianos Abisinos, y los Moscovitas, lo refieren muchos, que cita Henriquez, y Vazquez, y de los Españoles antiguos se colige del Concilio Toledano II. en el capitulo II. Por manera, que esta permission no solo era licita, pero vñada. Y oy lo es con algunos, que no son Sacerdotes, como con el Diacono Cardenal, que ministra la Eucharistia al Pontifice en la Missa solemne: Y en el Monasterio Cluniacense refiere Francisco Turristo q̄ passa lo mismo cō el Diacono en la Missa solemne.

Dirase, que la permission passa a mas, por q̄ no solo se permitio el vfo de ambas especies, sino el error, de los q̄ afirmaban, ser necesario, para cōseguir el fruto de la comunion, recibir ambas especies de pan, y de vino. Y en esto confitio la culpa. Respondo, que no se dixo tal en el *Interim*, ni tal se colige de las palabras de los Autores referidos. Antes dize Suriol las siguientes: *Inter cetera pacis tuenda causa permittebantur, vt qui apud Protestantes ex Sacerdotum ordine uxores duxissent, vsque ad Concilij determinationem non cogētur eas relinquere: Itemq; qui utrūq; speciem Eucharistia hucusq; sumpsissent, non compellērentur Calice carere.* Que son manifesta exclusion de la calumnia, que se opone. Y quando los Breges interpretassen en essa forma el Edicto, esse es yerro suyo, fuera de la inten-

Num. 311.
Replica.

Responso.

Num. 312.
Fus permision no pro-
cepto.

L. b. 8. de Zu-
char. c. 44.
liter. Y. ad
margin.
Lib. de Sa-
cram. c. 87.
Ibi num. 7.

In precept.
3. eccles.
lib. 3. c. 4. n.
8. & seqq.
Tom. 3. in
3. p. dis. 216
c. 4. n. 46. y
47.

Lib. 8. Cōf.
lit. n. 3.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

intencion del Pontifice, y del Cesar. Y así aunq̃ en este caso resultase (como vemos, que resultò) la Eregia de los *Interimistas*, que tomaron el nombre del *Interim*, de quien haze mencion Floremũdo, y Lorẽço Beyerlinck, esto no nació del Edicto del Cesar, ni de la permission Pontificia; porq̃ esta solo permitia aquel articulo hasta el Concilio. Y estos Ereges pasan con esse error hasta oy. Y así no ay título para condenar a Carlos V. en este punto.

Però quando diceemos lo que el argumento propone, queda firme mi conclusión. Que lo que con menos inconveniente se podia permitir, era lo que se permitio en el *Interim*. Porque esse ṽlo de los Sectarios fac el que el Pontifice dispensò, y tolerò hasta el futuro Concilio. Y en ello no cõsintio Eregia ninguna formal: sino dispensava tacitamente en cosa, que, como avemos visto, es dispensable, y dispensada de hecho: y que tenia alguna utilidad probable. Porque aunque el santo Cõcilio de Trento declarò, no ser necesario para la salvacion comulgar en ambas especies, con estas palabras: *Insuper declarat sancta Synodus, quòd quãvis Redemptor noster hoc Sacramentum in duabus speciebus instituerit: tamen satendum esse, etiam sub altera tantum specie, totum atq̃ integrum Christum, verumq̃ue Sacramentum sumi: ac propterea, quòd ad fructum attinet nulla gratia necessaria ad salutem eos defraudari, qui unam speciem solum accipiunt.* Esta declaracion del Concilio es tan limitada, y precisa, que de sus palabras toman fundamento graves Doctores, para tener por probable, y otros para tener por más cierto, que quien recibe la Eucharistia en vna especie sola, aunque no se defraude de la gracia necesaria para el fructo del Sacramento, y para la salvacion, però que recibe menos gracia

Lib. 3. c. 14.
n. 4.
lit. H. verb.
Havest. tit.
de Luther.
Atirpe.

Vide Vazquez, dispa.
215, cap. 2.
Hurtado de
Sacra. disp.
11. diff. 16.
Cardina. Le
go de Euche.
disp. 12. c. 6.
13. n. 68. Hé
riquez vbi
sup. nu. 5.
Cormejo q.
80. art. 12.
dub. 2. & n.
17. apud ip.
los.

Num. 313.
Esta permis
sion era la
menos nosi.
va.

Num. 314.
Opinion, que
comulgar en
ambas espe
cies da mas
gracia nego
saria, sino
de superevo
gacion.

gracia de super erogacion, y no necesaria, que el q̄ comulga debajo de ambas especies, como el Sacerdote. Y en esta razon (dize Thomas Vvaldense en el lugar citado) se fundò Clemente 6. para dar el privilegio al Rey de Francia, de comulgar en ambas especies, para que recibiese mayor aumento de gracia de super erogacion, y no necesaria para el fruto substancial. Y así se infiere bien de todo lo dicho, que esta permission del *Interim*, era de las menos dañosas.

La segunda fue, la de retener los Clerigos las mugeres, con quien incestuosamente se avian casado. Y esta, que parece mas dura, tenia tambien algunas razones Politicas de menor inconveniente. Porque es de advertir, que el *Interim* no permitia el Matrimonio a los Ecclesiasticos, como solamente le impone el VINDICIARIO, antes lo prohibio expresamente. Esto consta con evidencia en Cocteo, que largamente escribió en defensa deste Edicto. Anda este Opusculo al fin de las obras de Conrado Bruno con el tratado de *Seditionibus*. Y trae la queja del Apostata Trigamo, porque le ubiesen quitado a los Sacerdotes el Matrimonio por estas palabras: *Sacerdotes coguntur, & obligantur vitare statum conjugalem. Quod Paulus dicit, esse doctrinam Demoniorum.* Y lo mismo dize Surio en las palabras referidas. De adonde contra el error de Mariana, que afirmó sin fundamento lo contrario. De suerte, que lo que se hizo fue disimular con los Matrimonios ya contraidos: y esto aunque sin precediese licencia del Pontifice, fuera grave pecado, permitirlo, pero tenia algunas conveniencias para que acomodandose su Santidad con los tiempos lo disimulase mas, que otras cosas. Porque no ay duda, sino que la paz de la Republica (que dependia tanto de estas materias) se turbaria mucho

Num. 315.
La permission de los matrimonios ya contraidos por los Sacerdotes, era de menos inconvenientes, q̄ otras.

Opuscul.
contra Trigamum
num. pro Interim, c. 7.

En las Adiciones a la Historia, año de 1549

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

si las mugeres incestuosas de los Sacerdotes, ubi-
ten de separarse violentamente. Por lo que traia
esta execucion de sensible, inconmoda, y afrento-
sa para ellas, aunque la justificacion fuera tanta y
tan fundada, como lo es. Y atendiendo el Papa a la
paz de Alemania con las veras que se sabe, procuró
con este disimulo, ver, si se quietaban las
cosas.

Añado, que la question si se permitiría en el fu-
turo Concilio el Matrimonio de los Sacerdotes, an-
daba muy fervorosa, y fue rã vètilada como se sabe
aviendo muchos Varones Santissimos, y Doctis-
simos, que fueron de ese parecer, limitandolo a
algunas Provincias. Y entre otros se guarda en la
Libreria del Colegio de la Compania de Jesus
de Granada el parecer original en este punto de
Don Pedro Guerrero, Sauto, y Docto Prelado de
aquella Ciudad, y el memorial de los Prelados de
Alemania, y del Emperador Ferdinãdo. 1. Que aũ
que despues el Santo Concilio fue de contrario
parecer, no por eso se quita, que antes desta deter-
minacion fue ese punto disputable, si convendria, o
no, darle esta dispensaciõ a los Sacerdotes. Por ma-
nera, que miradas todas circunstancias, ningunas
otras proposiciones se pudieran aver disimulado a
los Ereges Alemanes, que tubiesen menor incon-
veniente, que las que se les permitieron.

Conocefe esto con mas demonstracion porque
el Interim, tuvo contra si a todos los Ereges famo-
sos de aquel tiempo. Buzero escrivio contra el un
libro, como suyo, de adonde traslada Cokleo esta
clausula: *Nostri exclusi ab Interim, atq; ab eo repulsi.*
Y supio refiere q Buzero llamado de Ioachim el
Elector de Brandenburg, no quiso firmar, ni ve-
nir en el libro: *Rogatus a Principe ut subscriberet,*
recusavit quod magis esset Catholicus, quam Buzeri
Evan-

Año 1545.
pag. 332.

Num. 316.
Veniõlo en
el Concilio
de Trento, si
se permiti-
ria el Ma-
trimonio a
los Sacerdo-
tes.

Ordo

Num. 317.
Los Ereges
escriuen con-
tra el Inte-
rim, quejan
de su dol.

Evangelium ferre possit. Et graviter Principem offendit, &c. Y desde Genova el rivo otto su Herefiarca Calvino, adonde entre otras clausulas dize: Idolum iam erigitur non quod externam sacrarij speciem de format: sed quod totam Ecclesie Sanctitatem inquinat, atque pervertat, quod labescedet totum Dei cultum, nihil in Religione nostra impolitum relinquat. Y Melancton en el libro, que el rivo cõtra el dize: Intendit iterum erigere in Ecclesijs impiã Idolatriã, unde maxima oriuntur scandala Ecclesiarũ. A si lo refiere Cocleo en su Filippica. Si en los libros de diversos Reges, dize Cecilio, q̃ vio cõtra el Interim todos en injuria del Cesar, y de los Estados, y Principes Catholicos, cõ blasfemias cõtra la Iglesia, y el Põtifice: Fidei equidẽ (dize al Emperador) hic licet alijs intentus, ac pro pedatus studijs septẽ edicos libellos contra Interim in seditionẽ blasphematis tua, aliorumq; Principum, ac statũ Imperij opprobrium, atque in blasfemias summõ Pontificis, Ecclesie totius, & omnium Sacramentorum, caeremoniarumque reprehensiones, & iniurias, vt Catholicis magis optandum esse, videatur, si ita illis impune omnia scribere permissum fuerit. Ordinationem tuam vel nunquam conceptam, vel in lucem editam esse. Quando quidem pro uno Ordinationis tue libello Germaniã populis obtrudunt permultos contradictionis suã libellos. Libro, pues, que tiene por contrarios a todos los Reges, y por Defensor a un Varõta Catolico como Juã Cecilio (de quien dize el Cardinal Bellarmino, que desafiõ a toda Alemania a disputa con pena de que le cortasen la cabeça, si le venciesen) no es menester otra prueba, para que se vea, que no pudo contener nada, que no fuese permitido por la Iglesia en aquellas circunstancias.

Y aun quando dicssemos, que no se ubiesse pu-

Cap. r. andã
impre. A. a.
pud S. Vic-
torum pro-
p. Mogun-
tium, año
1549.

In Epist. ad
Imperat. in
tract. con-
tra Triaganũ

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 318.
 De los Empe-
 radores como
 pueden con-
 fectuar lo q
 prohibe la
 Iglesia.

blicado *el Interim* con licencia del Pontifice, no era culpable, que el Emperador lo hubiese publica- do. Porque aunque los Emperadores Catolicos no tienen jurisdiccion, para hazer leyes Ecclesiasticas, y mucho menos para preponer al Pueblo dog- mas de Fè: pero està por su cuenta ayudara la I- glesia, en que las leyes, que la Silla de San Pedro publicate, y la Fè que ordenare guardar, le guardẽ y executen, poniendo de su parte la fuerza coacti- va necesaria con el Pueblo, y con los rebeldes: co- mo lo enseñan todos los Padres de la Iglesia San Agostin en varias Epistolàs, San Leon en una que escrivió al Emperador Leon; y S. Gregorio Mag- no. Y así y en las que tienen puestas leyes, y orde- nado titulos enteros *de la Fè Catholica, de los Ere- ges, y de las penas, con que an de ser castigados, como* cõta del derecho Civil. Y lo mismo hallamos en las leyes de nuestro Reyno, dispuesto por su gran Legislador el Sabio Rey don Alonso. En Francia tienen pena especial los blasfemos, como afirma Boerio, y Paponio: y en Castilla la tienen los jara- mentos por ley de nuestro Monarcha Filipo 4.º q̄ oy vive. De suerte que no es nuevo a los Reyes, mandar guardar las leyes Divina, y Ecclesiastica, y poner penas a sus transgressores.

Y esto es lo que sienten los Ereges acusando er- radamente al Emperador de inconsequencia. Por- que no pudiendo decernir nada tocante a la Fè, co- mo (dizen) a de castigar, y proceder contra los E- reges? Como doctamente refuta, y trae la queja Henrico Lancelloto grave Escritor de la Orden de San Agostin. Siendo pues esto así, el intento del Emperador no fue discernir nada en dogma nin- guno de la Fè, sino decretar, que cosas eran las q̄ sus Ministros por la parte coactiva, que les tocaba debian castigar, o disimular en los vassallos. Y pa- ra

Num. 319.
 Queza de
 los Ereges
 por las penas
 que pone el
 Emperador
 en las cosas
 de la Fè.

Ep. 43. 50.
 & 165.
 Ep. 75.
 Lib. 2. c. 61.

L. quicunq;
 & toto tit,
 C. de herez
 & 6. de sũ.
 Trin. & Fi-
 de Cath.

Dec. 301.
 Arreito. 10.
 Regit.

Lib. *M. C. C. C.*
vicum. Qua
re par Catho
licũ. Quia.
Quare 98.
per totum.

ra esto pone nueve proposiciones Catolicas, cuyos transgressores ayau de ser punidos, y dos en que ayau de ser tolerados: no porque asirme, que sea licito, y se deba segun la Fè Catolica, comulgar de vaxo de dos especies, ni que lo Sacerdotes vivan con mancebas con titulo de mugeres legitimas, sino que no quiere, que esas acciones exteriores; sean castigadas con pena Imperial, por los Ministros. Que el disimular la pena del delito, no es calificarlo por honesto, pues no siempre castigan las Leyes todo lo culpable, como agudamente dixo el Consulto por estas palabras: *Non recte facere: panam tamen in eum statutum non esse.* Esto es lo que hizo el Emperador en circunstancias, que, como refiere Geronimo Bardo se dividiò Ratisbona en dos vandos. Y sin atender a las voces de Orthon Cardenal de Augusta (q̄ como santo Prelado deseò, y procurò la cõcordia, y reduccion de los Rebeldes Jai reconociò jurisdiccion Ecclesiastica, ni avia con ellos otra pena, ni otro temor, que aquel poco, que conservavan al Cesar. En este estado de cosas, que confiesan los Estrangeros enemigos nuestros: quien puede acusar al Emperador, sino el que escribe para acusar, no para vencer?

Y à esto se encaminò este Elicto del Cesar a buscar la paz, y la concordia, como lo dezia el mismo titulo de el Libro, no a disuuir las proposiciones de Fè. Y por esta razon los Ereges se enojaron contra el, y en todos los Libros, que escribieron contra el *Interim*, se descomienden tanto contra el Cesar, porque ponía remedio a sus sediciones, y las atajaba por el camino, que podia, como lo dize Cokleo en la Dedicatoria de la Filipica: *Scripterunt & alij plerique complices eius contra mitissimam Cesaree Ma-*

Num. 317.
*Disimular
non dicitur, no
es darlo por
licito.*

Ibidem.

Num. 327.
*Circumstan
cias de la m
quietud de
Augusta qu
and' salio el
Interim.*

Num. 323.
*Fin del Inter
rim, suela
paz de Ale
mania.*

I. At si quis
impeditat, S.
Divus autè
Marcus, ff.
de Religios.
et sumpt. fu
necium.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

gestatis de Pace, & concordia Moderationem Edictalem, quam vulgò Interim vocant, diversos Germanicè libellos, sed illorum virulentiores videntur mihi libri, &c. Esto dize Cokleo, y despues lo repite al principio del Opusculo. De adonde se infiere claramente, que la intencion santissima del Cesar solo fue buscar la paz, no definir las questiones de la Fe, no aprobar Eregias, sino solamente no castigar las menos dañosas, y aquellas, cuyo remedio avia de ocasionar graves daños a la paz y concordia de la Republica, que corria por su cuenta.

Y verdaderamente, que es cosa digna, no se si de lastima, o de risa, que el VINDICIARIO Frances repare, en que el Emperador disimulase por un *Interim*, y hasta la determinacion del Concilio las penas de aquestos dos delitos solos, en ocasion; que la paz universal de Alemania, y de la Europa, pedian esa tolerancia, y esto con licencia del Pontifice: quando Francia en el cobollo de las Vniversidades, y de las Prefecturas Políticas, y lo que es mas, dentro de las puertas de su Palacio y debajo de los Dofeles de sus Parlamientos, está disimulando no esta, o aquella proposicion contra la Fe, sino quantas Sectas ay, y a avido desde los primeros siglos de la Iglesia, resucitadas, seguidas, y enseñadas en lo mas publico de su faz Cristianissima. Esto no es tragarse una maroma, y ahogarse con un mosquito? Que no se pierda el nombre de Cristianissimo, aunque el Reyno, los Consejos, los Parlamientos, y las Escuelas por tantos años, y Reynados estén teñidas de lo mas fino de la Eregia, y que se pierda el de Catolico, porque por breve tiempo se disimulase el castigo de dos usos hereticales? Luzguelo el mismo VINDICIARIO, que yo estarè a su

Num. 124.

El Vindicario repara con Carlos V. en esta disimulacion, y no miralo que passa en Francia.

a su sententia, si la consulta con la almohada, y no con la ploma.

Este fue el caso tan estupendamente grave, que nos pondera el Escritor Italiano contra el Emperador Carlos Quinto, que quiso en una pagina sola recapitolar, quanto la invidia acumulò contra este Principe. Y con el velo de *Dixose* le parece, que se resguarda. Debiera saver este Autor (demas de lo substancial para tan grande materia) que no se à de arrimar el prudente a todo lo q̄ el Pueblo turbulento publica.

Non siquid turbida Roma

Elevet, arcedas.

Que dixo el mas cortesano de los Satiricos, y lo que el mas discreto de los Cortesanos Cornelio Tacito enseña, que siempre el Pueblo interpreta las acciones de los grandes Principes en el peor sentido. Porque no peligrá menos en el Mundo la grande fama, que la mala: *Nec minus periculum ex magna fama, quàm ex mala: sinistra erga Eminentes interpretatio.* Y conforme a estos dictámenes politicos discurrir, suponiendo, que el Emperador fue tan gloriosa persona en el Mundo, que no peligrava menos con el por la grandeza de su credito, que peligrara por malas obras, si las tobiera. Y que así para escurecer la mayor de todas las foyas, era fuerça, que la avian de interpretar a lo peor, y hazerle Reo en la conciencia del motivo, quando no podian en la santidad de la execucion.

Mas quãdo quisiessse el Strata referir las voces del vulgo, avia de ser para impugnarlas despues, no cõdenãdo por infalible Reo de aquellas culpas al Emperador, sino dexãdolas como chifnes de maliciosos cortesanos. Pero dos vezes aprueba aq̄llos

Num. 315.
No se excusa
Strata con
dezir, que se
dixo, debid
examinarlo.

Num. 326.
El Pueblo
siempre in-
terpreta en
la peor par-
te las accio-
nes de los
Principes.

Num. 327.
Ya que refi-
rio Strata lo
que le dexia,
debio impug-
narle, y no
aprobarlo.

Perf. Sat. 1.

In Agrico-
la.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Rumores, una como cosa sin duda en la clausula que ya pase: *Enim vero haud dubitandum, &c.* Otra conjeturalmente diziendo, que tuvo muchas causas esta grau resolacion, como muchos remos las grandes naves: *Ego vero & si non sum nescius, grandia consilia à multis plerumq; causis, seu magna navigia à plurimis remis, impelli.* Pero este Autor, q̄ supo conocer la facilidad, conque las calumnias se publican, sin examen de la verdad, y de las mentiras y las cosas conque el Pueblo las recibe, y supo decir: *Vsque adeò calumnia, ac maledicta sine ullo veri falsive discrimine avidè accipiuntur, avidè communicantur.* Y el que dixo en la profusion, citada condeñando a Cornelio Tacito, que añadía a la Historia unas interpretaciones de los hechos de los Principes, (que las dexiera dexar, sino buscasse mas la doctrina, que la narracion) y unas razones de Estado, y causas maliciosas conque siempre echa a la peor parte lo dudoso y ambiguo: *Aditas ubiq; (dize) fuisse ab historico eas (quas omisisset ultro, si narrare, quam docere maluisset) interpretaciones subiectionesque causarum & consiliorum, quibus ambigua quaeque, obscura, incerta in deteriorem partem trahit.* Y el que reconoció, que este modo de escribir y maliciar tenia mas de ingenio que de verdad: *Animadverti, ingeniosus eas, quã verius allatas esse.* El mismo no supo, o no quiso practicar su misma doctrina, deseoso de levantar las acciones de la Princesa de Parma, y de su casa con las ruinas de la de su mismo Padre. Extraña razon de Estado!

Por tercera culpa acumula el Autor de las VINDICIAS contra el Cesar, a ver restituído al Reyno de Tunza Muley Hacea su poseedor contra las fuerzas de Barbarroja. Y culpa al Cesar, que con sagre de Christian resolviese a su Reyno a un Rey infiel, sin partido, ni medra de la Fé Católica.

Porque

Lib. 5. anno
1566.

Núm. 318.
Calumnias
facilmente
admiradas
del pueblo.

Núm. 329.
Calumnia contra el Cesar
por aver restituído al
Reyno de Tunza
en su orona

Porque que le iba, ni venia al Emperador (dize) q̄
 fuese Rey de Tunez Hacen, o Barbarroja? *Quis
 enim intererat, à Turca ne Barbarusa, an ab Afio Ma
 humedana Tuneti prædicaretur: cum nihil de anti
 quis moribus; vel avaritiæ, vel crudelitatis, vel impie
 tatis remisteretur?* Alabo en este Frances la fineza
 que al fin buelve por sus amigos. Y en caso de du
 da mas quisiera, que los Turcos sus Aliados fue
 seu Reyes de Tunez, que Muley vasallo de los
 Reyes de Castilla. Pero es el caso, que no tiene
 de su parte voto ninguno. Y sus mismos France
 ses alaban la jornada, y dizen la grande gloria, que
 se le acrecio al Emperador de este suceso: *Ex eo
 prælio, & quòd superioribus anni's ad Viennam profec
 tus erat, Solymanumq; obsidionē solvere coegerat, ces
 sis etiã multis ex eius exercitu, magna gloria apud om
 nes fuit.* Esta es la calificaciõ de Arnaldo Ferrono.

Con todo esto tiene mucha razõ el VINDICIA:
 RIO, o Francia (si es que en su nombre habla este
 librito, que yo no lo creo) de sentir la grãde gloria
 desta vitoria. Porque de mas de aversele a crecido
 a España el vasallage de los Reyes de Tunez, y
 el Dominio de la Goleta: quedó amancillado grã
 demente el nombre de Soliman, con quien por
 aquella fazon avia hecho Francisco el 1. Rey de
 Francia las treguas y confederacion, que niega el
 VINDICIARIO, y confieffa Ferrono, auadiendo q̄
 avian sido en bien de la Republica Cristiana: *Ada
 etum esse necessitate, cum Solymano placabiliore hoste
 de pascisci inducias.* Palabras formales de Ferrono.
 Y es justo, que sienta un Frances el desayre de los
 confederados. Y mucho mas pudo sentir, q̄ en las
 valas que arrojaban de la Goleta, fuesen gravadas
 las Lises de Francia, como lo dizen los Historia
 dores: esculpiendo en ellas sus nobres, y sus obras.
 Pero lo que mas debe lastimar a Francia es, q̄ fuese

Num. 130.
 Grandeglo
 ria del año r
 nada de l' u
 nez para el
 Cesar.

Num. 131.
 Utilidad
 de aqueiba
 jornada
 Gansse la
 Goleta, que
 da Tunez
 tributaria.
 Soliman hu
 millado, con
 tra las pa
 zes que hizo
 con Fracia.

Num. 132.
 Armas de S.
 Y. y. y. y. y.
 ... por el Em
 perador.

In vita Frã
 cisci 1.

Fr. Puden
 cio de Sar
 doval II.
 22. 24.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
 necesario, que Carlos Quinto pasase en Africa pa-
 ra rescatar las Armas Francesas, que eřcientos a-
 ños antes, acompaņando al Santo Rey y Luys, aviã
 sido captivas de los Barbaros, y las tenian guarda-
 das, como precioso Tesoro, como refieren Surio,
 y Iovio. Que no quiero pensar, que llora el VINDI-
 CIARIO el rescate, y que falten las Armas Fran-
 cesas a los Turcos.

In Cõmen.
 anno 1535.
 Ibidem.

§. VI.

*La culpa de algunos de los Reyes no mancha
 a toda la Nacion.*

PERO quando estos Reyes, y otros ubierã sido
 los q̄ pintan las VINDICIAS, q̄ deshonra era es-
 ta para la Naciõ, ni que titulo para desmerecer los
 sucesores el renombre de Catolicos, grangeados
 por otros gloriosos Antecesores? Porque la culpa
 de un Rey no daña al derecho perpetuo de la Coro-
 na: y en esta se viuculan los Titulos y Renombres
 gloriosos por la virtud de uno solo. A uno solo de
 los Reyes de Francia (o fuesse Carlo Magno, co-
 mo quiere Papiro Massonio, o fuesse Luys On-
 cenõ) llamõ *Cristianissimo* el Papa, sin que le di-
 xese, que el y los demas Sucesores suyos se lo lla-
 masen todos, sin embargo de que algunos ayan
 tenido los vicios, y defetos aun en la Fè, que re-
 ren las Historias, y son notorios en el Mundo. Assi
 como no se embarça el Rey de Inlaterra con el
 Cisma, que tiene contra la Iglesia Romana, para
 no retener el *Titulo de Defensor de la Fè*, que en
 mejor tiempo le diõ Leon 10. a Henrico .8. Pero
 esta

Num. 333.
 Por la cul-
 pa de unos
 Reyes no por
 diã lostros
 el renombre
 de Catolicos.

Num. 334.
 Titulo de
 Cristianissi-
 mo dado a
 solo un Rey,
 y del deriva
 do a los suce-
 sores.

esta es costumbre de los hōbres, cuydar mucho de retener los titulos heredados, y descuydar de merecerlos.

Debiera tambien este Autor tan Vindicativo, como rebuelve los antiguos Anales de los primeros Reyes de España, poner los ojos en los Sucesores, que les fueron ventajosamente desiguales en las virtudes, y en las hazañas. Que trasegar las ~~trazas~~ *trazas* de los que todavia traian en los labios las aguas del Danubio, y en las venas las costumbres de la Scithia, mas parece malignidad de intencion apasionada, que deseo de convencer cō exemplos ajustados. Que Monarquia no tuvo Faraones, Nabucos, Taiquinos, Vitizas, Dagobertos? Pero ningun Escritor cuerdo por ellos condena a todos los Sucesores de sus Monarquias. Mire Frãcia a los Reyes de Castilla, quando ya purgados del rigor de su primitivo origen, se fueron tiñendo de la benignidad politica, que infunde el cielo de España, y degenerando noblemente de las costumbres Paternas, engendraron en la posteridad la mã sedumbre, y prudencia Evangelica. Mire quales fueron los Pelayos, los Alfonsos, los Fernandos, y hallará, que desde que esta Monarquia se ingirió en la sangre de Pelayo, ninguna a tenido el Mundo de mas generosa, y loable sucesion.

Los que desapasionados observan estas Historias Españolas, hazen juizio tan opuesto a las VINDICIAS, como se puede ver en Thomas Bozio, erudito, y grave Escritor Italiano: que para exemplar de lo que puede la pureza de la Fè en las Monarquias, quanto las conserva, quanto las dilata, pone la serie de la sucesion de la Corona de Castilla, y observa en ella diez y siete singularidades felicissimas, en que excede a todas las Monarquias, q̄ a tenido el Mundo. La 1. en la sucesion

Num. 335.
Debiera mirar las virtudes de otros Reyes, como mira los vicios de otros,

Num. 336.
Diez y siete singularidades, en q̄ observa Bozio excede esta Monarquia a todas.

2. p de Signis Eccles. lib. 21. c. 3. totum.

por

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

por mas de mil años continuada por derecho d o
 sangre, 2. en la exteusion de su Imperio, 3. en el
 descubrimiento de tantas Naciones, y Mundos
 no conocidos, 4. en la puerta abierta para otros, 5.
 en la union de tantos Pueblos, y Provincias redu-
 zidas por su mano al Comercio Politico, 6. en
 la union de la Fé y doctrina, 7. en el dominio de
 tan discordes, y remotas Naciones, 8. en la re-
 duccion de tan fieras costumbres, 9. en la manife-
 dumbre, que introduxeron en gentes de costum-
 bres tan opuestas, 10. en la union entre si mismas
 11. en no aver avido hijo, que matase a su Padre
 por Reynar, cosa no vista en otra Monarquia tan
 antigua, 12. en la cordedad de gente, conque hi-
 zieron tan grandes Conquistas, 13. en aver teni-
 do Reyes tan santos, y tan amigos de justicia, 14.
 en aver tenido tan casto Principe como el Rey D.
 Alonso el .2. a quien llamarõ el Casto, 15. en aver
 dado de su linea tãtas Reynas progenitoras de Re-
 yes, y Emperadores, 16. en aver guarnecido en tã
 tas partes del Mundo sus Costas, y su dominio cõ
 fortalezas, y Presidios militares, 17. en aver teni-
 do tantas Provincias feraces de oro, plata, y de to-
 do metal, y piedras preciosas. En todas estas sin-
 gularidades, no solamente (dize Bozio) es unica la
 Monarquia de España, y excede a todas quantas à
 tenido el Mundo, pero si todas ellas juntas se coli-
 gasen, a comparar con qualquiera de estos efectos
 todos los suyos en aquella linea, no pudierã cõpe-
 tir cõ los de España, atribuyêdolos todos a la Cris-
 tiãdad, y piedad Catolicissima de sus Reyes. Estroy
 notable el lugar de este Autor. Remitome a el, por
 no trasla Jarle todo, y ser libro frecuente a qual
 quiera. Y põgo este solo por desapasionado, y sin te-
 mor de q parezca desvanecimiẽto, pues como di-
 xo Plinio en semejãte ocasiõ, no põgo mi parecer

Num. 317.
 No esjadan
 sin dixer lo
 que otros di-
 xen de Espa-
 ña.

Lib. 9. Epif.
 23,

ni lo que yo juzgo de mi Nación, sino el parecer, y lo que juzgan della los estranos: *Neque enim vereor ne iactantior videar, cum de me aliorum iudicium, non meum profero:*

CAPITULO. IX.

De la Conquista de las Indias.

PORESTOS pasos llega el Censor a condenar en los Españoles la conquista de las Indias: la avaricia, la crueldad, conque despues se portaron los Conquistadores, y el estrago de tan estendidas, y Pobladas Provincias: y finalmente que pogan por beneficio hecho a la Religion Cristiana las crueldades, y los robos. De esto haze este Escritor un capitulo entero con estilo muy peynado. Y assi fuera blanca la intencion, como la oracion lo es, segun la frase de Quintiliano.

La grandeza de esta hazaña no la pondera poco Thomas Bozio, pues dize, que ninguna Nacion del Mundo, ni todas ellas juntas la an emprendido igual. Mas se adelantò Alano Coppo, quando dixo, que solas dos obras se avià preferido a esta, la Creacion del Vivero en lo natural, y en lo sobrenatural, la Encarnacion del Verbo Eterno, y las consecuencias della: *Huius vero in Orbe novo detegendo & ad veram fidem traducendo, divini beneficij magnitudo tanta est, ut secundum illud, quo mundi Opifex, atque Aedificator Deus hunc condidit, & Incarnati Christi beneficium, nullum vel profana, vel sacra littere illustrius complecti videantur.* Y con mucha razón dixo esta exageracion este Autor. Porque descubrir a los hombres deste Mundo conocido hasta entonces otras tres vezes mayor, ni creído, ni temido por posible: hazaña fue, que no tiene igual en lo

Num. 338.
*Calumnia
contra los Es-
pañoles en la
conquista y
gobierno de
las Indias.*

Num. 339.
*La mayor
obra que su-
vo el Mun-
do despues
de la Encar-
nacion del
Hijo de Dios
fue la Con-
quista de las
Indias.*

Num. 340.
*Prueba se es-
ta proposicio*

Cap. 11.

Dialog. 6.
cap. 34.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.
lo Natural, y que en cierta manera pudo llamarse,
Produccion de aquellos Mundos: pues quien los descubrió hizo lo mismo para los hombres, que si los criara. Que es lo que S. Eremodio dixo del oro, que el que le descubrió le dio al Mundo, como el Maestro se dize dar el ingenio al discipulo.

Scrutator fulvum concessit pallidus auram:

Qui pollet ingenium sic facit esse suum.

Y en lo sobrenatural fue segunda Redempcion en su modo este Descubrimiento, Porque fue aplicacion de la sangre de Iesú-Cristo, y de la virtud de los Misterios de su vida, y muerte esta dilatacion, y publicacion de la Fè. Y así justamēte, y sin encarecimēto produció Alano Coppo tan favorable sentencia en gloria de hazaña tan admirable. Que mucho pues que su grandeza aya ocasionado tan poderosas invidias?

Este retoço de las VINDICIAS viene de spues de muchos, q̄ en tomos enteros an querido obscurecer la grãdeza de esta hazaña, obra mas de Dios, q̄ los hõores. Cūplió el Frances con su envidia, y cõ su gramatiga, cõ trasladar lo q̄ halló en otros de su tierra, y fuera ocioso, y aũ culpable en mi, si por tã pequeña ocasiõ repitiese a lo largo, lo q̄ tantos Autores (no digo naturales, si no estrãgeros) acumu'ã en nuestro favor, especialmēte aviendo puesto la mano en esta obra, y asentadola bastãtemēte a los Contrarios el señor D. Juã de Solorçano, a cuyos estudios, aun quãdo no ubiesen quedado absolutos fuera temeridad, querer aña dir una linea, como acaeciõ a la Imagen de Venus començada a pisar por Apelles, de que dize Ciceron, que la grande hermosura del rostro quitaba la esperança, y el animo de acabarla: *Eximia Oris pulchritudo perfectiendæ corporis spem auferrebat.* Vea quien quisiere este grãde escrito en los lugares, que refiero al margẽ.

In Epigrã.
in domo Me
diolan.

num. 341.
Las Vindicias trasladan lo que andicho los Reyes y otros magos de España Coron.

Lib. 1. c. 16.
& lib. 1. c. 6

Con

Con todo eso apantaré no mas algunos breves capítulos, por no hazer remisiones la césura. Pero sin hazer mio lo que dixere: q̄ no quiero valerme de la opinion de Seneca, quando dixo, que quanto ay bien dicho por otros, sea cuyo se fuere, era suyo, porque para el lo dixo: *Quid quid ab alio bene dictū est, meum est.*

Genebrardo Autor Frances enmienda a las VINDI CIAS, y dize que la Conquista de las Indias no solo fue servicio hecho a la Fé por los Españoles en lo presente, pero una anticipada e posicion, y defensa cōtra las crudas batallas, q̄ el Antechristo a de hazer a la Iglesia. Y q̄ desde aora estā sirviendo los Portugueses, y Castellanos cō sus Armadas, y navegaciones a la defensa de aquella guerra futura: *Cui Mysterio Portugallenses, & Hispani in suis ad illas populos navigationibus, & conversionibus iam ab anno 1500. in seruiunt.* Para esto erio Dios a los Españoles. Y assi como las demas Naciones del Mūdo tienē algun arte, exercicio, o industria propria, assi como Fracia la de hilar (perdone aora el mote de sus lilijs) y texer sus liēcos Ruanes, y Menajes: assi el arte, el exercicio, y la industria de los Españoles es conquistar, y vencer Naciones infieles, y paganas. Esto es lo que ciñd en estas palabras el mismo Genebrardo: *Hispanorum opus est, ex pugnare infideles, & Paganos.* Este mismo fue el sentir de Erasmo hablando de España, y llamandola *Fatalis fidei murus, & Christiane Religionis propugnaculum.* Fatal muro de la Fé, y baluarte de la Religion Christiana.

Que mayor gloria de esta Nació. Que poder a la parte, q̄ tuvo un hijo, q̄ el solo dio mas Reynos a esta Corona, q̄ tiene toda Europa. Como le sucediò el siēpre grã de en sãgre, en valor, y en sucesiõ Hernando Cortès. Y aver tenido otros, que el solo

Num. 342.
Opinion de Genebrardo en alabanza desta Conquista.

Num. 343.
Obrã de los Españoles, y oficio proprio conquistar naciones para la Iglesia.

Num. 344.
Gloria de España en sus dos hijos Hernando Cortès y S. Frãcisco Xavier

In Chron. anno 1492.

In Paneg. ad Philipp.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN.

folo dió a la Iglesia, y bautizó mas almas, que per-
virtieron todos quantos Herefarcas a tenido el
Mundo desde la venida de Christo nuestro Señor
hasta oy, qual fue el gloriosissimo Apostol del O
riente San Francisco Xavier, de quien afirma esta
verdad Thomas Bozio, y la confirman todos los
Escritores de su vida.

Y no puedo pasar de aqui sin observar, que no
solo fue esta hazaña propia de España ayudada de
la gracia divina: pero que segun el orden, que po
demo conjeturar de la piedad omnipotente, a
via de ser asse en esta suposición. Porque si aquel del
cubrimiento le hiziera otra Nacion, corriera peli
gro, o la execucion, por la remision de los Con
quistadores, o la Fè, por los errores de sus Sectas.
Y para que esto se obrase por Nacion igualmente
valerosa, que Catolica, y de Fè sincera, era necesa
rio, que fuese por la Española. De las otras Nacio
nes unas por remisas, y de menos ardimiento, otras
por menos puras en la Fè, se pudiera temer el efe
cto, que Dios pretendia en esta Conquista. Espa
ña juntaba el valor y la constancia con la pureza de
la Fè. Que mucho, que fuese la escogida? Y esto
parece, que dió a entender el mismo suceso. Pues
audouvo Christoval Colon por tantas Naciones, y
Reynos buscando quien le ayudase a tan grande
ardimiento, y sola España pudo cooperar con tan
excelente Capitan: y quiso Dios, que las pocas jo
yas de la Reyna Catolica doña Ysabel, empuña
das para el caso, y mucho mas la grandeza de su Fè
y del zelo de dilatarla, fuesen la levadura, que sa
zonó el pan de las mas copiosas mieles, que hasta
entonces tenia conocidas el Mundo. Y así (buel
va a dezir) no solo guardo el Señor, y hizo pro
pia de España esta Conquista: sino que en suposi
ción de los fines, que mostró de su gloria, y bien
de

Núm. 345.
Observación
propria no
table.

A España
parece, que
se le devia
esta Conqui
sta, en supo
sición de los
finis presen
dados por
Dios en su
descubrimie
to.

de sus criaturas, parece que debia a España unicamente la comission de tan incomparable acometimiento.

Los que no pueden negar esta verdad, porque los desmiente el efecto visible, niegá la pureza de la intencion invisible. Ya apuntamos, que esta es obra de Demonios. Dizen que el oro lleva los Españoles, no la Fè: la codicia, no el zelo. Discurso es este proprio de Ereges. Que como cuidan poco del provecho Espiritual, tienen, que España medre en los temporales. Nadie niega, que les an sido utiles las Indias a los Españoles. Pero quien puede negar, que les sea licito, buscar esta utilidad, quando es tan compatible con el aumento de la Fè? Si despreciado el Culto Divino, y olvidada la propagacion del nombre Cristiano atendiesen los Reyes Catolicos solamente al interes del oro, y de la plata, dixeran bien nuestros enèmgigos. Pero adonde ven ese descuido? Y fino le ven, porque no se acuerdan del cuidado, que ven tan frecuente? Quarenta Iglesias Catedrales, que fundò esta Corona en las Indias, las à sustentado de su Caxa: Solo de la de Mexico se dà cada año a Religiosos para su sustento, y Culto Divino setenta mil pe sos. Mirese quantos seràn a proporción en todas las Indias. Quantos Religiosos pasan a ellas, pasan a expensas Reales. Esto solo monta una suma increíble. Quanto azeyte y vino se gasta en lamparas, y Misas en todas las casas de Religión de todos aquellos Reynos, lo dà el Rey Catolico. Siendo tan considerable este donativo, quanto se puede conjeturar: pues en Filipinas vale un arroba de vino cinquenta reales de a ocho. La sollicitud, conque a esto se atiende, la diligencia, conque desde España se cuida de la extensió de la Fè por los Reyes Catolicos, se muestra tambien en sus cartas a las Reli-

Num. 346.
Bien puede España buscar con el bien de la Iglesia las conveniencias temporales.

Num. 347.
Cuidado, y gásto en el culto Divino, y propagacion de la Fe del Rey de Castilla en las Indias.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 348.
Muchas de las Provincias de las Indias no tienen utilidad ninguna temporal, si no gasto.

Num. 349.
Filipinas se trató, que las desamparase España.

Num. 350
Niegan que sea vil quédo no puede negar el este. Modiscurso y calumnia de Erreges.

ligiones, a los Prelados, a los Governadores: Siendo así, q̄ muchas de estas Provincias, no solo no traen utilidad ninguna a Castilla, pero muchas inconveniencias y gastos. De las estendidas Provincias del Paraguay, y Vrugay no ay otra cosecha, q̄ de almas reduzidas al gremio de la Iglesia, y a la vida política en poblaciones humanas. Las Filipinas an tenido, y tienen tan grande costa, y tanta dificultad en su conservacion, sin recompensa ninguna (ni aun las que bastase para los gastos de Oficiales) que se trató vivamente en tiempo de Filipo Segundo desamparar aquella Conquista, y las adjacentes del Archipiélago: y solo el zelo de la Fé, y la caridad debida a tantas almas, pudo oponerse a la resolución comua, y conservar hasta oy con tanto dispendio aquella fiel almáciga, que à propósito da plantas para aquellas estendidas Regiones, pasando al Japon, y a la China con tanta gloria de el Cielo, y de la Tierra. Son buenos indicios estos (pregunto yo) para persuadir, que no es la codicia causa final destas Conquistas, pues vemos, que adonde no la ay, ni la puede aver, se conservã? Alomenos la Filosofia así lo enseña en todas las causas naturales.

Negada la bondad de la intencion en estas conquistas pasã las VINDICIAS a negarles el provecho: y dize este Autor, que a la Crueldad llama España Beneficio de la Fé: *Atque per hanc salutarem crudelitatem fidei Christianae ingerit beneficium.* Que es beneficio, niegas? O Erreges! Dixo San Ambrosio, con el exemplo de aquel ciego, a quien refiere San Juan le dió vista Cristo Señor nuestro, y siendo el beneficio patente, y que lo confesaba el que lo recibia, negaban los Fariseos, que lo fuesse: *Negant caecum illuminatum: sed ille non negat, se sanatum. Ille dicit, caecus esse desivi: & probat factò: isti benesi.*

Scrm. 6 1.

beneficium negant, qui factum negare non possunt. Esto dize San Ambrosio, porque le sucedio lo mismo, que a Christo Nuestro Señor con los Fariseos, en la invencion de los cuerpos de unos Santos Martires, a quien celebra en aquel Sermon, que dieron vista a un ciego, y confesandolo el mismo, lo negaban los Arrianos. Están los mismos Indios, y la misma evidencia del hecho dando gritos, que aquellas Regiones antes ciegas, agora ven, y el VINDICIARIO dize, que ni ven, ni an recibido beneficio: *Beneficium negant, qui factum negare non possunt.*

Fuera este delicto igual al de los Fariseos (dize San Ambrosio) sino tubiera circunstancia, que le haze mayor. Porque los Fariseos preguntaren a los Padres, y al fin mal q̄ bien callaron, y los embiaró libres: pero los enemigos de la Fé (y digo yo los de España) inquiete y se informá en secreto, y lo q̄ la ven con demostracion en lo oculto, aiegm en lo publico, y con recidos de la obra, no se quiere rendir a su Autor: *Detestabilior istorum, quam Iudeorum pertinacia: illi, cum dubitarent, vel parentes interrogabant: Isti occultè interrogant, palam negant, iam non operi increduli, sed auctori.* Hable contra este Autor todas los Autores, todas las noticias, todas las experiencias, que a su pesar a visto su invidia, denunciado su malicia. Hable el Xavier solo, que le tape la boca. Hable el Japon con tantos Martires, que le hazen igual a la Iglesia Romana primitiva. Hable la Iglesia toda, que es la intercesada mas que nuestra España. Y digan todos quan bien les estubo su Conquista, y mas su despojo.

Niegan esta consequencia, los que ponē en primer lugar el cuerpo, que el alma, lo temporal, que lo eterno, y dize que esto se executò, y executa

o Num. 351
Mayor calē
nia, quola
de los Fariseos.

Num. 352.
Opuscula in
defensionem de
los Indios,
respondese a
13. 21. 118.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ta oy con tirania, con oprefiõ de la libertad de los Indios, con la muerte de tantos, que de tan estendidas poblaciones apenas oy quedau rastro de sus naturales. Quanta fuerza tenga esta razon contra el augmento de la Fè, los Fieles lo reconoceràn facilmente. Pero dexandola en su estado, vengo a la raiz de la causa. La invidia de los Sectarios, y Extrangeros atribuye la desolacion de las Indis al rigor de los Españoles. Pero los que averiguan la verdad sin passion, conocen, que no procede de esta raiz sola la disminucion de sus poblaciones. Muchas otras causas descubren los Autores. Y el Padre Andres Perez Iesuita, testigo de vista, y que por muchos años discurriò con la pluma, y con los pasos en la Nueva España, descubre otras causas manifiestas. Pero dexemos esto tambien, vamos a lo mas inmediato de la Calunnia.

Todos quifieramos, que la publicacion del Evangelio fuese sin el daño temporal, de los que descabamos, que le recibiesen: pero ni esto se pudo conseguir, ni por el daño de aquellos primeros Pobladores se puede negar la utilidad de la Nacion, cuya sucesion se continua. De que no pudo conseguirse, ay innumerables testimonios. Iñtalos todos el señor Don Juan de Solorçano. La fiereza, y brutalidad de aquellas gentes, la contumacia de sus condiciones los hazia demanera obstinados en el mal, y tã rebeldes a la doctrina no solo Cristiana, pero aun politica, que fue necessario forçarlos a el trabajo, y a la obediencia. Quantos exámenes; quãtas consultas, y quantas experiencias precedieron al modo de gobierno, que con ellos se uba de tomar, encomendandolos a Cavalleros, y personas de partes que les obligasen al trabajo, y los redujesen a trato politico? Si su malicia obstinadissima los endurecio de manera, que por no reducirse a vi
da

Lib. 4. de las
Misiones de
Nueva España,
cap. 5.

Num. 933
No pudo hacerse la reducion a la Fe con menos de 60.

da humana, obedecer, ni trabajar se mataban a si mismos, con el hierro, o con la inedia, que culpa tuvo quien de bestias los quiso hazer hōbres? Baste dezir, que eran tales las costūbres de estos Barbaros, que se llego a dudar, aunque sin razon, si erā hōbres, como los demas, o algunos animales de especie no conocida. Llenas estan las Historias de sus crueldades. Comerse los Padres a los hijos, y los hijos a los Padres, beberse la sãgre, matarse sin fidelidad ninguna, ni piedad a sexo, ni parōtelco, mezclare torpemente cō todo genero de animales, y entre si mismos contra naturaleza, hichezerias, y pactos con el Demonio, Idolatrias, y supersticiones nunca vistas en Nacion ninguna era su trato, y su Politica. Esta era la gente con quien se trató, y se trata oy en aquel nuevo Mundo.

A verse introduzido la doctrina Catholica al lado de las armas, era no solo conveniente, sino forzosa. Porque la novedad de la Doctrina pide poder para su introduccion, y para su conservacion como enseña Santo Thomas, y prueba Fray Iuã de la Puente, a quienes cita y sigue el señor Solorzano hablando deste punto, y despues el Moderno referido. Y esto es lo que dixo el Espiritu Santo quando enseñò, que la sabiduria (esto es la Fè verdadera) es más útil con el poder: *Vtilior est sapientia cum divitijs*. Y aunque es assi, que la gracia del Evangelio, no depēde del poder humano, y q̄ la pobreza y la humildad pudo introduzirla en el Mundo, pero la gracia se acomoda cō los medios naturales, y no se deben siēpre esperar milagros, q̄ se pasará la confianza a temeridad, y el medio humano más a propósito es el poder para introduzir la Doctrina. Y assi vemos, q̄ las primeras voces de las Sectas, que oy estan introduzidas en el Mundo, sevaron por las lenguas de las espadas, como sucedió a Mahoma,

Num. 354.
Algunos du-
darō si eran
hombres los
Indios como
los Europeos.
Pero con en-
gaño.

Num. 355.
Doctrina E-
vangélica no
casió del am-
paro de las
armas.

Lib. 4. de Re-
gimine Prin-
cip. c. 16.
Lib. 3. c. 1.
u. 17.
Andres Pe-
rez lib. 2. c.
11.
Eccles. c. 7.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
ma, y a Luthero en sus tiempos.

Y aun para la Fé Catholica ponderó elegantemente esta verdad S. Leon Papa, observando, que para la extension, y conservacion de la Fé convino mucho, que se juntasen en un Imperio muchas Naciones, para que vajasen de la cabeza a los miembros la doctrina amparada del poder humano: *Disposito namque divinitus operi maxime congruebat, ut multa regna uno confederarentur Imperio: Et cito pervios haberet populos predicatio generalis, quos unus teneret reginem civitatis.* Y así fue forzoso, que para que corriese la luz del Evangelio por aquel Horizonte, fuesen allanando los montes las Armas Españolas, haciendo, que todos se sujetasen a un Cetro, los que se pretendia sujetar a una Religion.

En medio de esto confesamos, que muchos de los Ministros, y Soldados excedian gravemente: pero este no era vicio de la Nacion, sino del exercicio militar. Y no se puede por algunos culpar a todos. Respecta, que dió por España uno de los mayores Enemigos suyos (hablando individualmente en este punto) Theodoro de Bry en una Epistola, q pone a la Historia de Geronymo Bonzo, por estas palabras: *Si que feré, crudeliter, avaré, & inique gesta sunt ab Hispanis in India, ea genti imputanda non sunt, sed potius militari licentia, qua in alijs gentibus non minus offerata comperientur. Quis enim ignorat, quam multa crudeliter patrata sint, atq; etiam nuncodie patrentur, à militibus Gallis, Germanis, Italis, & alijs omnibus ferè expeditionibus, ac bellis? Quis tamen hac æquis in lex toti genti imputabit?*

Del Zelo del Santo Obispo de Chiapa fray Bartolome de Casaus, o de las Calas, y de su persona haze el Mundo grande estimacion, y todos los Escritores la encarecen. Pero no ay q dezir, que lo q afirmé

Num. 336.
La Monarquía convino para la extensión de la Fé.

Serm. 1. de
Sanctis Apo-
sto. Petr. &
Paul.

Num. 337.
El exceso de algunos soldados en las Indias no es culpa de toda la Nacion.

Num. 338.
No todo lo q
dixo el Obis-
po de Chiapa
es infalible

afirmò en todos sus escritos, tiene verdad irrefragable. Muchos grâdes y piadosos varones de aquel siglo fueron de dictámenes contrarios en el gobierno de los Indios. Iuã Gines de Sepulveda (Cordoves erudito, y docto varô, quãto otro alguno de su tiempo) escriuiò muchos tratados cõtra lo q̃ publico el Obispo antes, y despues de aver subido a aquella dignidad, ni de entrar en la Ordẽ de S. Domingo, como lo refiesẽ los Autores. Y en las disputas delãte del Emperador tuvo cõtra si gravissimos votos, como refiesẽ Bartolome Leonardo de Argẽola, y los dos Padres de la Ordẽ de S. Gerouymo, q̃ pasara a la Isla Española cõ poderes de los Reyes Catholicos, para gobernar, y dar forma a las cosas de los Indios, tubierõ contrario parecer en la disposiciõ de las encomiẽdas. Alabamos en unos y otros el Zelo santo, y el fia a q̃ encaminaban sus discursos. Pero no ay, q̃ admirar, q̃ los pareceres fuessẽ contrarios: ni q̃ el Obispo encõdido cõ el calor de la disputa, y llevado de la fuerza del proprio dictamen escriuiesse algunas cosas cõ menos tẽplãça põderãdo la culpa de algunos Espaõoles, y el mal modo de su gobierno con los Indios.

De entrãbas cosas tenemos exẽplo en los Principes de los Apostoles S. Pedro, y S. Pablo en la cõticiõda, q̃ tubierõ entre si, sobre la forma, q̃ se debia tener con los Gentiles y Hebreos, que se convertian a nuestra Fẽ. En que la oposicion de los dictámenes le obligò a San Pablo, a que le dicesse a S. Pedro (cabeça suya, y de la Iglesia universal) aquellas palabras tan asperas, q̃ el mismo S. Pablo refiere, llamandole *Reprehensibile*, que forçaba a los Gentjles a que judaizassen. Siendo assi, que segun la Doctrina de San Geronimo, a quiẽ sigue el Cardenal Baronio, y la Escuela mas

Solerçano. to. 2. c. 1. n. 2. num. 28.

b. 1. An. de Aragen, cap. 74.

Ad Galat. cap. 2.

To. 1. An. mal. anno Christi 54. 7 num. 40.

Num. 359. Contienda entre S. Pedro y S. Pablo.



EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

comun, no tuvo culpa S. Pedro, en lo que obraba, ni parece, que podia tenerla (pues no podia errar) en materias de dogmas de Fé, a que venia a reducirle la question. Pero si a tanto obliga el zelo, y el deseo de seguir el proprio dictamen, que le sacó a la modestia de San Pablo palabras tan rigurosas; y que necesitan de excusa, y interpretacion: que mucho, que al Obispo de Chispa en caso tan semejante de gobierno de nueva Iglesia, y de nuevo Imperio le sacase razones tan asperas, y discursos tan destemplados contra los Españoles? Como querria que el Consejo reconociendo este daño, y que al Obispo replicaban con igual coraje algunos hombres eruditos, y piadosos de aquel siglo, prohibid los unos tratados, y los otros. Y los del Obispo no solo por esta razon, sino por averlos publicado sin licencia del Consejo, como comta de la Cedula Real expedida en Valladolid a cinco de Setiembre de 1550. que refiere el señor Solorgano.

El otro Autor, a quien alegan las VINDICIAS es Justo Lipsio. Y este en niogn modo le aprovecha. Porque en aquel lugar trata Lipsio de consolar los males de los Belgas, y las ruinas de sus guerras Civiles, con las de otros Reynos tanto mayores. Y entre ellos trae la de las Indias: poniendo por hazaña de trecientos Españoles aver vencido, y destruido a tantos millares de hombres. Y porque se vea q no condena la Conquista, añade: *Nec de causis, aut in re belli disera, solum de eventis.* Que halla pues en esto contra los Españoles el VINDICIARIO, sino su invidia. Este es el unico argumento, o el dardo contra la Conquista de las Indias.

Num. 360.
No es mucho
que le suce-
dieste al O-
bispo de Chia-
pa lo que a
S. Pablo.

quiere

Num. 361.
Justo Lipsio
no condena,
antes alaba
a los Españoles
de las Indias.

Tom. 1. li. 2.
C. 1. n. 24.

Lib. 2. de
Constantia,
cap. 22.

CAPITULO .XII.

De la Inquifcion de España.

EN llegando a este punto, digo de la invidia de este Autor, lo que de otra en caso semejante dixo Claudiano.

*Et rerum laxare fidem. Sic fata, cruentusque
Mugis, & totos serpentum erexit hiatus.*

Pues para esta proposicion abrid las bocas a todas las Serpientes de su Cabeça. En una, o en otra de las Calumnias contrarias hablava una lengua de esta Hidra, pero en esta todas juntas, conque ningun Catholico podrá desconocer la voz de esta bestia, en que vâ sentada la Ramera de Babilonia. Condena este Eregge a la Inquifcion de España. Pero el mismo dá la disculpa, diziendo, que Francia no admite a la santa Inquifcion, porque tiene horror, y pavor de que la miren sus ojos: *Inquisitores autem fidei respuit Gallia: eorum oculos horret, atq; expavet.* No es mucho: porque quica obra mal, no quiere que le miren a las manos. Y mas si quica le mira es justo: como dize el Espiritu Santo, que lo senten los reprobos: *Circumveniamus iustum, &c. gravis est enim nobis ad videndum.* Que de otra suerte estuviera Francia, si tuviera este sagrado Tribunal a la vista! Como está Francia desde sus Eregias admitidas publicamente, bien lo lloran sus Autores, y especialmente Estevan Durant. Que fuera este el remedio, bien lo dixo el Emperador Carlos Quinto,

Num. 161.
Toda la invidia Eresica habla en su a la Inquifcion de España.

Num. 389.
De otro suer se ofendiera la Fe de Francia si viera en ella Tribunal de Inquifcion.

Lib. 1. in Re
finam.

Sap. c. 6.

to,

Dicho de Car
no 7.

Dicho de Flo
remundo.

Nam. 164.
Et Vindicia
rio sicut. q̄
Españā se pu
eda gloriar
de la pureza
de su Fe.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.
to, que oyendo los males y las desdichas, ocasionadas de las Eregias de aquel Reyno en el tiempo de Francisco, I. y su Sucesor, dixo, que no avia otro remedio para tantos daños, sino poner en Francia a Don Hernando de Valdes, Inquisidor General entonces en Castilla. Y por no allegar Autores de la Patria, oygamos a Floremundo Resaũdo: q̄aviendo referido muchos de los horrendos efectos de las Eregias de Francia en estos siglos, y muchos casos singulares, de que como Historias municipales no se hallan noticias en las Historias comunes, luego concluye, que el unico remedio de todos uviera sido la Inquisiciou Española, que si la uviera introduzido Francia en su Corona, uviera atajado tantos inconvenientes, y escusado la grande mancha, que por ellos a padecido su honor, y el estrago de la autoridad Real. Esto dize en suya estas palabras: *Quod si tunc in hoc Regno, uti in Hispania, Inquisitio vna fuisset facile tum hæc, atque innumera scelera, tum illa mala, quæ ob Religionis disfidium misera Francia pertulit, præcaveri potuissent, cuius honor tot tamq̄ infamibus flagitijs valde fuit conspurcatus: tũ suprema Regũ authoritas ab ipsis subditis pessundata, ut qui censuræ acti, suorum Principum cineres in ventum projicere non dubitarunt.* Esto dize un Frances Consejero Real, y lo estampò en lègua vulgar a vista de toda su Patria. Que puede dezir contra este testimonio el VINDICIARIO?

Lo q̄ siente este Autor, es, q̄ España diese el arbitrio tan admirable, y sus hijos le admitiesen, conq̄ se hallase oy esta Provincia tã libre de esos peligros, que pueda con fiadamente, quando no dar en rostro a las demas Naciones de la perversion de sus creencias alomenos gloriarse entre todas de aver conservado la pureza de la Fè. Porq̄ como di-

Ita Valdès
c. 13. n. 35.

Lib. 7. de
Origine
Hæresum,
cap. 6. n. 4.

ze Floremú do en el mismo lugar, este santo Tribunal a sido el Angel, q̄ sacó de incendio a esta Nación, y le estorvo el peligro de las llamas, que dejavan abrasadas, y casi consumidas a Alemania, Francia, Inglaterra, Polonia, y Bohemia, efecto (despues de la gracia Divina) del Zelo incomparable de los Reyes Catolicos, que ahogaron en sus Reynos la mala yerba, antes de nacida, y enseñaron a los otros el camino de atajar los pasos a la Eregia: *Germania quidem, Fræcia, Anglia, Polonia, Bohemia igne hoc serè penitus conflagarunt at Hispania ingruenti hæresi viua, ac valida occurrent, flamam illã heretica contagionis evasit. Id quidè post divinã gratiã Catholicorũ Regum cura, diligentia, ac pietati acceptum ferendum est, qui memores vulgati illius,*

Tunc tua res agitur, paries cum proximus ardet. Et ipsi nascenti, aut nondũ nascenti malo remedium adhibuerunt, Et alijs rationem prohibendi hæreses commonstrarunt:

Tambien le duele a este Frances conocer, que la felicidad temporal de estos Reynos aya sido premio divino por el zelo de la institucion, y cõservacion del Santo Tribunal de la Inquisicion, como lo observan los Autores todos, y entre los Estrangeros Odofredo por estas palabras: *Puniuntur suspecti hæreses in Religiosissimis Regnis Hispania, vel ob hoc maxime hac tempestate triumphantibus, Et singulari laude dignis, quod nulla non solum plana hæresis verũne suspitio quidè nota digna, vel momento manet.*

Y lo que mas puede sentir el VINDICIARIO, es, q̄ diga un Frãces de credito, como Gilberto Genebrardo, q̄ las Coronas de Napoles, y de Navarra, cõpetidas por su Nacion, y la de Granada, recobra da por la nuestra, an sido premio de la Catolica obediencia de D. Fernando, conq̄ quiso lugetarse a si, y a sus Reynos a este santo Tribunal: *Cum Ferdin-*

Num. 365.
Inquisicion
prejeruatiõ
de la Fe de
España en-
tre todas las
Naciones.

Diligencia
de los Reyes
Catolicos.

Num. 366.
Felicidad id-
poralde Es-
paña fruto
de la Inqui-
sicion.

Num. 367.
Coronas de
Navarra, y
Granada
premio de los
Reyes Catoli-
cos por la In-
quisicion, q̄
instituyeron
ya que se su-
jeruatiõ.

de. 9. B. I.

En l. z. c. de
Hæresi.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

quidus Rex Catholicus voluit subesse Inquisitioni, tunc Regnum Granatense, Neapolitanum, & Navarrense subegit. Y lo mas vivo es, que la serie de los tiempos, y de los sucesos dio a entender claramente esta voluntad divina, q̄ tã sin invidia cõfiesa Catholicamẽte Genebrardo. Quãto mejor le fuera a este Frãces persuadir el exẽplo de España en este pũto, q̄ acusarlo? Pero ya es muy usado de los q̄ se no entregados a un vicio, escandalizarse, de lo q̄ debieran edificarse: como dize Tertoliano: *Molunt scandalizari, quãmprovocari.* Esto es aver hecho profesiõ de ciegos dize S. Eanodio, no mirar, ya un despreciables exemplos de virtud agena: *Professio Caecitatis est, bona ante oculos in exemplum locata respuere.* Pero es mas facil acusar las cosas grandes, que imitarlas: y no lo fuera a Francia en el Estado presente ajustarse a leyes a su parecer tan severas.

Dos cosas, ambas igualmente vanas, dize. La primera, q̄ el Moluco traia en su exercito quinze mil Moriscos de los del Reyno de Granada. La 2.ª q̄ de la parte q̄ m̄t̄io en Africa Carlos V: se pasaron a Mahoma muchas mas almas, q̄ de Mahoma pasaron a Carlos V. La primera parte es dudosa, la segunda falsa manifestamente. Pero sea una y otra verdadera, que se faca de ambos sucesos contra la Inquisicion? Por ventura culpa a la Inquisicion de España, que no castiga los Renegados en Argel, y que no pase a la Africa en seguimiẽto de los desertores de la Milicia Cristiana? Esto ya se ve, q̄ es delirio. Y si el Autor de las VINDICIAS tubiera luz de razõ de la pasionada, conociera los efectos de la vigilãcia de este Santo Tribunal, pues a su vista ninguno de estos faltõ a la Fẽ. Y quãdo se atribuye el temor servil, y no a verdadera Religio este respeto de los malos Cristianos, por vẽtura avrã hinquẽ q̄ condene las leyes, ni los Tribunales, por que

De Velandis virginibus, c. 3.

Lib. 8. Ep. 21. ad Arcosamiam.

Num. 368.

Los malos se escandalizan de los q̄ debia edificarles para exemplo. Por que es mas facil acusar lo bueno, que imitarlo.

Num. 369.

Calumnia del Vindicario, dudosa unaparte, y inuilit, falsa.

Num. 370.

La Inquisicion no se puede culpar, porque sufre na con el se mor.

que enfrenen con el temor a los malos? Es malo dexar de pecar por miedo de la pena? Esto solo lo puede afirmar un Eregge, pues es proposición cõdenada por la Iglesia, afirmar, que no es bueno el temor de las penas eternas. Demos pues, que la Inquisición solo con el miedo conserve la Fé, es mal reparo este contra las Eregias? Quiẽ puede dezir esto, que no sea seguidor de las de Francia?

Dize lo segundo, que cadadia se ven en España Iudaizantes. No lo negamos. Pero digame el Frãces, por ventura vé, que tolera España a estos Ereges? Francia sí, que tiene pobladas las Ciudades de los que huyen de Castilla, y portugal seguidos del zelo de sus Inquisidores. No se dice estar relajada la Religion, o sea de una familia, o sea de una Provincia, porque en ella aya delitos, si se castigan: dize: relajada, la que los tolera: como divina mente lo enseñó San Buenaventura, hablando de las Religiones por estas palabras: *In hoc enim differunt laudabiles Religiones, & iam delapsæ: non quod nullus peccans in laudabilibus reperiatur, sed quod nullus impunè peccare, sinatur, & peccandi aditus studiosè præcludantur, &c.* No tiene ley, ni Tribunal el Mundo, que no fuera condenable, segun la sentencia del VINDICIARIO, porque ninguno à avido en ninguna Republica tan santa, que no aya tenido y tenga continuamente Reos, que castigar. Porque los Tribunales no hazen a los hombres impetables, sino los corrigen, y con el exemplo de los corregidos se enfrenan los escandalizados. Trabajo estado de salud es el de aquel, que está tan hallado con el mal, que tiene por mas penoso el remedio. Este no solo es peligroso, sino esperado. Pero es antigua costumbre en los vicios, infamar de ineficaces los medios virtuosos, para que parezca necesidad, lo que es de pravaçion de la volûtad.

Afsi

Num. 371.
No es culpa
de la Inquisi-
cion, q̄ ay
Ereges, sino
ralo sí los to-
lera.

Num. 372.
Los Tribuna-
les no hazen
impetables
los hombres
sino corregi-
dos.

de esperar

In opuscul.
de sex alis
Seraph. in
fine.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Asi habla este Erede de la Santa Inquifition Española.

Y de aqui alcançará el advertido, que no ay que estrañar habie del gran Duque de Alva don Fernãdo con tanta libertad, y que le dõ titulo de crueldad a su justicia: pues la que hizo de los Rebeldes fue en defenfa de este santo Tribunal de la Fé. Obfervacion, q̃ hizo agudamente Francisco Zypco, y que llanamente se confirma con el computo de los tiempos la Guerra Flamenca. Porque es cosa llana, que antes que el Duque entrãse en Flandes, aviã entrado las Eregias de Francia, y Alemania, destruido en las Iglesias, y Imagenes en gran parte de aquel Pais. Y el no aver sido esto mismo en todo el, fue diligencia del Duque, aborrecida de los Sectarios, y intitulada de crueldad, como dixẽ. Pero de otra suerte hablo de este excelentissimo Principe el santo, y prudentissimo Pontifice Pio 5. hõrandole como a Defensor de la Iglesia con grãdes elogios, y embiandole el Sombrero, y el Bfioque, prefeas, que dá la Silla de S. Pedro a los Principes insignemente benemeritos de sus Llaves. Y dãdõle el indulto para provifiones Ecclesiãstias de los estados, que tenia, y de los que tobiessen los Sucesores de su Casa, entrãdo en esta facultad la provifion de las Prebendas de la Cathedral de Coria, cosa tan rara, como no se conõce otra en España: todo a titulo de Defensor de la Iglesia, igualandose a los mayores Principes de Europa. Este Zelo, que mereciõ tan grande premio, y alabanças, es el que llamã Crueldad los Enemigos de la Fé. Porque todo lo que fuere destrair sus errores, tendran por crueldad y rigor, como lo es para ellos la santa Inquifition de España, de quien habla este Erede.

In Hiatos
obstruã. c.
Poithum. p.
382.

Nam. 373.
Los Eregos
hablan mal
del Duque
de Alva D.
Fernãdo, por
que estable-
cio la Inqui-
ficion en Flã-
des.

Nam. 374.
Alabanças,
y favores de
Pio V. al g.º
Duque de
Alva,

CAPITULO .XIII.

De las Confederaciones.

ESTE punto tratò concluyentemente Armacano. Y aunque para impugnarlo no traen cola de importancia las VINDICIAS, con todo esto reduzire a breues conclusiones, lo que tantas controversias muebe en este siglo.

La primera conclusion es: *Hazer liga, y confederacion con los Reyes, y Idolatras, regularmente es malo.* Esta conclusion ninguno la niega. El VINDICIARIO con manifesto engaño la reduce a principios universalissimos, para poder defender lo contrario. Y dize, que a todos se debe socorrer, y hazer bien por la ley universal de la Naturaleza, y Divina, Y como si fuera necesario para creer este dogma Evangelico, trae la autoridad de Tertuliano, q lo dize. *Rede, si sapiis.* Hazer bien a todos es caridad Evangelica, y natural: ayudar a los Reyes, y coligar se con ellos, prohibido por ley Ecclesiastica. Esto demuestra Armacano. Los exemplos de Abraham, Isaac, y Jacob, no son a proposito. Abraham hizo liga con los Sodomitas còtra los Reyes injustamente invasores. Esto fue licito por el fin, q fue librar del cautiverio a Loth su Sobrino. Y porque entonces no estaba prohibido el Comercio, ni el trato con los Gentiles, y vivia Loth, siendo hombre justo, en medio de Sodomia. Las amistades de Isaac con Abimelech Rey de Palestina, Ochozath su Privado, y Phicol su Capitan fueron justissimas y santissimas. El Rey, y su gente se vino a reconciliar, y pedir perdon a Isaac, a quien avian echado de su Reyno por poderoso, y a pedirle, que no les hiziesse mal ninguno, assi como ellos le avian tra-

tado

Num. 475.
Hazer liga con Reyes, y Idolatras es malo.

Num. 376.
Responde se a Los exemplos de los Patriarcas.

Cap. 19.

Genes. 14.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Genes. 26.

tado bien en su Reydo: *Sit iuramentum inter nos, ut ineamus fœdus, ut non facias nobis quidquam mali, sicut Enos nihil tuorum attigimus, nec fecimus quod te læderet, sed cum pace dimisimus sanctum benedictione dōmini.* La compañía de Iacob cō Laban que tiene q̄ se ver con ligas militares, y hostiles? Con estos ex mplos bien se podtan hazer mayores volu menes en beneficio de Impresores, y Libreros.

Segunda conclusión. *Puede se hazer liga con los Ereges en algunos casos particulares de propria defen sa, y de guerra justa, guardando las circunstancias, que se diràn en las conclusiones siguientes.*

Tercera conclusión: *Es ilícita la confederacion cō los Ereges, quãdo es universal, y reciproca paccionã do, ñ que en todas ocasiones se acudirà el un Reyno al otro, tendran por amigos a sus amigos, y por enemigos a sus enemigos.* Esta conclusión de vajo de estōs ter minos no la veo disputada por otro que por Iuan Lopez Prothonotario Apoitolico, Dean de Segoviã, Autor antiguo, que escrivio la questión de *Confederacione Principum*, por los años de 1491, y la dedicò al Cardenal de San Eustachio, Obispo de Sena, Francisco Picolomini. Este librito de im presión antigua le tengo yo, y anda en los Trata dos de los Doctores Iunistas. Este Tratado examina la questió cō quãta claridad, y erudiçió es po sible, con las autoridades de la Sagrada Escritura, y de Santos, y con la del derecho Canonico, y Ci vil. Y resuelve, que no solo es ilícita esta confede racion, sino que contiene un linage de conjuraciō implicita, y de tal calidad, que no solo hecha con Ereges, sino aun con otro Catolico es ilícita, y in justa.

Las razones de esta opinion son. Porque este pacto contiene una temeridad manifiesta, pues sin examen de la justificacion de la causa en particu

la

Num. 377.
Segund. con
clusión.

Num. 378.
Confedera
cion univer
sal, y recipro
ca con Era
ges es ilícita

Iuan Lopez
Dean de Se
govia, dispu
ta la questió

Num. 379.
Es temera
ria el con
federacion.

lar, jura y promere el Confederado tener por enemigo a su Confederado. Y esta es temeridad llana. Como lo fue la promesa de Herodes; jurando darle todo quanto le pudiese la Entenada. Diràse, que el juramento es licito, porq̃ se supone, que lo à de ser la guerra, a que à de ayudar el Confederado. Esta respuesta pudiera tener alguna fuerza en caso, q̃ la Confederacion se hiziesse con algun otro Catolico. Pero quando se haze con Infiel, o Erege, es la temeridad conocida. Porque no se puede esperar que se contenga en los limites de la Justicia. Y por esta razon (a mi entender) llama San Ambrosio temerario el juramento de Herodes, por que fue prometiendo a una Moçuela (hija de tal Madre, y de tales costumbres) todo quanto pudiese. Pues debiera temer el Impio Rey, que podria pedir cosas injustas.

Pero aun quando se hiziesse liga entre Catolicos con la Clausula dicha, era justa; por otra razon, que largamente sigue Juan Lopez. Porque todo Principe debe ayudar a la paz, mas que a la guerra. Y no se puede dudar, sino que le anima a mover guerra, el que tiene a su lado Confederados, y que semejantes Confederaciones se hazen en orden a guerras, que se intentan: y así en caso de duda, y de no explicarse con singularidad la ocasion de la Confederacion, es injusta semejante amistad, y odiosa a la paz de la Iglesia.

La tercera razon, que milita contra los Infieles, es la que motivo las leyes Ecclesiasticas, y Divinas para prohibir semejantes alianzas entre los Ereges, y los Catolicos. Porque no puede aver buena junta entre luz y tinieblas. Ni es razon, que socorra al Impio, el que profesa no serlo, ni puede ganar nada del consorcio de los malos, el que procura apartarse del mal. Antes es cierto, que por la

Num. 380.
Replian.

Respuesta.

Num. 381.
Liga reciproca, y indeteminada, a entre Catolicos es injusta.

La razon.

Num. 382.
No es justo que el Catolico haga confederacion con el impio.
La razon.

N ayuda

Lib. 3. de
virgin post
initium.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ayuda, q̄ el mal tiene en nuestra propia naturaleza serà mas facil, q̄ los Ereges corripã la creencia de los Catolicos, q̄ no q̄ los Catolicos reduzgã a la verdadera Fè a los Ereges. Esta razõ tiene mayor eficacia, lo uno en la licencia de la vida de la Milicia. Lo otro quando los Soldados Catolicos fuesen de Reino adõde se permitẽ las Eregias, de quẽ se debe temer mas, por tener menos freno, que los reprimã, y por el mal exemplo, que tienen de puertas adentro de sus casas, en que procede la Doctrina de los Teologos con Santo Thomas su Maestro.

Esta conclusion principal tiene contra si el exemplo, que unicamente alegan los Contrarios, tomado de la confederacion de los Macabeos cõ los Romanos, que tuvo la clausula, sobre que cae nuestra disputa. De estos exemplos de los Macabeos dize San Agustin [hablando del caso de Razias, que se mató a si mismo] no son a proposito para alegarse en estos tiempos. Porque aun en los que palaron no fueron justificados: *Vel huic tempori non convenientia, vel etiam illo tempore non rectè facta.* Los tiempos varian las opiniones, y en alguno uvo opinion defendida de Santo de la Iglesia, que despues se cõdendõ por Eregia. Por esto dixo biẽ el discreto Quintiliano, q̄ usaba de mejor gana de los exemplos recientes, que de los antiguos: *Libentior enim novis, & recentibus, quàm remotis, & obliteratis exemplis utor.* Lo mas que ay que advertir es lo que dixo San Agustin en el mismo lugar confundiendo otro error, q̄ se amparaba cõ el exemplo de Razias, que aviendo rebuelto todos los Anales Ecclesiasticos no hallan otro exemplo, de que valerse nuestros Enemigos para defensa de sus excesos; *Quem summa exemplorum inopia coarctati, quasi ad auctoritatem sceleris, quos ipsos perdunt, perscrutatis omnibus Ecclesiasticis Auctoritatibus, vix aliquãdo inuenisse gloriantur.*

Num. 383.
Respondese a
el exemplo de
los Macabeos.

Num. 384.
Algunos exemplos de los
Macabeos no son para
estos tiempos.

Num. 385.
No hallan
nuestros contrarios otro
ejemplo.

2. 2. q. 10.
ar. 9. corp.
10.

2. ro. Ep. 61.
ad Dulcicium
Tribunum.

2. Macha. c.
14.

In Dialogo
de oratore.

La

La Confederación de los Macabeos, y Romanos. **veo** muchas cosas, con que difícilmente se puede alegar por exemplo de las presentes. La antigüedad del caso, referido con la precisión, que suele la Sagrada Escritura, obscurece las circunstancias, que pudieron honestarle. No quiero culpar el hecho: pero cosa cierta es, que no le alaba la Escritura: que es lo que dixo San Agustín del de Razias: *Factum tamen eius narratum est, non laudatum, & iudicandum potius quam imitandum, quasi ante oculos constitutum.* Y cosa es llana también, que Rupeito lo reprobaba en el lugar, que cita Armacano. Y yo puedo afirmar de mi diligencia, que no se halla entre los antiguos, quien lo apruebe con especialidad. Ni ay para que hazer escrúpulos de esto. Porque no estaban los Macabeos confirmados en gracia, para no aver podido errar en alguna acción. Y en esta es muy probable, que se dexase llevar de la vanidad, que les ocasionaban sus victorias (como despues diré) qual le sucedio a otro mas alabado en la Escritura, David, quando contó la gente de guerra, que tenía en todo su Reyno. Culpa que la castigó Dios tan severamente, como se lee en el Texto Sagrado.

Añado mas. Que sabemos si percibieron entonces los Macabeos la malicia, que podia tener semejante Confederación con los Idolatras? Y si en aquel tiempo estaba tan aclarada la Teología? Esta sea una disculpa, tomada de lo que dice San Agustín en caso del mismo siglo, y de iguales consecuencias. Pero la mas cierta disculpa es la que se colige del mismo Texto Sagrado, y la insinua Armacano. Hallaronse los Macabeos (como dezia) gloriosos con tantas victorias. Tubieron noticia de las de los Romanos. Y para darse a conocer unos a otros embiaron sus Embajadores, no por necelidad, que tu-

Num. 386.
Razon es de discrecion de aquel exemplo, y nuestro caso.

Num. 387.
La escritura lo refiere. pero no aprueba aquella confederación

Num. 388.
No se puede saber, que los Macabeos percibieron la malicia, que podia tener su confederación.

2, Reg. 6. 14

Lip. 2. c. 38.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 389.
La confederación fue ga-
lanteía mi-
litar y no pa-
ra executar-
se.

Num. 390.
Razones de
lo dicho.

Num. 391.
Lo. | Roma-
nos y los Ma-
cabes seme-
jantes en las
victorias, y
en el modo
de gobierno,

bien de socorro, sino por cumplimiento, lisonja, y agasajo, como no pocas vezes se à visto entre Principes, aun en nuestro siglo, que por ostentacion del poder proprio, y por las noticias del poder ageno, imbiaron a conferir grandezas, y formar comunicacion y amistad. Y conose que este fue el fin de los Macabeos en esta embajada, y en la de los del Sparta, por dos razones concluyentes. La una por los motivos, que embiaron a dezir a entrambos, que tenían para la jornada: a los Romanos, por la noticia de sus virtudes, y a los Espartanos, por las noticias antiguas de ser descendientes de Abraham. La segunda, porque hechas las amistades con los Romanos, y Espartanos no se valieron de su socorro en guerra ninguna, porque tuvieron el socorro del Cielo, en que fiaban, y con él quedaron victoriosos: *Habuimus enim de Caelo auxilium. & liberati sumus nos, & humiliati sunt inimici nostri.* Escriuieron los Macabeos a Ario Rey de Esparta. Y aunque los Romanos con su generosidad cortesana escriuieron a Demetrio, que no ofendiese a los Judios, pero esto (como consta del Sagrado Texto) fue de officio suyo sin valerle los Macabeos de la Confederacion para pedir esta intervencion al Senado. De adonde se infiere con demonstracion Moral, que la Confederacion fue una ostentacion del valor, y del poder, y buena correspondencia entre Republicas iguales en las hazañas, y no desemejantes en el modo de gobierno, como lo refiere el Texto Sagrado, sin que ni una, ni otra Republica hiziese acto de Cofederación militar en defensa propia, ni en ofensa agena. Cõ que este exẽplo no se ajusta lo q̄pretẽde el VINDICIARIO, ni se opondre a mi conclusion. A los otros de Abraham, y su hijo y nieto tenemos respondido lo que basta.

Toda esta conclusion impugna la Confederacion

1. Machab.
c. 8.

1. Machab.
c. 12.

1. Machab.
c. 10.

1. Machab.
c. 8.

cion reciproca que Francia tiene con los Holandeses, con el Sueco, y con los demas Protestantes de Alemania. Porque en ella militan con mas eficacia las razones que se apuntan.

Quarta conclusion: *Mas illicito es, ayudar al E-rege Confederado en guerra injusta cõtra Principe Catolico.* Esta conclusion bien se deduze de la antecedente: y no la puede negar ningun hombre de razon. Porque el juramento, ni el pacto, no à de ser vinculo de iniquidad, ni lo que se prometió con temeridad se puede cumplir con injusticia, contra lo que predica S. Ambrosio en la degeñaciõ del Baptista. De adonde nace, quan vanamente para conservar los Frãceses las confederaciones cõ Holanda, y Suecia, alegan las amistades antiguas recibidas de los Holandeses por Hèrico III. y el parètelo anti quissimo de los Frãcos, y Suecos. Pues ni uno, ni otro puede justificar la injusticia de amparar con sus mismas armas rebeliones notoriamente injustas.

Que sean rebeldes los Holandeses, no lo niegan las VINDICIAS, quando dizen, q a su primera Rebelion no dió ayuda la casa de Francia. Pretende, que au curado la llaga con la crueldad del Duque de Alva, que les obligó a bolver por los fueros naturales. Como si pudieffe España perder su Dominio por el exceso de su Ministro: o como si fueffe crueldad la justicia: o como si dura ffe oy aquella, que ellos llaman Crueldad y sobervia.

Dize, que el Archiduque en las Treguas capitula tratarles como a Republica libre, y en que nunca tuvieffe dominio el Rey de Castilla: *Se paratos esse, agere cum Ordinibus Provinciarum federatarum tanquam liberos eas agnoscentes, in quas nullum Dominijus pretendant.*

Lastima es por cierto, que en materia tan grande se busquen semejantes pretextos. Esta clausu-

Num. 392.
Ilacion de lo dicho con otras confederaciones de Francia.

Num. 393.
Es illicito ayudar al infiel confederado en guerra injusta.

Num. 394
Holandeses rebeldes notoriamente.

Num. 395.
Evasion frivola.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 396.
Verdad y
sentido de la
clausula.

la tuvo suspenfa a la Europa casi dos años, en el tiempo que se trataron las treguas con Holanda, que se efectuaron en Abril de 609. Pidio Holanda, y las Provincias sus coligadas, q̄avia de proceder a la tregua algũ instrumento, en q̄el Rey Catolico las declarasse por libres, y renunciasse qualquier derecho, que pudiesse pretender a su dominio. Sobre esto fueron las consultas tan grandes, y tan publicas en el mundo, que quando las callassen tantos Historiadores, y Autores, que ãn escrito en este tiempo, la cercania, y notoriedad de el hecho no dexavan rastro de ignorancia en niagun hombre de moderadas noticias. Al fin lo que se efectuò, fue, que el Rey Catolico, y los Archiduques tratavan Capitulaciones de tregua con aquellas Provincias, como con Provincias libres: esto es, no que las declaravan por tales, sino que para el efecto de capitalar tregua, y de observarles lo capitulado, y prometido, las tratavan, como si fuesen libres. Y para esto se puso la clausula, y la palabra *Quasi*, en Español, *Como*, que significa semejança, no propiedad. Esto lo entendió Holanda, lo entendió el mundo, y lo declaran todos los Historiadores, sin controversia, y entre todos el mas neutral, de mayor autoridad, y sin sospecha, el Cardinal Bentivollo. Y lo que es mas, en esta Capitulación y todos sus tratados tuvo la mayor parte el Rey de Francia Enrique III. y para este fin le fue con embaxada, por el Rey Catolico, el Marques de Villafrañca D. Pedro de Toledo. Y finalmente quien hizo, y persuadió el ajustamiento de todo, fue el Presidente de Francia Giannino. Como puede agora vn Frances, que se supone noticioso, afectar ignorancia en hecho tan notorio?

Tratado de
la Tregua
de Bñdes.

Num. 397
Respuesta
llana a la
calumnia
contraria.

Y quando tuviesse alguna duda aquella palabra: llana cosa es, q̄ ya a via cesado con las treguas. Pues como dixo muy bien Giannino, y lo afirma Benti-

vollo, aquella declaracion tãto durava quãto durava la tregua. Pues fue: a cosa barbara, y indigna de gente de razõ, q̃ por la conveniãcia de vna tregua, se renunciãsse tan grã le derecho, Y q̃ auiedose de bolver a las armas, se hillaõ el Rey Catolico sin niuguna justicia, para seguir la guerra cõtra Holanda: pues la q̃ tenia del Dominio, y la avia renuciado. Cõq̃ aquella no era Tregua, sino Paz, y cesaciõ de Armas absoluta Porq̃ Holanda siẽpre protestõ q̃ hazia guerra defensiva de su propria libertad: y así en cessando el Rey Catolico de impugnarle, cessava la guerra.

Todo esto es mas claro q̃ la luz: y de todo nadie tiene mas noticia, q̃ Francia. Pero essa es la fuerça de la voluntad corripida con la mala intencion, q̃ soborna a la propria cõciencia, para q̃ no entienda, o disimule, que entienda lo q̃ sabe cõ demonstraciõ. Así lo observõ Tertuliano, quãdo dixo: *Tanta est vis voluptatis, ut Cignorantiam proteiat in occasione, Cõscientiã corruptit in dissimulatione, aut utruque.*

Por lo q̃ se debe observar, es, q̃ siendo esto tan manifesto, y notorio, impute el VINDICIARIO a España, q̃ para la justifiaciõ de sus Armas, se vale de sinistra interpretaciõ de las voces: siẽdo esta la culpa, q̃ incurre este Autor, y su parcialidad. Teniẽdo tambien contra si la sospecha de su Fè, q̃ inclina a este engaño popular, desde el principio de el Mundo. Puestos todos los Reyes, como hijos de el Demonio, aprenden de su padre a engañar con las voces, y aun con las letras. Pues la mudança de una sola rebeliõ al Ob. de Cristiano, quitandole los Arrianos en Oriente al Hijo de Dios la consubstantialidad con el Padre Eterno, añadiendo al *Omission*, q̃ dezia el Catolico, vna *I*, diciendo, *Omission*. Conq̃ S. Ambrosio les pudo dezir justamẽte: *Vides igitur, hereditario Patris vestri vos usos esse sermone.*

Tãbien es injusta la confederacion, por lo q̃ do-

Num. 398.
La volũt d mal afecta soborna al entendimie to, para que disimule.

Num. 399.
El Vindicario imputa a España la culpa que el comete.

Num. 400.
Reyes hijos del Demonio engañan con las voces.

Num. 401.
Voz Omission reboliõ la Iglesia Catolica

De Spectac.
cap. 1.

Lib. 3. de f.
de, c. 7.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 402.
La guerra
de Holanda
es inmediata-
mente por
la Religion.
Origē della,
y de las de
Alemania.

Etamente pruebā Armacano. y Zypeo) ser causa de Religion, la que inmediatamente se trata en esta guerra, manifiesta ignorancia de la Historia moderna, seria, no alcançar, que los motiōes Alemanes nacieron de esse principio, desde que el glorioso Emperador Carlos Quinto con el Edicto de Vyormes se opuso a las Eregias de Luthero, a que los Protestantes de Alemania resistieron con la Cōfession Augustana. Estas guerras se ayūdo cōtinuando hasta estos tiempos, brūtando de la Eregia una vez, y otras nuevas alteraciones, y la ultima continuada hasta oy cō la iñtroducciō del Socor por la eleccion de Ferdinando Segundo en Rey de Bohemia. A esto ayudan claramente las armas Francesas con pactos expressos, que lo que se gana re, ceda a los Protestantes. Esto, que es, fino ayudar a su falsa Religion? Asi lo pruevā Nicolas Vernuleo, y Iuan Baptista Burgo, elegados por Zypeo.

Num. 403.
La defēsa
del Elektor
de Treveris
fue asediada
y injusta pa-
ra romper las
pazes con Es-
pañā.

La affectada defēsa del Elektor de Treveris, bi en se vè, que es achaque, y no motivo: medio para romper con la paz, no fin principal de la guerra. El Elektor, y Treveris estavan por capitulaciones inviolables a la proteccion del Ducado de Luxemburg, dominio oy de Castilla. Llamó, y metiō cō titulo de presidio a los Franceses, sometiendose a la proteccion de aquella Corona. Esta accion es Rebelion, que dà al primer Protector justo titulo para castigarla, y para pasar la proteccion a vasallage. No puede negar esto Francia, pues con esse mismo titulo ocupó Carlos IX. a Mez, y Verdun, y otras plaças, porque estan to a su proteccion, tubieron tratos con España. Assi lo confieffa Iacobo Casano, y aun lo alega, y con esto mismo le reconviene Zypeo. Por ventura pues no le serà licito a España contra Treveris, lo que le fue licito a Francia contra aquellas Ciudades?

Num. 404.
Matergente,
y no del Pro-
tektor, es tra-
dicion, y assi
lo observò
Francia.

In Apolog.
Aulstiac. c.
16.
De bello
Succico lib.
1.

Lib. 2. c. 4.
pag 107. &
109q.

Lib. 3. c. 14.
vers. & ve-
16.

Ni

Ni excusan al Elector las pazes, que duravã entonces en lo publico entre Francia, y Castilla para que no se diga aver traído Enemigos, contra su Protector. Porque para el delito no es menester aver llamado Enemigos, sino aver llamado a otros. Que assi como para Rebelion de una Provincia no es necesario averse entregado a un Enemigo del verdadero Principe, y sobra averse entregado a otro, que a su señor legitimo; assi en su proporcion no es necesario, que el Frances entonces fuesse declarado Enemigo del Español, para que Treveris viniesse contra el, como contra su Protector, llamamando al Frances, y introduciendolo en su Dominio: y basta averle llamado.

Demas de que en el mismo acto de aver acudido Francia a Treveris introduziendose a la proteccion de aquella Comarca, faltò manifestamente a las Pazés. Ya dexava de ser amiga de España, y pasaba a acto de hostilidad, pues apoyaba la infidelidad del subdito contra su Protector.

Y quando esto no fuera tan claro, el mismo hecho dezia, que se movia hostilidad. Si Treveris necesitava de defenfa, porque no la pedia al Protector? No podia ser por mengua del poder de España. Luego fue cautela de Treveris, que no le quiso en su ayuda, porque como es notorio avia de rebelarse contra el Emperador amigo, y confederado de España. Luego el ayudar Francia a Treveris, era entrar en ocasion inmediata de romper con España las pazés. Traça muy antigua de los q̄ buscan cautelas contra los conciertos, que desean quebrantar. Assi como vemos en Plutarco, hizo Anibal con Sagunto: que teniendo pazés juradas Cartago y Roma, y estando Sagunto a la Devocion Romana, descoló Anibal de romper con las pazés de Roma, y buscando

Num. 405.
Respondefa
la ofensa del
Elector de
Treveris.

Num. 406.
El aver Francia
mido
gente en Tre
veris, fue
acto de hosti
lidad.

Num. 407.
Traça de An
nibal, para
romper con
las pazés de
Roma.

In Anibale
post initũ.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

cando achaques , que le librase en lo publico de la violacion del juramento , que las autorizaba , començo a picar en los Olcades , pueblos de la devocion de Sagunto , para que acudiendo al socorro aquella memorable Republica, se empeña se en la defensa , y traxese tras si las armas Romanas para romper con todos la paz, y la guerra: Perfidio arbitrio, condenado entonçes por los mismos Gentiles. Assi quiso Francia romper con España introduziendose en Treveris , para que acudiendolas Armas Españolas, para la defensa del Imperio , contra quien se coligavan , o a la recuperacion de su Proteccion , tubiesse ocasion de enganar al Mundo el clamor de los Franceses, siendo la verdad todo lo contrario: y que Fràcia, o ya convidada cõ la oportunidad del Elector afecto, o resucitando antiguas memorias del Dominio de los Treviros, quiso cõfediñfaciable apocar el poder Catolico , por hartar el vientre de la ambicion mal corregida. Ayudando de camino a la Eregia, comun principio de las discordias Alemanas.

De la guerra de Flandes , es igualmente cierto , que à sido por causa de la Religion. Dexo los teRigos, que lo dizen , y todas las Historias , que lo vocean . Mas de cien cartas , dize Strata , que vio escritas de mano de Filipo Segundo a la Princesa Margarita Governadora de aquellos Países, que dexan invencible esta verdad , que el animo de el Rey fue volver por la causa de la Fe . Que el estado, que fue tomando, y que oy tiene la guerra de los Estados Rebeldes , aya tenido diversos motivos, que se le ayan acrecido con el tiempo, con la liberrad , y grandes emolumentos de su rebeldia, no lo negarè, ni importa confessarlo , porque nadie podrà negar , que la primera piedra de aquel escandalo, fue la Religion, y el Tribunal de

Lib. 4.

Num. 408.
*Vsa Fràcia
el mismo ar
bitrio.*

Num. 409.
*Strata con
fessa, que la
guerra de
Flandes fue
por causa de
la Religion.
Cartas de
los Reyes Ca
tolicos.*

la Inquisición, pretendiendo introducir en aquellos Países, y que a su cisma es lo principal a que se ocurre. Quien avrà pues, que escuse de injusticia, ayudar a quien assi se opone a la Religión Católica?

Quinta conclusion. Es ilícito ayudar al Erey en guerra, aunque sea justa, si della se sigue daño a la Fe. Supongo con los contrarios, y con toda Escuela, que la guerra trae daños inseparables, no pretendidos del Principe, ni de los Cabos: como son las vexaciones de los pueblos, los robos por la licencia militar, las muertes de muchos inocentes, y otros de este jaez, que siempre, y en todas guerras aciecen. Y estos no bastan, a que deba el Principe dejar de seguir su derecho por las armas. Porque de otra manera nunca fuera licita la guerra. Ay otros daños, que no vienen con la guerra inseparablemente, sino que la malicia extraordinaria del enemigo los afecta, y los solicita. Tales son en las guerras de los Rebeldes de Alemania, y Flandes, la eversion de las Iglesias, la irreverencia a las Imagenes, los sacrilegios contra el Cuerpo de Cristo nuestro Señor Sacramentado, el robo de todas las cosas sagradas, la destruición de todas las ceremonias Ecclesiasticas, la predicacion, y introducion de las Eregias, y al fin la ruina de la Fe Católica. Estos no son daños inseparables, que vienen con todas las guerras por su naturaleza propia, sino extraordinariamente preteadidos por los Secretarios, sin los quales podia constar la guerra, y la victoria: porque a los comunes de toda la hostilidad añaden estos especiales de su falsa Religión.

Digo pues, que la conclusion puesta se à de entender en este caso segundo, quando ay tal daño de la Iglesia pretendido por el Erey: que entonces no es licito a niagan Católico ayudarle. Porque es dere-

Num. 40.
Es ilícito ay
yudar al Erey
si se sigue
daño a la Fe

Razon desta
conclusion.
Distincion
notable.

Num. 41.
Terminos en
que se à de
entender la
conclusion.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
derechamente milita contra la Fè, y ayudar a
quien se les opone.

Todas las razones, que acumulã las VINDICIAS
militan en los daños de la primera diferècia insepa-
rables de las armas. Y assi no huyen el puto, ni nos
hazen ninguna ofensa. Las que propone Armaca-
no prueban la conclusion, que ponemos.

Ni sale de la dificultad el VINDICIARIO, cõ dezir,
que estos daños no sido, y son involuntarios; y con-
tra la intencion del Frances. Porque lo primero
el Rey Cristianissimo vé con evidencia lo que o-
bran los Ereges a quien favorece: y quando le
vé el daño antes de la obra, y no por esso se abstie-
ne de obrar, todos los daños corren por cuenta
del que obrò con esa prevision. Esta es doctrina
expressa de Santo Thomas, y de todos los Teolo-
gos en los lugares, que cita Armacano. Lo segun-
do, quando no los advertiessè de hecho, era culpa-
ble la guerra: por ser daños, los que digo, que
siempre son venido en todas las de los Ereges colli-
gados: y el no advertillos, es culpa manifesta.

Los exemplos, de que se vale el VINDICIARIO,
de los Españoles, y Austriacos, que dize, au he-
cho lo contrario, de lo que vamos escribiendo,
bien se vé, que no los propone por exemplares
que se devan seguir, y que puedan excusar al Fran-
ces, sino por ignominiosos, y condenables he-
chos de los nuestros. Y siendo esto assi, en igual
damnacion dexa a su Francia este Autor, que a los
Españoles, y Austriacos. Y tan mala serã la Con-
federacion de Franceses, Protestantes, y Holan-
deses, como que el Rey de Vngria se confederase
con los Protestantes de su Reyno, y el Empera-
dor con Henrico Octavo, y las demas ligas y amifi-
tades, que condena por sacrilegas. Esto es eviden-
te en el modo de discursar deste Autor.

Pero

Num. 412.
El que pro-
viene el da-
ño, y no se
abstiene del
año, quiere
el daño.

Num. 413.
Los exemplos
contrarios, ni
el Vindicia-
rio los aprue-
ba, ni con es-
tos se ha de
segura la
propuesta.

Quæst. 1. de
malo, art. 3.
ad 15.
1. 2. qu. 10.
ar. 5. corp.

Pero quando quisiere alegarlos por exemplares, es manifiesta la diferencia, porque las pazes, o amistades de los Austriacos con los Protestantes an sido todas para defenſa propria trayendo en justa guerra en ſu mismo exercito a ſus vasallos: pero los Franceses militan en el campo de los Holandeses, no en defenſa de la Francia, ſino en ofenſa de España, y ayudan al Ereye en una Guerra injusta. Demanera, que la diferencia es mas clara, que el Sol. Porque diverſa cosa es, ayudarſe del Ereye en guerra justa, otra cosa es ayudar al Ereye en guerra injusta. Los exēplos, que ſe traen, probarān que los Austriacos, y los Españoles hazen, o por hecho lo primero. Y la notoriedad del Orbe Cristiano conſeſſa, que los Franceses hazen lo ſegundo. De lo primero hablan todos los Autores, que juntativamente el VINDICIARIO en el capitulo 27. y otros muchos, q̄ pudiera alegar entre los Modernos. Lo ſegundo niq̄n Catolico ay, q̄ lo firme

De la liga del Emperador con el Ingles eſta lle- no el mū lo de eſcritos, como de otras acciones de eſte Principe, que el VINDICIARIO pretende obſcurecer, y mucho mas, que el VINDICIARIO, la invidio. No apruebo el hecho. Pero la diferencia del que entonces paſo al que oy paſa entre Francia, y Holanda, es manifiſta. Francia, y Holanda tienen Confederacion reciproca para todos ſus caſos, Carlos y Enrique ſolamente para aquel ſuceſo. Francia ayuda a Holanda en guerra notoriamente injusta. Carlos a Henrique en guerra justa. Francia con Moral evidencia nacida de las experiēcias de los daños, que los Ereyes an hecho, y hazen en la Fè, y Religion Catholica en las Ciudades, que conquiſtan: Carlos ſin nioguana experiencia de tal cosa, ni tan forçoſa preſuacion, que lo obligafe a ſe- merlo.

Y quan-

Num. 414.
La diferen-
ta de unos
exemplares
a otros.

Num. 415.
Una cofa es,
ayudarſe del
herreye, y otra
ayudar al
herreye.

Num. 416.
Diſculpado
la liga del
Emperador
con Henrigo
Octavo.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Y quando por estos titulos no pñeda excusarse aquella liga entre Carlos, y Henrique, por eso mismo no se deve traer por exemplo. Si errò el Emperador Carlos V no por eso deve hazerse Francia imitadora de su yerro, sino mas cauta, y advertida, como dixo Casiodoro: *Cautum se debet reddere, non sequacem error alienus*. Porque si como fue un hecho solo de un Principe, fue s̄ innumerables de todos los del Mundo, si la accion de suyo es illicita por derecho divino, y humano, no la justificaban, sino añadian nuevos delitos, como dixo San Agustin: *Quæ sigentes omnes facerent, eodem criminis reatu tenerentur*. Si excusasen de culpa los exemplares iniquos, que delito fuera culpable? Aviẽdo cometido otros tãtos mayores los Principes, y personas grandes del mundo. Quando algun Rey de España uviesse hecho alguna guerra contraria a razon, con libertad Cristiana dixera yo a mis Españoles, lo que Proculo Jurisconsulto Romano a los Presidentes de las Provincias de Roma, que aunque el oficio del Presidente contenga en si el exercicio de todos los Magistrados Romanos, no por esa à de regularse por lo que se haze en Roma, sino por lo que se deve hazer en ella: *Sed licet is, qui Provincia præest omniũ Romæ Magistratũ vice, & officio suũ debeat, nõ tamẽ tã spectandũ est, quid Romæ factũ est, quã quid fieri debeat*. Mirẽ los Principes, no lo q̄ hizieran los mayores, sino lo q̄ devieron hazer. Y esto es lo que Cristianamente aconseja S. Bernardo, al que delea aprovechar en virtud: *Si tu vis proficere nõ respicies, quid mali fecerint alij, sed quod boni ipse facere debeat*. Estos exemplares mal ajustados (que nunca en todas las circunstancias se ajustã, y si falta una se varia toda la sustancia) tienen del traido al Mundo. Porque como dixo Seneca, no ay cosa, que nos curede en mayores males, q̄ es com

Lib. 7. Ep. 2

3. cõfcl.

In l. Sed licet, ff. de offic. Præsidis.

De ordine vitæ, prope finem.

De vita beata, cap. 1.

poner

Num. 417.

Quando no se offe illicita la confesion del mperador. y En tico 8. no se devia seguir esse exemplo.

Num. 418.

Si los exemplos malos de culpas, no auria accion culpable.

Num. 419.

No se debe mirar lo que se hizo, sino lo que se debia hazer.

Num. 420.

Los exemplos malos de struccion del mudo.

poner nuestras obras con los rumores vulgares, te niendo por lo mejor lo que otros apruevan, y los exemplares ajenos, y regulando nuestra vida, no por la razon, sino por el remedo de la agena: *Nulla res nos maioribus malis implicat, quàm quod ad rumorem componimur, optima rati ea, qua magno assensu recepta sunt, quorumque exempla nobis multa sunt, neque ad rationem, sed ad similitudinem vivimus.* Esto que es andar al uso, y como los demas, es bueno para los trages, no para las costumbres, cuya regla á de ser la razon, no la semejança

No por esto niego, que los exemplos bien ajustados sean dignos de veneracion, y de sequito: pero á de ser en cosas politicas de gobierno, no en las que tocan en rigurosa justicia, de ño de terçero, y de la Religion. Porque entonces es error grande governarse por lo que otros an hecho, si el hecho fue contrario a la razon. Y esto es lo q̄ pruevo hasta aora, y lo que se de ventèder en los terminos presentes en esta disputa. No averiguamos como procedieron otros Principes, que fuera larga materia, y imposible oy de averiguar con certeza. Si las con federaciones reciprocas Francesas con Holanda, y Sæcia son licitas, o no, esto es lo que se debe apurar por los principios intrinsecos de la razon, no por los exemplos, que dan autoridad extrinseca, y no quitan la fuerça a la justicia.

Añado a lo dicho otros dos conclusiones, la primera es: *Que aun quando sea justa la guerra, debe el Principe Catolico abstenerse de favorecer al Erege, y juntar en su Campo las Tropas Catolicas, aun quando de la vitoria no se temiesse estrago en la Religion.* Esta es conclusion del Abulense que ponderaudo el caso de Iosaphat Rey piadoso, y santo, quando en la Batalla de Ramoth de Galaad contra los Syros entrò en persona el, y su Exercito en favor de Acab,

Lib. 2. Para-
lip. c. 18.

Num. 421.
La vida politica no se á de componer con el remedo de los otros sino con la razon.

Num. 422.
Exemplares buenos para el gobierno politico, no para hazer ley en cosas de justicia.

Num. 423.
Aun quando es justa la guerra, y no se teme daño de la Fe, debe el Principe abstenerse de favorecer al Erege. Ponderase el exemplo de Iosaphat.

aun

EL ARBITRO ENTRE EL MAR TRAN.

ano en guerras justas cōtra un Idolatra, en cuyo do-
minio no peligraba la verdadera creencia. Porque
de vió rezelarse, que Dios avia de castigarle a el, y
a su Pueblo acompañando a los Enemigos de Dios:
y así peccò en ponerle en este peligro: *Formidare
debuisset Iosaphat ire illuc, quia poneret se in periculo,
& populum suum.* Y por esto le reprehendió por el
Profeta Iehu, diciendole, como avia dado socorro
a un Impio, y colligadose cō los Enemigos del Se-
ñor: *Impio prebes auxilium, & his, qui oderunt Do-
minum, amicitia iungaris: Idcirco iram quidem Do-
mini merebaris.* Porque Dios Nuestro Señor, no
solo quiere, que sus amigos se aparten de los ma-
los por el peligro de los males de culpa, sino tam-
bien por la participación de los males de pena: que
andando rebueltos con los malos avrán de alcan-
car a los buenos: que es observacion del Tostado:
*Deus autem iubet seruis suis recedere de congregatio-
nibus malorum, ne sint participes penarum* Como su-
ciedo en el caso de Loth, y lo manda en el Apoca-
lipfis: *Exite de illa popule meus, ut ne participes sitis
delictorum eius & de plagis eorum non accipiatis.* Así
lo observa el Abulense.

Este es el verdadero sentido, y explicacion del
caso de Iosaphat. Lo que imagina el VINDICIARIO
es violata, y sin fundamento, en el Texto. Porque
no condenò Dios el socorro, y amistad de Iosa-
phat con Acab, y su Exercito por la persona de A-
cab, sino por su impiedad, y culto sacrilego. Y así
no le dixo el Profeta: *A Acab socorres?* sino, *A un Im-
pio socorres?* Porque no midò a la persona, sino a la
maldad, y por esto no le llamó cō el nōbre propio;
sino con el comun; regla q̄ figuen en caso semeja-
te los Juristas para interpretacion de los Rescrip-
tos Pontificios, segun lo enseña el Papa Alexan-
dro. 3. en una Decretal, y cō el todos los Doctores.

Y en

2. Paralip.
c. 19.

Cap. 18.

Num. 424.
Dios quiere
que sus ami-
gos se apar-
tèn de los ma-
los, no solo
por el contra-
rio de la cul-
pa, sino por
aldea pena

Num. 425.
Impugna se
la interpre-
tacion que el
Vindiciario
da a este lu-
gar

In c. quoniam Abbas, de or. & potest. Iud. de leg.

Y en la Sagrada Escritura es igualmente segura esta Regla: y así entienden los Interpretés a aquellas palabras del Psalmo 71. *Deus iudicium tuum Regi da, & iustitiam tuam filio Regis.* En que pide David al Señor, que dé a su hijo prudencia, y rectitud en el gobierno, como a Rey; y así le llama allí Rey, que es el nombre de la dignidad común a otros: y luego rectitud de vida en lo personal, y entonces le llama hijo de Rey, que es el nombre, y nota de la persona. Por manera, que quando Dios quiere significar lo personal, dice el nombre que le conviene a la persona: quando quiere significar lo que es común, dizelo con nombre común; como hizo en el caso de Acab, que vamos interpretado.

Y conocele esta verdad claramente: porque no solo reprehendió el Profeta Iahu, de parte de Dios, a Iosaphat, por aver dado socorro a un Pueblo, sino por aver hecho alianças con sus Huessos, que son los enemigos del Señor: *Et his, qui oderunt Dominum, amicitias iungaris.* Y quando en Acab se hallasen especiales razones de odio divino, como pondera el VINDICIARIO, no las puede hallar, ni señalar en la muchedumbre de su Exercito, cuya amistad le reprehende el Profeta; y solo tenía la general, de ser Idolatras, y rebeldes a la Ley de sus Mayores. Y así se fararon vniuersal, como a Acab, y a su Exercito, es la que le traxo a Dios, y hizo culpable en Iosaphat la asistencia en la batalla con su persona, y su socorro, por averse puesto a sí, y a su Pueblo, en el peligro, y en los daños, en que se vieron. De adonde nace la verdad de la doctrina del Abulense, y de nuestra conclusión.

No ignoro, que puede decirse: Falso es, que vimos, que el Emperador Carlos V. se retiró lo contrario, pidiendo en Túnez en ayuda de Muley, aventurando su persona, y su Exercito. Y el Rey

Num. 1447.
Diferencia notable, de nombrar. No se ve con el nombre propio, o con el común.

Num. 428.
Iosaphat fue reprehendido por aver ayudado, no solo a Acab, sino a su pueblo.

Num. 428.
Respondió a la instancia de Carlos V. de el Rey D. Sebastian

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Don Sebastian, perdiendose a si, y a su gente, en defensa del Iarife, vno y otro Idolatra, de los mas Enemigos de nuestra Ley. Pero a entrambos exēplares respondo, que ni el Emperador, ni Don Sebastian passaron a la desnuda defensa de los dos Reyes Mahometanos, sino a conquistar en Africa las Plaças, q̄ se capitulo dar al vno, y otro Principe Cristiano, y hazer tributarios a los Barbaros: como lo executó el Emperador, a quien cedió mas favorablemente la jornada. Y esta era grande conveniencia de la Monarquía, y de la Religion Christiana. Y por ventura Don Sebastian no tuvo tan feliz suceso, porque las circunstancias de la vtilidad de la Fè, y de la Reyno no eran tan ajustadas a la esperança prudentemente probable, como las del Emperador, Y a no tener el vno, y el otro este motivo de ampliar la Fè, y las Colonias Catholicas, poniendo pie entre aquellos Barbaros belicosos, fuera temeridad iniqua, exponer sus Personas, y sus Campos dos Principes Christianos a tan manifesto peligro de la indignacion del Señor.

De adonde se infiere, que por esta parte es tambien culpable la confederacion Francesa con las Naciones cismaticas, aun quando fuera justa la guerra, en que los asistiēse. Y si los successos no declará el enojo Divino, no por esso se declara por justo el hecho reprehensibile, pues no siempre executa la Divina justicia el castigo merecido: y algunas vezes es mayor pena el perdon, que el castigo. Y así lo pone Dios por el vltimo de los castigos en Ezequiel: *Et requiescet indignatio mea in te, auferetur zelus meus à te, quiescam, & non irascar amplius,*

La vltima cōclusion. *Aun quando es licito traer en defensa propria armas infeles, no es licito traer tantas, que se les da lugar de apoderarse de las Provincias Catholicas, ni de hazer grave daño en ellas.* Esta cōclusion

Ezech. c. 16

Nam. 430.
Ni vno ni otro passó en Africa por sola la defensa de los Moros, sino por conveniencias de la Fè.

Nam. 431.
Infiere la injusticia de las confederaciones Francesas.

Nam. 432.
Algunas vezes es mayor el castigo de Dios, que el perdon, que el castigo.

Nam. 433.
Moderacion, con que se deben usar las armas de los Infieles.

In 4. dist. 15
q. 21.

Disp. 76. de
fide, sub fe-
ctio. 4. §.
166. & 169.
Lib. 10. c. 11.

2. 2. qu. 10.
ar. 6. corp.

clusion enseñan los Teólogos, los Políticos, y las experiencias. Juan Mayor, doctissimo Teologo del siglo pasado, la pone por estas palabras: *Possunt etiam fideles in aliquo eventu implorare opem infidelium, contra fideles: cavendo ne id cedat in iacturam Reipublice Christiane; hoc est, vocando eos in paucos numero, sic ut possint eos opprimere, si forte contra Christianos insurgerant: & providendo, ne fortiter eorum adventus fieret perniciosus quoad sequelam, ita ut aperiretur eis via in limitibus nos invadendi.* Esta doctrina siguen algunos Modernos, y entre ellos Pedro Hurtado, con mucha erudicion. Los Políticos a cada passo lo enseñan. Adam Conzent trata el punto bien doctamente, y concluye, con que debe antes el Principe perder el Reyno, que abrir la puerta a tantos daños. Y aunque es verdad, q̄ Conzent habla del favor pedido a los Turcos; pero la razon que trae, que es la del daño de la Iglesia, milita igualmente con los Ereges. Y aun mucho mas execrable es el favor de los Ereges, y abrir puertas a sus errores, que al Paganiſmo, porque la suprema de las Infidelidades es la Eregia, con o ensena san- to Thomas, y con él los Teólogos. Porque ni el Pagano, ni el Judío, no hazen tanto agravio en resistir a la Fè, que no recibieron, como el Ereges, en impugnar a la Fè que recibid. Así como es muy grave pecado, no cumplir lo prometido, que dexar de hazer lo que no se prometid. Palabras son del Doctor Angelico: *Gravius contra fidem peccat, qui fidei venit irur suscepta. quam qui resistitur fidei non suscepta: sicut gravius peccat, qui non implet, quam qui promissit, quam qui non implet, quod non promissit.*

Y añado mas, que mayor peligro corre la Fè Católica, con la introduccion de pocos Ereges, que con igual numero de Gentiles, y Mahometanos; Por dos razones llanas: la una es, el odio, que los

Num. 434.
La misma va-
don milita,
en pedir so-
corra al Tur-
co que a los
Ereges, quan-
do son mu-
chos.

Num. 435.
Eregia más
agradable co-
tra la Fè, q̄
el Paganis-
mo.

Num. 436.
Mas peligro
corre la Fè,
con el contra-
rio de pocos
Ereges, que
con igual
numero de
Mahometas.
nes.
La razón.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Ereges deſtos tiẽpos tienen a la Igleſia Romana, y a ſu Cabeça, mayor q̄ el q̄ le tienen los Gentiles; como ſe experimenta por las obras, por los libros, y por las injurias, que contra ella eſparcen por el mundo; cola de que no cuydan los Barbaros. La ſegunda es, el intento cuydado, que ponẽ (los Calvinistas en eſpecial) para que no aya otra ſecta, que la ſuya, y las diligencias, con que no contentos con profefarla, ſolicitan que todas la reciban, con platicas, con ſermones, con libros, y con la deſtrucciõ de todas las otras Greencias; en eſpecial de la Religion Catolica: ſolicitud, en que no ſe ponen los Mahometanos, contentos con que les dexen profefſar ſus errores, ſin pretender, que los otros los ſigan.

Los daños pues, que à traido al Mundo eſta mienza de los Exercitos Ereges, ninguna Nacion los conoce mejor, que Francia, que ſe halla oy manchada con las Eregias de Alemania, delde q̄ Francisco el Primero metiõ eſta peña en el coraçon de ſu Reyno: como lo atefigua las Hiftorias, y lo advirtió Thomas Bozio: *Franciscus Gallorum Rex (dicit) ut haberet, quos Carolo V. opponeret, eiusq̄ vicibus, quã quotidie magis augebantur, hereticorum Germania Principes fovit, ſtipendijs attributis conduxit in Gallia viſceribus inſita amicitia continuit. Hinc factum eſt, ut huiusmodi hereticorum, in Gallijs confidentium, contagione Galli, vel invito Rege infererentur, ac tot, tantaſq̄ vaſtitates, quas experimur, ac ſtemus, Regno nobiliſſimo inferrent.* Naſta aqui Thomas Bozio.

Los daños tambien, que a el Estado temporal an ocasionado lo correrſe de Inſieles, lloralos la Grecia rendida a los Turcos, por la inconfideracion de Manuel Comnen, Lloralos Vagria, por la de Juã Sepuño, y ſa muger Iſabela. Y otras muchas Naciones

Man. 417.
Daños de la
Junta de E-
reges y Cal-
vinicos, ſenti-
do en Fran-
cia.

Man. 418.
Eſtañplo de
la doctrina
pauca.

Lib. 10. de
ſign. Ecclie.
cap. 9.

Vbi suprà.

ciones, cuyos exemplos refiere largamēte Bozio. Como cuerdamente rezelosa los temió Venecia, para no valerse del socorro que le ofreció Bayazeto en la suprema de sus fatigas, que padeció en el Pontificado de Julio Segundo, como refiere Francisco Guicciardino.

Lib. 3.

A todos estos exemplos se opuso Francia, con la liga famosa de los Suecos, dando passo en lo interior de la Europa, y en aquella parte menos fatigada de la Eregia, a vn Exercito de vn Rebelde, E-rege, Infiel a Dios, y a los hombres. Y facilitando la entrada en los Reynos mas puros, de los que tiene la Iglesia Romana en su obediencia. Esta accion que causa puede disculparla? Y que puede responder a las resultas de la Confederacion Holandesa, quando se vèn tantas ciudades, antes Catolicas, possydas a vn tiempo de Holanda, y de la Eregia? Digalo Breda, Bolduc, y todas las otras, que lamenta Armacano, y nos repite la lastima comon de la Iglesia.

Pues si valerse de los Ereges, aun para guerra justa, à de ser con la moderacion, que ponen los Doctores, y dexamos probado: que será ayudar a los mismos Ereges? Llegue el VINDICIARIO, y explique las voluntades *Directa*, y *Indirecta*, y con injurias, no con razones, impugne a Armacano. Por ventura puede Francia descenderse de los mismos agravios, que vè causar en la Iglesia? Puede no temerlos, repararlos, o castigarlos? Pues, si nada desto puede, porque fuera temeridad sin fundamento humano, no temer lo que siempre sucede, ni tiene poder para estorbar, que se haga, ni castigar a los que lo hazen, no solo los Holandeses, pero no vasallos suyos, pero ni a sus propios vasallos, Cabos de los Exercitos llamela el VINDICIARIO *Voluntad Directa*, o *Indirecta*: como puede contra

Num. 439.
Francia se opuso a estos exemplos, en la liga con el Sueco.

Num. 440.
Ponderase esta culpa, y excluyese la interpretacion de voluntad indirecta.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
tanta luz de doctrinas, negar que es Voluntad, y
que todos los daños, que de sus armas confedera-
das resultan, son por cuenta de su alma.

CAPITULO XIV.

Del Privado.

PARECIE a Armacano, aviendo probado la cul-
pa de los Franceses, echarla toda al Privado, q̄
governava por su designio la Cerena. Y bien que
todo el cap. 43. està muy bien escrito, y con el
resguardo de no tomar en la boca el nombre del
Cardenal: a las vezes las injurias dichas con doctri-
nas generales, quando se conoce adonde tiran, of-
fenden mas con la cautelosa modestia de callar los
singulares, por quien se dize, que los oprobrios de-
clarados. Yo è tenido por mejor, no descubrir al q̄
reconozco por Autor de estas primeras discordias,
y de los afectados derechos, resucitados de las ti-
nieblas de el silencio envejezido, que seguir el estu-
lo de Armacano: teniendo por mas corriente en
causa, donde se camina a averiguar la razon, la sen-
zilla ingenuidad, que la artificiosa eloquencia. Nin-
guno puede negar su verdad a Armacano, y que el
agudo opinion de Richelleu movio en el mundo tan
funestos disidios. A esto no se oopen las VINDI-
CIAS, antes alaban sus intentos, y la grandeza de
su animo, y excelentes partes de gobierno. Entran-
do tambien a la resolucion de la question dificul-
tosa de la conveniencia de los Privados.

Este punto ultimo, si no pide tratado entero
por lo mucho, que en diversos Autores ay esparci-
do, pide almenos, quien reduzga a metodo las con-
veniencias, que puede tener el Principe, y el vasa-
llo, en que aya un gran Ministro Privado, a quien
recurrir,

Num. 441.
*Armacano
echò la cul-
pa al Carde-
nal Richelleu
sin nõbrarlo*

*Sigase lo o-
pusculo.*

Num. 442.
*Convenien-
cias que aya
Privado.*

recurrir, el vno con las ordenes, y el otro con las suplicas. Yo deseara mucho, que alguna pluma de mejor corte me quitasse este pensamiento, a que tengo años à destinado el ocio de algunas noches de Invierno. Y que probasse (còmo yo lo dize) quanto importa al Rey, y al Reyno este Mediano: vno, y otro, guardando las circunstancias, que debe tener el elegido para el mayor Ministerio, y las que debe guardar el Principe, en la mano que le diere. Assumpto no difìcil de ajustar con la especulacion: pero difìcil mucho de ajustarse a la execucion, que depende del gusto del Principe, a que no puede poner leyes el vasallo, ni dar reglas eficaces para su direccion. Vemos muchas Politicas bien discorridas: pero quien jamas las à visto executadas, como se escriuen? Entre tanto, por lo que toca a lo que ofrecen ambos Tratados, digo, que a vn mismo tiempo tuvieron Francia, y España dos grandes Ministros del gobierno, el Cardenal, y el Conde Duque. Ambos tuvieron el lado de dos Prìncipes Catolicos, meços, belicosos, y que entraron en el Imperio con grandes prendas de amistad, y parentesco entre si. Pero como quiera, que no solo los dictámenes, pero las virtudes, y los vicios tienen tambièn buena, o mala fortuna con los hombres, no es de admirar, si entrambos no tuvieron iguales aplausos en el mundo. Richellen tuvo tiempo, en que se hallò inferior con larga distancia al Conde Duque: quando despues de las pazes de Monçon quedó la Corona de España con el credito, que sabe el mundo, Arbitro de la paz de Italia, y cõ las prosperidades, que en Flandes, y Alemania reconocian los Ereges: Bolvióse la cara a la fuerte, y con la fuerza de las Confederaciones renouadas, con la introduccion del Sueco, y novedades de Saboja, reviviò Francia, y el Cardenal, que juntò a

Num. 443.
Assumpto es facil en la especulacion, difìcil en la execucion.

Num. 444.
Diferencia entre Richellen y el Conde Duque.

Num. 445.
Rigores del Cardenal.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

la maña el coraje, biñando en sangre a su Patria, con las cabeças de tantos Principes, y de tantos Nobles, se levantò a tan estopenda autoridad, y grandeza, qual nunca la tuvo Vafallo ninguno de aquella Corona. Era difficillimo en las audiencias, tanto que uvo ocasion, en que no quiso dexarse ver del Marques de la Fuente, Embaxador de España, quando ya su Rey le avia dado largas audiencias: y lo que es mas, ni oyó al Principe Victorio de Saboya, sobre tanta sangre con la Casa de Francia, y tan recientes obligaciones de respeto, como refiere el Capriata. Succedieronle bien estas hinchazones. Pero si los successos de la guerra, en que tiene la mayor parte aquella providencia, que los hombres llaman fortuna, no uvierã sido los que vemos: Si, como observó Capriata, el Governador de las Armas Españolas en Lombardia no se tuviessede dexado persuadir de la castelosa intencion del Cardenal Mazzarino en el segundo cerco del Cassal; conque dexando de entrar aquella Plaça, abrió passo a las felicidades Francesas, que tal fuera Richelleu? Consumido el Patrimonio Real, injuriadas las personas de la Reyna Madre, y su hijo, degollados, y muertos alevosamente tantos Principes? Que clamores subieran al Cielo, contra vn hombre de no soberano nacimiento, Ecclesiastico, que confundiendo los terminos de las Purpuras, metió la suya en los Palacios de los Reyes, para anegar en luto, y llantos a su Patria? Esto no lo pueden alcançar, los que no se vistieren de los afectos de aquellos, que se hallan lastimados de la vèturosa severidad de Richelleu.

El Coade Duque tuvo en los principios de su gouierno los successos contrarios al Cardenal: despues ninguno tuvo favorable. Ya la verdad, si se confiriesen los motivos, que el vno, y otro Ministro

Lib. II. pag.
719.

Lib. II. pag.
747.

Su; autori-
dad encesi-
va.

No se dexa
va hablar.
ni aùn de Em-
baxadores,
ni del Duq
de Saboya.

Num. 446.
Terro grãde
en el cerco
segundo del
Cassal, y ori-
g. de las di-
ch. de Fran-
cia.

Num. 447.
Cõde Duque
su infelici-
dad en las
resoluciones.

stro tuvieron para resoluciones contrarias, sabe Dios (y puede ser, que lo alcancen tambien los cuerdos) quales fueron mas llegados avazon; sin embargo, que tuvieron vno, y otro successos tan encontrados. Mejor le salio a Luis la eleccion en el Cardenal, para Ministro: pero quien podrá dezir, que mirada anticipadamente a los successos, fue mas proporcionada, que la de Filipo Quarto en el Conde Duque, quando entrava de contado el Rey Catolico, acertando mejor en la grandeza de la sangre, parte tan essencial para el grãde pæsto. Porq ay cosas en el gobierno de las Monarquias, en que no tienen voto las letras, ni la experiencia, sino la sangre. Y por ventura las crueles venganças del Cardenal Richelleu nacieron deste principio. Porque, como dixo altamente San Enodio, es sospechoso el respeto, que se les haze a los menos dignos. Y quando al Superior le recouiebre el interior conocimiento de su sangre, teme, que le teman: *Suspecta est enim obedientia, qua præstatur indignis. Et quoties Prælatos convenit conscientia stirpis ultima, & id timent, quod timentur.* Basta por aora apuntar esto, que no estoy sin fundamento para esperar, que no passarán muchos años, sin que aya Frances, que nos diga, qual fue el gobierno de Richelleu en si mismo, sin atencion, a quales fueron los successos.

Mamertino, varon Consalar, en el Panegyrico, que hizo a su Principe, ciñe todas obligaciones de un Privado, en pocas palabras (pero las mayores, que se leen en otro ningun Escritor) ofreciendo cumplirlas todas: no faltandole en los consejos la verdad, en los peligros el animo, en los pareceres la lealtad, en lastimar, quando conviene por el Principe, y por la Republica, a los vasallos, libertad; en sufrir los trabajos industria; en los aumentos del

Impe

Num. 448.
Mas vengança
rosa eleccion
la de Richel-
leu, que la
del Conde
Duque, no
mas propor-
cionada.

Num. 449.
Venganças
crueles d. Ri-
chelleu naci-
das de su na-
cimiento.

Num. 450.
Obligaciones
de un Privado.

In Paneg.
ad Theod.

In Paneg.
ad Iulian.
in fin.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Imperio, y comodidades del Patrimonio Real buena intencion de animo agradecido. *Hoc tibi polliceor, semperque prestabo, mihi neque in suggerendis consilijs veritatem, neque in aduendis (si res popesce-rit) periculis, animum, neque in sententia simpliciter ferenda, fidem, neque in hominum voluntatibus, pro Republica, teque laudendis, libertatem, neque in augendis Imperij tui commodis, grati animi benevolentiam defuturam.* En este catalogo de propiedades del gran Ministro, que promete Mamertino a su Principe, obliero dos cosas: vna, que no pone (ni pudiera) la felicidad, ni los buenos successos: porque no pueden correr por su cuenta los casos de la fortuna, ni las malas execuciones de los instrumentos inmediatos. La segunda, que promete lastimar a los que se oponen al Principe, y a la Republica. Esta obra engendra enemigos: pero es forzosa obligacion del Privado. Y si el successo, en que fue necessario llegar al castigo, sale bien, fue justo, fue loable, y es alabado del Pueblo: Pero si no corresponde con felicidad, no puede aver disculpa tan grande, ni providencia tan advertida, que lo justifique con el Pueblo. Que fuera de Richelieu, si sus rigores le uvieran salido, como al Conde Duque, los que le imputan? Como se escriuiera del y se hablara en el mundo? Pero no ay que hazer caso de lo vno, ni de lo otro.

Y si como alcanço esta verdad el Capriata le uuiera dado el Conde Duque la ayuda de costa, con q̄ le llamaron a Castilla, ni el se uuiera despedido en Barcelona, con el desabrimiento que se sabe, ni dexara en blanco los renglones, que dexa en su Historia, quando llego a hablar de este Principe: artificio bien ageno de la senzillez de la Historia, mal remedado de la Satyra, que con titulo de *Copona Regia*, en cabeza de Isaac Casaubono escriuio

Gaspar

Num. 451.
Observan se
dos cosas es-
senciales.

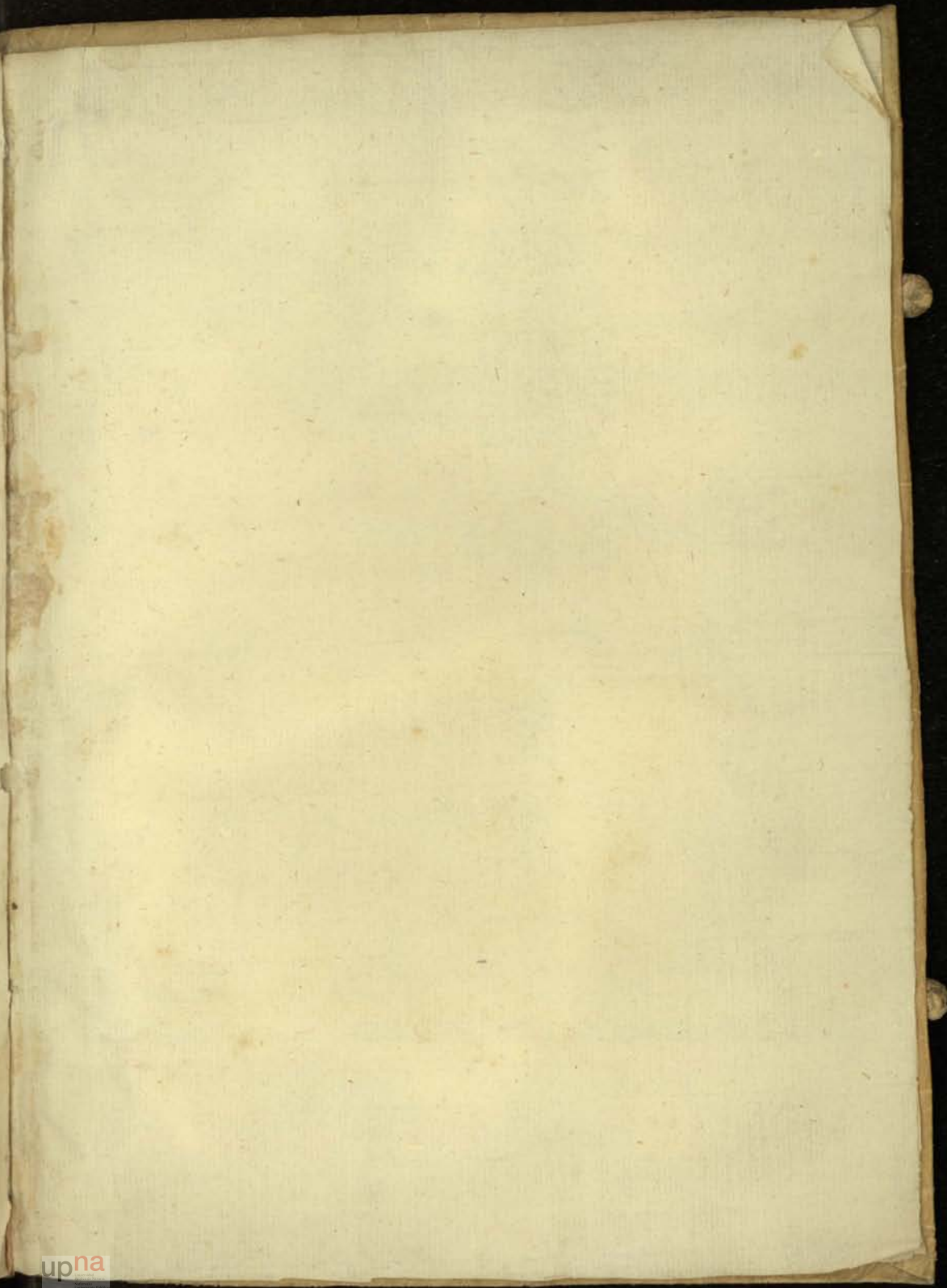
Num. 452.
Malicia del
Capriata co-
tra el Conde
Duque.

Lib. 7. pag.
390.

Y LAS VINDI. GALL. CAP. 24. III
Gaspar Sciopio, contra Jacobo Rey de Inglaterra. Pero de tan leves circunstancias depende la opinion de los Varones grandes. Esta es la condicion de las cosas humanas, tanto que concluyendo, como comencè, siendo tan clara la justicia de las Armas Españolas, y el agravio de las Confederaciones Francesas, puedo temer, que el mundo se atenga mas al suceso, que a la razon. Hado forzoso, a que tambien está sujeto este escrito, como todos los demas:

HABENT SVA FATA LIBELLI.





1088

